

Estudio sobre la atención a la discapacidad en la Formación Profesional



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030

D REAL
PATRONATO SOBRE
DISCAPACIDAD

Autoría



Juan González-Badía Fraga
Beatriz Cazorla Martín

Edita

Real Patronato sobre Discapacidad
<http://www.rpdiscapacidad.gob.es/>
Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
<https://www.mdsocialesa2030.gob.es/>

Cuidado de la edición

Centro Español de Documentación e Investigación sobre Discapacidad (CEDID)
<http://www.cedid.es>
Serrano, 140 28006 MADRID
Tel. 91 745 24 49
cedid@cedid.es

Maquetación

Estugraf Impresores, S.L.

Diciembre 2022

NIPO: 132-22-005-4

Catálogo de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado:
<https://cpage.mpr.gob.es>

Índice

Presentación	5
1. Justificación del estudio	9
2. Procedimiento	17
2.1. Contacto con Direcciones Generales de Formación Profesional y solicitud de datos.	19
3 Estadísticas generales y datos de alumnado con discapacidad	21
3.1. Estadísticas generales de alumnado con discapacidad. Nivel nacional.	23
3.2. Estadísticas de alumnado con discapacidad. Nivel autonómico	32
3.3. Datos sobre el mercado de trabajo en la Formación Profesional	39
4. Normativa	51
4.1. Introducción	53
4.2. Enclave constitucional y estatutario de la educación y de las políticas sociales	53
4.3. Legislación educativa	57
4.4. Análisis de la legislación estatal sobre discapacidad	105
4.5. Legislación autonómica sobre educación y sobre discapacidad	114
5. Explotación de resultados de la encuesta sobre atención al alumnado con discapacidad en la Formación Profesional (FP) (alumnado y centros educativos)	123
5.1. Metodología	125
5.2. Análisis de resultados	127
A. <i>Variables sociodemográficas</i>	127
B. <i>Transición y acogida</i>	136
C. <i>Adaptaciones y recursos</i>	146
D. <i>Accesibilidad</i>	157

<i>E. Orientación académica y profesional</i>	159
<i>F. Formación del profesorado y tutorización</i>	163
<i>G. Valoración general de la atención</i>	169
<i>H. Valoración Administración educativa</i>	173
<i>I. Satisfacción con la formación</i>	173
6. Conclusiones	177
7. Propuestas	189
8. Referencias bibliográficas	199
9. Anexos	211
Anexo I. Normativa autonómica sobre educación y sobre discapacidad que contienen disposiciones sobre formación profesional y discapacidad	213
1. <i>Andalucía</i>	213
2. <i>Aragón</i>	216
3. <i>Asturias</i>	218
4. <i>Islas Baleares</i>	218
5. <i>Canarias</i>	223
6. <i>Cantabria</i>	227
7. <i>Castilla y León</i>	231
8. <i>Castilla-La Mancha</i>	232
9. <i>Cataluña</i>	235
10. <i>Comunidad Valenciana</i>	238
11. <i>Extremadura</i>	241
12. <i>Galicia</i>	244
13. <i>Comunidad de Madrid</i>	249
14. <i>Región de Murcia</i>	250
15. <i>Región Foral de Navarra</i>	252
16. <i>País Vasco</i>	253
17. <i>La Rioja</i>	256
18. <i>Ceuta y Melilla</i>	257
Anexo II. Tablas cruzadas por variables sociodemográficas. Alumnado	260
Anexo III. Principales becas y ayudas al estudio para personas con discapacidad en Formación Profesional	272
Anexo IV. Resumen ejecutivo	278



Presentación

La Formación Profesional es una herramienta formativa que fomenta la inserción en el mercado laboral, lo cual ayuda a que colectivos en riesgo de exclusión social, como puede ser el de las personas con discapacidad, puedan insertarse laboralmente.

El Real Patronato sobre Discapacidad, en sus funciones de promover la formación y el desarrollo profesional de las personas con discapacidad, así como de producir y transferir conocimiento aplicado en esta materia, continúa con su compromiso de realizar investigaciones para conocer y ampliar la participación de las personas con discapacidad en este ámbito educativo. Esta investigación nace así del interés de este organismo hacia una realidad socioeducativa, ya avanzada en investigaciones previas, como la realizada por este mismo organismo en esta etapa formativa en el curso 2017/2018.

Asimismo, con este estudio el Real Patronato sobre Discapacidad busca nuevamente ser fiel a los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en concreto al artículo 24 en el que se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación y se interpela a los Estados partes a asegurar un sistema educativo inclusivo a todos los niveles, con el fin de hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades. El estudio también da respuesta a las observaciones finales sobre los informes periódicos de España por parte del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2019, en las que se alertaba de la falta de formación dirigida a los profesionales de los ámbitos de la educación, entre otros, y se recomendaba subsanar esta cuestión a fin de sensibilizar sobre los derechos de las personas con discapacidad y los preceptos de la Convención.

La matriculación del alumnado con discapacidad en la Formación Profesional ha ido en aumento en los últimos años. Según datos del Observatorio de la Formación Profesional, el curso escolar 2019/2020 supuso un incremento de 0,75 puntos porcentuales respecto al curso 2014/2015. Si bien las políticas públicas de inclusión y fomento de igualdad de oportunidades, la normativa estatal y autonómica educativa, junto a medidas concretas de acción positiva han ido cristalizando en la incorporación y progresión del alumnado con discapacidad a través del sistema educativo, especialmente de estudios

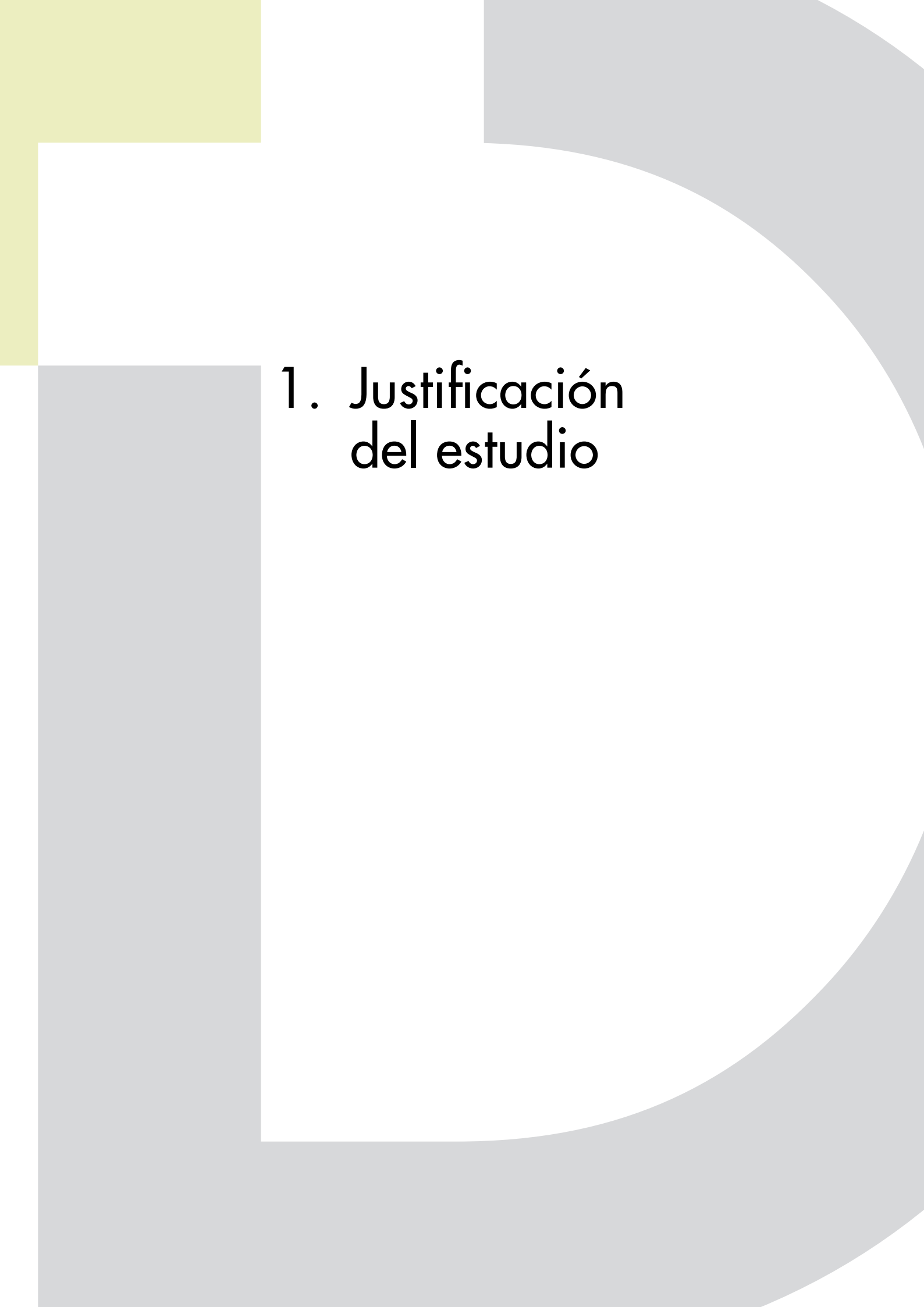
superiores, aún estamos lejos de conseguir la plena inclusión educativa e incorporación laboral posterior de este alumnado.

Otra brecha importante es el porcentaje que representa el alumnado con discapacidad respecto al total del alumnado matriculado en los diferentes niveles formativos: en la Formación Profesional Básica, el 6,2% se corresponde a alumnado con discapacidad, porcentaje que indica una sobrerrepresentación de este alumnado en esta formación más elemental. Desciende hasta el 2% el alumnado matriculado en la Formación Profesional de Grado Medio, y representa tan solo el 0,6% del total de estudiantes de Formación Profesional de Grado Superior.

El estudio aborda desde un enfoque interdisciplinar e integrador la situación del alumnado con discapacidad en la Formación Profesional. El resultado que ofrece es una visión de conjunto de la realidad del colectivo para, en última instancia, diseñar propuestas de mejora que, en el actual momento de cambio operado por la recién aprobada Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, impulsen la inclusión del colectivo de personas con discapacidad en la Formación Profesional.

Jesús Martín Blanco

*Director General de Derechos de las Personas con Discapacidad
Director del Real Patronato sobre Discapacidad*



1. Justificación del estudio

En el año 2019 el Real Patronato sobre Discapacidad, en colaboración con BF Consultores, realizó el *Estudio sobre la situación de las personas con discapacidad en la Formación Profesional (1ª parte)* (BF Consultores, 2019). En dicho estudio se pudo conocer la alta presencia de estudiantes con discapacidad en la Formación Profesional Básica (5,78%) y la baja presencia en los otros dos ciclos: en FP de Grado Medio (1,5%) y en FP de Grado Superior (0,4%) (datos del curso 17/18); aunque la evolución analizada desde el curso 12/13 había sido muy positiva, incrementándose el número de alumnos con discapacidad en cada curso. En las estadísticas oficiales echamos de menos ciertas variables como la familia profesional, el ciclo formativo, el tipo de discapacidad, el grado de discapacidad y la edad. Por otra parte, se solicitó información complementaria a las comunidades autónomas, las cuales tienen las competencias en materia de educación, pero fueron muy pocas, solo 5, las que colaboraron en el estudio. Por último, también pudimos comprobar el importante impulso a las medidas de acción positiva para personas con discapacidad que cursan FP que contenía la legislación educativa (LOE-LOMCE y Real Decreto de ordenación de la Formación Profesional que lo desarrolla, así como la legislación de desarrollo de las comunidades autónomas), y las contempladas en la legislación sobre discapacidad.

Actualmente nos encontramos inmersos en el Plan de modernización de la Formación Profesional cuya misión es *garantizar una formación y cualificación profesional a toda la población, desde estudiantes de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo hasta la población activa, facilitando: – a nivel individual, la incorporación, permanencia y progresión en el mercado laboral, – a nivel social, el soporte para la equidad de oportunidades formativas, y – a nivel económico, la cobertura de las necesidades de cualificación y talento que requieren los sectores productivos*. En consecuencia, es perentorio dentro de este impulso en la modernización de la Formación Profesional el reto de ofrecer oportunidades formativas que garanticen la equidad y la plena inclusión de todas las personas, incluyendo de manera explícita a las personas con discapacidad, tanto en el sistema educativo, como en el posterior ámbito profesional, eliminando cualquier brecha educativa, laboral o social.

Queremos mencionar lo que se expresa en el preámbulo de la recién aprobada Ley Orgánica de ordenación e integración de la Formación Profesional (LO 3/2022): *La capacidad de las personas para lograr ser aquello que tienen motivos*

*para desear ser requiere disponer de un amplio conjunto de derechos, capacidades y competencias personales, sociales y profesionales que son imprescindibles tanto para desarrollarse plenamente como personas como para aprovechar las oportunidades de empleo que ofrece el cambio económico y tecnológico. En la actualidad muchas personas en nuestro país no disponen de esas capacidades, lo que pone en riesgo el bienestar personal y social. Lo pone de manifiesto, por ejemplo, el elevado desempleo estructural, el fuerte abandono escolar temprano, las brechas de género, o los sesgos que afectan, especialmente, a determinados colectivos, como las **personas con discapacidad**. En otros casos, personas que sí disponen de esos conocimientos y habilidades profesionales por haberlas adquirido a través de la experiencia laboral no tienen, sin embargo, una forma fácil y eficaz de reconocer y certificar esos conocimientos. Esta circunstancia, que prácticamente afecta a la mitad de la población activa del país, limita el progreso profesional de muchas personas trabajadoras y, en muchas ocasiones, su propia continuidad en el empleo. En ambos casos estas situaciones privan a esas personas de las oportunidades para realizarse plenamente como tales. Esta privación de oportunidades supone una limitación al derecho de ciudadanía reconocida en nuestra Constitución, así como en el Pilar Europeo de los derechos sociales, la Carta Social Europea, y la **Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad**. Este riesgo de limitación de ciudadanía aumenta cuando tomamos en consideración que el fuerte cambio tecnológico y económico al que estamos sometidos exige una adecuada cualificación y flexibilidad del capital humano para adaptarse a las circunstancias cambiantes de la economía y de la tecnología.*

La matriculación del alumnado con discapacidad en la Formación Profesional ha ido en aumento en los últimos años. Según datos del Observatorio de la Formación Profesional, el curso escolar 2019/2020 supuso un incremento de 0,75 p.p. respecto al curso 2010/2015¹. En números absolutos, en el curso escolar 2019/2020 se encuentran matriculados 13.635 estudiantes con necesidades educativas especiales² en la Formación Profesional (4.725 en F.P. Básica, 6.586 en F.P. de Grado Medio, y 2.324 en F.P. de Grado Superior)³. A pesar del incremento positivo experimentado en los últimos años, aún sigue existiendo una brecha en el inicio, permanencia y progresión en el sistema educativo del alumnado con discapacidad, en particular también en la Formación Profesional.

1 Observatorio de la Formación Profesional (s. f.). *Panel de indicadores de la Formación Profesional en España*. Recuperado el 15 de julio de 2021 de <https://bit.ly/3J1w7Z>.

2 Necesidades educativas especiales incluye: auditiva, motora, intelectual, visual, trastornos generalizados del desarrollo, trastornos graves de conducta/personalidad, plurideficiencia, y los no distribuidos por discapacidad. Otro alumnado con necesidad específica de apoyo educativo no está incluido.

Fuente: Ministerio de Educación y Formación Profesional (s. f.). *Estadísticas de la Educación. Enseñanzas no universitarias*. Recuperado el 15 de julio de 2021 de <https://bit.ly/3PqWjAP>.

3 Ministerio de Educación y Formación Profesional (s. f.). *Estadísticas de la Educación. Enseñanzas no universitarias*. Recuperado el 15 de julio de 2021 de <https://bit.ly/3PqWjAP>.

Esta brecha en la progresión de las enseñanzas de Formación Profesional es bastante significativa si analizamos los datos de manera pormenorizada. El porcentaje que representa el alumnado con discapacidad respecto al total del alumnado matriculado en los diferentes niveles formativos es el siguiente: en el conjunto de los tres niveles formativos representa el 1,7% del total de alumnado. En la Formación Profesional Básica, el 6,2% se corresponde a alumnado con discapacidad, porcentaje que indica una sobrerrepresentación de este en esta formación más elemental. Desciende la representación hasta el 2,0% en la Formación Profesional de Grado Medio, y representa tan solo el 0,6% del total de estudiantes de Formación Profesional de Grado Superior.

Esta brecha representa una diferencia aún mayor si analizamos los datos según género. Según datos del Ministerio de Educación, en el mismo curso académico analizado, el 30,39% del alumnado matriculado se corresponde a mujeres con discapacidad, en tanto que el 69,61% lo hace a hombres con discapacidad. En el conjunto de todos los niveles formativos de FP, la tasa de representación del alumnado con discapacidad se sitúa en 2,7%. Sin embargo, al analizar la información desagregada por género encontramos que los hombres con discapacidad representan el 3,7%, en detrimento de las mujeres con discapacidad, que representan menos de la mitad de este alumnado, el 1,7%. Analizando los datos desagregados por nivel formativo encontramos que en la Formación Profesional Básica el 6,3% representa a hombres con discapacidad, mientras que el 5,9% son mujeres con discapacidad. En la FP de Grado Medio la tasa de representación se sitúa en 2,4% para hombres y desciende hasta el 1,5% para mujeres. Por último, en la FP de Grado Superior el 0,8% son hombres con discapacidad, en tanto baja hasta el 0,5% las mujeres con discapacidad.

Según análisis realizados por el Observatorio Estatal de la Discapacidad, en el estudio *Alumnado con discapacidad y educación inclusiva en España* (Jiménez Lara, 2019), la evolución del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad ha sido muy dispar en las diferentes comunidades autónomas, tanto en el número total de alumnado como en su distribución por modalidad de escolarización.

Por otro lado, según datos del mismo Observatorio de la Formación Profesional, las familias profesionales más demandadas en el curso 2019/2020, por el total del alumnado matriculado son: sanidad, administración y gestión, informática y comunicaciones, servicios socioculturales y a la comunidad y electricidad y electrónica. A través del presente estudio queremos indagar si esta demanda se corresponde también con la del alumnado con discapacidad o existe una demanda de itinerarios diferenciada atribuible o mediada por su condición de discapacidad.

Además de las diferencias encontradas en el acceso, permanencia y progresión en el sistema educativo en general y en la formación profesional en particular, el alumnado con discapacidad puede requerir atención y actuaciones particulares para el desarrollo de sus estudios. Estos requerimientos no siempre se realizan o no se implementan de la manera más adecuada. A pesar de la normativa de obligado cumplimiento referente a la discapacidad, en la práctica, los centros educativos no ofrecen todas las garantías para que el alumnado con discapacidad se desarrolle plenamente en el ámbito académico y en la preparación del profesional. Así queda de manifiesto en los resultados obtenidos en el *Estudio sobre la situación de las personas con discapacidad en la Formación Profesional* de BF Consultores (2019). Algunas de las conclusiones que se desprenden son la falta de adaptaciones y de recursos de apoyo facilitados por los centros para un porcentaje importante del alumnado. Este alumnado también indica la falta de adaptación del centro para la acogida de alumnado con discapacidad, incluida la accesibilidad. De igual manera, es significativa la percepción entre el alumnado de la falta de competencias y el conocimiento suficiente del profesorado para atender las necesidades del estudiantado con discapacidad. Otras conclusiones importantes son el desconocimiento de los recursos hacia asociaciones de personas con discapacidad y de las ayudas o incentivos destinados desde las administraciones para la orientación laboral. En cuanto a la oferta de cursos para la formación del profesorado sobre atención a la discapacidad, solo el 50% de los centros educativos de FP indicaron que tenían. Aún son menos los centros en los que se forma a los orientadores laborales en materia de discapacidad.

En el estudio mencionado más arriba sobre educación inclusiva realizado por el Observatorio Estatal de la Discapacidad (Jiménez Lara, 2019), las familias del alumnado con discapacidad escolarizado en centros ordinarios destacan como principales dificultades para la inclusión educativa la falta de apoyos personalizados, la escasez de personal y de recursos técnicos, y, en algunos casos, la falta de comprensión y de empatía, el desconocimiento de las necesidades de sus familiares con discapacidad o el comportamiento de otro alumnado. El personal profesional educativo, por su parte, considera que las principales dificultades derivan de la falta de personal especializado y de apoyo, las altas ratios de alumnado por clase, la escasa dotación de recursos técnicos y de medios materiales, la escasa flexibilidad organizativa y las carencias en materia de formación específica sobre discapacidad.

Si bien las políticas públicas de inclusión y fomento de igualdad de oportunidades, la normativa estatal y autonómica educativa, junto a medidas concretas de acción positiva han ido cristalizando en la incorporación y progresión

del alumnado con discapacidad a través del sistema educativo, especialmente de estudios superiores, aún estamos lejos de conseguir la plena inclusión educativa e incorporación laboral posterior de este alumnado.

La Formación Profesional es una obvia herramienta, además de formativa, para la ordenación de la inserción en el mercado laboral. Además, la FP es una herramienta para la inclusión e inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión o desfavorecidos, colectivo al que podría asemejarse alumnado con discapacidad. Sin embargo, la correspondencia entre esta formación y su repercusión en el mercado de trabajo para este alumnado no es tan clara. Esta realidad se concreta tanto en la diferente representación en los niveles formativos de la FP, como en la baja inserción laboral posterior de este alumnado y el sesgo en el tipo de ocupaciones que suelen desempeñar, como veremos a continuación.

Según el *Informe 6 del Observatorio sobre Discapacidad y Mercado de Trabajo* (ODISMET, 2021) la formación se erige como eje clave para la inclusión socio laboral de las personas con discapacidad. El nivel formativo emerge como variable claramente vinculada a la actividad laboral, así, a mayor nivel de estudios, mayor tasa de actividad. La tasa de actividad de la población con discapacidad sin estudios es de 3,8%; con estudios de Primaria, de 19,1%; con estudios de Secundaria 36,4%; en tanto que para Superiores asciende hasta el 50,3%. En general, la tasa de actividad de la población con discapacidad es del 34%, en tanto en la población sin discapacidad es del 77,7%. Indican también que la contratación del colectivo se circunscribe a ocupaciones de carácter elemental.

Según el mismo estudio, los puestos donde se registran mayores volúmenes de contratos a personas con discapacidad son, en general, puestos de baja cualificación, ocupando el primer puesto los servicios a edificios y actividades de jardinería (51.568). Volvemos a encontrar la brecha de género en la contratación de la jornada laboral. Las mujeres con discapacidad siguen siendo las destinatarias de la jornada parcial. La jornada parcial es significativamente mayor en las mujeres (24,3% frente al 12,2% de los hombres). El 61,4% de las personas con discapacidad ocupadas tiene estudios de carácter secundario. Le siguen los estudios superiores con un 29,1%. En resumen, la formación favorece el empleo de las personas con discapacidad. Conseguir un mayor nivel formativo repercutirá en una mayor inclusión laboral y en un empleo de mayor calidad.

Del Observatorio de la Formación Profesional volvemos a obtener datos elocuentes. La población ocupada en el curso académico 19/20 del nivel educativo correspondiente a FP representa el 22,94% del total de ocupaciones de todos los niveles. Dentro de este, el 0,09% corresponde a FP Básica, el 9,79% a FP de Grado Medio y el 13,07% a FP Superior. En la educación universitaria el porcentaje de

ocupación es algo mayor al 30%. Es decir, a medida que aumenta el nivel educativo, aumenta el porcentaje de ocupación.

La Formación Profesional puede ser una herramienta idónea para favorecer y estimular la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito educativo y posteriormente en el profesional. Como hemos analizado más arriba, aún están presentes diversas barreras que obstaculizan la participación del alumnado con discapacidad en esta etapa formativa. En este contexto de modernización e impulso de la Formación Profesional, con novedosos objetivos y normativa reguladora, nos encontramos con un gran reto, promover la participación de este colectivo en la Formación Profesional, especialmente en los niveles de la FP de Grado Medio y de Grado Superior. El objetivo último es lograr una educación inclusiva en este modelo formativo, garantizando la equidad y la igualdad de oportunidades en este ámbito educativo para el alumnado con discapacidad, y paralelamente, conseguir que esta formación repercuta en la inserción en el mercado laboral de este colectivo.



2. Procedimiento

El estudio ha constado de varias partes que detallamos a continuación e iremos presentando a lo largo del informe.

- Análisis de las estadísticas generales de la presencia y distribución del alumnado con discapacidad.
- Análisis de estadísticas de comunidades autónomas sobre presencia y distribución de alumnado con discapacidad.
- Estudio de las titulaciones más demandadas en la Formación Profesional y otros datos sobre discapacidad.
- Estudio normativo autonómico sobre discapacidad y educación.
- Encuesta sobre la atención al alumnado con discapacidad en los centros de Formación Profesional (alumnado y centros educativos).
- Propuestas de mejora a partir de resultados y conclusiones.

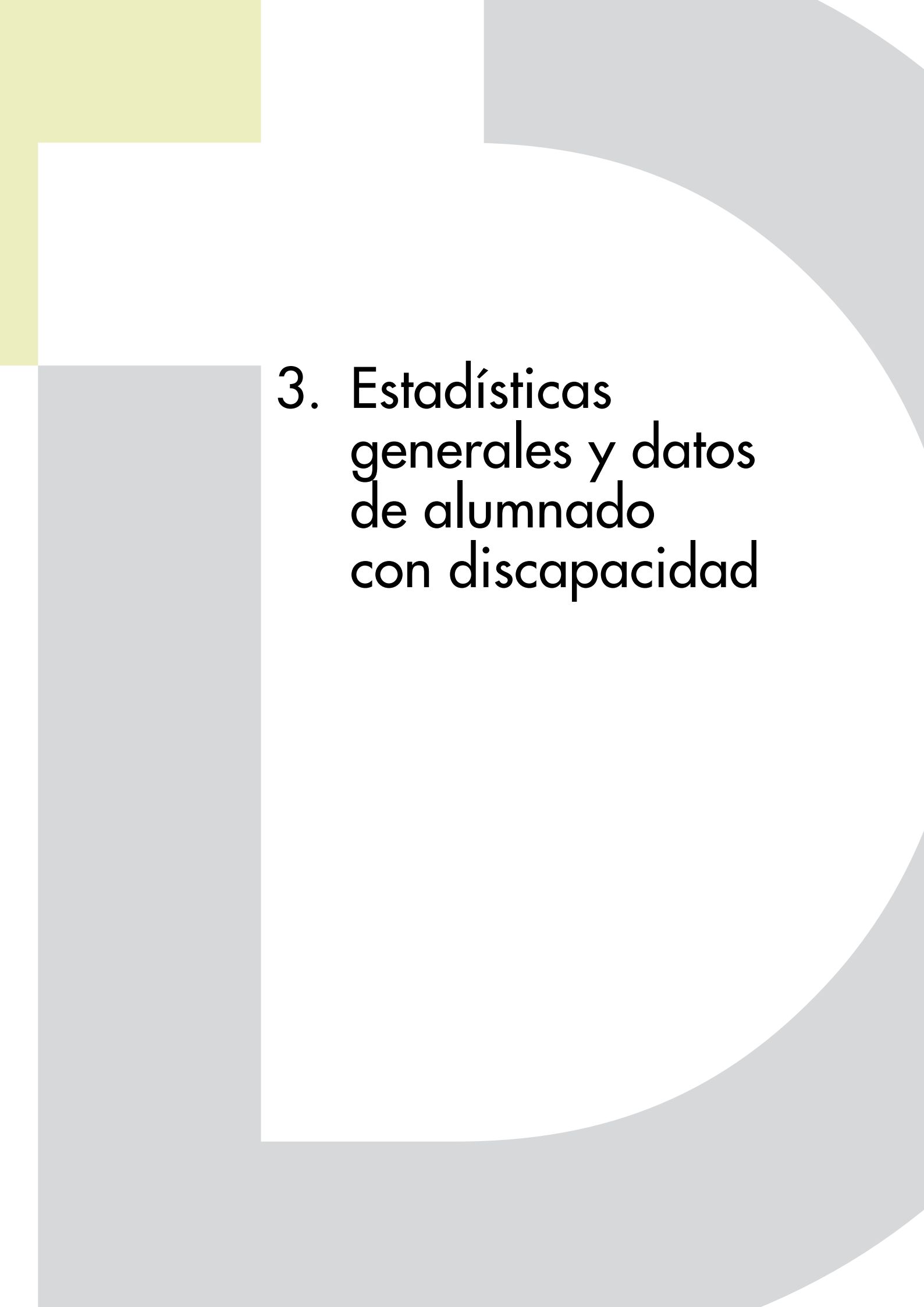
2.1. Contacto con Direcciones Generales de Formación Profesional y solicitud de datos

Para profundizar en el conocimiento de la realidad de las personas con discapacidad en la Formación Profesional, a través del conocimiento y distribución de este mediante la desagregación de diferentes variables estadísticas, y obtener datos que puedan completar los existentes en el Ministerio de Educación y Formación Profesional de estadísticas de enseñanzas no universitarias, se ha contactado con las Direcciones Generales competentes en Formación Profesional de cada comunidad autónoma para solicitar de manera oficial estos datos. La solicitud ha consistido en la petición de información, en base de datos, de las siguientes variables estadísticas: sexo, edad, familia profesional, ciclo formativo, tipo de discapacidad, grado de discapacidad y titularidad del centro.

Previo al comienzo de nuestro trabajo de campo se realizó una reunión con la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional para establecer el procedimiento de contacto con las diferentes comunidades autónomas para la colaboración con nuestro estudio a través de la intermediación directa del Ministerio de Educación.

- Se contactó directamente con cada Dirección General de Formación Profesional de las comunidades autónomas explicando el objetivo del

estudio y la solicitud de información. El contacto fue vía email al correo oficial del titular de la Dirección General. En el mismo, se adjuntó una carta firmada por el director del Real Patronato sobre Discapacidad que acreditaba a nuestra empresa la ejecución del estudio. Por otra parte, también solicitamos a las Direcciones Generales de Formación Profesional la elaboración de un listado de centros sobre los que tuvieran conocimiento de la presencia de alumnado matriculado con discapacidad en el curso académico 20/21. Se ha conseguido la colaboración de nueve comunidades autónomas con la aportación de algún tipo de información. De la solicitud de datos de alumnado matriculado para conocer diferentes variables estadísticas, hemos recibido información con datos desde: Aragón, Castilla y León y Extremadura.



3. Estadísticas generales y datos de alumnado con discapacidad

3.1. Estadísticas generales de alumnado con discapacidad. Nivel nacional

A continuación, se presentan los datos actualizados, según el Ministerio de Educación, del curso académico 2019/2020, sobre la presencia de estudiantado con discapacidad en la Formación Profesional. Las variables analizadas han sido sexo, nivel de estudios, ciclos formativos, comunidades autónomas, además de la incidencia y evolución anual de matriculación. La combinación de diferentes variables nos ofrece una radiografía de la incidencia, distribución y representación del alumnado con discapacidad en la Formación Profesional.

Habría sido de gran interés contar con otras variables sociodemográficas para su estudio, tales como edad, tipo de discapacidad, grado de discapacidad o familia profesional en la que está matriculado/a. Sin embargo, los datos oficiales del Ministerio no arrojan esta información. La solicitud de esta información a las comunidades autónomas para complementarla ha tenido una baja respuesta. Además de otros motivos para no aportar esta información (apartado de procedimiento), frecuentemente se nos ha informado desde diferentes Direcciones Generales de FP no disponer de esos datos sobre alumnado con discapacidad. En algunas comunidades autónomas tienen información sobre unas variables, pero no la tienen sobre otras. En el caso de contar con algunas de ellas pueden igualmente no disponer de una categorización que permita el tratamiento y análisis estadístico de esos datos.

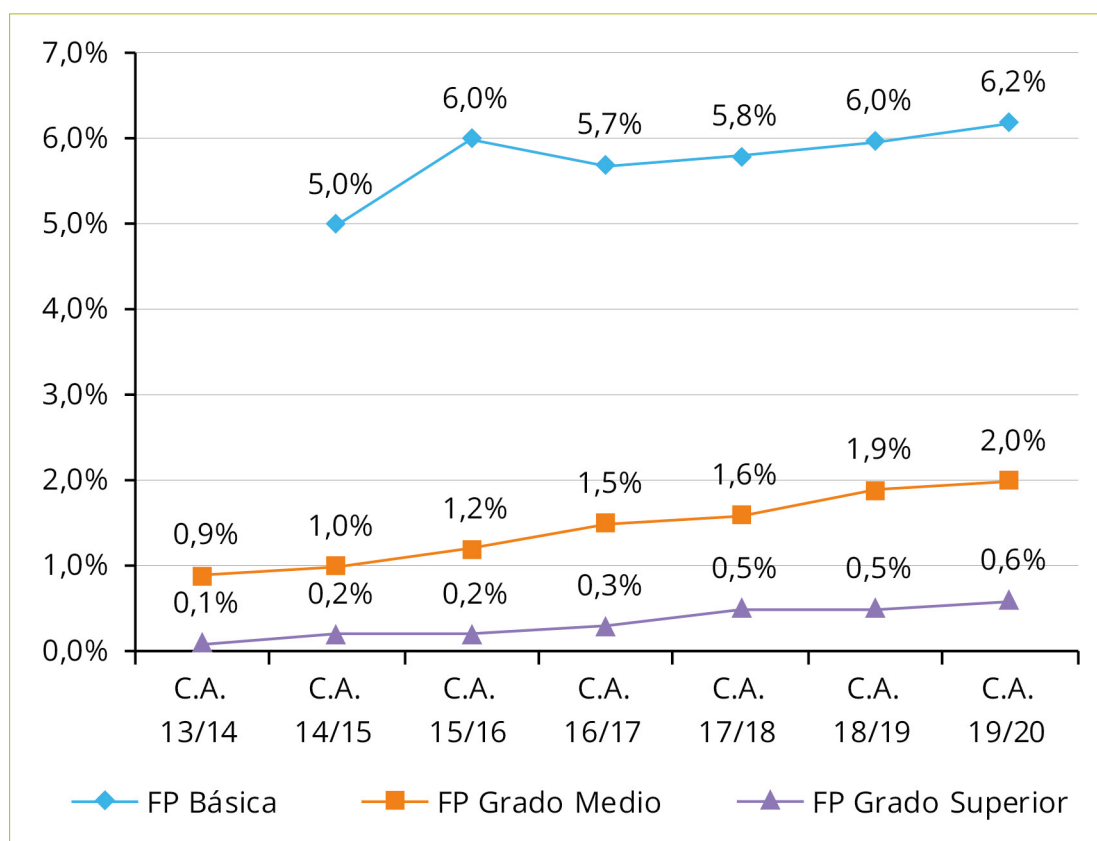
Es decir, no existe un criterio de sistematización y clasificación que permita el procesamiento y tratamiento de datos para análisis estadísticos de algunas variables sociodemográficas de interés sobre alumnado con discapacidad. La consecución de este objetivo nos permitiría profundizar más en el conocimiento del alumnado matriculado.

Evolución matriculación de estudiantes con discapacidad

En el presente gráfico observamos cómo ha evolucionado la matriculación del estudiantado con discapacidad en los últimos años. Todos los ciclos formativos han experimentado una evolución positiva en su matriculación, pero es

especialmente notable el incremento en la FP Básica, con 1,2 puntos porcentuales de incremento desde el curso 14/15.

Figura 1. Evolución anual matriculación de estudiantes con discapacidad

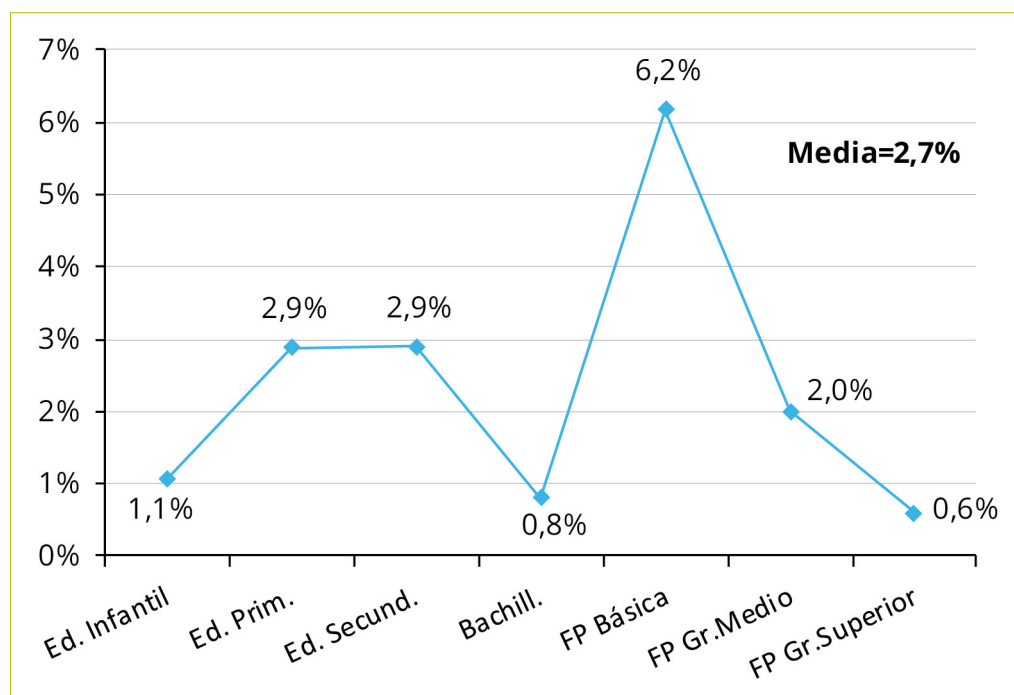


Fuente: elaboración propia a partir de consultas en Educabase. Ministerio de Educación y Formación Profesional. <https://bit.ly/3CorEiv>.

Matriculación de estudiantes con discapacidad y nivel de estudios

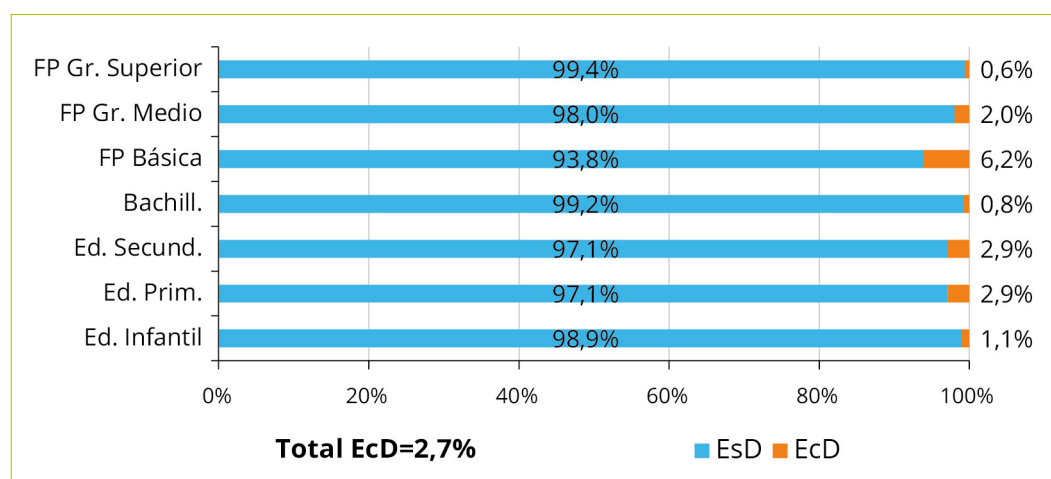
Según los datos obtenidos del Ministerio, en el conjunto de comunidades autónomas, el estudiantado con discapacidad, desde Educación Infantil hasta Formación Profesional de Grado Superior, representa el 2,7% del conjunto de estudiantes, siendo la Formación Profesional Básica la que presenta un mayor porcentaje (6,2%) y, por el contrario, FP de Grado Superior el porcentaje más bajo (0,6%).

Figura 2. Matriculación de estudiantes con discapacidad según nivel de estudios



Fuente: elaboración propia a partir de consultas en Educabase. Ministerio de Educación y Formación Profesional. <https://bit.ly/3CorEiv>.

Figura 3. Representación de estudiantes con discapacidad respecto al total de alumnado y nivel de estudios

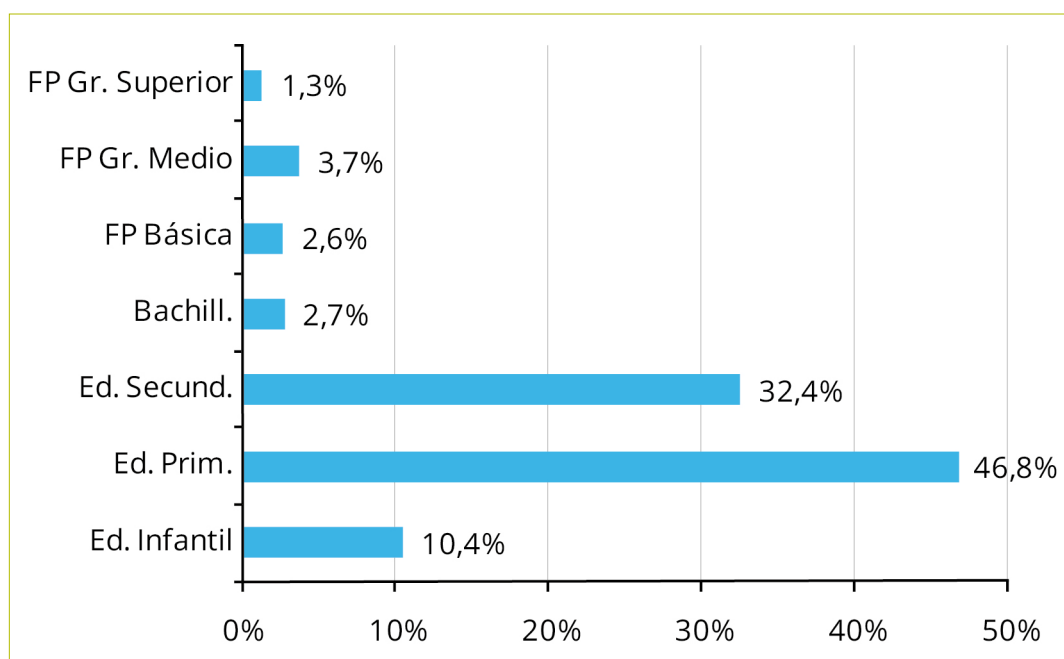


Fuente: elaboración propia a partir de consultas en Educabase. Ministerio de Educación y Formación Profesional. <https://bit.ly/3CorEiv>.

Distribución de estudiantes con discapacidad según nivel de estudios

En el presente gráfico podemos analizar la distribución de estudiantes con discapacidad en los diferentes ciclos formativos. Observamos un descenso drástico de la presencia de alumnado con discapacidad a partir de la Educación Secundaria Obligatoria. El menor porcentaje se presenta en FP de Grado Superior, con solo el 1,3% de alumnos/as sobre el total.

Figura 4. Distribución de estudiantes con discapacidad según nivel de estudios

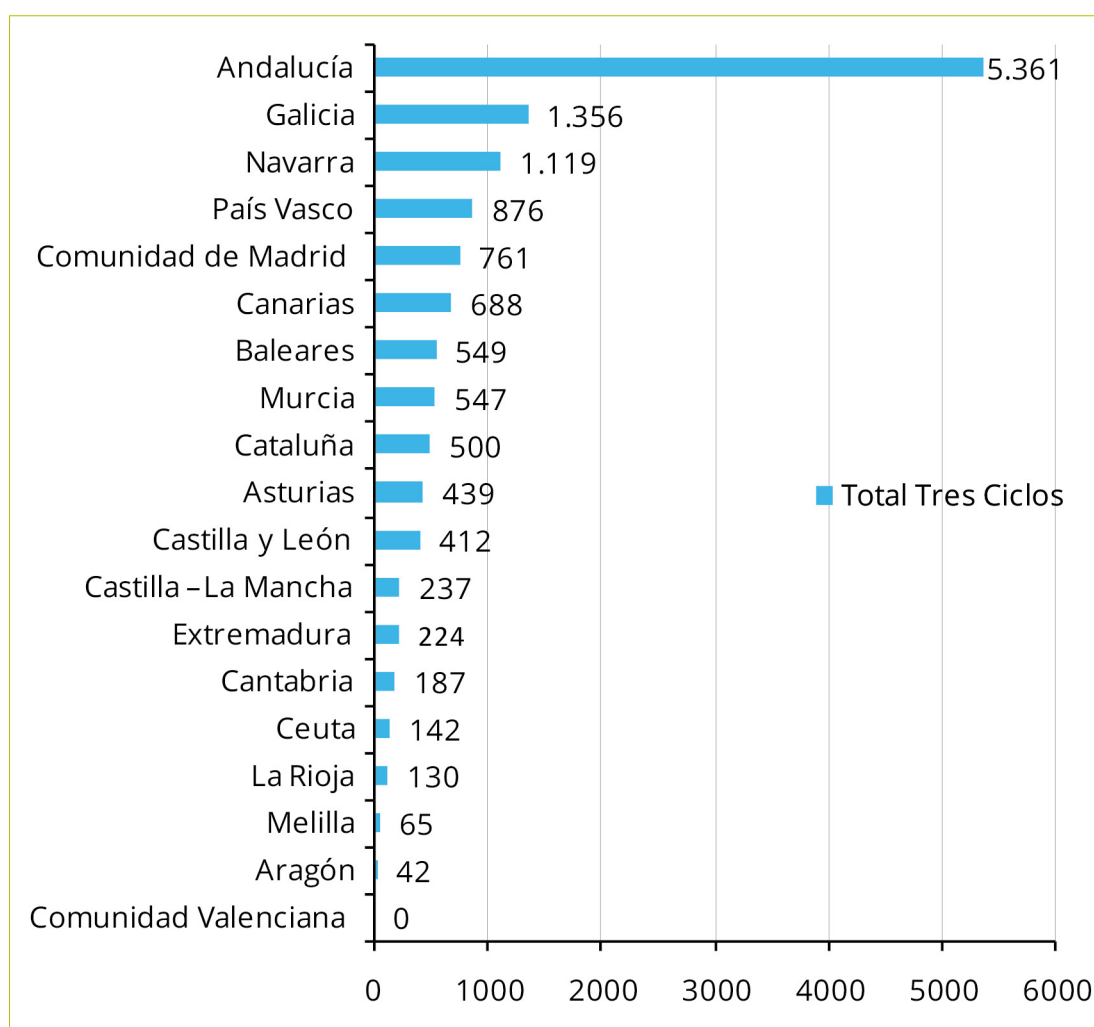


Fuente: elaboración propia a partir de consultas en Educabase. Ministerio de Educación y Formación Profesional. <https://bit.ly/3CorEiv>.

Distribución de estudiantes con discapacidad por comunidades autónomas

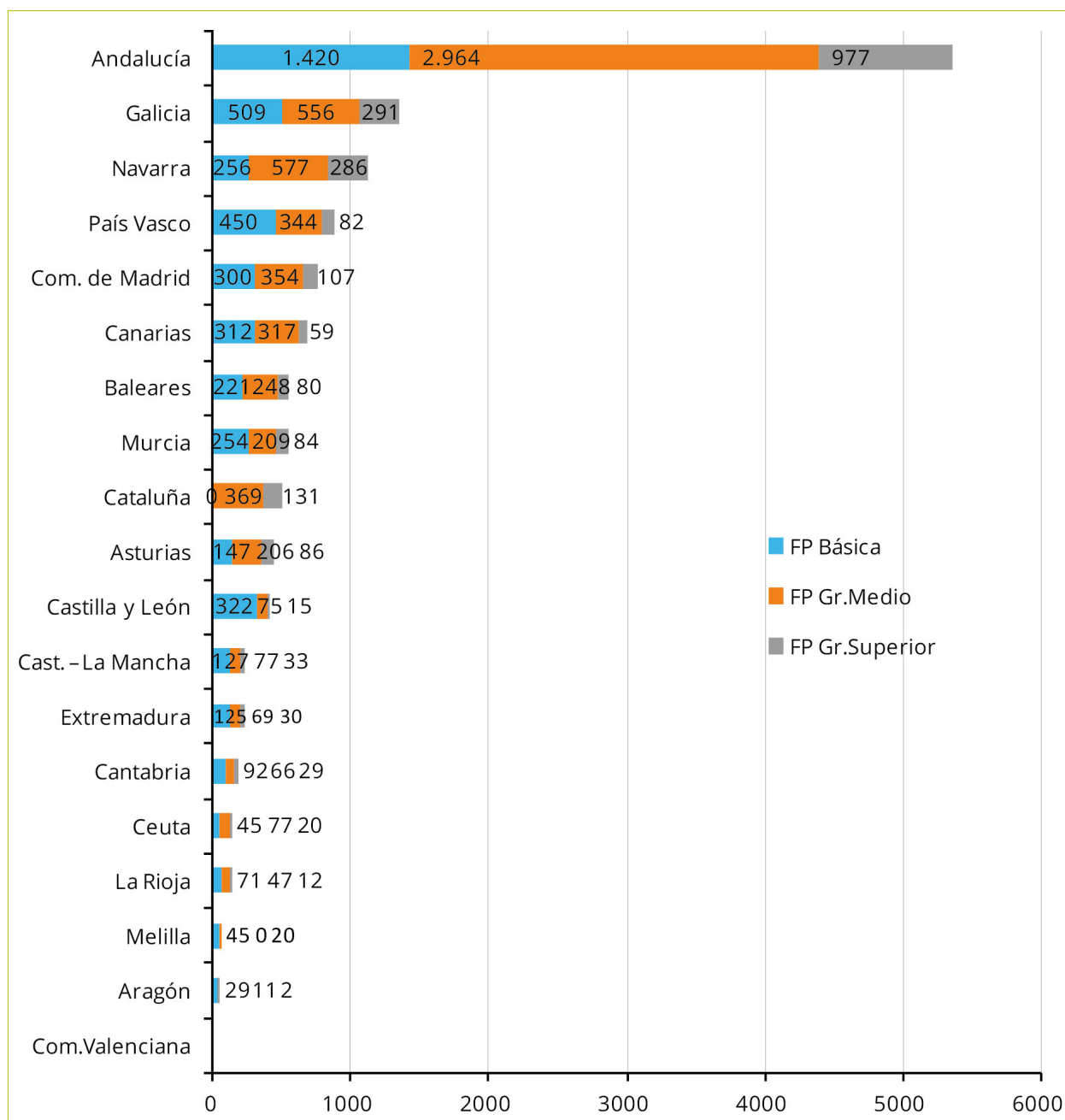
En el siguiente gráfico podemos analizar cómo se distribuye el alumnado con discapacidad en las comunidades autónomas, con números absolutos de estudiantes del total de ciclos formativos. Andalucía es la comunidad con más estudiantes con discapacidad, seguido de Galicia y Navarra.

Figura 5. Distribución de estudiantes con discapacidad por comunidades autónomas para los tres ciclos formativos



Fuente: elaboración propia a partir de consultas en Educabase. Ministerio de Educación y Formación Profesional. <https://bit.ly/3CorEiv>.

Figura 6. Distribución de estudiantes con discapacidad por comunidades autónomas según ciclo formativo



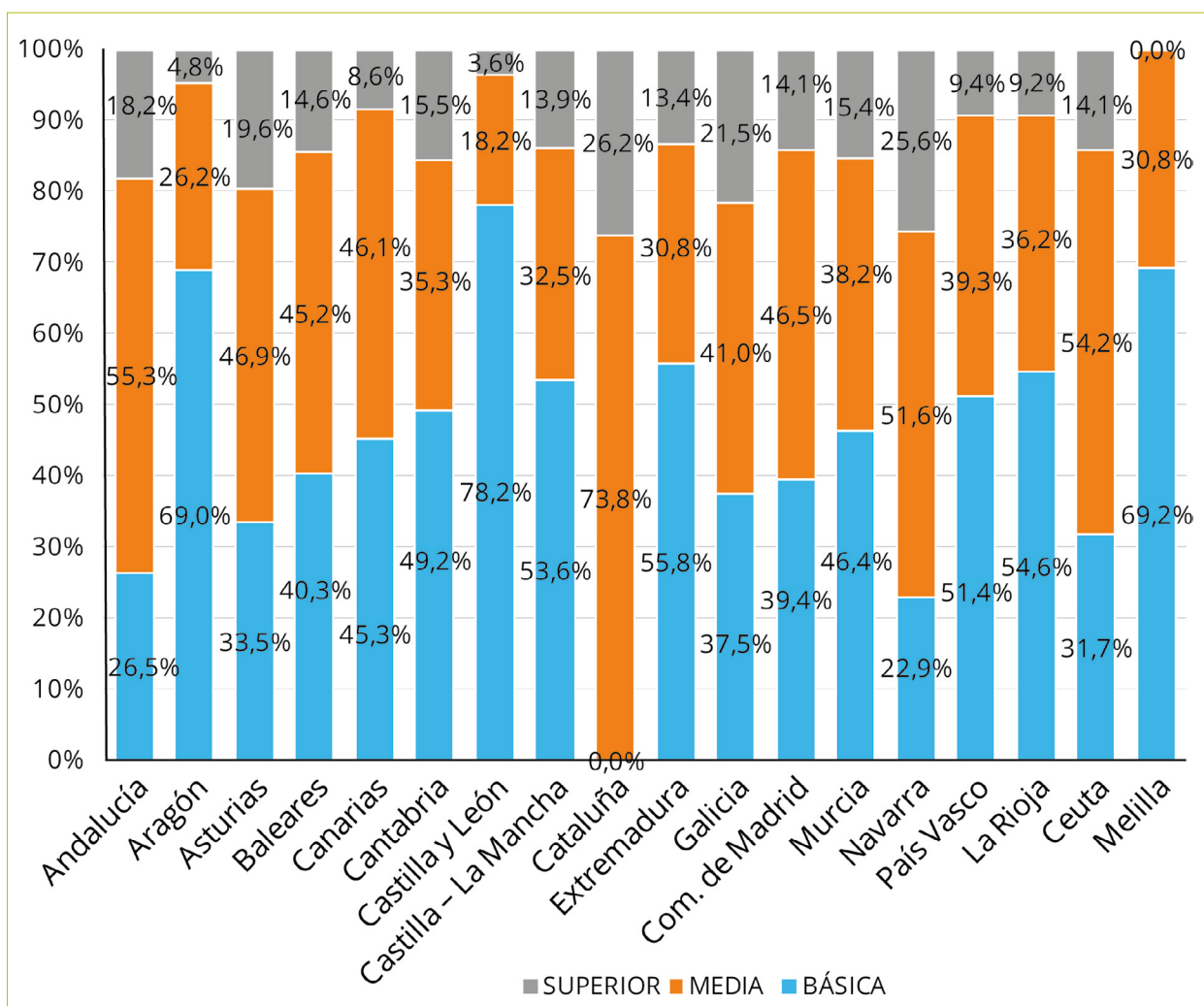
Fuente: elaboración propia a partir de consultas en Educabase. Ministerio de Educación y Formación Profesional. <https://bit.ly/3CorEiv>.

Este gráfico nos ofrece la distribución de estudiantes con discapacidad según ciclo formativo (básico, medio y superior) por comunidad autónoma.

En la mayoría de las comunidades autónomas, la población de estudiantes con discapacidad se distribuye de forma mayoritaria en ciclos formativos básicos y medios. No obstante, en varias comunidades autónomas destacan altos porcentajes de estudiantes con discapacidad matriculados en ciclos formativos

superiores. Es el caso de Navarra, con un 25,6%, Galicia con un 21,5% o Asturias con un 19,6%.

Figura 7. Distribución de estudiantes con discapacidad por comunidades autónomas según ciclo formativo

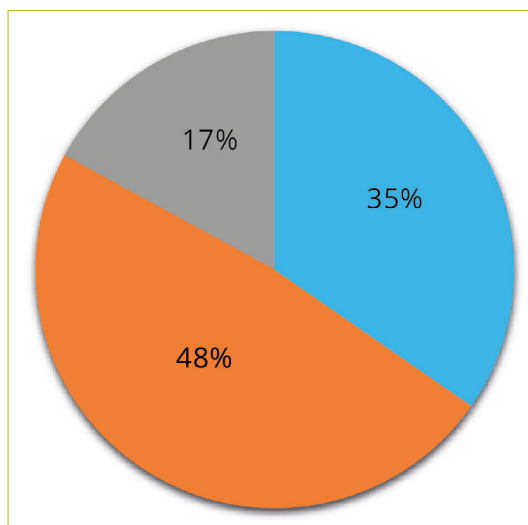


Fuente: elaboración propia a partir de consultas en Educabase. Ministerio de Educación y Formación Profesional. <https://bit.ly/3CorEiv>.

Distribución de estudiantes con discapacidad según ciclo formativo

Si consideramos el conjunto de datos de matriculación en Formación Profesional sin distinguir entre las diferentes comunidades autónomas obtenemos la siguiente distribución según el nivel formativo: el 48,3% de estudiantes con discapacidad se encuentra matriculado en FP de Grado Medio, el 34,7% en FP Básica y el 17% en FP de Grado Superior. En esta distribución debemos tener en cuenta que la comunidad autónoma de Cataluña no ofrece datos sobre matriculación en el ciclo formativo básico.

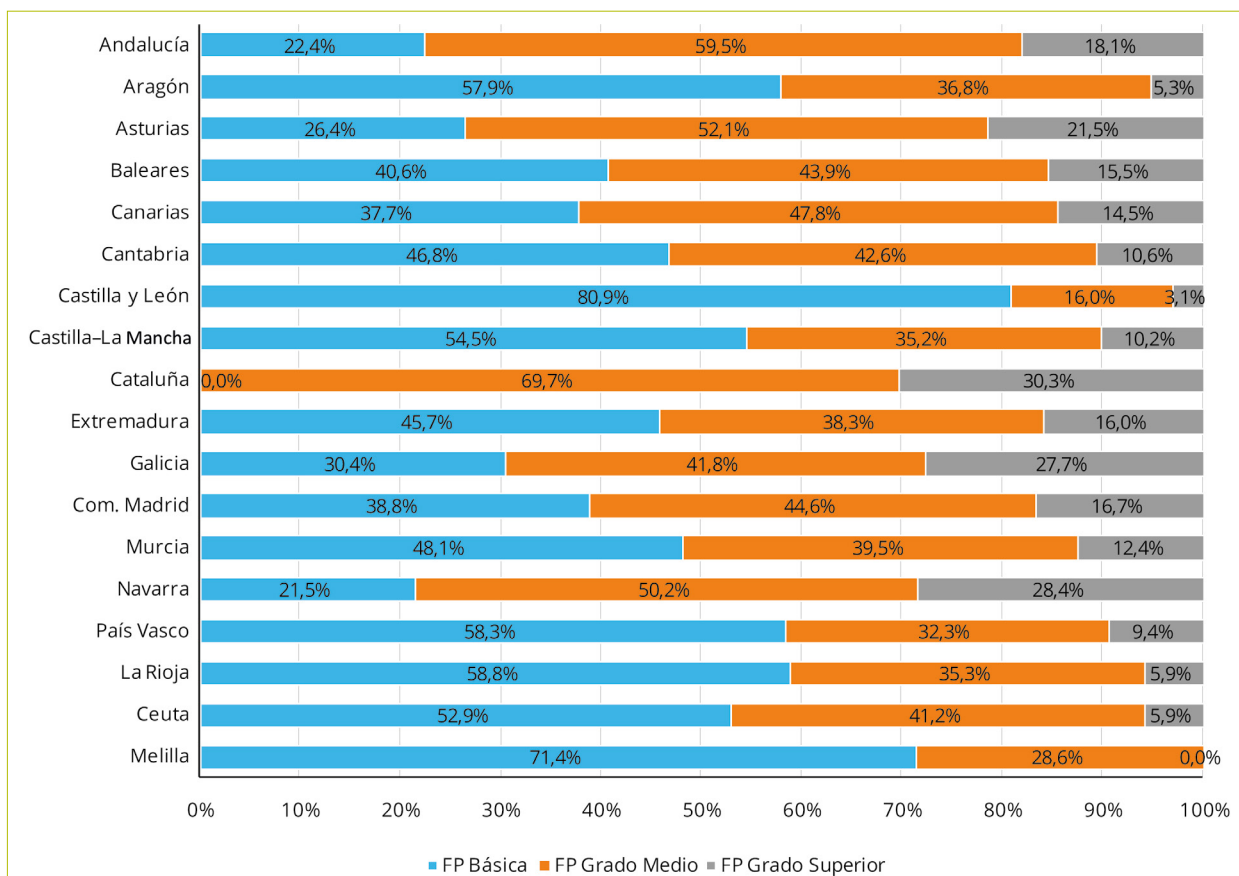
Figura 8. Distribución de estudiantes con discapacidad según ciclo formativo



Fuente: elaboración propia a partir de consultas en Educabase. Ministerio de Educación y Formación Profesional. <https://bit.ly/3CorEiv>.

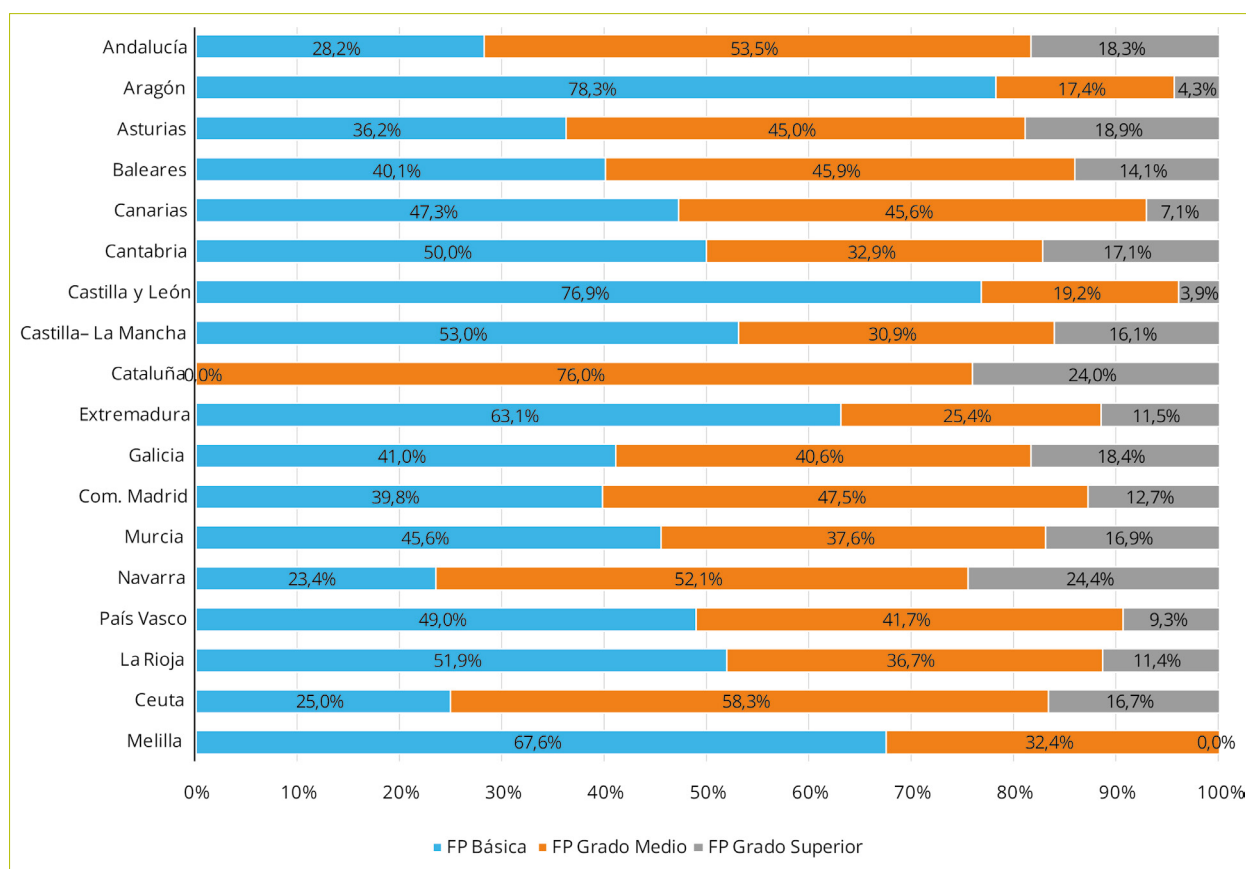
Si introducimos la variable sexo no encontramos diferencias significativas ni en los ciclos formativos ni en las comunidades autónomas.

Figura 9. Distribución de estudiantes mujeres con discapacidad



Fuente: elaboración propia a partir de consultas en Educabase. Ministerio de Educación y Formación Profesional. <https://bit.ly/3CorEiv>.

Figura 10. Distribución de estudiantes hombres con discapacidad

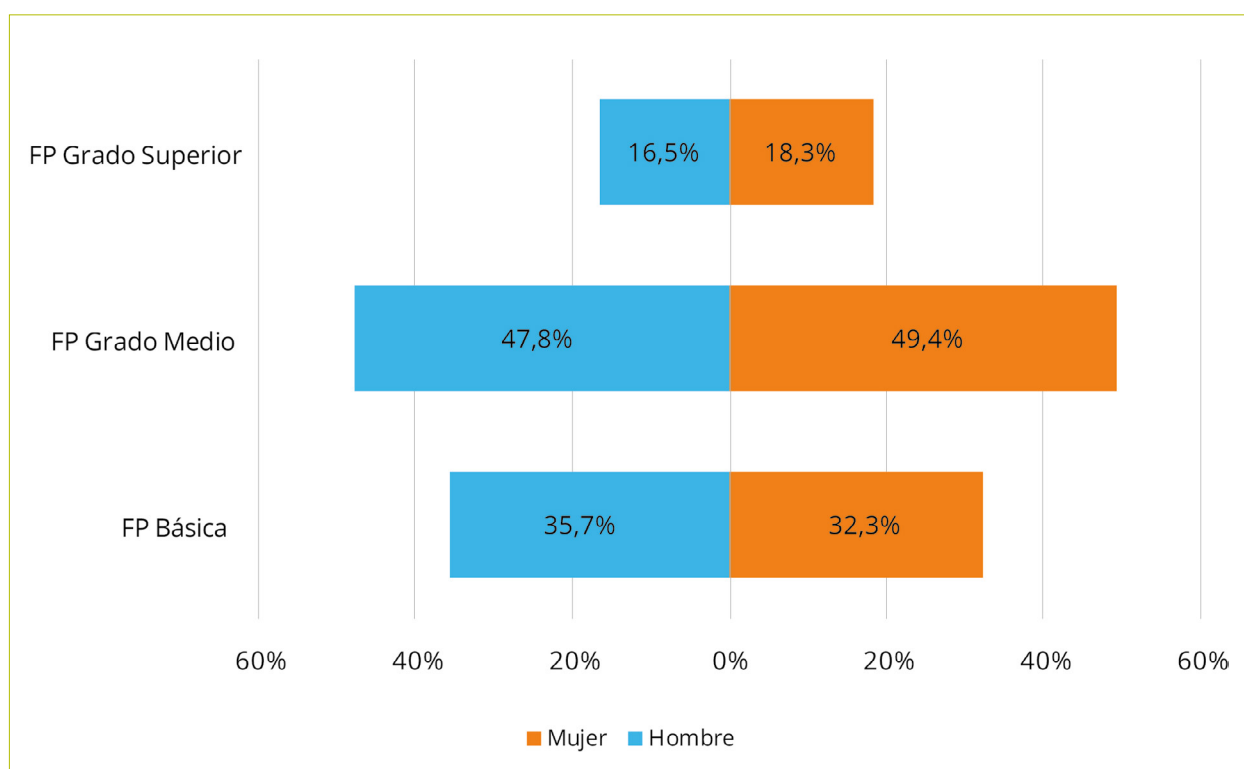


Fuente: elaboración propia a partir de consultas en Educabase. Ministerio de Educación y Formación Profesional. <https://bit.ly/3CorEiv>.

Distribución de estudiantes con discapacidad según sexo y ciclo formativo

De igual manera no apreciamos diferencias destacables al tratar los datos conjuntos de las comunidades autónomas diferenciando por sexo. Aun así, podemos observar mayor presencia femenina en formación de grado medio y superior y mayor presencia masculina en la FP básica.

Figura 11. Distribución de estudiantes con discapacidad por género y comunidades autónomas



Fuente: elaboración propia a partir de consultas en Educabase. Ministerio de Educación y Formación Profesional. <https://bit.ly/3CorEiv>.

3.2. Estadísticas de alumnado con discapacidad. Nivel autonómico

Se han recibido datos sobre alumnado con discapacidad de tres comunidades autónomas: Aragón, Castilla y León y Extremadura.

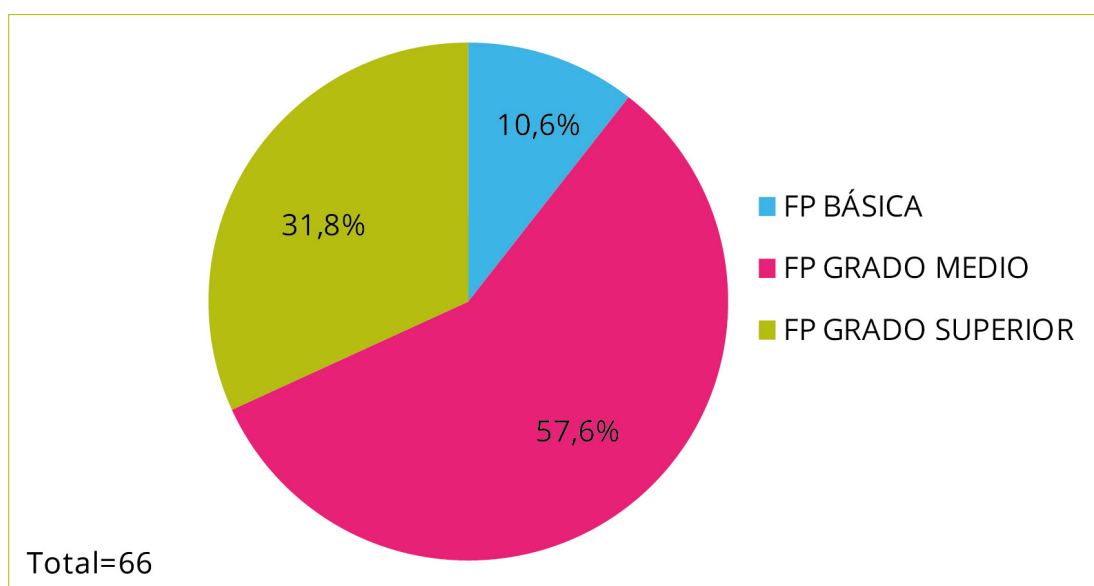
Los datos recibidos son, en general, datos agregados sobre algunas de las variables solicitadas. A continuación, se presentan los posibles cruces con las variables disponibles de cada comunidad autónoma.

Aragón

Los datos recibidos de Aragón corresponden al alumnado que ha accedido mediante reserva de plaza. El total es de 66 alumnos/as. Podemos analizar su distribución a través de los ciclos formativos. La mayoría, el 58% está matriculado en FP de Grado Medio, el 32% en FP de Grado Superior y el 11% en FP Básica.

Los datos que presentamos no tienen valor estadístico generalizable para la comparación, puesto que el número de casos es muy bajo, se presentan solo a modo de resumen.

Figura 12. Distribución según ciclo formativo. Aragón



Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la Dirección General de FP, Consejería de Educación, Gobierno de Aragón.

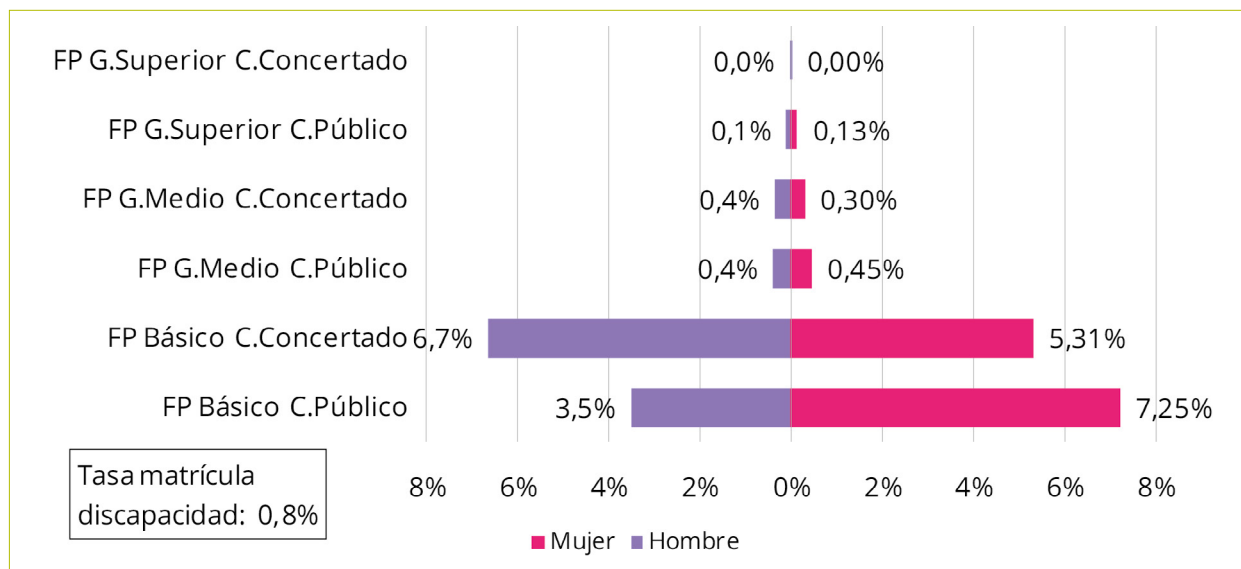
Castilla y León

Hemos recibido datos agregados con variables sobre tipo de discapacidad, ciclo formativo, titularidad del centro y sexo. Para algunas variables, los datos facilitados han sido parciales para no incurrir en prohibiciones derivadas de la legislación sobre protección de datos. Los datos que presentamos no tienen valor estadístico generalizable para la comparación, puesto que el número de casos es muy bajo, se presentan solo a modo de resumen. Con esta información hemos podido obtener alguna información relevante que representamos a continuación.

La tasa de matriculación de personas con discapacidad en Formación Profesional se sitúa en el 0,8% del alumnado total. Se distribuyen principalmente en Formación Profesional Básica, tanto en centros públicos como privados. No

se encuentra diferencias significativas en la matriculación cuando comparamos entre hombres y mujeres, aunque parece que levemente las mujeres se matriculan más en Formación Profesional Básica que los hombres.

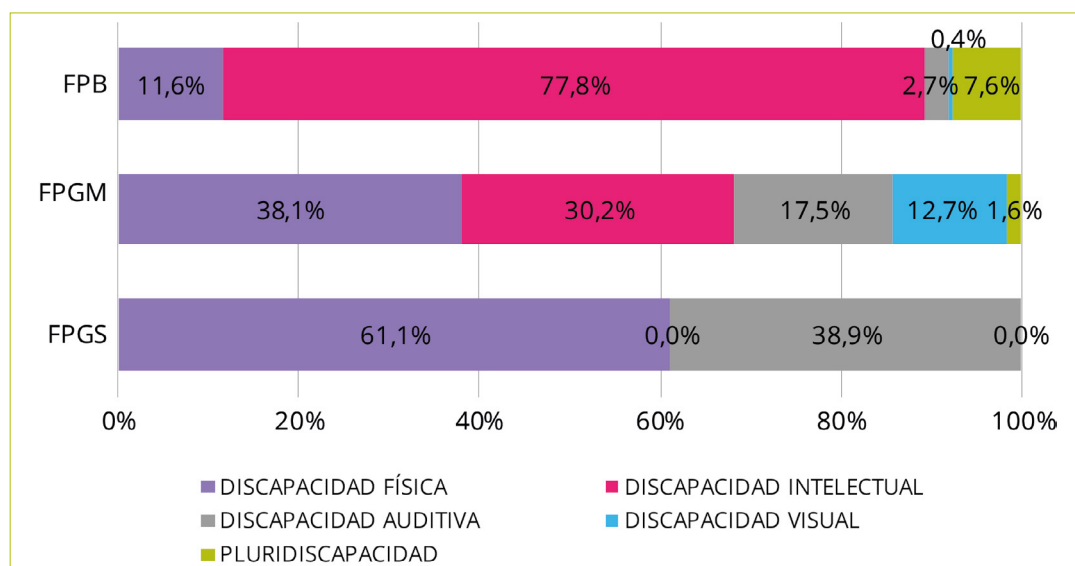
Figura 13. Tasa de estudiantes con discapacidad por sexo, ciclo formativo y titularidad del centro. Castilla y León



Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la Consejería de Educación, Gobierno de Castilla y León.

También podemos ver la distribución por tipo de discapacidad. La discapacidad física es la más presente en FP de Grado Medio y de Grado Superior. Sin embargo, la discapacidad intelectual es la más presente en FP Básica, medianamente presente en FP de Grado Medio y ausente en la FP de Grado Superior.

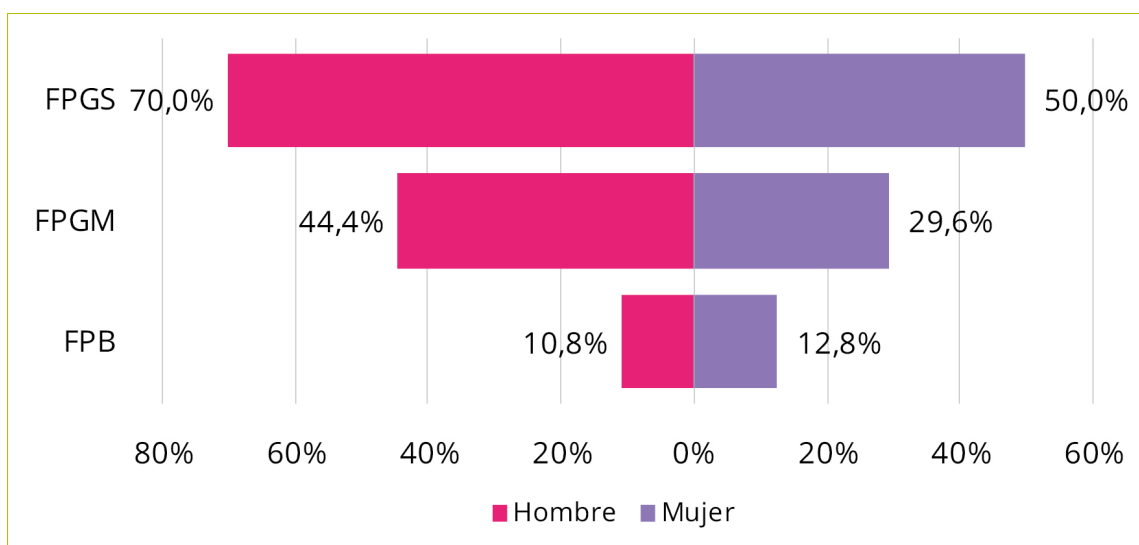
Figura 14. Matriculación según tipo de discapacidad y ciclo formativo. Castilla y León



Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la Consejería de Educación, Gobierno de Castilla y León.

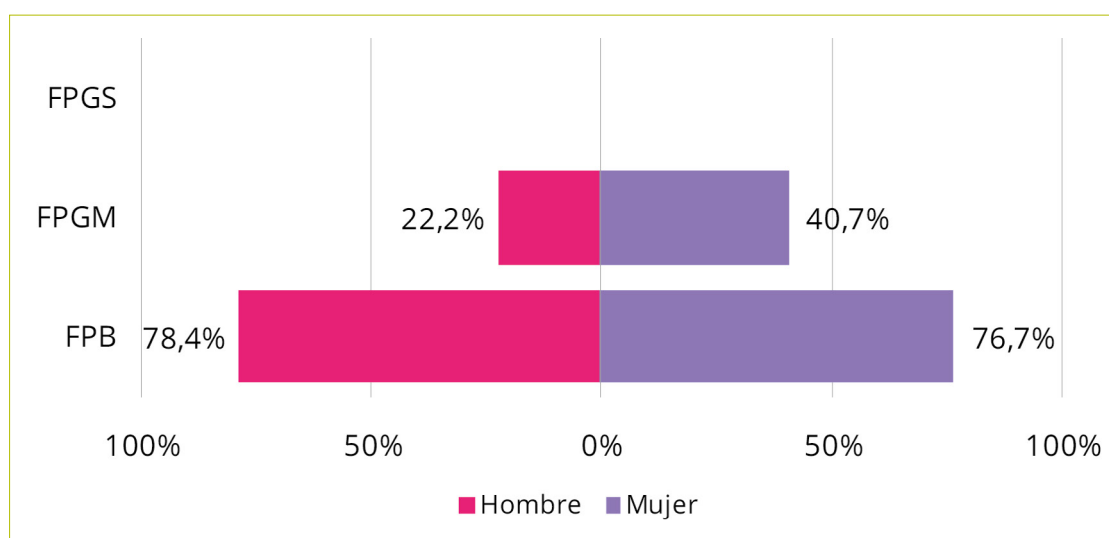
Podemos ver también la distribución por tipo de discapacidad y sexo. Observamos algunas diferencias cuando analizamos el tipo de discapacidad y sexo. Por ejemplo, es mayor la presencia de hombres que de mujeres en la FP de Grado Superior y de Grado Medio, en tanto en la discapacidad auditiva es mayor la presencia de mujeres en la FP de Grado Superior. No obstante, el número de datos absolutos es bajo, con lo cual no podemos sacar conclusiones generales sobre estos.

Figura 15. Distribución por tipo de discapacidad y sexo. Discapacidad física. Castilla y León



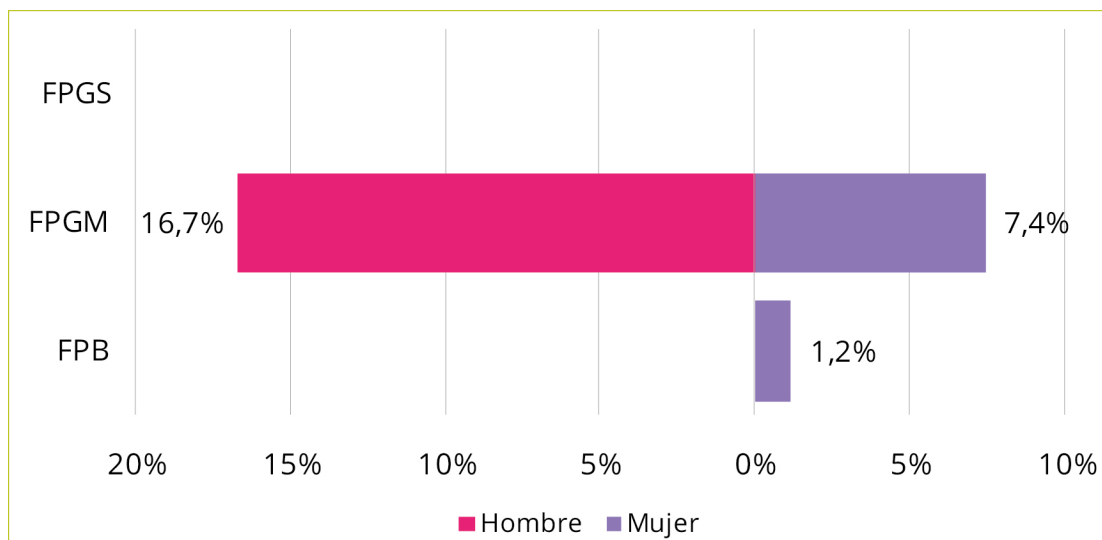
Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la Consejería de Educación, Gobierno de Castilla y León.

Figura 16. Distribución por tipo de discapacidad y sexo. Discapacidad intelectual. Castilla y León



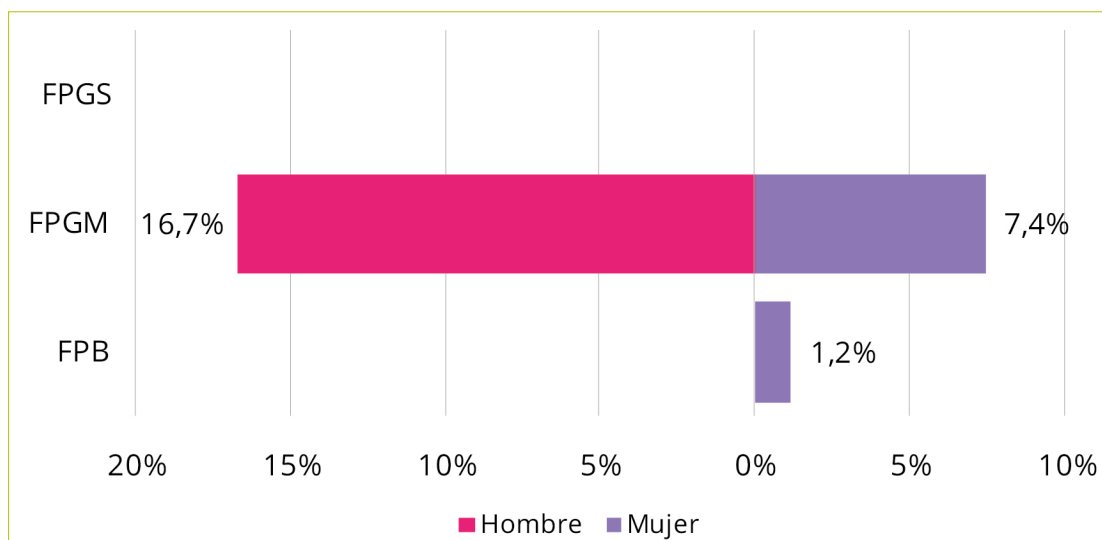
Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la Consejería de Educación, Gobierno de Castilla y León.

Figura 17. Distribución por tipo de discapacidad y sexo. Discapacidad auditiva. Castilla y León

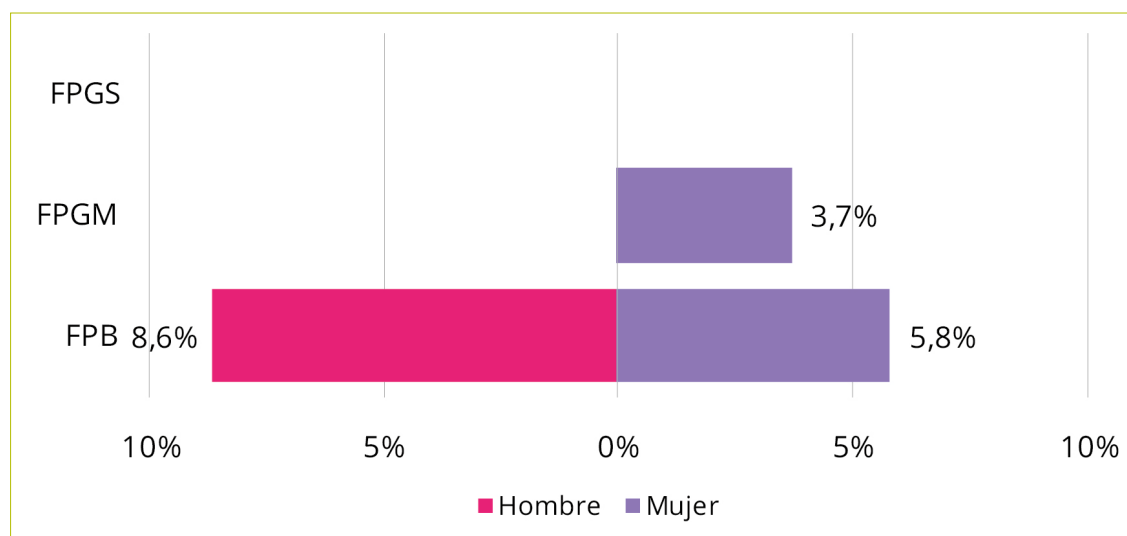


Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la Consejería de Educación, Gobierno de Castilla y León.

Figura 18. Distribución por tipo de discapacidad y sexo. Discapacidad visual. Castilla y León



Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la Consejería de Educación, Gobierno de Castilla y León.

Figura 19. Distribución por tipo de discapacidad y sexo. Pluridiscapacidad. Castilla y León

Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la Consejería de Educación, Gobierno de Castilla y León.

Extremadura

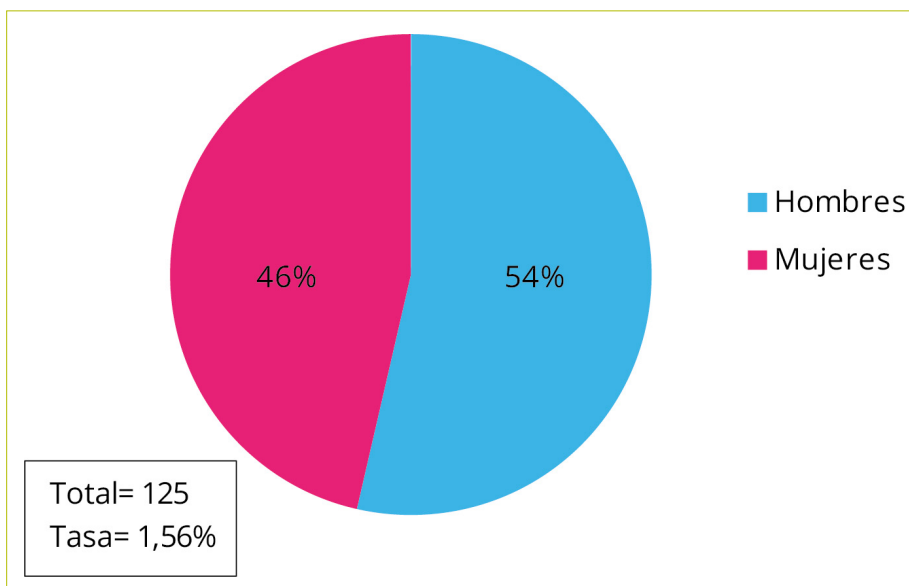
Hemos recibido datos generales y agregados sobre número total de alumnado con discapacidad matriculado, según sexo, ciclo formativo y familia profesional. Los datos que presentamos no tienen valor estadístico generalizable para la comparación, puesto que el número de casos es muy bajo, se presentan solo a modo de resumen.

El número total de alumnado matriculado es de 125, lo que representa una tasa del 1,25% del total de alumnado. Se distribuyen en un 54% correspondiente a hombres y un 46% correspondiente a mujeres.

La mayor parte del alumnado, algo mas de la mitad, está matriculado en FP de Grado Medio. Desciende hasta un tercio el matriculado en FP de Grado Superior, y baja hasta el 9% el matriculado en FP Básica.

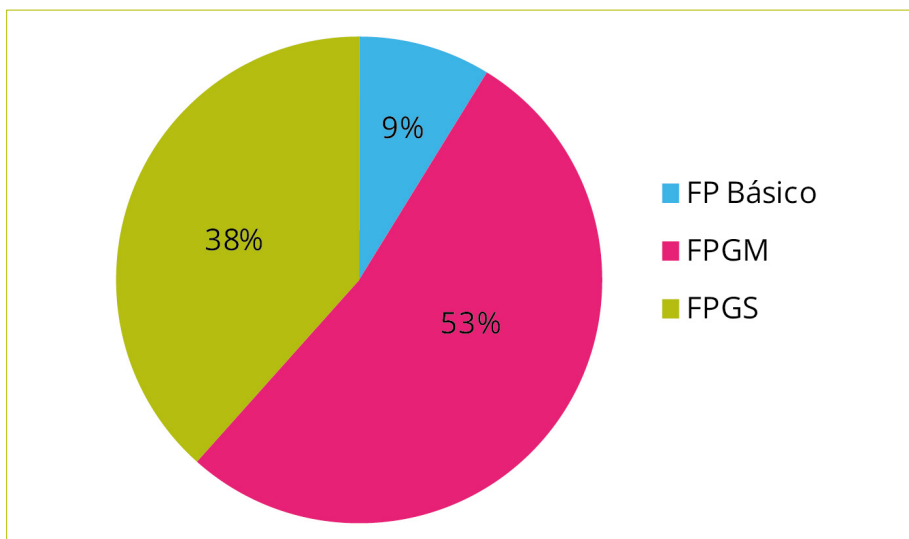
En la distribución por familia profesional observamos que la mayoría corresponde al área de Sanidad, 23%. A continuación, a Informática y comunicaciones, el 17%, y Administración y gestión, el 13%.

Figura 20. Distribución según sexo. Extremadura.

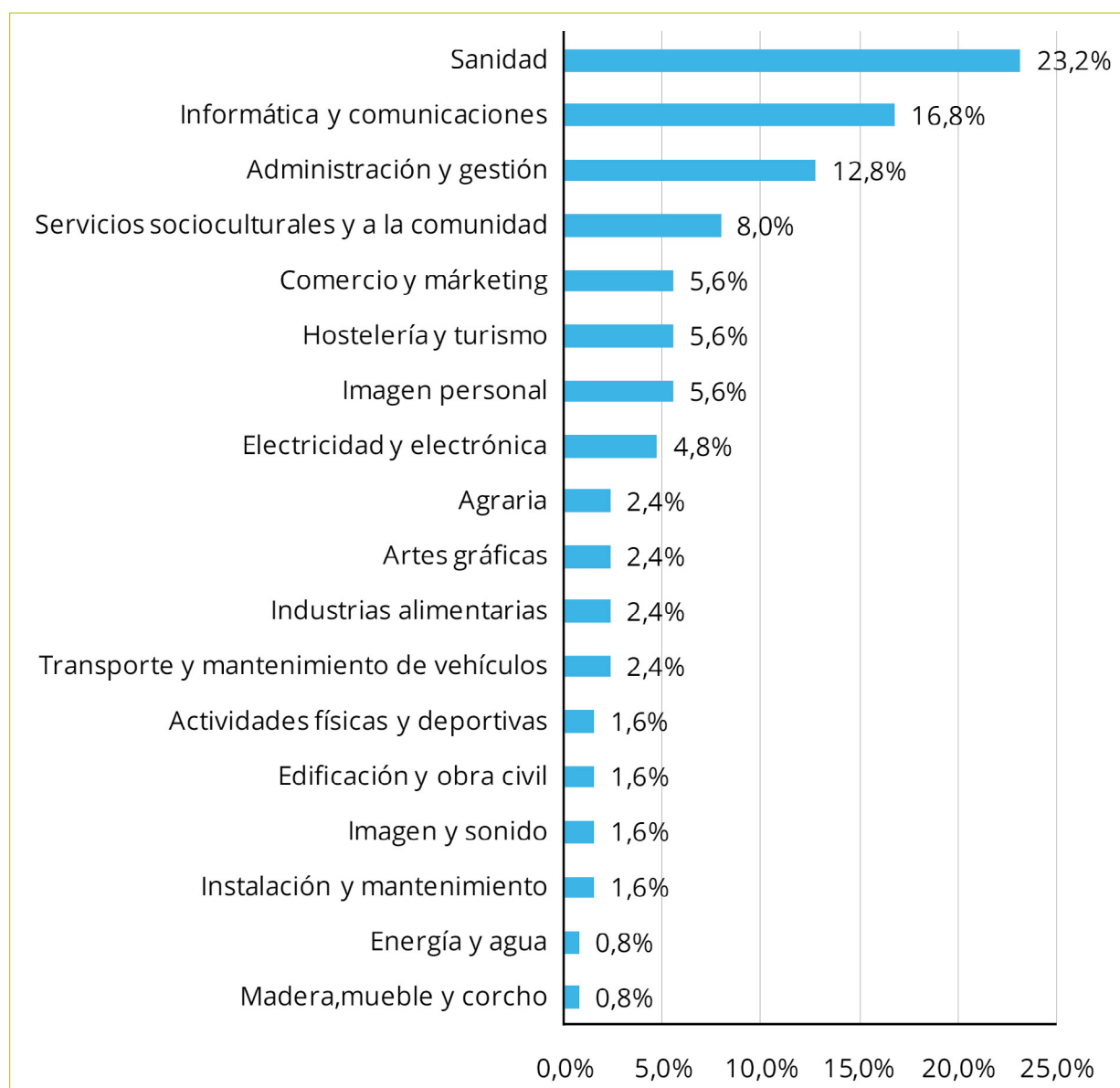


Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la Consejería de Educación, Gobierno de Extremadura.

Figura 21. Distribución según ciclo formativo. Extremadura.



Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la Consejería de Educación, Gobierno de Extremadura.

Figura 22. Distribución según familia profesional. Extremadura

Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por la Consejería de Educación, Gobierno de Extremadura.

3.3. Datos sobre el mercado de trabajo en la Formación Profesional

Analizamos a continuación algunos datos sobre las titulaciones más demandadas en la Formación Profesional, tanto de población general como de población con discapacidad, así como otros datos específicos sobre personas con discapacidad y su situación laboral.

Titulaciones con más contratación en la Formación Profesional

En el siguiente gráfico se presentan las diez titulaciones de FP con más volumen de contratación en 2019 entre la población general.

Figura 23. Las diez titulaciones con más contratación entre población general. 2019

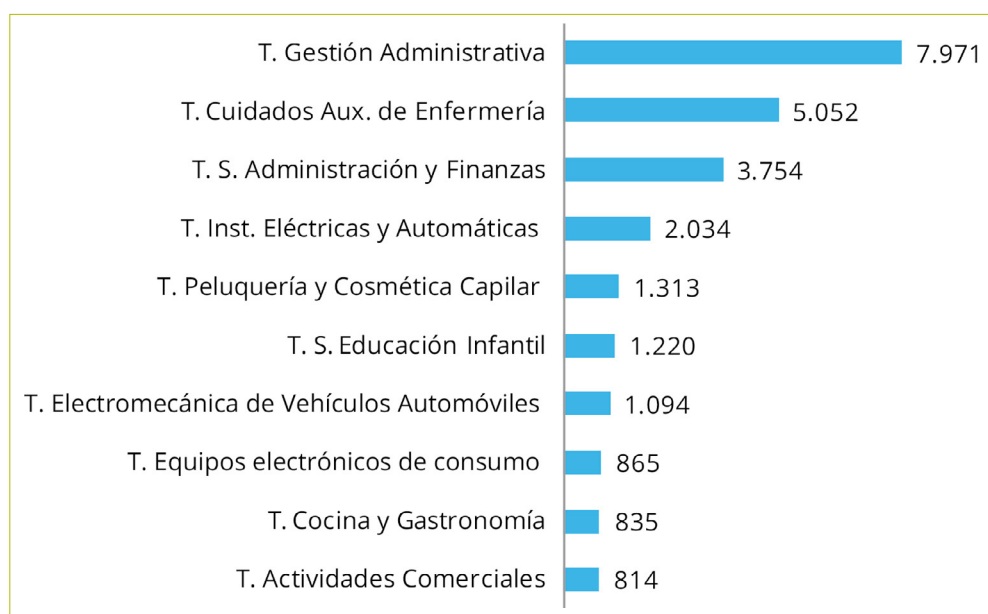


Fuente: Observatorio de las Ocupaciones (2020). *Informe del mercado de trabajo. Estatal. Datos 2019*. Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social.

En el *Informe del mercado de trabajo de las personas con discapacidad* (Datos 2019) del Observatorio de las Ocupaciones (2020), podemos encontrar las diez titulaciones de Formación Profesional más demandadas por el mercado laboral para la contratación de personas con discapacidad en España. También analizamos la variación respecto al año anterior en la contratación de las diez titulaciones con más contratación entre personas con discapacidad.

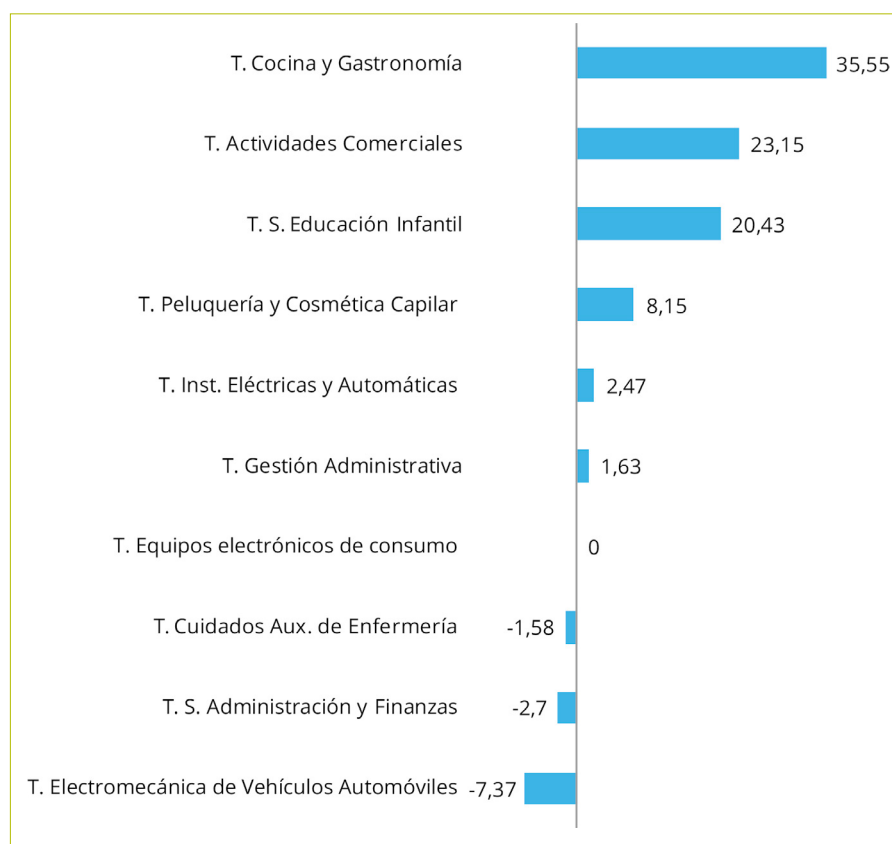
Las tres titulaciones con mayor contratación entre personas con discapacidad son: “Técnico en Gestión Administrativa”, “Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería” y “Técnico Superior Administración y Finanzas”.

Figura 24. Las diez titulaciones con más contratación en personas con discapacidad. 2019



Fuente: Observatorio de las Ocupaciones (2020). *Informe del mercado de trabajo de las personas con discapacidad. Estatal. Datos 2019*. Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social. <https://bit.ly/3aAlfH2>.

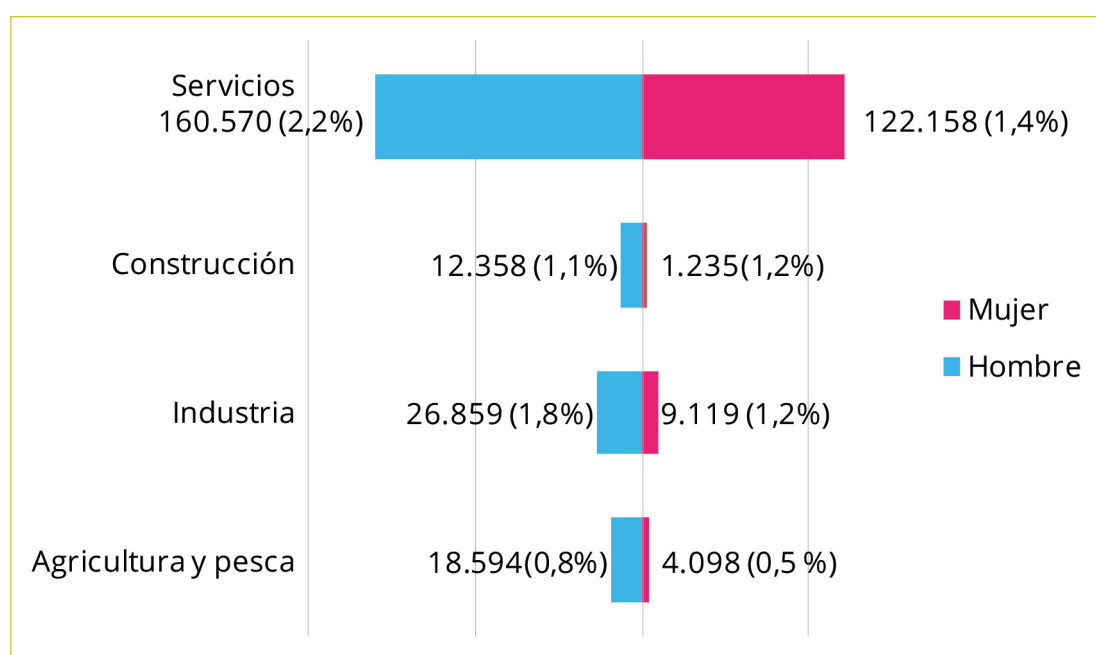
Figura 25. Variación de la contratación en las diez titulaciones de mayor contratación de personas con discapacidad



Fuente: Observatorio de las Ocupaciones (2020). *Informe del mercado de trabajo de las personas con discapacidad. Estatal. Datos 2019*. Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social. <https://bit.ly/3aAlfH2>.

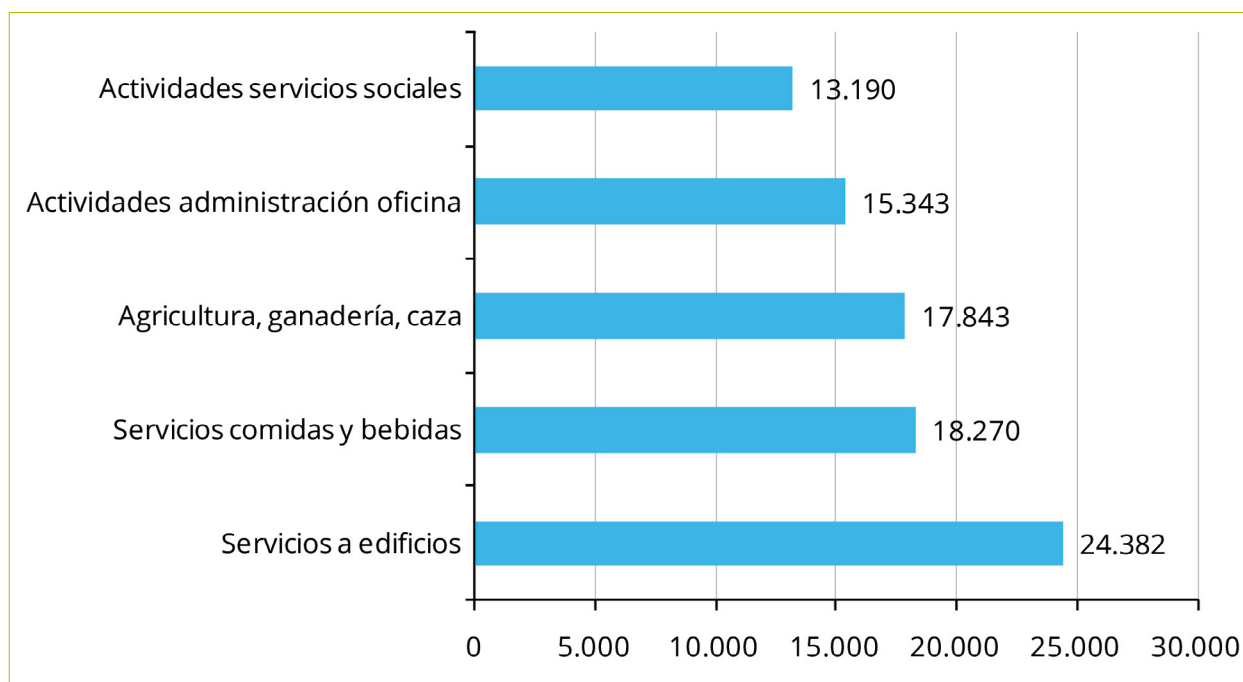
En la figura 26 encontramos el número de contratos de personas con discapacidad en cada sector económico junto con la tasa de este colectivo que representa para cada actividad económica. El sector servicios es el que mayor volumen de contratación ofrece, siendo la tasa bastante superior en hombres que en mujeres. En las figuras 27 y 28 podemos ver las diferencias que existen por sexo en la contratación según la actividad económica. Hemos seleccionado las cinco actividades con mayor contratación. Encontramos algunas diferencias entre hombres y mujeres. La tercera actividad económica en los hombres es la “Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas”, y, sin embargo, en las mujeres no está presente en las cinco primeras, posicionándose en tercer lugar “Actividades de servicios sociales sin alojamiento”. En las mujeres también aparece “Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas”, categoría que no lo hace en hombres.

Figura 26. Contratos de personas con discapacidad y tasa por actividad económica. 2019



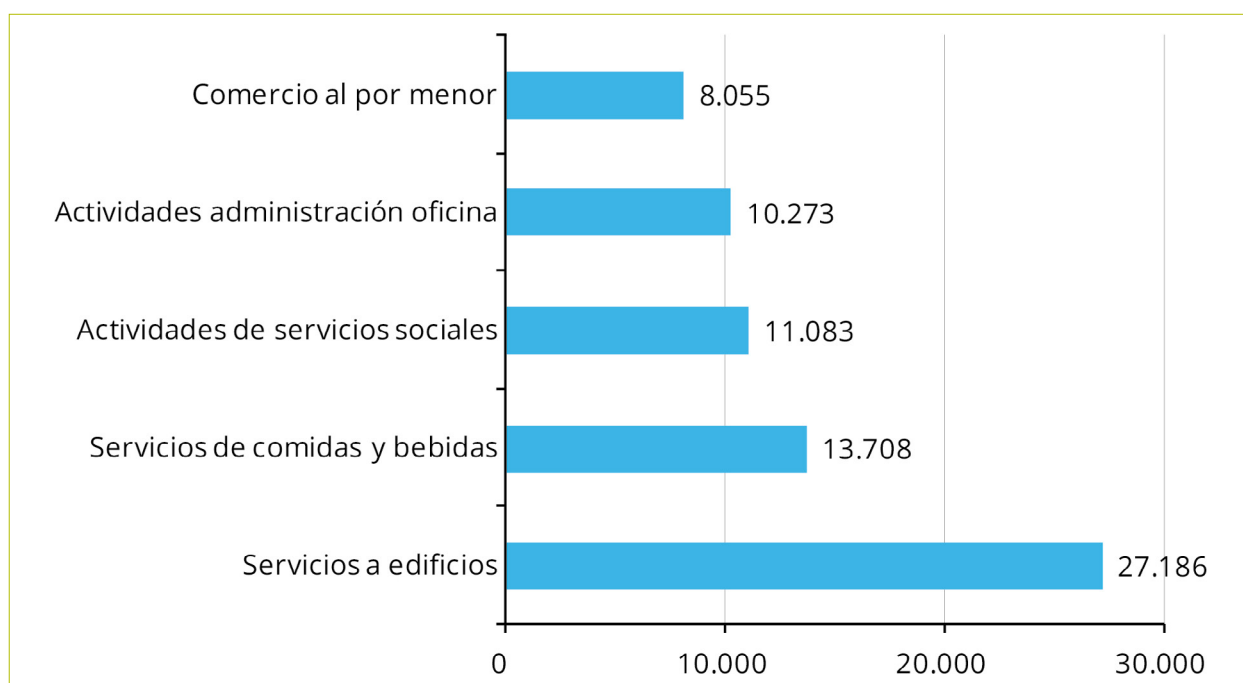
Fuente: Observatorio de las Ocupaciones (2020). *Informe del mercado de trabajo de las personas con discapacidad. Estatal. Datos 2019.* Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social. <https://bit.ly/3aAlfH2>.

Figura 27. Contratos discapacidad por actividad económica. Hombres



Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por el Observatorio de las Ocupaciones. Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social.

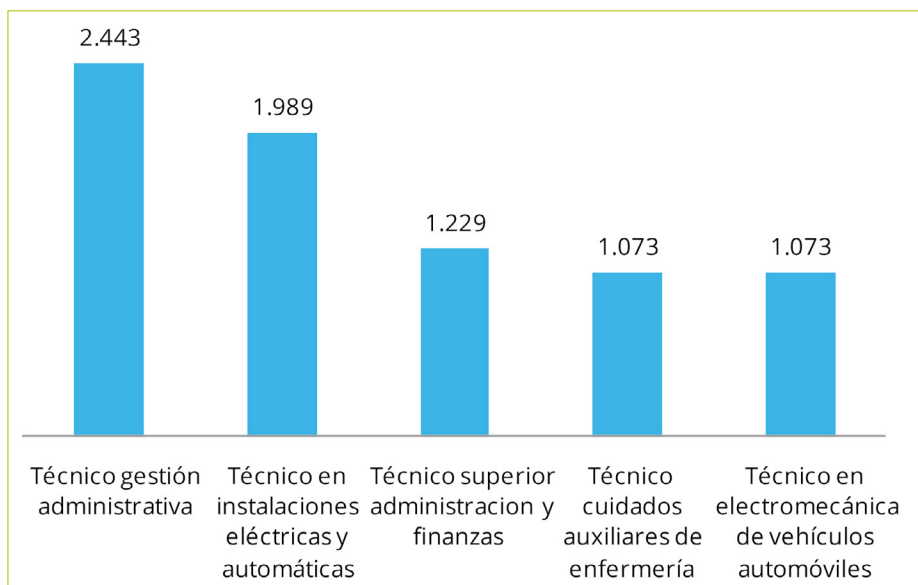
Figura 28. Contratos discapacidad por actividad económica. Mujeres



Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por el Observatorio de las Ocupaciones. Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social.

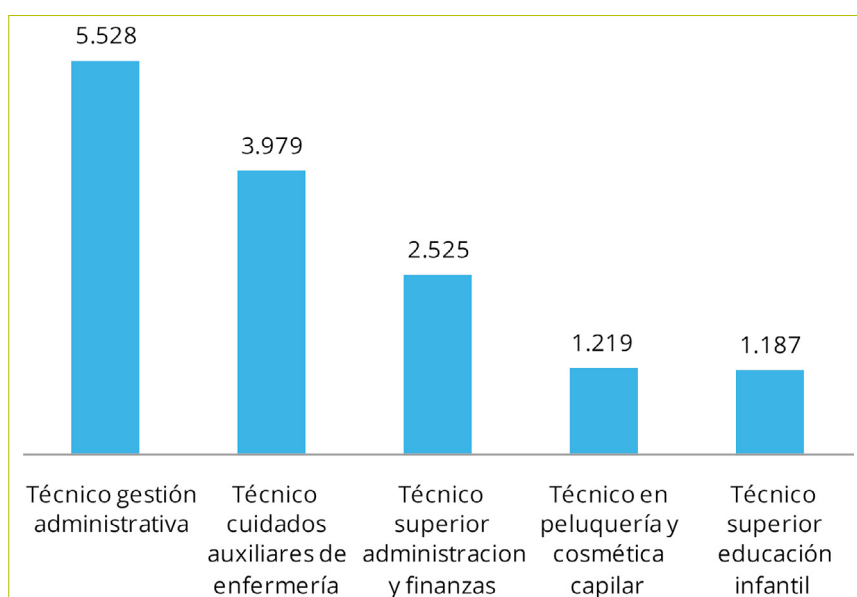
Si analizamos los datos desagregados por sexo sobre la contratación a personas con discapacidad por titulación encontramos también algunas diferencias. La segunda titulación con más contratación en hombres es “Técnico en instalaciones eléctricas y automáticas”, mientras que en las mujeres es “Técnico cuidados auxiliares enfermería”. Las posiciones cuarta y quinta en número de contratación también son diferentes para ambos grupos.

Figura 29. Contratos discapacidad por titulación. Hombres



Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por el Observatorio de las Ocupaciones. Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Figura 30. Contratos discapacidad por titulación. Mujeres

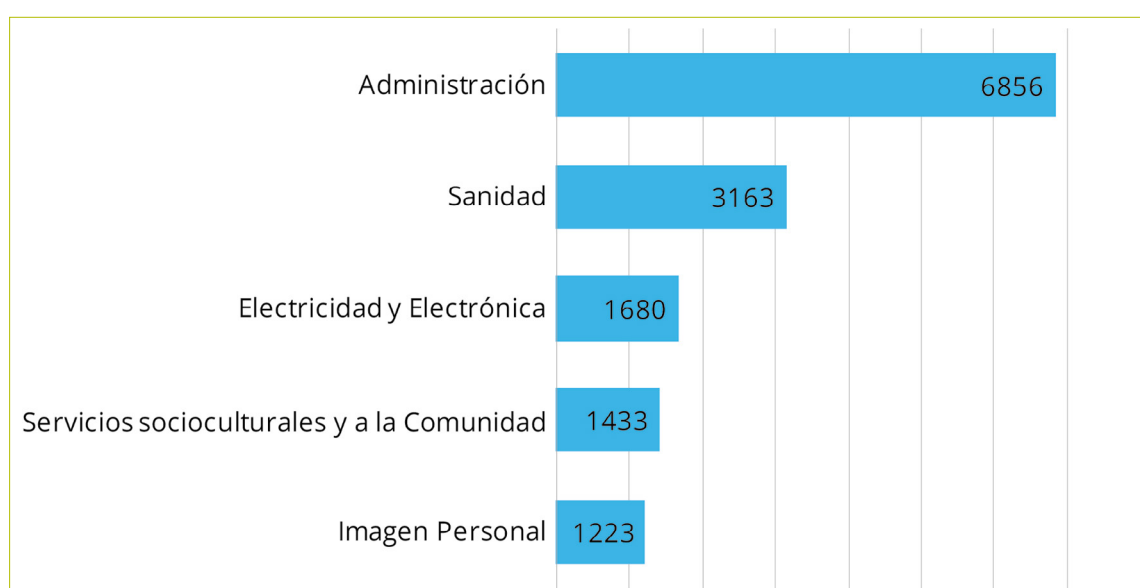


Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por el Observatorio de las Ocupaciones. Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Familias profesionales de Formación Profesional con más personas paradas con discapacidad

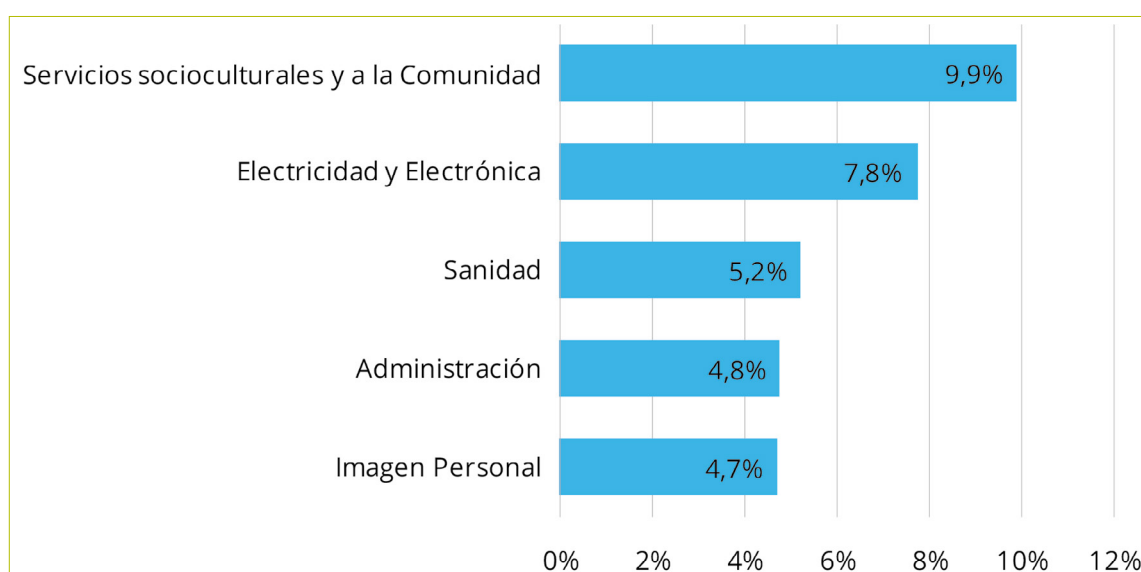
Analizamos en los siguientes gráficos el número de personas con discapacidad paradas por familias profesionales y el porcentaje de variación respecto al año anterior sobre las personas con discapacidad paradas también por familias profesionales.

Figura 31. Personas con discapacidad paradas por familias profesionales



Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por el Observatorio de las Ocupaciones. Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social.

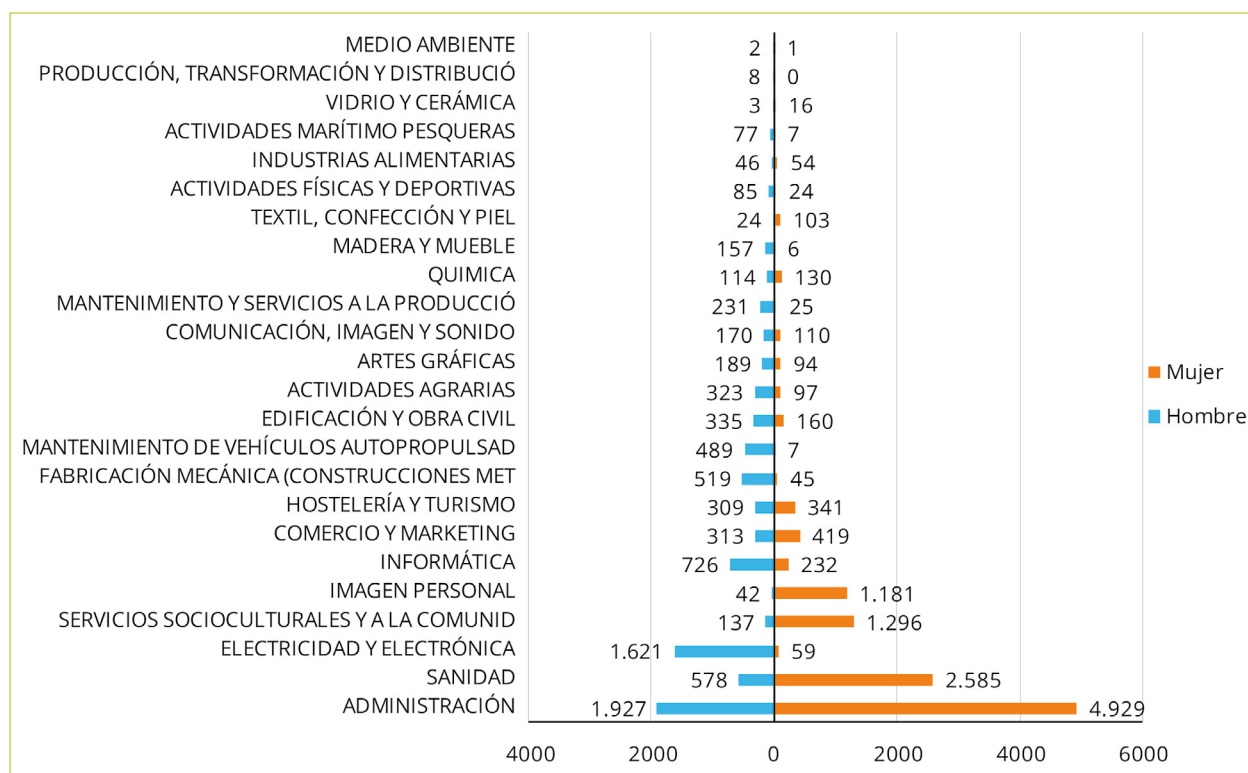
Figura 32. Variación personas con discapacidad paradas por familias profesionales



Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por el Observatorio de las Ocupaciones. Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social.

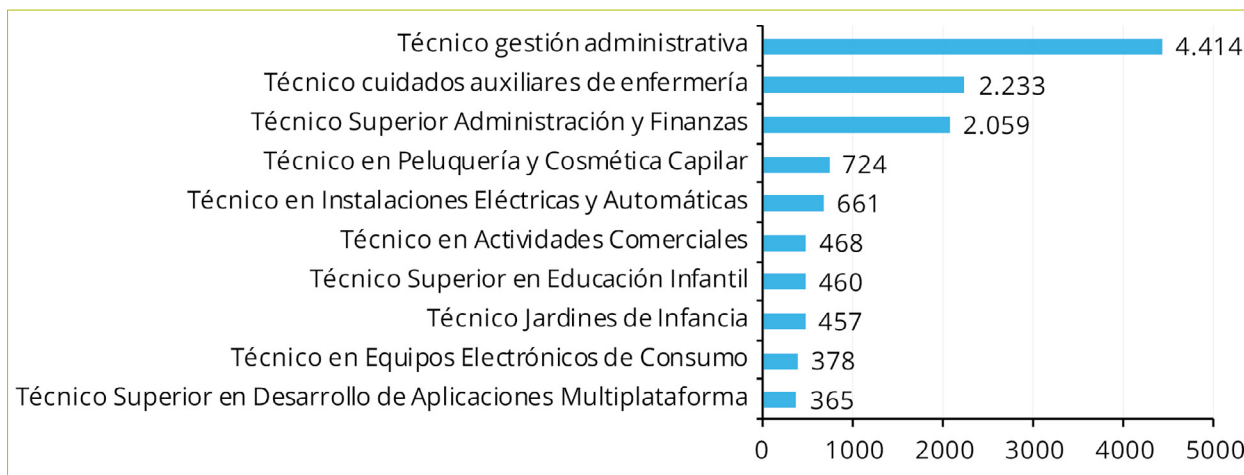
En el siguiente gráfico podemos ver detalladamente la distribución de las personas paradas según sexo a través de las diferentes familias profesionales de intermediación. En muchas de estas podemos observar grandes diferencias entre mujeres y hombres en el número de personas paradas para cada familia profesional.

Figura 33. Personas con discapacidad paradas por familias profesionales según sexo

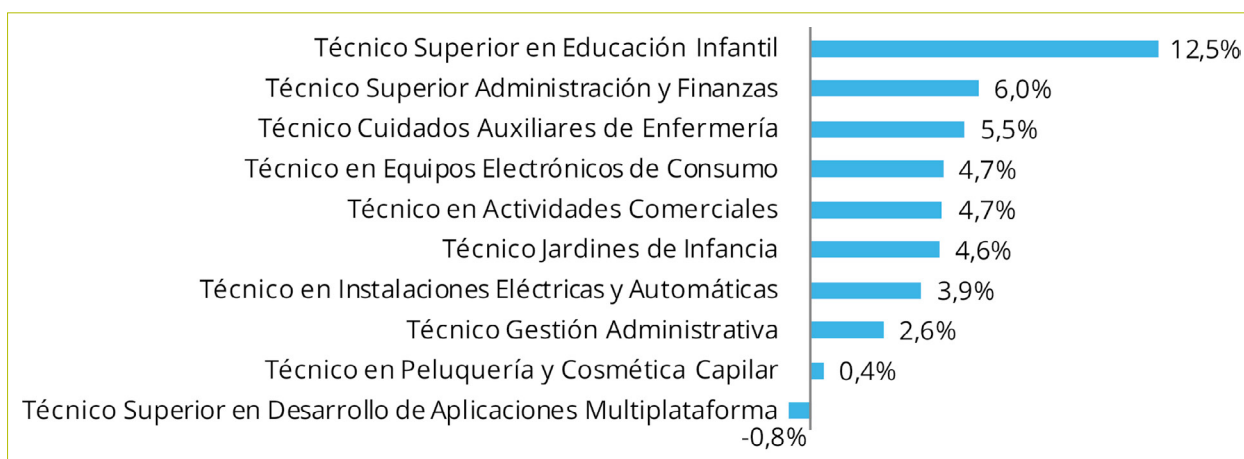


Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por el Observatorio de las Ocupaciones. Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social.

A continuación, en los siguientes gráficos, podemos analizar las personas demandantes de empleo con discapacidad (población parada) según la titulación de Formación Profesional. Y a continuación, el porcentaje de variación respecto al año anterior en esas titulaciones.

Figura 34. Demandantes de empleo con discapacidad por titulación académica

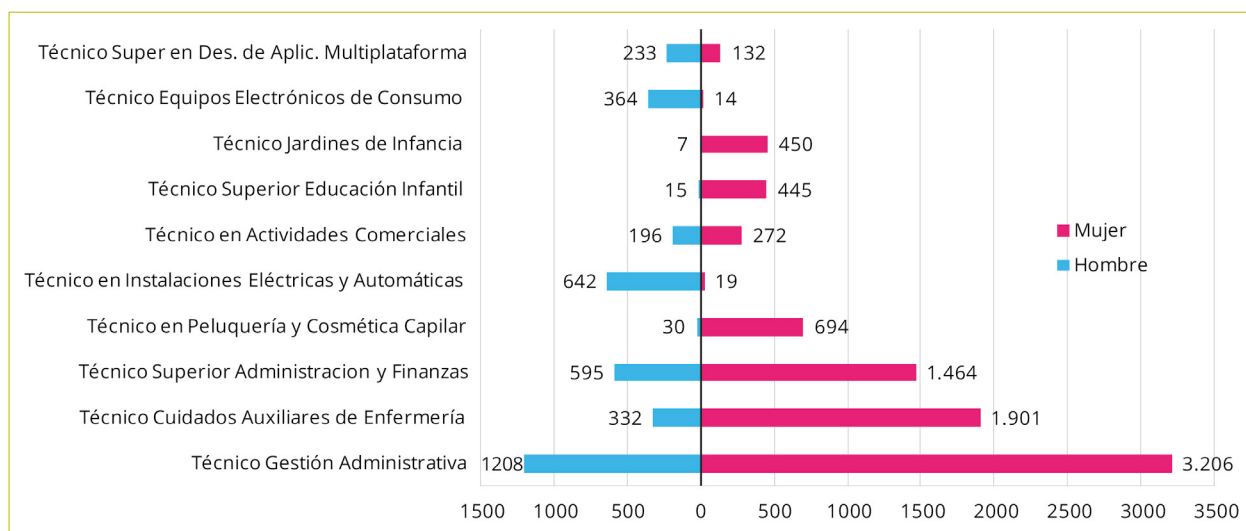
Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por el Observatorio de las Ocupaciones. Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Figura 35. Variación de demandantes de empleo con discapacidad por titulación académica

Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por el Observatorio de las Ocupaciones. Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Se presentan grandes diferencias entre las personas con discapacidad paradas según la titulación académica cuando desagregamos los datos por sexo. Así, por ejemplo, las mujeres representan más del doble de paradas en la primera titulación académica con más personas paradas, y más de cinco veces en la segunda titulación.

Figura 36. Personas con discapacidad paradas por titulación académica acreditada y sexo. Diciembre 2019

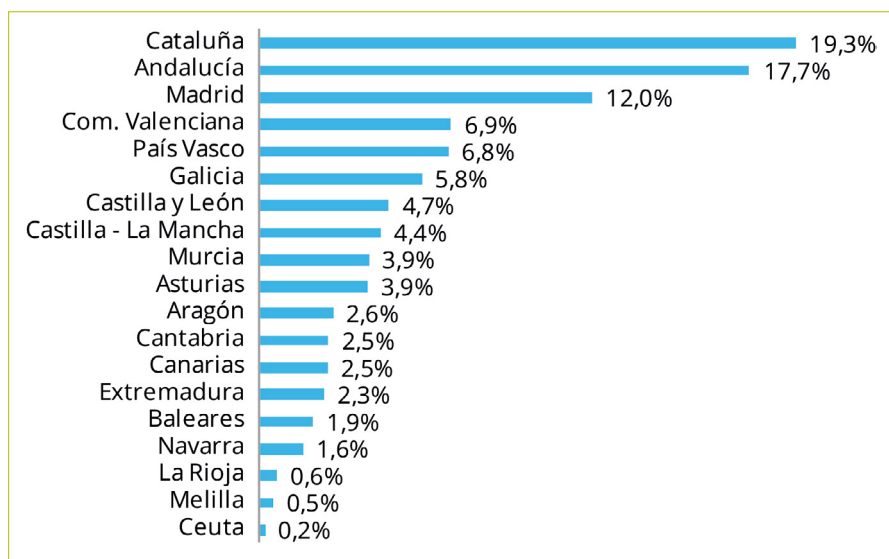


Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por el Observatorio de las Ocupaciones. Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Contratación en Formación Profesional por comunidades autónomas

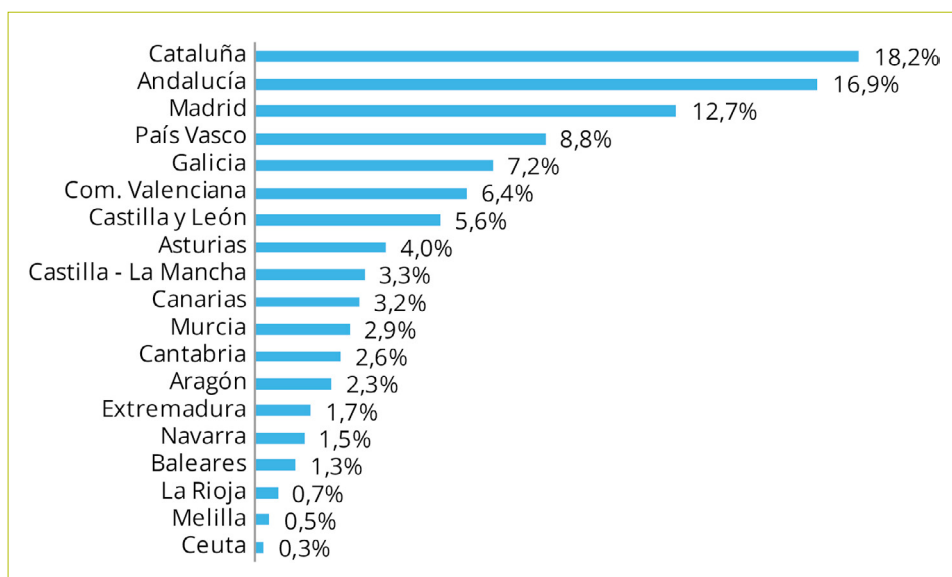
Analizamos los datos de contratación de la población general en Formación Profesional desagregada por comunidades autónomas. Podemos ver en los dos siguientes gráficos la contratación de FP de Grado Medio y a continuación, la contratación de FP de Grado Superior en cada comunidad autónoma. Cataluña, Andalucía y Madrid son las tres comunidades autónomas con mayor contratación tanto en el nivel formativo de FP de Grado Medio como de FP de Grado Superior.

Figura 37. Distribución de la contratación por comunidades autónomas. FP Grado Medio



Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por el Observatorio de las Ocupaciones. Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social.

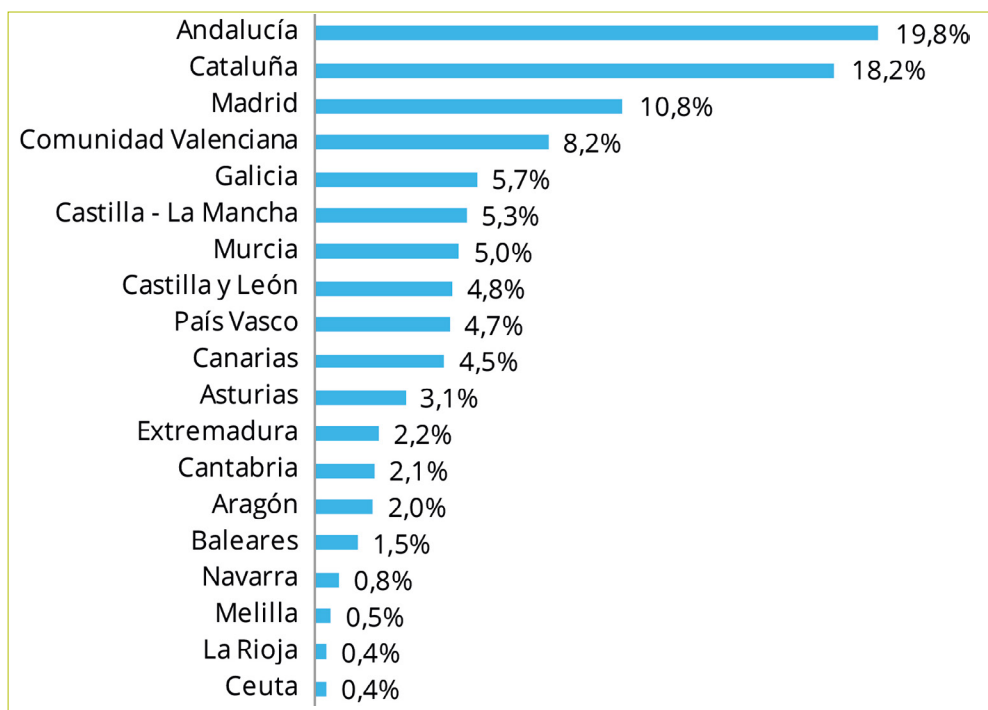
Figura 38. Distribución de la contratación por comunidades autónomas. FP Grado Superior



Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por el Observatorio de las Ocupaciones. Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social.

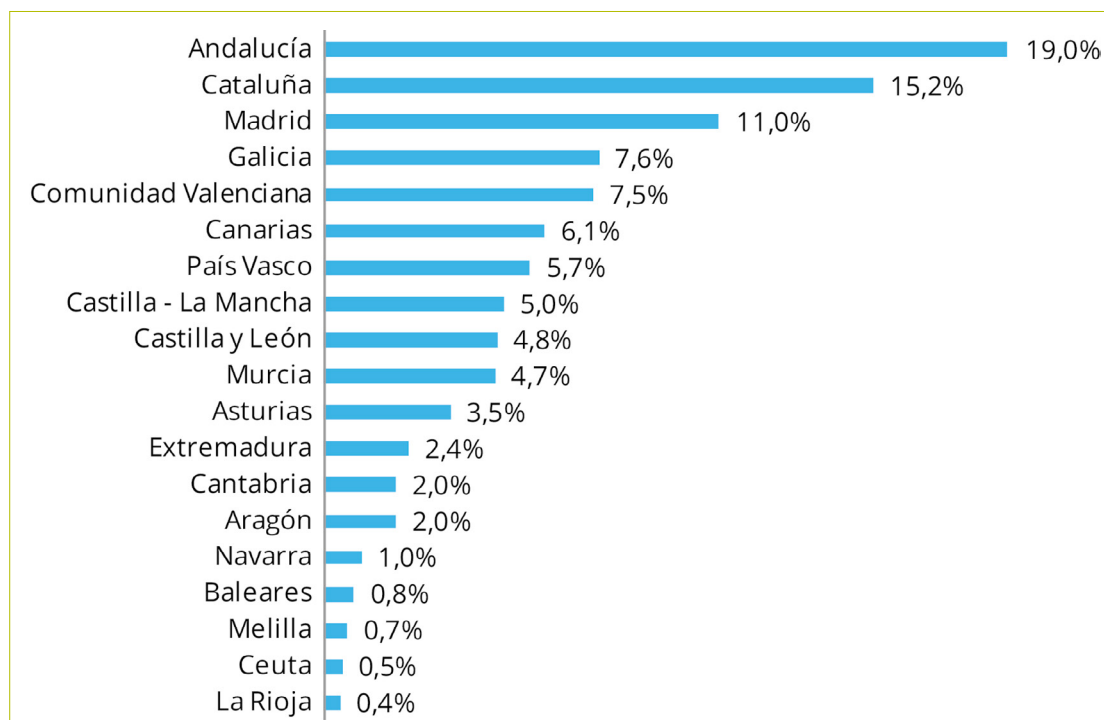
En los dos siguientes gráficos podemos ver cómo se distribuye la población demandante de empleo (parada) de Formación Profesional, tanto en FP de Grado Medio como de FP de Grado Superior en cada comunidad autónoma. Andalucía, Cataluña y Madrid son las tres comunidades autónomas con más población demandante parada de FP, tanto de Grado Medio como de Grado Superior.

Figura 39. Distribución de la población demandante parada por comunidades autónomas. FP Grado Medio



Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por el Observatorio de las Ocupaciones. Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Figura 40. Distribución de la población demandante parada por comunidades autónomas. FP Grado Superior



Fuente: elaboración propia a partir de datos facilitados por el Observatorio de las Ocupaciones. Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social.



4. Normativa

4.1. Introducción

Hemos empezado analizando cómo se plasma la educación y las políticas sociales en el bloque de constitucionalidad; posteriormente, hemos analizado las medidas que establece la legislación sobre educación y la legislación sobre discapacidad, tanto a nivel estatal como a nivel autonómico, que afectan a los estudiantes con discapacidad que cursan estudios de Formación Profesional.

En los últimos años se han aprobado dos importantes normas en materia educativa que afectan al objeto del estudio. La primera es la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica de Educación –la cual derogó la Ley Orgánica de mejora de la calidad educativa–. La segunda es la recientemente aprobada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que cambiará el sistema de Formación Profesional en los próximos años, cuya disposición final quinta establece el calendario de implantación: *El Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, aprobará en un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor el calendario de implantación de esta ley, que tendrá un ámbito temporal de cuatro años, a partir de la entrada en vigor de la misma. En dicho calendario se establecerá la implantación de los programas formativos de las ofertas a las que hace referencia el Título II de esta norma.* Aun así, entendemos que los principios, derechos, objetivos y algunas medidas que establece la ley, y que afectan a los estudiantes con discapacidad, ya se pueden aplicar a los actuales ciclos de Formación Profesional.

4.2. Enclave constitucional y estatutario de la educación y de las políticas sociales

En este capítulo hemos querido analizar el enclave constitucional y estatutario que tienen las políticas sobre educación y sobre políticas sociales, analizando los artículos de la Carta Magna (CE, 1978), así como la presencia de la discapacidad y de la educación, en los estatutos de autonomía, que, junto con la citada Carta Magna, forman parte del bloque de constitucionalidad.

4.2.1. Constitución Española

Las políticas públicas sobre discapacidad encontraron en un primer momento su encaje constitucional en el artículo 49 de la Constitución: *Los poderes públicos realizarán una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.*

El texto constitucional deseaba que determinados sectores un tanto marginados en la sociedad española se vieran protagonistas directos de la Constitución; entre ellos, se encontraba el colectivo de personas con discapacidad.

El artículo resultante no pretendía una protección convencional de las personas con discapacidad, que se hubiera limitado a aspectos parciales, sino una protección integral, que abarcara desde las meras medidas reparadoras a la integración social de cualquier persona con discapacidad en sus potencialidades. Así, a la par que la dedicación especial a la política de prevención, tratamiento y rehabilitación, se hace la concreta mención a la integración; integración que como tal sería la base de todas las políticas protectoras, actuando como criterio que define y permite evaluar el alcance y la eficacia de las medidas puestas en práctica.

Pero no es únicamente el artículo 49 donde la Constitución deja previstas políticas en beneficio de este colectivo, sino que dicho precepto se limita a concretar otras determinaciones constitucionales más generales, como son las recogidas en los siguientes artículos:

- El artículo 9.2. establece que *corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.* Como dice De Lorenzo (2007), pocas redacciones podían haber sido más oportunas en cuanto al ámbito de la discapacidad, dado que las personas afectadas por minusvalías precisan especialmente para poder disfrutar de una igualdad real y efectiva y para poder lograr su plenitud y facilitar su participación, de la actuación positiva de los poderes públicos.
- De igual modo, la garantía de la igualdad formal del artículo 14 ampara a la persona con discapacidad, que no puede ser objeto de discriminación debida a esa condición personal, *los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

- Por otra parte, nos encontramos con la disposición constitucional que proclama la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad, con el soporte de los derechos inviolables que le son inherentes (artículo 10.1.), tan íntimamente relacionados con los principios que deben informar toda legislación en el ámbito de las personas con discapacidad: *la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*

Por otra parte, el artículo 27 de la Constitución señala en su apartado 1, que *todos tienen el derecho a la educación*, estableciendo en el apartado 2, que *la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales*. También queremos destacar que el apartado 5 indica que *los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes*, donde podríamos incluir el papel que puede jugar el movimiento asociativo de la discapacidad. Por otra parte, el apartado 6 reconoce a *las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales*, donde también las asociaciones juegan un papel fundamental.

Queremos finalizar este apartado aludiendo a la importancia que tiene la educación como un instrumento fundamental para el desarrollo del proyecto de vida de las personas y elemento imprescindible para favorecer la inclusión social, tal y como lo manifiesta De Lorenzo diciendo que *es clara la relación existente entre nivel de educación y formación y la exclusión. Una vez más la zona en la que se vive, la accesibilidad a las infraestructuras que a uno le rodean, las prioridades en las políticas locales, regionales y nacionales, son factores externos que decidirán si una persona con discapacidad va a poder recibir una educación realmente inclusiva, con todas las ventajas que ello conlleva, o va a entrar en los circuitos de marginalización, con la reducción de oportunidades que esto supone para la persona con discapacidad* (De Lorenzo, 2003, como se citó en Medina, 2017, p. 206).

Tras el análisis de diferentes preceptos de la Constitución, podemos encontrar cinco de ellos (artículos 9.2., 10.1., 14, 27 y 49) que proclaman la igualdad formal y material, la dignidad, el derecho a la educación y el derecho a la integración de las personas con discapacidad; el anclaje constitucional para la adopción de medidas de acción positiva para las personas con discapacidad en el ámbito educativo, las cuales veremos más adelante.

4.2.2. Estatutos de autonomía

Los 17 estatutos de autonomía fueron aprobados entre 1979 y 1983. Los mismos han sufrido modificaciones durante la década de los 90 hasta el año 2002 (ampliación de competencias, cambios institucionales, y cesión de tributos, como los más significativos). En estos textos la referencia a la discapacidad es nula, solo encontrando la competencia de las comunidades autónomas en materia de servicios sociales, tal y como indica la Carta Magna (CE, 1978).

Desde el año 2004 al año 2011, las comunidades autónomas de Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, Andalucía, Aragón, Castilla y León, Navarra y Extremadura iniciaron profundos cambios y modificaciones en sus textos estatutarios, existiendo algunas comunidades autónomas que redactaron textos nuevos, lo que se ha llamado estatutos de autonomía de segunda generación. El último ha sido el Estatuto de Autonomía de Canarias recientemente aprobado en las Cortes Generales. La referencia a la discapacidad en estos estatutos de segunda generación es importante, como veremos a continuación:

- En algunos estatutos de autonomía (Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla y León y Comunidad Valenciana) hay artículos expresos donde se reconocen los derechos de las personas con discapacidad.
- Andalucía, Canarias y Extremadura, en sus respectivos textos estatutarios, incorporan la promoción de la discapacidad entre los principios rectores que deben inspirar sus políticas públicas.
- El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece la discapacidad como uno de los objetivos básicos de la comunidad autónoma.
- Los estatutos de autonomía de las Islas Baleares, Castilla y León, Cataluña y Comunidad Valenciana reconocen los derechos sociales de las personas con discapacidad.
- Algunos estatutos de autonomía reconocen derechos a las personas con discapacidad en diferentes materias: políticas de empleo (Andalucía y Canarias), políticas de dependencia (Andalucía, Islas Baleares, Canarias, Castilla y León), políticas de vivienda (Islas Baleares, Comunidad Valenciana), **políticas educativas** (Islas Baleares), protección jurídica (Cataluña), movilidad (Cataluña) y accesibilidad en medios audiovisuales (Islas Baleares).
- Prácticamente todos los estatutos de autonomía establecen competencias exclusivas de las comunidades autónomas en materia de bienestar social (Asturias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Comunidad de Madrid, Navarra, País Vasco, Ceuta y Melilla), incluyendo expresamente algunas de estas comunidades la atención a las personas con discapacidad en el marco de sus competencias en servicios sociales o

bienestar social (Aragón, Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Murcia, La Rioja y Comunidad Valenciana).

En relación a la educación, todos los estatutos de autonomía de segunda generación contemplan el derecho a la educación y establecen entre sus competencias de desarrollo legislativo, la competencia en educación. En cuanto a los estatutos de autonomía que fueron aprobados en la década de los 80, solo contemplan el desarrollo legislativo en el ámbito educativo.

Prácticamente todos los estatutos de autonomía establecen competencias exclusivas de las comunidades autónomas en materia de **bienestar social**, incluyendo expresamente algunas de estas comunidades autónomas la atención a las personas con discapacidad en el marco de sus competencias en servicios sociales o bienestar social. Principalmente los estatutos de autonomía de segunda generación han reconocido derechos específicos para las personas con discapacidad.

Por otra parte, todos los estatutos de autonomía de segunda generación contemplan el **derecho a la educación** y establecen entre sus competencias de desarrollo legislativo, la competencia en educación. En cuanto a los estatutos de autonomía que fueron aprobados en la década de los 80, solo contemplan el desarrollo legislativo en el ámbito educativo.

4.3. Legislación educativa

En este capítulo vamos a abordar la regulación que hace la legislación general educativa y la legislación específica sobre formación profesional a nivel estatal, sobre diferentes materias que afectan a los estudiantes con discapacidad como son, entre otros, los principios, los objetivos, los derechos, la estructura de las enseñanzas, las medidas de atención a la diversidad, el currículo, la información y orientación, el profesorado y la formación profesional dual.

4.3.1. Introducción

La norma de cabecera de la educación en España es la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica de Educación (en adelante, LOMLOE). Como apuntábamos anteriormente, recientemente ha sido aprobada la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante, LOOIFP), la cual va a modificar sustancialmente la Formación Profesional en los próximos años –hay que recordar que la ley da un plazo de 4 años desde su entrada en vigor para implantar el nuevo sistema–, pero que entendemos que sus principios, derechos,

objetivos y otras materias, ya deberían ser de aplicación directa para los actuales estudiantes con discapacidad en estudios de Formación Profesional.

En las siguientes páginas vamos a ver lo establecido en ambas leyes en relación a las medidas para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en la educación, en general, y en la Formación Profesional, en particular. También vamos a atender a lo dispuesto en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (en adelante, RDOGFP), que es la norma que desarrolla las previsiones sobre Formación Profesional contenidas en la LOE, y que será modificada en breve para adaptarla a la nueva legislación sobre Formación Profesional.

Por último, cabe destacar que la LOE sigue la tradición de otras leyes educativas como la Ley 14/1970, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa (ya derogada), y la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, al considerar el servicio público de la educación como un servicio esencial de la comunidad, que debe hacer que la educación escolar sea asequible a todas las personas, sin distinción de ninguna clase, en condiciones de igualdad de oportunidades, con garantía de regularidad y continuidad y adaptada progresivamente a los cambios sociales (Medina, 2017, p. 117).

La legislación general educativa, cuyas normas de cabecera son la LOE y la LOMLOE, establece la importancia que tiene la Formación Profesional para la cualificación y el acceso de las personas al empleo. Así mismo, debemos resaltar la gran importancia que tiene la recién aprobada Ley Orgánica de ordenación e integración de la Formación Profesional (LO 3/2022), que cambiará el sistema de la Formación Profesional en los próximos años.

4.3.2. Principios, definiciones, finalidades, objetivos y derechos

Principios

El artículo 1 de la LOE establece los **principios** que deberán regir la interpretación del resto del articulado, donde debemos destacar los siguientes:

a. bis) La calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, origen racial, étnico o geográfico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de

derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.

Estos dos principios son fundamentales, el primero de ellos porque orienta al sistema educativo hacia un sistema de calidad, en el cual entendemos que tienen cabida todas las personas con independencia de sus condiciones y circunstancias, y el segundo, porque legitima las medidas de acción positiva hacia las personas con discapacidad, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades.

e) La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.

Este principio abre la puerta a la realización de adaptaciones, el cual debe estar conectado con el principio de igualdad de oportunidades.

f) La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

Este principio también lo consideramos muy importante debido a que la orientación educativa es clave para el desarrollo de los estudios de cualquier persona y la orientación profesional es fundamental para la conexión del alumnado con el mercado laboral al que va a acceder, cobrando especial relevancia en los estudios de Formación Profesional y en el caso de las personas con discapacidad.

h) El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

En este principio entendemos que, aparte de la participación de las familias, que es un pilar fundamental, también se abre la puerta a la cooperación entre el centro y las asociaciones; en el caso que nos ocupa, las asociaciones de personas con discapacidad, las cuales pueden desempeñar un papel muy importante.

Por su parte, el artículo 3 de la LOOIFP establece los principios generales del sistema de Formación Profesional. Los siguientes principios afectan a los estudiantes con discapacidad:

d) Garantía a todas las personas, en condiciones de equidad e igualdad, de una formación profesional de calidad en diferentes modalidades y una cualificación y recualificación permanentes con arreglo a itinerarios diversificados, satisfaciendo sus necesidades formativas a medida que se producen y atendiendo a sus circunstancias personales, sociales y laborales.

Al igual que vimos entre los principios inspiradores de la LOE, en la LOOIFP también se establece la equidad.

h) Centralidad de la persona, potenciando el máximo desarrollo de sus capacidades, promoviendo su participación activa, el desarrollo de sus habilidades interpersonales y contribuyendo a superar toda discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, sexo, discapacidad, vulnerabilidad social o laboral, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Este principio es fundamental pues declara que el sistema se debe adaptar a la persona y no la persona al sistema, por lo que abre las puertas, al igual que pudimos ver en la LOE a la realización de adaptaciones y ajustes.

i) Transparencia, calidad, accesibilidad, igualdad efectiva de trato y de oportunidades entre las personas, equidad e inclusión.

Este principio reconoce tanto la accesibilidad, la igualdad de oportunidades, la equidad y la inclusión, lo cual, como en el principio enunciado en el párrafo anterior, abre las puertas a la adopción de medidas de acción positiva.

k) Orientación profesional como elemento de acompañamiento para incentivar la identificación y uso de las oportunidades formativas en los itinerarios formativos y profesionales, así como en las múltiples transiciones a lo largo de la vida.

Al igual que pudimos ver en la LOE, la LOOIFP da mucha importancia a la orientación profesional, lo cual es esencial para que las personas con discapacidad tituladas puedan integrarse en el mercado laboral.

Por tanto, vemos una serie de principios que aseguran la igualdad de oportunidades, la equidad, la adopción de medidas de acción positiva y la promoción de la orientación, los cuales deben inspirar al resto del articulado de la legislación general educativa.

Definiciones

El artículo 39 de la LOE establece los principios generales de la formación profesional. En su apartado primero, establece una **definición** sobre qué es la formación profesional, diciendo que es el *conjunto de acciones formativas que*

capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales. La regulación contenida en la presente Ley se refiere a la formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo.

También es importante la definición que realiza la nueva LOOIFP, en su artículo 2, sobre el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA): *Modelo de enseñanza para la educación inclusiva que reconoce la singularidad del aprendizaje de cada alumno y que promueve la accesibilidad de los procesos y entornos de enseñanza y aprendizaje, mediante un currículo flexible, ajustado a las necesidades y ritmos de aprendizaje de la diversidad del alumnado.*

Por su parte, el artículo 1, apartado 2 del RDOGFP define la Formación Profesional como *el conjunto de acciones formativas que tienen por objeto la cualificación de las personas para el desempeño de las diversas profesiones, para su empleabilidad y para la participación activa en la vida social, cultural y económica.*

Finalidades

El apartado dos del artículo 39 de la LOE establece la **finalidad de la Formación Profesional**, diciendo que la *Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.*

Por otra parte, el artículo 2 del RDOGFP desarrolla lo expuesto en el párrafo anterior, diciendo que la formación profesional persigue las siguientes finalidades:

- a) Cualificar a las personas para la actividad profesional y contribuir al desarrollo económico del país.*
- b) Facilitar su adaptación a los cambios profesionales y sociales que puedan producirse durante su vida.*
- c) Contribuir a su desarrollo personal, al ejercicio de una ciudadanía democrática, favoreciendo la inclusión y la cohesión social y el aprendizaje a lo largo de la vida.*

Objetivos

El artículo 40 de la LOE establece los **objetivos de la Formación Profesional**, diciendo que *la Formación Profesional en el sistema educativo contribuirá a que el alumnado consiga los resultados de aprendizaje que le permitan:*

- a) Desarrollar las competencias propias de cada título de formación profesional.*
- b) Comprender la organización y las características del sector productivo correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional.*
- c) Conocer la legislación laboral y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.*
- d) Aprender por sí mismos y trabajar en equipo, así como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, con especial atención a la prevención de la violencia de género.*
- e) Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, así como de las personas con discapacidad, para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.*
- f) Trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo.*
- g) Desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social.*
- h) Desarrollar las competencias de innovación y emprendimiento que favorezcan su empleabilidad y desarrollo profesional.*
- i) Preparar al alumnado para su progresión en el sistema educativo.*
- j) Conocer y prevenir los riesgos medioambientales.*
- k) Preparar al alumnado en materia de digitalización en su sector productivo.*

Por otra parte, la LOOIFP establece una serie de **objetivos** en su artículo 6, reproducimos los que inciden de manera expresa en materia de discapacidad:

6. La configuración flexible, modular y acorde con los planteamientos a escala de la UE de la formación profesional, basada en itinerarios formativos i) accesibles, progresivos, acumulables y adaptados a las necesidades individuales y colectivas, teniendo en cuenta la edad, el sexo, la discapacidad en su caso, y la situación personal

o laboral y ii) dirigidos a un abanico de perfiles profesionales comprensivo, desde los generalistas hasta los altamente especializados.

10. La provisión de orientación profesional que facilite a las personas, a lo largo de la vida, la toma de decisiones en la elección y gestión de sus carreras formativas y profesionales, combatiendo los estereotipos de género, los relacionados con la discapacidad o las necesidades específicas de apoyo educativo, colaborando en la construcción de una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social, y favoreciendo el conocimiento de las oportunidades existentes o emergentes en los entornos rurales y las zonas en declive demográfico.

11. El fomento de la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas en el acceso y desarrollo de su proceso de formación profesional para todo tipo de opciones profesionales, y la eliminación de la segregación formativa existente entre mujeres y hombres.

12. La promoción de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y, en general, de personas y colectivos con dificultades de inserción socio laboral en el acceso y el proceso de formación profesional habilitante y facilitadora de la inserción en el mercado laboral.

18. La actualización permanente de las competencias del personal docente y formador que les permitan diseñar y adecuar los procesos formativos acordes con las nuevas necesidades productivas y sectoriales, así como a las propias del alumnado, especialmente el alumnado con necesidades específicas.

Entre los principios y objetivos generales establecidos por el artículo 3 del RDOGFP, en su apartado primero establece que *las enseñanzas de formación profesional tienen por objeto conseguir que el alumnado adquiera las competencias profesionales, personales y sociales, según el nivel de que se trate, necesarias para:*

a) Ejercer la actividad profesional definida en la competencia general del programa formativo.

b) Comprender la organización y características del sector productivo correspondiente, los mecanismos de inserción profesional, su legislación laboral y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.

c) Consolidar hábitos de disciplina, trabajo individual y en equipo, así como capacidades de autoaprendizaje y capacidad crítica.

- d) Establecer relaciones interpersonales y sociales, en la actividad profesional y personal, basadas en la resolución pacífica de los conflictos, el respeto a los demás y el rechazo a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los comportamientos sexistas.*
- e) Prevenir los riesgos laborales y medioambientales y adoptar medidas para trabajar en condiciones de seguridad y salud.*
- f) Desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social.*
- g) Potenciar la creatividad, la innovación y la iniciativa emprendedora.*
- h) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, así como las lenguas extranjeras necesarias en su actividad profesional.*
- i) Comunicarse de forma efectiva en el desarrollo de la actividad profesional y personal.*
- j) Gestionar su carrera profesional, analizando los itinerarios formativos más adecuados para mejorar su empleabilidad.*

En su apartado 3 establece una medida de acción positiva, diciendo que *estas enseñanzas prestarán una atención adecuada, en condiciones de accesibilidad universal y con los recursos de apoyo necesarios, en cada caso, a las personas con discapacidad.*

Como hemos podido observar, entre los objetivos establecidos en la legislación general educativa como en la legislación general sobre Formación Profesional, la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad está presente.

Derechos

Por último, queremos citar los **derechos individuales y sociales** que establece el artículo 4 de la LOOIFP:

- c) Una educación, formación y aprendizaje inclusivos, continuos, permanentes y de calidad, que permita mantener y adquirir capacidades para participar plenamente en la sociedad y gestionar con éxito las transiciones en el mercado laboral, que establece el Pilar Europeo de Derechos Sociales y la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.*
- e) La formación y acceso a la orientación profesional, así como una orientación, formación y readaptación profesionales respetuosa con la igualdad de oportunidades y el principio de igualdad de trato, que establece la Carta Social Europea.*

Como podemos observar, se reconocen expresamente derechos en la nueva legislación sobre Formación Profesional, tanto la educación inclusiva como la igualdad de oportunidades.

Tras analizar los principios, finalidades, objetivos y derechos que contiene la legislación educativa en relación a la Formación Profesional, se pone de manifiesto que la Formación Profesional tiene una clara vocación de formar al alumnado en una profesión que pueda desarrollar posteriormente en el mercado laboral. Sobre ello deben actuar los principios de equidad e igualdad de oportunidades que hemos visto en este apartado, así como perseguir el objetivo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en la Formación Profesional. Es de resaltar los derechos y las medidas de acción positiva que se han incorporado expresamente.

4.3.3. Estructura, acceso y oferta de las enseñanzas de Formación Profesional

Estructura de las enseñanzas de Formación Profesional

El artículo 2 bis de la LOE, en su apartado 1 establece que *se entiende por **Sistema Educativo Español** el conjunto de Administraciones educativas, profesionales de la educación y otros agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de regulación, de financiación o de prestación de servicios para el ejercicio del derecho a la educación en España, y los titulares de este derecho, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para prestarlo.* En su apartado 4 establece que *el funcionamiento del Sistema Educativo Español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas.*

A continuación, el artículo 3 establece que *el sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos.* Entre las enseñanzas que ofrece el sistema educativo, en su apartado 2.e., se encuentra la **Formación Profesional**.

En particular, las referencias a los ciclos de Formación Profesional los encontramos en tres apartados del artículo 3:

- Apartado 3. *La educación primaria, la educación secundaria obligatoria y los ciclos formativos de grado básico constituyen la educación básica.* Apartado 10. *Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.*

- Apartado 4. *Constituyen la educación secundaria postobligatoria el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas artísticas profesionales tanto de música y de danza como de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio.*
- Apartado 5. *La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior.*

Es muy interesante observar cómo se introduce una medida de acción positiva en el apartado 8 del artículo 3, donde se establecen las enseñanzas, tanto obligatorias como postobligatorias, señalando que *todas las enseñanzas se adaptarán al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo.*

El apartado 3 artículo 39 la LOE establece la estructura de la Formación Profesional en el sistema educativo, la cual comprende *los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, así como los cursos de especialización. Todos ellos tendrán una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.* En el apartado 7 se establece que *en los estudios de Formación Profesional se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, manteniendo como uno de los principios de estas enseñanzas, la inclusión educativa. A estos efectos, se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo de este alumnado.*

De una manera similar, lo reproduce el artículo 4 del RDOGFP:

- a) Los módulos profesionales específicos de los programas de cualificación profesional inicial (actualmente los ciclos formativos básicos).*
- b) Los ciclos formativos de grado medio.*
- c) Los ciclos formativos de grado superior.*
- d) Los cursos de especialización.*

Sobre la organización de las enseñanzas, el artículo 5 del RDOGFP establece en su apartado primero que *las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo deben responder a un perfil profesional y se organizan en módulos profesionales de duración variable.*

En su apartado segundo, establece que *las enseñanzas de formación profesional se organizarán de manera que permitan la conciliación del aprendizaje de las personas con otras actividades y responsabilidades.*

Por último, el apartado 3 establece que *las enseñanzas de formación profesional se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para que se garantice su acceso, permanencia y progresión en estas enseñanzas.* Por tanto, encontramos otra importante medida de acción positiva.

El artículo 9 del RDOGPF establece la estructura de los títulos de formación profesional y de los cursos de especialización, diciendo que *las disposiciones estatales que establezcan un título de formación profesional o un curso de especialización, y determinen sus características y contenidos básicos, deberán tener, como mínimo, el siguiente contenido:*

- a) *Identificación del título o curso de especialización:*
 - *Denominación.*
 - *Nivel en el sistema educativo.*
 - *Duración.*
 - *Familia o familias profesionales.*
 - *Nivel en el Marco Español de Cualificaciones y, para los ciclos formativos de grado superior, además, nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y sus correspondencias con los marcos europeos.*
- b) *Perfil profesional. Competencia general, competencias profesionales, personales y sociales. Relación de cualificaciones profesionales y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas.*
- c) *El entorno profesional, que incluye, entre otros, las ocupaciones y puestos de trabajo.*
- d) *La perspectiva en el sector o sectores.*
- e) *Enseñanzas:*
 - *Objetivos generales.*
 - *Módulos profesionales, en los términos previstos en el artículo siguiente.*
- f) *Los parámetros básicos de contexto formativo. Se concretarán: los espacios y los equipamientos mínimos, adecuados al número de puestos escolares, así como las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.*

- g) *La correspondencia, en su caso, de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación.*
- h) *Convalidaciones, exenciones y equivalencias.*
- i) *Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente para el ejercicio profesional.*
- j) *Para los títulos de grado superior, la modalidad y materias del Bachillerato que faciliten la admisión en caso de concurrencia competitiva.*

En relación a lo que establece la nueva Ley Orgánica de ordenación e integración de la Formación Profesional (LO 3/2022), el artículo 5 establece en su apartado 1 que *el Sistema de Formación Profesional está compuesto por el conjunto articulado de actuaciones dirigidas a identificar las competencias profesionales del mercado laboral, asegurar las ofertas de formación idóneas, posibilitar la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales, y poner a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos.*

El apartado 2 de dicho artículo establece la función del Sistema de Formación Profesional que es *el desarrollo personal y profesional de la persona, la mejora continuada de su cualificación a lo largo de toda la vida y la garantía de la satisfacción de las necesidades formativas del sistema productivo y del empleo.*

Y para cumplir esa función, el apartado 3, establece que *se cumplirá conforme a un modelo de formación profesional, de reconocimiento y acreditación de competencias y de orientación profesional basado en itinerarios formativos facilitadores de la progresión en la formación y estructurado en una doble escala:*

- a) *Cinco grados ascendentes (A, B, C, D y E) descriptivos de las ofertas formativas organizadas en unidades diseñadas según el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.*
- b) *Tres niveles de competencia profesional (1, 2 y 3), de acuerdo con lo dispuesto en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencia Profesional, según los criterios establecidos de conocimientos, iniciativa, autonomía y complejidad de las tareas, en cada una de las ofertas de formación profesional.*

Para comprender mejor esta nueva estructura, debemos decir que el grado D equivale a los actuales ciclos de Formación Profesional, siendo el Grado D Nivel 1, la Formación Profesional de Grado Básico; el Grado D Nivel 2, la Formación Profesional de Grado Medio; el Grado D Nivel 3, la Formación

Profesional de Grado Superior; y el Grado E, los cursos de especialización. Los anteriores niveles (A, B y C) se corresponden con la Formación Profesional para el empleo.

Por su parte, el artículo 7 establece los elementos integrantes e instrumentos del sistema que son: a) El Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, b) El Catálogo Modular de Formación Profesional, c) El Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional y d) Los elementos básicos de los currículos. En su apartado tres, se establece que se habilitarán las herramientas para garantizar la difusión, información y acceso a los instrumentos de concreción y gestión del sistema de manera accesible para todas las personas.

El artículo 44, en su apartado 4, establece que *podrán autorizarse excepcionalmente ciclos formativos de grado básico específicos para: b) Jóvenes de hasta 21 años de edad con necesidades educativas especiales, una vez agotadas las medidas de adaptación en la oferta ordinaria, o cuando no sea posible su inclusión en dicha oferta ordinaria y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de inclusión y atención a la diversidad.*

Debemos recordar que la ley establece un período de 4 años para implantar el nuevo sistema de Formación Profesional, por lo que actualmente rige la estructura anteriormente citada en la LOE y en el RDOGFP.

Oferta de las enseñanzas de Formación Profesional

En cuanto al contenido y organización de la **oferta**, el artículo 42 de la LOE, establece, en su apartado primero, que *corresponde a las Administraciones educativas programar la oferta de las enseñanzas de Formación Profesional.*

La nueva LOOIFP establece en el apartado 4 del artículo 23 que regula los requisitos de las ofertas, que *las ofertas de formación profesional prestarán especial atención al establecimiento de medidas de flexibilización y alternativas organizativas y metodológicas para facilitar la igualdad de oportunidades en el acceso a los currículos de las personas con necesidad específica de apoyo educativo, permanente o transitoria y suficientemente acreditada, pudiendo incluir, a tal efecto, adaptaciones técnicas, materiales o de ampliación del periodo de formación o de permanencia.* Por tanto, se configura una importante medida de acción positiva.

A continuación, el apartado 3 del artículo 25, que regula los destinatarios de las ofertas de formación, establece que *se incorporarán los ajustes razonables que garanticen el acceso, participación y logro de todas las personas independientemente de sus características y necesidades.*

Por otra parte, el artículo 68 de la LOOIFP regula las ofertas y modalidades de impartición de la formación, estableciendo, en su apartado 1, que *las ofertas de formación profesional de Grado A, B, C, D y E, podrán impartirse en cualquiera de las modalidades presencial, semipresencial, virtual o mixta, siempre que esté garantizada, síncrona o asíncronamente, la interacción didáctica adecuada y continua; así como, que se utilizarán los recursos de las tecnologías de la información y la comunicación a fin de garantizar su accesibilidad.* El apartado 2 señala que, *en cualquiera de sus modalidades, la formación estará organizada de tal forma que permita a la persona en formación un proceso de aprendizaje sistematizado con arreglo a una metodología apropiada a la modalidad de impartición, que deberá cumplir los requisitos de accesibilidad y contar con asistencia tutorial.* Por último, el apartado 6, indica que *las Administraciones públicas deberán: c) Asegurar el acceso a la oferta virtual en todo el Estado, y colaborar para facilitar la interoperabilidad y accesibilidad de las plataformas de modalidad virtual de formación profesional dependientes de las Administraciones públicas.*

Más adelante, en otro apartado, haremos mención a las ofertas de programas específicos para personas con necesidades educativas especiales.

Acceso y admisión a las enseñanzas de Formación Profesional

El artículo 41 de la LOE establece las **condiciones de acceso y admisión** para los diferentes ciclos de Formación Profesional. El apartado 6 establece la posibilidad de medidas de atención a la diversidad, diciendo que *se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las pruebas de evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.*

Los artículos 44 y 46 de la LOOIFP establecen que el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Básico, de Grado Medio y de Grado Superior se regirán por los requisitos establecidos en el artículo 41 de la LOE.

En cuanto al acceso a los Ciclos de Grado Básico, establece el apartado 7 del artículo 44, que *se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades de cada persona en formación con necesidad específica de apoyo educativo.*

Por otra parte, en cuanto al acceso a los Ciclos de Grado Medio y de Grado Superior, el artículo 46, en su apartado 2, establece que *las Administraciones educativas deberán convocar anualmente pruebas de acceso a todos los ciclos*

formativos que se oferten para aquellas personas que no cumplan los requisitos de acceso. Estas pruebas deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato, la no discriminación de personas con necesidad específica de apoyo educativo y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten, incluida la realización de ajustes razonables; así como, ofertar, con arreglo a los principios de accesibilidad, igualdad de trato y no discriminación e igualdad de oportunidades, cursos de formación específicos preparatorios para el acceso a la formación profesional de grado medio y grado superior, destinados a personas que no cumplan los requisitos de acceso. La superación de la totalidad o de parte de estos cursos dependientes de las administraciones educativas comportará la exención, total o parcial, de la prueba de acceso, considerando, en su caso, la posesión de un Grado A, B o C de formación profesional o de experiencia laboral.

Como hemos podido comprobar, tanto la LOE como la LOOIFP y el RDOGFP, establecen varias medidas de acción positiva para estudiantes con discapacidad, en el ámbito de la Formación Profesional, en relación al acceso, permanencia y progresión, en las ofertas de enseñanzas, así como a la evaluación.

4.3.4. Medidas de atención a la diversidad

El Título II de la LOE regula la equidad en la educación, nos centraremos en el capítulo I sobre el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

El artículo 73 establece qué se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, siendo *aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.*

El artículo 71, que versa sobre los principios, establece en su apartado 1, que *las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.*

El apartado 2 establece que *corresponde educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de*

aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado..

En estos dos primeros apartados, podemos ver cómo los estudiantes con discapacidad deben disponer de las medidas y recursos necesarios para cursar sus estudios.

Por otra parte, el apartado 3, establece que *las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.*

Con motivo de este apartado, entendemos que en el alumnado que curse cualquier ciclo de Formación Profesional ya deben haber sido identificadas sus necesidades en etapas educativas anteriores.

Por último, el apartado 4 proclama que *corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.*

En este apartado vemos cómo se establece como una medida importante la participación y el asesoramiento de los padres y madres de los estudiantes con discapacidad.

El siguiente artículo, el 72, establece que *para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado.*

En el apartado segundo, dice que *corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.*

En estos dos apartados se establece los recursos, tanto humanos como materiales, que debe tener el alumnado con discapacidad para cursar con normalidad sus estudios. Como veremos más adelante, parece que la intensidad de los mismos disminuye conforme se pasa de la educación obligatoria a la postobligatoria.

El apartado 3, señala que *los centros contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos.*

En este apartado se autorizan las adaptaciones de acceso al currículo, las cuales se dan con bastante intensidad en la Formación Profesional Básica y, de manera más restringida, en la Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior, siendo básicamente adaptaciones metodológicas.

El apartado 4 establece que *las Administraciones educativas promoverán la formación del profesorado y de otros profesionales relacionada con el tratamiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

Este apartado es fundamental, pues la formación del profesorado y de los orientadores laborales en materia de discapacidad es un elemento clave para el desarrollo de los estudiantes con discapacidad de Formación Profesional. Más adelante, veremos otras medidas al respecto que establece la legislación educativa.

Por último, el apartado 5, establece que *las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo.*

Este apartado incorpora la posibilidad de cooperación, entre otros, con el movimiento asociativo de la discapacidad, el cual conoce de primera mano las necesidades de sus usuarios/as.

El artículo 74 trata sobre la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, siendo reseñable que *la escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial podrá extenderse hasta los veintiún años, solo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios, según el apartado 1.*

Por otra parte, el apartado 2 establece que *la identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente*

posible, por personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas. A continuación, el apartado 3 indica que al finalizar cada curso se evaluará el grado de consecución de los objetivos establecidos de manera individual para cada alumno. Dicha evaluación permitirá proporcionar la orientación adecuada y modificar la atención educativa prevista, así como el régimen de escolarización, que tenderá a lograr la continuidad, la progresión o la permanencia del alumnado en el más inclusivo.

El apartado 5 señala que corresponde asimismo a las Administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en las enseñanzas postobligatorias, así como adaptar las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran, y proporcionar los recursos y apoyos complementarios necesarios y proporcionar las atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos de algún tipo durante el curso escolar.

Por ello, es fundamental que los alumnos y alumnas con discapacidad que cursen estudios de Formación Profesional cuenten con los equipos de orientación que apoyen y fomenten su transición de un ciclo a otro.

El artículo 75 establece, en su apartado 1, que cuando las circunstancias personales del alumno o alumna con necesidades educativas especiales lo aconsejen para la consecución de los objetivos de la enseñanza básica, este alumnado podrá contar con un curso adicional. Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas.

En su apartado 2 indica que con la finalidad de facilitar la inclusión social y laboral del alumnado con necesidades educativas especiales que no pueda conseguir los objetivos de la educación obligatoria, las Administraciones públicas fomentarán ofertas formativas adaptadas a sus necesidades específicas.

Por último, en el apartado 4 se señala que *las Administraciones educativas establecerán una reserva de plazas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad.*

Como veremos posteriormente, esta reserva de plazas se utiliza frecuentemente para el acceso a los estudios de Formación Profesional por parte de los estudiantes con discapacidad.

Aparte de las medidas recogidas en este título, hemos podido comprobar en los epígrafes anteriores cómo se refuerzan estas con medidas de acción

positiva expresas para los estudiantes con discapacidad en Formación Profesional (condiciones de acceso y evaluación, adaptación, recursos y atención).

Queremos finalizar este apartado con una reflexión de la profesora Medina sobre la aplicación de estas medidas, las medidas de atención a la diversidad se configuran “a priori” como un elemento importante a nivel pedagógico y, como tal, el sistema educativo las utiliza en su deber de responder a todas las características y necesidades y así atender a la diversidad de todo el estudiantado. Por tanto, este tipo de prácticas, que son bien aceptadas, se desvirtúan cuando esas actuaciones están articuladas de forma que solo competen a unos pocos, profesores/as y alumnos/as y, como consecuencia de ello, se sigue valorando la atención a la diversidad como una cuestión extraordinaria, con tintes segregadores, aportando una imagen de rareza de los estudiantes objeto de estas medidas, que simplemente tienen otra forma de aprender. El desarrollo y puesta en marcha de las mismas elude la responsabilidad de cambiar o combatir la situación de partida y los planteamientos de origen que dan lugar a ella de manera que la atención a la diversidad se convierta en una práctica general y normalizada del centro. En conclusión, las medidas de atención a la diversidad se están convirtiendo en remiendos para solventar el panorama educativo que supone tener estudiantes diversos y evitar así producir un verdadero cambio de sistema y de pedagogía (Medina, 2017, p. 262).

El capítulo I del título II de la LOE regula la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Encontramos una serie de medidas, entre otras, como que el estudiantado con discapacidad debe disponer de las medidas y recursos necesarios para cursar sus estudios; que en el alumnado que curse cualquier ciclo de enseñanza deben haber sido identificadas sus necesidades; la participación y el asesoramiento de los padres y madres de los estudiantes con discapacidad; los recursos, tanto humanos como materiales, que debe tener el alumnado con discapacidad para cursar con normalidad sus estudios; la realización de adaptaciones curriculares; la formación del profesorado y de los orientadores laborales en materia de discapacidad; la posibilidad de cooperación con el movimiento asociativo de la discapacidad; y la reserva de plazas para estudiantes con discapacidad.

Aparte de las medidas recogidas en este capítulo, hemos podido comprobar en los epígrafes anteriores, como se refuerzan estas con medidas de acción positiva expresas para los estudiantes con discapacidad en Formación Profesional (condiciones de acceso y evaluación, adaptación, recursos y atención).

4.3.5. Currículo

Según el artículo 6 de la LOE, se entiende por **currículo** *el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley, entre las que se incluye la Formación Profesional.*

El apartado 3 establece que *con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas.*

Conectado con el artículo anterior, el apartado 4 del artículo 39, sobre principios generales de la formación profesional, establece que *el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el artículo 6.4 de la presente Ley, con la excepción de los cursos de especialización, para los cuales cada administración educativa tendrá capacidad para aplicar o no el citado artículo 6.4. El Gobierno desarrollará reglamentariamente las medidas que resulten necesarias para permitir la correspondencia, a efectos de equivalencia y convalidación, de los certificados de profesionalidad, a los que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y la formación profesional, con los títulos de formación profesional del sistema educativo a través de las unidades de competencia acreditadas.* Debemos recordar que dicha Ley 5/2002 queda derogada por la nueva Ley de ordenación e integración de la Formación Profesional (LO 3/2022), cuando entre en vigor el nuevo sistema de Formación Profesional.

El apartado 6 faculta a que el Gobierno, *previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. Aquellos aspectos del currículo, regulados por normativa básica, de los títulos de la formación profesional que requieran revisión y actualización podrán ser modificados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe del Consejo General de la Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, manteniendo en todo caso el carácter básico del currículo resultante de dicha actualización.*

En el apartado 7 encontramos otra medida de acción positiva que establece que *en los estudios de Formación Profesional se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, manteniendo como*

uno de los principios de estas enseñanzas, la inclusión educativa. A estos efectos, se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo de este alumnado.

En el artículo 19.6. sobre principios pedagógicos, dice que *se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión. Las lenguas oficiales se utilizarán solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera.*

Por otra parte, el artículo 40, que versa sobre organización y estructura de los ciclos formativos de formación profesional, de la nueva LOOIFP, establece en su apartado 5, que *los y las estudiantes podrán permanecer cursando un ciclo formativo, con carácter general, durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo. Cuando sus circunstancias personales así lo aconsejen, los y las estudiantes podrán beneficiarse, tras autorización de la administración educativa: a) De una matrícula parcial en cada curso y disponer de un curso adicional, cuando tengan necesidades específicas de apoyo, permanentes o transitorias, debidamente justificadas, o compaginen la actividad formativa con la actividad laboral. b) De adaptaciones del currículo basadas en medidas de flexibilización y alternativas metodológicas con enfoque de Diseño Universal para el Aprendizaje en la enseñanza y evaluación, en cuyo caso la evaluación tendrá como referencia la adaptación realizada.*

El artículo 44 de la LOOIFP, en su apartado 5, referente a los ciclos formativos de grado básico, establece que *los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando preferentemente una organización del currículo por proyectos de aprendizaje colaborativo desde una perspectiva aplicada, y fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación. Se proporcionarán los apoyos necesarios para remover las barreras de aprendizaje, de acceso a la información y a la comunicación y garantizar la igualdad de oportunidades. Asimismo, la tutoría y la orientación profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado.*

El artículo 102 de la LOOIFP versa sobre los deberes de promoción y organización con respecto a la innovación, investigación aplicada y emprendimiento, estableciendo que *la cultura de la innovación, la investigación aplicada y el emprendimiento activo deberán formar parte de los currículos básicos de las ofertas del Sistema de Formación Profesional. A tal efecto: b) Los centros de*

formación profesional promoverán las habilidades asociadas a la innovación mediante la aplicación, a través de proyectos, de metodologías inclusivas e innovadoras próximas a la realidad laboral que incentiven la formación vinculada a la iniciativa y la creatividad ante nuevas situaciones.

Por otra parte, el artículo 108 de la LOOIFP, que versa sobre el conocimiento de lenguas extranjeras, establece que, *con el fin de mejorar el desarrollo de las tareas profesionales y las expectativas profesionales, el Sistema de Formación Profesional incorporará la enseñanza de lenguas extranjeras en los procesos de formación profesional en términos que capaciten a los profesionales, en contextos progresivamente plurinacionales y de gran movilidad, para la comunicación en el correspondiente ámbito profesional. A tal efecto: 3. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, particularmente para aquel que presente dificultades en su expresión oral, facilitarán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de las lenguas extranjeras.*

Por último, el artículo 109 de la LOOIFP, que versa sobre proyectos de formación en el extranjero, establece que *los centros de formación profesional podrán llevar a cabo proyectos de ofertas de formación en régimen general o régimen intensivo, con empresas situadas en el extranjero, con independencia de su grado de internacionalización, siempre que la lengua de comunicación haya sido objeto de aprendizaje o se acredite un nivel que permita el aprovechamiento adecuado de la estancia formativa. A tal efecto, podrán incorporarse complementos de formación idóneos, adaptando la oferta formativa a las necesidades de las empresas internacionalizadas, a la formación en otras culturas y estableciendo los mecanismos necesarios para coordinar la recepción de formación en centros o empresas en dichos países, así como las adaptaciones y recursos que garanticen la participación en estos proyectos de las personas con necesidades específicas de apoyo.*

El RDOGFP regula, en su artículo 8, el currículo, estableciendo en su apartado primero, que *corresponde al Gobierno, mediante real decreto, establecer los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos y de los cursos de especialización de las enseñanzas de formación profesional que, en todo caso, se ajustarán a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.* Sigue en el apartado segundo diciendo que *las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en el presente real decreto y en las normas que regulen las diferentes enseñanzas de formación profesional. En todo caso, la ampliación y desarrollo de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo, establecido por el Gobierno, se referirán a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en las*

correspondientes enseñanzas, así como a la formación no asociada a dicho catálogo, respetando el perfil profesional establecido.

El apartado cuarto establece que *los centros de formación profesional aplicarán los currículos establecidos por la Administración educativa correspondiente, de acuerdo con las características y expectativas del alumnado, con especial atención a las necesidades de aquellas personas que presenten una discapacidad. Asimismo, se tendrán en cuenta las posibilidades formativas del entorno, especialmente en el módulo profesional de formación en centros de trabajo.* Así pues, en este apartado, encontramos el soporte legal para las adaptaciones que precisen los estudiantes con discapacidad.

El apartado quinto establece que, *con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.*

Este apartado también es importante ya que se refiere, entre otras cosas, a la formación del profesorado, la cual veremos más adelante. Es importante que el profesorado conozca y sepa atender las necesidades de sus estudiantes con discapacidad.

Como establece la profesora Medina (2017, p. 174) en cuanto al currículo estandarizado y cerrado, se propone una nueva perspectiva de currículo más holística y constructivista que reconoce dos cuestiones:

- El contenido que hay que aprender debe tener en cuenta la dinámica de la naturaleza de aquello que se necesita para vivir y trabajar con éxito en una comunidad.
- Para que la información se pueda aprender y usar, esta debe tener un significado y un sentido para el alumno/a. Se trataría de tener en cuenta el potencial de aprendizaje y la competencia curricular de cada alumno/a, formado por sus experiencias, sus intereses y su comprensión. Desde esta perspectiva, el profesor es visto como un mediador en el proceso de enseñanza/aprendizaje de los estudiantes, que participan activamente en este proceso de información significativa e interesante para ellos, más que como un transmisor del currículo.

Por ello, es importante que los centros tengan autonomía, así como que el profesorado esté facultado por su centro y tenga el conocimiento adecuado para poder introducir las adaptaciones necesarias.

Ante esta situación de responsabilidad de cambio del currículo, que recae en los profesores, Blanco (2004, como se citó en Medina, 2017, p. 177) establece que el tipo de currículo inclusivo plantea una serie de exigencias a los maestros y profesores, que hacen referencia a las siguientes:

1. Deben involucrarse en el desarrollo del currículum a nivel local y desarrollar competencias para adaptarlo en sus propias aulas.
2. Deben llevar a cabo una serie de actividades complejas en sus aulas.
3. Han de tener las competencias para planificar y promover la participación de todos sus estudiantes.
4. Tienen que saber cómo apoyar el aprendizaje de sus estudiantes sin darles simplemente respuestas predeterminadas.
5. Deben trabajar al margen de las materias tradicionales.

Los currículos inclusivos se basan en la idea de que el aprendizaje es algo que ocurre cuando el estudiantado está activamente involucrado en darle sentido a sus experiencias (Medina, 2017, p. 177).

El currículo es la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas. La LOE establece que en los estudios de Formación Profesional se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo.

Otra de las medidas previstas en la LOE es el establecimiento de *medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral*.

La LOOIFP viene a reforzar las adaptaciones y la flexibilidad del currículo para atender las necesidades de algunas personas con discapacidad.

Por su parte, el RDOGFP establece que *los centros de formación profesional aplicarán los currículos establecidos por la Administración educativa correspondiente, de acuerdo con las características y expectativas del alumnado, con especial atención a las necesidades de aquellas personas que presenten una discapacidad. Asimismo, se tendrán en cuenta las posibilidades formativas del entorno, especialmente en el módulo profesional de formación en centros de trabajo*. En este apartado, encontramos el soporte legal para las adaptaciones que precisen los estudiantes con discapacidad.

4.3.6. Evaluación

El artículo 51 del RDOGFP establece la **evaluación** de las enseñanzas de Formación Profesional, estableciendo una medida de acción positiva sobre la

ampliación de convocatorias en su apartado 4: *cada módulo profesional podrá ser objeto de evaluación en cuatro convocatorias, excepto el de formación en centros de trabajo que lo será en dos. Con carácter excepcional, las Administraciones educativas podrán establecer convocatorias extraordinarias para aquellas personas que hayan agotado las cuatro convocatorias por motivos de enfermedad o discapacidad u otros que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios.*

Y en cuanto a la evaluación que se regula en la LOOIFP, el artículo 26, establece su apartado 2, que *la evaluación respetará las necesidades de adaptación metodológica y de recursos de las personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo.*

Como hemos podido comprobar, tanto en la LOE como en la LOOIFP, se establecen medidas para garantizar la igualdad de oportunidades, basadas en ampliaciones y medidas de flexibilidad para el estudiantado con discapacidad.

4.3.7. Información y orientación

El artículo 10 de la LOE contempla la difusión de **información**, estableciendo que *corresponde a las Administraciones educativas facilitar el intercambio de información y la difusión de buenas prácticas educativas o de gestión de los centros docentes, a fin de contribuir a la mejora de la calidad de la educación. Las Administraciones educativas proporcionarán los datos necesarios para la elaboración de las estadísticas educativas nacionales e internacionales que corresponde efectuar al Estado, las cuales contribuyen a la gestión, planificación, seguimiento y evaluación del sistema educativo, así como a la investigación educativa. Asimismo, las Administraciones educativas harán públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa.*

La nueva Ley Orgánica de ordenación e integración de la Formación Profesional (LO 3/2022) hace, en su Título VII, una extensa regulación de la **orientación profesional**.

En su artículo 95 establece que *la orientación profesional del sistema de formación profesional tendrá por cometido: a) El desarrollo personal y profesional de las personas, con independencia de su edad, sexo, procedencia, situación personal o laboral, nivel socioeconómico o cultural, capacidades diferentes y necesidades educativas especiales.*

En relación a las condiciones de prestación, el artículo 96 establece, en su apartado primero, que *toda persona tendrá derecho a una orientación profesional*

flexible y gratuita, que se adapte a sus capacidades diferentes aptitudes y necesidades específicas e incluya la acreditación de competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral u otras vías no formales o informales. Prosigue diciendo en el apartado segundo, que a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior:

b) Las Administraciones facilitarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, la prestación del servicio de orientación a los colectivos con necesidades específicas.

c) Se garantizará una individualización creciente de la orientación, con el fin de ofrecer información, orientación y formación adaptadas a las necesidades de grupos de difícil acceso, como son los jóvenes en riesgo de exclusión social, las personas desempleadas de larga duración, las personas trabajadoras mayores de 50 años, los estudiantes que abandonan prematuramente el sistema educativo, las personas con discapacidad o con dificultades de integración sociolaboral, las personas trabajadoras de sectores en reestructuración, y las minorías étnicas o culturales.

Por otra parte, el artículo 98, en relación a la cooperación y coordinación del servicio de orientación profesional, establece que *el servicio de orientación del sistema de formación profesional deberá potenciar su papel en las políticas de educación, formación, inclusión social, igualdad y crecimiento económico, en relación y coordinación con las atribuciones de los órganos administrativos que disponen de esas competencias; así como promover la coordinación con los servicios sociales u otros servicios de carácter autonómico o local.*

El artículo 99, sobre los protocolos de actuación y modalidades de prestación del servicio establece, en su apartado 1, que *a los efectos del apoyo integral a todas las personas en sus carreras formativas y profesionales y en la identificación de nuevas oportunidades en el Sistema de Formación Profesional, la orientación profesional: b) Deberá disponer de un protocolo adaptable a los distintos tipos de personas usuarias.*

Por último, el artículo 101 se refiere a los profesionales de los servicios de orientación profesional, diciendo que *las administraciones responsables del servicio de orientación profesional del Sistema de Formación Profesional velarán por la formación continua del profesorado y los profesionales de orientación que operen en dichos servicios. Las Administraciones competentes garantizarán el acceso del profesorado de las especialidades implicadas y, en general, de los profesionales a que se refiere el apartado anterior, a la formación permanente vinculada a:* g) *Conocimiento y sensibilización sobre capacidades diferentes y necesidades educativas especiales de las personas.*

En este sentido, no hemos encontrado ningún manual de buenas prácticas de los centros educativos en relación a la atención del alumnado con discapacidad en la Formación Profesional.

En cuanto a las estadísticas, como hemos podido ver anteriormente en este estudio, son fundamentales con el fin de conocer la realidad del colectivo, aunque hemos echado en falta una serie de variables como las familias profesionales, los ciclos formativos, el tipo de discapacidad, el grado de discapacidad y la edad de los alumnos.

El RDOGFP establece, en su artículo 54, que la información y orientación profesional en la Formación Profesional del sistema educativo tendrán los siguientes fines:

- a) *Facilitar información y orientación sobre las diversas ofertas de formación disponibles, identificando las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida, las posibilidades de acceso a las mismas, los requisitos académicos establecidos y los itinerarios formativos, las ayudas a la formación. Todo ello, adaptado a las condiciones, necesidades e intereses de las personas que demanden la información.*
- b) *Facilitar información y orientación sobre el mercado laboral, tendencias laborales, oportunidades de autoempleo, así como la movilidad laboral y profesional en los distintos sectores económicos.*
- c) *Ofrecer información y orientación sobre la naturaleza y las fases del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, el acceso al mismo, las acreditaciones oficiales que se pueden obtener y los efectos de las mismas, facilitando la toma de una decisión fundamentada sobre la participación en el procedimiento, así como, en su caso, el acompañamiento necesario en el inicio y desarrollo del mismo.*
- d) *Orientar hacia la definición de los itinerarios formativos y profesionales que mejor se adapten a los intereses y circunstancias personales, ajustando expectativas y preferencias, e identificando metas profesionales.*
- e) *Orientar al alumnado hacia los ciclos formativos que mejor se adapten a sus circunstancias personales, de manera que la opción elegida les permita superar los objetivos de los módulos profesionales y terminar la totalidad del ciclo formativo.*

Estas disposiciones son fundamentales para la información y orientación que deba tener un estudiante con discapacidad, aunque, como veremos más adelante, no concuerdan con la realidad, donde la falta de formación en discapacidad de los orientadores es manifiesta.

Prosigue el artículo 55 diciendo en su apartado primero que *las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, proporcionarán información al alumnado del sistema educativo, a las familias y a la sociedad en general. Asimismo, se establecerán las medidas e instrumentos necesarios de apoyo y refuerzo para facilitar la información, orientación y asesoramiento tanto a los jóvenes con riesgo de abandono prematuro del sistema educativo como a los colectivos con mayor riesgo de exclusión social.*

En su apartado segundo, establece que *con el fin de lograr una mayor eficacia de los servicios y recursos destinados a la información y orientación profesional, las Administraciones educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán las medidas que garanticen la coordinación necesaria con otros servicios o dispositivos dependientes de las Administraciones educativas y laborales, de la administración local, de los interlocutores sociales, y de cualquier otro organismo o entidad que preste servicios de orientación profesional.*

Pensamos que se debe reforzar la cooperación de la Administración educativa y de los centros con las asociaciones de personas con discapacidad, ya que muchas de las mismas tienen servicios de orientación e intermediación laboral, así como conocen bien la realidad de sus usuarios.

En su apartado 5 establece que *los centros integrados de formación profesional y los Centros de Referencia Nacional desarrollarán la experimentación necesaria para la elaboración de modelos y recursos de información y orientación profesional que sirvan de base para su aplicación en los centros y servicios de la Administraciones educativas.*

Este apartado lo vemos fundamental puesto que pensamos que estos centros deben ser una referencia para el resto de centros y, como veremos posteriormente, los centros que respondieron a la encuesta no tenían una experiencia consolidada en la orientación laboral de sus estudiantes con discapacidad ni tenían un conocimiento profundo en materia de discapacidad.

Atendiendo a lo que establece la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. En el título tercero, referido a la información y orientación profesional, en el artículo 14, establece como finalidad que en *el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación*

Profesional la información y orientación profesional tendrá la finalidad de informar sobre las oportunidades de acceso al empleo, las posibilidades de adquisición, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales y del progreso en las mismas a lo largo de toda la vida; así como de informar y asesorar sobre las diversas ofertas de formación y los posibles itinerarios formativos para facilitar la inserción y reinserción laborales, así como la movilidad profesional en el mercado de trabajo.

Posteriormente, en el artículo 15, que establece la organización de la información y orientación profesional, en su apartado primero, establece que *en la información y orientación profesional podrán participar, entre otros, los servicios de las Administraciones educativas y laborales, de la Administración local y de los agentes sociales, correspondiendo a la Administración General del Estado desarrollar fórmulas de cooperación y coordinación entre todos los entes implicados.*

Este artículo ahonda en la idea anteriormente expuesta de la cooperación de la Administración educativa con las asociaciones de personas con discapacidad.

Hay que tener en cuenta que esta ley quedará derogada cuando entre en vigor el nuevo sistema de Formación Profesional regulado en la LOOIFP.

La legislación educativa proclama el derecho a la información y a la orientación profesional, dándole una importancia manifiesta para la correcta decisión de los estudios a cursar, así como para tener más facilidad de introducirse en el mercado laboral, una vez egresado el/la alumno/a.

Es fundamental el conocimiento de la discapacidad para dar una correcta información y orientación, por ello, los centros y los profesionales que trabajan en esta materia deben estar formados en la misma.

También se abre la posibilidad de la cooperación entre las Administraciones competentes y las asociaciones de personas con discapacidad, cuya sinergia podrá dar un gran resultado si se realiza adecuadamente.

4.3.8. Profesorado

El artículo 91 de la LOE, en su apartado primero, regula las **funciones del profesorado**, entre las que se encuentran:

- c) *La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.*
- d) *La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.*

- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.*

El artículo 102 de la LOE regula la **formación permanente**, diciendo en su apartado primero que *constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.*

En su apartado 2 establece que *los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.*

El apartado 4 establece que *el Ministerio de Educación y Ciencia podrá ofrecer programas de formación permanente de carácter estatal, dirigidos a profesores de todas las enseñanzas reguladas en la presente Ley y establecer, a tal efecto, los convenios oportunos con las instituciones correspondientes.*

La nueva LOOIFP establece, en su artículo 87, la formación permanente del profesorado y del personal formador, regulando en su apartado 2 que *los programas de formación permanente deberán garantizar la adecuación de los conocimientos y capacidades del profesorado y personal formador a los cambios tecnológicos y de sostenibilidad en cada sector productivo, así como a las transformaciones en la organización del trabajo, y, en particular: c) Garantizarán la formación en competencias digitales, incorporando el diseño y la accesibilidad universal en las mismas, tanto en lo relativo al manejo de los soportes tecnológicos, como en la elaboración de materiales y la adopción de metodologías innovadoras de enseñanza.*

Por otra parte, establece el artículo 89 que *se promoverán, con la colaboración de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, las figuras siguientes: 3. Personal de apoyo especializado que asesore y facilite el acompañamiento en el itinerario formativo de personas con discapacidad.*

Este apartado va íntimamente ligado al apartado anterior, ya que vemos que tanto para la orientación educativa, la tutorización, la información y la orientación laboral, es fundamental que el profesorado esté formado.

4.3.9. Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español

El artículo 42.bis. de la LOE, en su apartado primero, establece que *la **Formación Profesional dual** del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.*

La nueva Ley Orgánica de ordenación e integración de la Formación Profesional (LO 3/2022) da un importante impulso a la Formación Profesional dual en su título III. El artículo 55, establece el carácter dual de toda la Formación Profesional: *Toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado.* El apartado 7 de dicho artículo, incorpora una obligación a los poderes públicos para garantizar la igualdad de oportunidades: *Las Administraciones competentes asegurarán la puesta a disposición del alumnado con necesidades educativas especiales de los ajustes razonables que precise para la realización de los períodos de formación en empresa, en igualdad de oportunidades y no discriminación.*

Por otra parte, el artículo 58 regula el plan de formación que cada persona en formación tendrá que tener y donde, establece el apartado 1.e), se deben detallar *las medidas y adaptaciones necesarias, en su caso, para personas con necesidades específicas de apoyo para el desarrollo de sus periodos formativos en empresa u organismo equiparado.*

El artículo 60 regula el papel del tutor o tutora del centro de formación profesional señalando, en su apartado 1, que *en cada centro de formación profesional existirá la figura del tutor o tutora dual del centro, al menos para cada una de las familias profesionales que en él se impartan, que desarrollará su tarea con cada persona en formación en estrecha colaboración con el tutor o tutora dual de la o las empresas u organismo equiparado.* El apartado 3, f. indica que deberá *velar por la no discriminación por razón de discapacidad.* El apartado 4 establece que *las administraciones garantizarán la formación y condiciones para el desempeño de las funciones del tutor o tutora dual del centro de formación profesional.*

A su vez, el artículo 61, regula el papel del tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado estableciendo, en su apartado 1, que *en cada centro de trabajo existirá la figura del tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado, que, cuando por el tamaño de la misma así proceda, podrá ser compartida por dos o más empresas u organismos equiparados, que serán responsables de la relación y coordinación con el centro de formación profesional y del adecuado funcionamiento*

de la formación profesional en la empresa u organismo equiparado. El apartado 3.f, recoge que entre los cometidos del tutor o tutora de empresa estará el velar por que el proceso de selección y de formación se desarrolle de acuerdo con el principio de igualdad de trato y de oportunidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y verificar que este alumnado cuenta con los recursos de apoyo y los ajustes razonables que precisa. Por su parte, el apartado 4 establece que las administraciones garantizarán la formación y condiciones para el desempeño de las funciones del tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado.

En cuanto al papel del equipo docente del centro de formación profesional, el artículo 62 señala *que será el responsable, en relación con la fase de formación en la empresa u organismo equiparado, de promover la igualdad efectiva de trato y de oportunidades entre las personas a lo largo del desarrollo del proceso de formación, así como promover una formación inclusiva basada en el respeto a los derechos humanos y a la diversidad; así como de establecer los mecanismos de adaptación metodológica y de recursos del currículo cuando las necesidades de la persona en formación lo requieran.*

Por último, en cuanto a la evaluación, el artículo 63 establece que *la evaluación respetará las adaptaciones metodológicas y de recursos realizadas a las personas con necesidades de apoyo educativo o formativo, atendiendo a la comprobación práctica de la adquisición de los resultados de aprendizaje.*

El artículo 2 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, establece la definición de formación profesional dual, diciendo que *se entenderá por formación profesional dual el conjunto de las acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación, que tienen por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral en una empresa con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.*

Entre los requisitos subjetivos de los aspectos laborales aplicables al contrato para la formación y el aprendizaje, en su artículo 6, establece que *el contrato para la formación y el aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores, mayores de dieciséis y menores de veinticinco años, que carezcan de la cualificación profesional obtenida y reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los*

casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

La disposición adicional segunda, que versa sobre los contratos para la formación y el aprendizaje concertados con personas con discapacidad, presenta varias disposiciones donde se define qué se entiende por una persona con discapacidad, ampliación de la duración del contrato, disponibilidad de tiempo dentro de la jornada laboral para la rehabilitación de las personas con discapacidad intelectual, fomento de este tipo de contratación por parte de las Administraciones públicas, condiciones de accesibilidad, etc. Pasamos a desarrollar en su integridad la disposición:

1. Los contratos para la formación y el aprendizaje que celebren las empresas con personas con discapacidad se ajustarán a lo establecido en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y en este real decreto con las siguientes peculiaridades:

a) A los efectos de este real decreto se entiende por persona con discapacidad aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Asimismo, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. La acreditación del grado de discapacidad y, en su caso, del tipo de discapacidad, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

b) La duración máxima del contrato podrá ampliarse, previo informe favorable del Servicio Público de Empleo competente, que a estos efectos podrá recabar informe de los equipos técnicos de valoración y orientación de la discapacidad competentes, cuando, debido al tipo y grado de discapacidad y demás circunstancias individuales y profesionales del trabajador, así como las características del proceso formativo a realizar, el trabajador no hubiese alcanzado el nivel mínimo de conocimientos requeridos para desempeñar el puesto de trabajo, sin que, en ningún caso, pueda exceder de cuatro años.

c) Cuando el trabajador contratado para la formación y el aprendizaje sea una persona con discapacidad intelectual, hasta un 25% del tiempo de trabajo efectivo podrá dedicarse a la realización de procedimientos de rehabilitación, habilitación o de ajuste personal y social.

d) En el desarrollo del presente real decreto las Administraciones competentes adoptarán aquellas medidas de adaptación que sean necesarias para facilitar e incentivar la suscripción de contratos para la formación y el aprendizaje con las personas con discapacidad y el desarrollo de las actividades formativas vinculadas.

e) En los supuestos en que la formación vaya dirigida a la obtención de un título de formación profesional será de aplicación, a efectos de la flexibilización de la oferta y las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad, lo dispuesto en el artículo 41.3 y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Cuando la formación se dirija a la obtención de un certificado de profesionalidad se estará, a efectos de la realización de ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, a lo contemplado en la disposición adicional segunda del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

f) Los centros en los que se imparta la formación inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje para personas con discapacidad dispondrán de las condiciones que posibiliten el acceso, la circulación y la comunicación de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse, de manera que se garantice la plena igualdad en el trabajo.

g) Las personas con discapacidad intelectual podrán realizar en el puesto de trabajo o en procesos formativos presenciales la formación de módulos formativos que no sean a distancia.

Así pues, esta nueva modalidad de Formación Profesional puede resultar de gran interés para las personas con discapacidad, debido a la potencialidad de empleabilidad de las mismas.

La LOE establece una nueva modalidad dentro de la Formación Profesional, que es la Formación Profesional dual, la cual es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

La nueva Ley Orgánica de ordenación e integración de la Formación Profesional (LO 3/2022) da un impulso a esta materia, regulando diferentes aspectos como el plan de formación, las obligaciones de los tutores –tanto del centro como de la empresa–, el papel del equipo docente y la evaluación.

En la disposición adicional segunda de la norma que la desarrolla –Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación

y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual-, se define qué se entiende por una persona con discapacidad, así como una serie de medidas de acción positiva: ampliación de la duración del contrato, disponibilidad de tiempo dentro de la jornada laboral para la rehabilitación de las personas con discapacidad intelectual, fomento de este tipo de contratación por parte de las Administraciones públicas, condiciones de accesibilidad, etc.

4.3.10. Otras cuestiones de Formación Profesional

Accesibilidad

El artículo 110 de la LOE, en su apartado primero, establece que *los centros educativos existentes que no reúnan las condiciones de accesibilidad exigidas por la legislación vigente en la materia deberán adecuarse en los plazos y con arreglo a los criterios establecidos por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, y en sus normas de desarrollo.*

El apartado 2, establece que *las Administraciones educativas promoverán programas para adecuar las condiciones físicas, incluido el transporte escolar, y tecnológicas de los centros y los dotarán de los recursos materiales y de acceso al currículo adecuados a las necesidades del alumnado que escolariza, especialmente en el caso de personas con discapacidad, de modo que no se conviertan en factor de discriminación y garanticen una atención inclusiva y universalmente accesible a todos los alumnos.*

Según establecía la disposición adicional tercera de la LGDPD, donde quedó incorporada la Ley 51/2003, el plazo máximo de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad para el acceso y utilización de los espacios y edificaciones existentes era el 4 de diciembre de 2010 y para aquellos que fuesen susceptibles de ajustes razonables, el 4 de diciembre de 2017. Como veremos más adelante, este plazo se ha incumplido en más de un centro.

No debemos olvidar lo que expresa en materia de accesibilidad la nueva LOOIFP donde, entre otras cuestiones, aborda la accesibilidad de las diferentes modalidades de impartición de la Formación Profesional (presencial, semipresencial y virtual).

La LOE establece que los centros educativos deben cumplir con la legislación sobre accesibilidad universal, tanto a nivel físico como a nivel tecnológico; materia que ha venido a reforzar la nueva LOOIFP.

Papel de centros y empresas

El artículo 79 de la LOOIFP establece, en su apartado 2.c., que los *centros y entidades que desarrollen ofertas formativas sostenidas con fondos públicos deberán: fomentar activamente la igualdad efectiva de trato y de oportunidades, así como la participación equilibrada de mujeres y hombres y contar con personal con formación acreditada en igualdad*. A su vez, el artículo 83, que regula los derechos y deberes de las empresas u organismos equiparados colaboradores del sistema de formación profesional establece, en su apartado 2.d., que *serán obligaciones de la empresa u organismo equiparado: d) Fomentar activamente la igualdad efectiva de trato y de oportunidades, mediante criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta entre trabajadores de uno u otro sexo*.

Por otro lado, el artículo 84, que versa sobre la colaboración en la acción formativa, establece, en su apartado 1.b., que las empresas y organismos equiparados, *podrán aportar espacios e instalaciones propios de entornos profesionales para la impartición de ofertas de formación profesional de cualquier Grado del sistema de formación profesional, siempre que se identifiquen los espacios e instalaciones, éstos sean adecuados para el desarrollo de las actividades formativas, su superficie guarde proporción con el número de personas en formación y satisfagan las demás características exigibles, acreditando documentalmente que tienen concedida autorización para uso exclusivo o preferente durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas. En cualquier caso, estos espacios, instalaciones y entornos, así como los itinerarios que conduzcan a las acreditaciones, certificados y títulos de formación profesional incorporarán las condiciones de accesibilidad precisas que permitan su utilización por parte de las personas con discapacidad*.

La nueva LOOIFP implica a los centros formativos sostenidos con fondos públicos y a las empresas y entidades colaboradoras para potenciar la igualdad de oportunidades de los estudiantes con discapacidad de Formación Profesional.

Diseño para todas las personas

La disposición adicional segunda del RDOGFP versa sobre la accesibilidad en las enseñanzas de Formación Profesional, la cual en su apartado primero establece el diseño para todos en las titulaciones de Formación Profesional:

1. El Gobierno y las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en el currículo de los ciclos formativos los elementos necesarios para garantizar que las personas que cursen ofertas de formación referidas a los campos profesionales citados en la disposición final décima de la Ley

51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, desarrollen las competencias incluidas en el currículo en diseño para todos.

En la disposición adicional tercera del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se regula la accesibilidad universal y diseño para todos en las enseñanzas de Formación Profesional Básica.

1. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en el currículo de los títulos profesionales básicos los elementos necesarios para garantizar que las personas que los cursen desarrollen las competencias vinculadas al «diseño para todos».

El RDOGFP establece, en su disposición adicional segunda, apartado segundo, que el alumnado con discapacidad deberá disponer de los medios y recursos para acceder y cursar los estudios:

2. Asimismo las diferentes ofertas de formación profesional y las pruebas de acceso deben observar la legislación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. A tal fin el alumnado dispondrá de los medios y recursos que se precisen para acceder y cursar estas enseñanzas.

El diseño para todas las personas se deberá incluir en todas las titulaciones de Formación Profesional. Esto debe ir conectado al artículo 9 del RDOGFP donde se establece que el Estado, mediante Real Decreto, establecerá la estructura de las titulaciones de Formación Profesional.

Reserva de plazas

Debemos recordar, como ya vimos anteriormente, que el artículo 75.4. de la LOE establecía que *las Administraciones educativas establecerán una reserva de plazas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad.*

El RDOGFP establece, en su disposición adicional segunda, apartado tercero, la reserva de plazas para estudiantes con discapacidad:

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones educativas, establecerán un porcentaje de plazas reservadas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad, que no podrá ser inferior al cinco por ciento de la oferta de plazas.

Hay que tener en cuenta que el artículo 75 fue modificado por la LOMLOE, el anterior apartado 2, ahora es el 4, como hemos visto en el párrafo anterior.

Como podemos ver en la siguiente tabla, estos son los porcentajes de reserva de plazas de cada comunidad autónoma:

Tabla 1. Reserva de plazas para personas con discapacidad en Formación Profesional

Comunidades autónomas	FP Básica	FP Grado Medio	FP Grado Superior
Andalucía	5%	5%	5%
Aragón	5%	5%	5%
Asturias	5%	5%	5%
Baleares	5%	5%	5%
Canarias	5%	5%	5%
Cantabria	5%	5%	5%
Castilla-La Mancha	5%	5%	5%
Castilla y León	5%	5%	5%
Cataluña	5%	5%	5%
Com. Valenciana	5%	5%	5%
Extremadura	5%	5%	5%
Galicia	10%	10%	10%
Madrid	5%	5%	5%
Murcia	5%	5%	5%
Navarra	1 plaza por grupo		
País Vasco	10%	5%	5%
La Rioja	5%	5%	5%

Fuente: elaboración propia a partir de normativa autonómica consultada y de llamadas telefónicas a las Direcciones Generales de Formación Profesional de las comunidades autónomas.

La legislación educativa establece un porcentaje de reserva de plazas, no inferior al 5%, para el acceso de estudiantes con discapacidad.

Formación Profesional Básica y otros programas formativos

El artículo 70 de la LOOIFP regula la **modalidad específica de formación para personas con necesidades educativas especiales**:

1. Cuando las medidas y alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad e inclusión no sean suficientes para las personas con discapacidad, podrán efectuarse ofertas de Grado A, B, C y D en modalidad específica, dirigidas a personas con necesidades educativas especiales. En el caso de las ofertas

de formación profesional del sistema educativo, las personas estudiantes escolarizadas en centros ordinarios o en centros de educación especial podrán permanecer escolarizadas, al menos, hasta los 21 años.

2. Las ofertas se ajustarán a las características y perfil de los destinatarios, promoviendo la adquisición de aquellos estándares de competencia o elementos de competencia compatibles con cada discapacidad, y garantizando el derecho a su formación en las empresas, con las adaptaciones que precisen, sin que sufran discriminación en la asignación de empresa.

3. Se favorecerá la oferta de formación profesional a lo largo de la vida que capacite y mantenga actualizadas a las personas con discapacidad en su itinerario profesional.

Por otra parte, se habla de la oferta de otros programas formativos, cuyo objetivo, según el artículo 73.1. de la LOOIFP, es que *todas las políticas públicas de formación profesional deberán tener como objetivo el logro por toda la población activa de, al menos, una formación de educación secundaria postobligatoria de carácter profesional o equivalente. A tal fin, las administraciones competentes: b) Deberán organizar la colaboración con las Administraciones y entidades locales y provinciales, así como organizaciones dedicadas a atender a los correspondientes colectivos que sea precisa para realizar ofertas de formación profesional adaptadas a las necesidades específicas de personas con fracaso escolar, discapacidad, pertenecientes a minorías étnicas, parados de larga duración y, en general, personas con riesgo de exclusión sociolaboral o en situación de vulnerabilidad.*

El artículo 13 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, regula la atención a la diversidad:

1. La Formación Profesional Básica se organiza de acuerdo con el principio de atención a la diversidad de los alumnos y las alumnas y su carácter de oferta obligatoria.

Las medidas de atención a la diversidad estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas de los alumnos y las alumnas y a la consecución de los resultados de aprendizaje vinculados a las competencias profesionales del título, y responderá al derecho a una educación inclusiva que les permita alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente, según lo establecido en la normativa vigente en materia de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

2. Las Administraciones educativas promoverán medidas metodológicas de atención a la diversidad que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una

organización de las enseñanzas adecuada a las características de los alumnos y las alumnas, con especial atención en lo relativo a la adquisición de las competencias lingüísticas contenidas en los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad I y II para los alumnos y las alumnas que presenten dificultades en su expresión oral, sin que las medidas adoptadas supongan una minoración de la evaluación de sus aprendizajes.

Por otra parte, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, establece otros programas formativos de formación profesional para los alumnos y las alumnas con necesidades educativas específicas.

1. A efecto de dar continuidad a los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales, y responder a colectivos con necesidades específicas, las Administraciones educativas podrán establecer y autorizar otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a sus necesidades. Estos programas podrán incluir módulos profesionales de un título profesional básico y otros módulos de formación apropiados para la adaptación a sus necesidades. Esta formación complementaria seguirá la estructura modular y sus objetivos estarán definidos en resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos, según lo establecido en la normativa vigente.

2. Cuando se oferten módulos incluidos en un título profesional básico, su superación tendrá carácter acumulable para la obtención de dicho título. La superación del resto de módulos no incluidos en un título profesional básico que formen parte del programa se acreditará mediante certificación académica y las competencias profesionales así adquiridas podrán ser evaluadas y acreditadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

3. La duración de estos programas será variable, según las necesidades de los colectivos a que vayan destinados.

Aparte de las medidas de atención a la diversidad vistas en la LOE y en el RDOGFP, el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, vuelve a hacer hincapié en medidas de acción positiva hacia personas con discapacidad para este ciclo formativo y para otros programas formativos dentro de esta modalidad

Por otra parte, tanto la nueva LOOIFP como el Real Decreto citado abren la puerta a otros programas formativos dentro del sistema de Formación Profesional para personas con necesidades educativas especiales, cuando las medidas y alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad e inclusión no sean suficientes para poder lograr un título de Formación Profesional.

Planes estatales

El **I Plan Estratégico de Formación Profesional del Sistema Educativo 2019-2022** establece objetivos como: garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad; promover el aprendizaje permanente para todos; lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas; promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; generar empleo pleno, productivo y decente para todos; promover la transición ecológica socialmente justa, la industrialización inclusiva y sostenible; y fomentar la innovación. Estos se corresponden con los objetivos de la Agenda 2030 que obligan a realizar transformaciones ineludibles en el ámbito de la Formación Profesional y en el marco global de una política de Estado que requiere una alianza de todos los actores: administraciones, empresas, organizaciones sindicales, sociedad civil, y universidad.

En julio de 2020 se presentó el **Plan de Modernización de la Formación Profesional**.

El plan tiene como misión, el garantizar una formación y cualificación profesional a toda la población, desde estudiantes de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo hasta la población activa, facilitando:

- A nivel individual, la incorporación, permanencia y progresión en el mercado laboral.
- A nivel social, el soporte para la equidad de oportunidades formativas.
- A nivel económico, la cobertura de las necesidades de cualificación y talento que requieren los sectores productivos.

Es importante que en la misión del plan aparezca referida la equidad de oportunidades, la cual, ya viene reflejada en la Ley Orgánica de Educación, como hemos visto anteriormente.

Los ámbitos estratégicos sobre los que se articula el plan son once:

1. Reconocimiento y acreditación de las competencias básicas y profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral.

2. Flexibilización y accesibilidad de la formación para un sistema único de la Formación Profesional.
3. Digitalización y Formación Profesional.
4. Innovación y Formación Profesional.
5. Emprendimiento y Formación Profesional.
6. Renovación del catálogo formativo. Definición de sectores estratégicos.
7. Redimensionamiento de la oferta en la Formación Profesional.
8. Potenciación de la Formación Profesional dual.
9. Centros de Formación Profesional como organizadores de tecnología aplicada. Redes de centros para la innovación y la creatividad aplicada en Formación Profesional. Estructuras de apoyo integral al sistema.
10. Orientación profesional.
11. Evaluación y calidad del sistema.

Vamos a pasar a ver una serie de consideraciones sobre discapacidad y entidades del tercer sector, tras analizar las diferentes líneas de actuación de los ámbitos estratégicos del plan:

- Echamos en falta que se hubiese hecho mención a la accesibilidad en el ámbito 3, que trata sobre la digitalización.
- Por otra parte, la línea 4.1. establece la incorporación en los títulos de Formación Profesional de un proyecto final de ciclo asociado a la innovación o al emprendimiento. Se incorporará formación centrada en la creatividad, la innovación y el emprendimiento, además de competencias como la iniciativa, la responsabilidad, el compromiso, la autonomía, el trabajo en equipo, la capacidad de análisis, la transmisión del conocimiento y la capacidad de decisión. Pensamos que hubiese sido un avance el que se incorporase el diseño para todas las personas en dicho proyecto final.
- En el ámbito de la innovación, la línea 4.4. establece la creación de una red de “centros de excelencia en innovación” de Formación Profesional en los sectores definidos como prioritarios, donde se prevé una estrecha colaboración con los agentes de los distintos sectores (uno de ellos el tercer sector). Esto es un avance, que entidades del tercer sector puedan participar.
- En el ámbito del emprendimiento, la línea 5.1. establece el lanzamiento de proyectos de formación en emprendimiento para personas desempleadas y ocupadas, en colaboración con asociaciones empresariales, cámaras de comercio y otros agentes territoriales.

Entendemos que aquí caben las asociaciones de personas con discapacidad.

- En el ámbito de la renovación del catálogo formativo, la línea 6.3. establece la atención preferente a sectores priorizados, en los que se intensificará la formación profesional del capital humano. Se establecen 11 sectores, siendo el undécimo el de los servicios de atención a personas. Este punto es muy importante, ya que se establece como sector prioritario la atención a personas, entre las que se incluyen las personas con discapacidad.
- En el ámbito sobre el redimensionamiento de la oferta de formación profesional, se establece en la línea 7.1., la ampliación de 200.000 plazas la oferta de la Formación Profesional del sistema. Esto, junto con la articulación de la reserva de plazas para personas con discapacidad, es una buena noticia, pues muchas personas con discapacidad se podrán beneficiar de esta medida.
- En el ámbito de la Formación Profesional dual, en la línea 8.1. encontramos la incorporación de las empresas de cada sector, incluidas PYMES y micropymes, al ecosistema de la formación profesional. Pensamos que esto es extensible a las entidades sin ánimo de lucro, como son las asociaciones de personas con discapacidad.
- En la línea de actuación 9.1. encontramos la creación de la plataforma FPCONECTA, que permitirá promover los contactos y la implicación, colaboración y confianza de todos los sectores implicados (empresas, centros interlocutores sociales y administraciones) para lograr una formación profesional creadora de valor. En este punto se incluirían también a las entidades del movimiento asociativo de la discapacidad.
- Por otra parte, encontramos en la línea 9.5. proyectos de colaboración de profesionales senior de empresas en los centros de Formación Profesional. Debemos entender que también es transferible la experiencia de tantos profesionales del sector de la discapacidad.
- En el ámbito de la orientación profesional, en la línea 10.2, se establece un módulo de formación sobre orientación profesional para los orientadores del sistema educativo. En el mismo se debería incluir el conocimiento de la realidad de las personas con discapacidad.
- En el ámbito 11, sobre evaluación y calidad del sistema, en la línea 11.1., se establece la creación de una certificación de calidad destinada a centros y empresas promotores de la innovación en la formación profesional y participantes en el sistema. Dicha certificación podría entrar en baremos para algunas convocatorias públicas. Este punto es interesante, ya que la innovación social podría ser uno de los puntos a valorar.

Este plan tiene una dotación económica de 1.500 millones de euros.

En planes tan importantes como los que hemos citado, hemos echado en falta una mención expresa a la discapacidad; pese a ello, si aplicamos los principios y la legislación general vista anteriormente, las acciones se deberán desarrollar guiadas por la igualdad de oportunidades y dotando de los recursos necesarios para que el estudiantado con discapacidad pueda beneficiarse.

4.3.11. Centros integrados de Formación Profesional y centros de referencia nacional

Centros integrados de Formación Profesional

Son regulados por el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional.

El artículo 2, establece, en su apartado 1, que son **Centros integrados de formación profesional** *aquellos que, reuniendo los requisitos básicos establecidos en este real decreto, impartan todas las ofertas formativas referidas al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales que conduzcan a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 11.4 y 10.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.*

En su apartado 2 establece que *los Centros integrados de formación profesional contribuirán a alcanzar los fines del Sistema nacional de las cualificaciones y formación profesional y dispondrán de una oferta modular y flexible, con alcance a los subsistemas existentes, para dar respuesta a las necesidades formativas de los sectores productivos, así como a las necesidades individuales y expectativas personales de promoción profesional. Para ello, estos centros facilitarán la participación de los agentes sociales más representativos en el ámbito de las comunidades autónomas.*

Por otra parte, en su apartado 4, dice que *además de las ofertas formativas propias de las familias o áreas profesionales que tengan autorizadas, los Centros integrados incorporarán los servicios de información y orientación profesional, así como, en su caso, de evaluación de las competencias adquiridas a través de otros aprendizajes no formales y de la experiencia laboral, en el marco del Sistema nacional de cualificaciones y formación profesional.*

Este apartado debe estar conectado a la importancia que tiene la formación del personal encargado de la información y de la orientación profesional en materia de discapacidad.

Entre los **finés** de los Centros integrados de formación profesional, regulados en su apartado 5, se encuentran los siguientes:

- a) La cualificación y recualificación de las personas a lo largo de la vida, mediante el establecimiento de una oferta de formación profesional modular, flexible, de calidad, adaptada a las demandas de la población y a las necesidades generadas por el sistema productivo.*
- c) La prestación de los servicios de información y orientación profesional a las personas para que tomen las decisiones más adecuadas respecto de sus necesidades de formación profesional en relación con el entorno productivo en el que se desenvuelven.*
- d) El establecimiento de un espacio de cooperación entre el sistema de formación profesional y el entorno productivo sectorial y local para desarrollar y extender una cultura de la formación permanente, contribuyendo a prestigiar la formación profesional.*

Por tanto, tienen importantes fines que influyen tanto a los estudiantes con discapacidad que ingresan en estos centros como a las personas trabajadoras que han adquirido una discapacidad sobrevenida y tienen una necesidad de recualificación. También tiene una especial incidencia el tema de la orientación, así como la cooperación con el entorno.

Entre las **funciones** de estos centros, establecidas en el artículo 6, se encuentran:

- a) Impartir las ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad de la familia o área profesional que tengan autorizadas y otras ofertas formativas que den respuesta a las demandas de las personas y del entorno productivo.*
- b) Desarrollar vínculos con el sistema productivo del entorno (sectorial y comarcal o local), en los ámbitos siguientes: formación del personal docente, formación de alumnos en centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, orientación profesional y participación de profesionales del sistema productivo en la impartición de docencia. Asimismo, y en este contexto, colaborar en la detección de las necesidades de cualificación y en el desarrollo de la formación permanente de los trabajadores.*

c) Informar y orientar a los usuarios, tanto individual como colectivamente, para facilitar el acceso, la movilidad y el progreso en los itinerarios formativos y profesionales, en colaboración con los servicios públicos de empleo.

En su apartado 3 establece que, *para realizar las funciones señaladas en los apartados anteriores, los Centros integrados podrán desarrollar acuerdos y convenios con empresas, instituciones y otros organismos y entidades para el aprovechamiento de las infraestructuras y recursos disponibles, que contribuyan a la calidad de la formación y de las demás acciones que se contemplan en este real decreto.*

Por tanto, en sus relaciones con el entorno, es fundamental la cooperación con las asociaciones del movimiento asociativo de la discapacidad, las cuales conocen la realidad de sus usuarios/as, conocen el mercado laboral local para este colectivo y pueden ayudar al centro en la mejor orientación del alumnado.

Entre las condiciones que deben reunir los centros integrados, se establece en su apartado 2, que *los Centros integrados de formación profesional deberán disponer de instalaciones que reúnan las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesos ordinarios de personas, además de aquellas medidas previstas para personas con discapacidad, exigidas por la legislación vigente.*

Los **centros integrados de formación profesional** son aquellos centros que imparten todas las ofertas formativas referidas al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales que conduzcan a títulos de Formación Profesional y certificados de profesionalidad. Entre los fines de los centros integrados de formación profesional, se encuentran, entre otros, *la cualificación y recualificación de las personas a lo largo de la vida; la prestación de los servicios de información y orientación profesional; y el establecimiento de un espacio de cooperación entre el sistema de formación profesional y el entorno productivo sectorial y local para desarrollar y extender una cultura de la formación permanente, contribuyendo a prestigiar la formación profesional.*

Entre las condiciones que deben reunir los centros integrados se indica que *deberán disponer de instalaciones que reúnan las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesos ordinarios de personas, además de aquellas medidas previstas para personas con discapacidad, exigidas por la legislación vigente.*

Por tanto, en sus relaciones con el entorno, es fundamental la cooperación con las asociaciones del movimiento asociativo de la discapacidad, las cuales conocen la realidad de sus usuarios/as, conocen el mercado laboral local para este colectivo y pueden ayudar al centro en la mejor orientación del alumnado.

Centros de Referencia Nacional

Su regulación viene dada por el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional.

El artículo 2, en su apartado primero, establece que *serán considerados Centros de Referencia Nacional aquellos centros públicos que, reuniendo las condiciones establecidas en el presente real decreto, realicen acciones de innovación y experimentación en materia de formación profesional, especializados en los diferentes sectores productivos, a través de las familias profesionales reguladas en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, sin perjuicio de las competencias en materia de innovación y experimentación que tengan otras Administraciones públicas.*

En su apartado segundo, establece que *estos centros servirán de referencia, a nivel estatal, en el ámbito de la familia profesional asignada y a través del ejercicio de las funciones previstas en el artículo 4, al conjunto del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional y a los distintos sectores productivos.*

Lo establecido en este apartado es de enorme importancia para avanzar en el tratamiento de la discapacidad en la formación profesional, pues se pueden operar proyectos piloto con estos centros, cuyos resultados lleguen a todos los centros de Formación Profesional y sirvan de guía.

El artículo 3 establece los **finés** de los Centros de Referencia Nacional, en el ámbito de la familia profesional en el que desarrollen su actividad, en el que destacamos el apartado b):

b) Aplicar y experimentar proyectos de innovación en materia de formación profesional en lo referido a la impartición de acciones formativas, información y orientación profesional, evaluación y acreditación de competencias profesionales y otras con valor para el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Entre las **funciones**, que establece al artículo 4, destacamos las siguientes:

5. Estudiar la idoneidad de instalaciones, equipamientos y medios didácticos, desarrollar técnicas de organización y gestión de la formación y proponer la aplicación de criterios, indicadores y dispositivos de calidad para centros y entidades de formación.

7. Establecer vínculos de colaboración, incluyendo la gestión de redes virtuales, con institutos y agencias de cualificaciones autonómicos, universidades, centros tecnológicos y de investigación, Centros Integrados de Formación Profesional, empresas, y otras entidades, para fomentar la investigación, innovación y desarrollo de la formación profesional, así como para observar y analizar la evolución de las bases científicas y tecnológicas relacionadas con los procesos de formación o con el sector de referencia.

9. Contribuir al diseño y desarrollo de planes de perfeccionamiento técnico y metodológico dirigidos al personal docente o formador, expertos y orientadores profesionales, así como a evaluadores que intervengan en procesos de reconocimiento de competencias profesionales.

Como destacábamos anteriormente, los Centros de Referencia Nacional, pueden ser centros muy útiles para poner en funcionamiento protocolos de atención a la discapacidad, guía de adaptaciones conforme a las titulaciones de la familia profesional que impartan, metodologías docentes, etc., así como establecer cauces de cooperación con asociaciones de personas con discapacidad para poner en marcha lo que acabamos de plantear.

Los Centros de Referencia Nacional serán aquellos centros públicos que realicen acciones de innovación y experimentación en materia de formación profesional, especializados en los diferentes sectores productivos. Estos centros servirán de referencia, a nivel estatal, en el ámbito de la familia profesional.

Así pues, pueden ser centros muy útiles para poner en funcionamiento protocolos de atención a la discapacidad, guías de adaptaciones conforme a las titulaciones de la familia profesional que impartan, metodologías docentes, etc., así como establecer cauces de cooperación con asociaciones de personas con discapacidad para poner en marcha lo que acabamos de plantear.

4.3.12. Atención a la diversidad en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

La atención a las necesidades educativas especiales se regula por la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla –modificada posteriormente por la Orden ECD/563/2016, de 18 de abril–. Los artículos referidos a la formación profesional versan sobre la escolarización en los programas de Formación Profesional Básica y medidas de escolarización en Formación Profesional. El resto del articulado versa sobre medidas, apoyos, adaptaciones, etc.

4.4. Análisis de la legislación estatal sobre discapacidad

En este capítulo analizaremos los principios y disposiciones que establece la legislación general sobre discapacidad, la cual deberán observar las Administraciones educativas para la correcta atención de sus estudiantes con discapacidad, así como lo que establecen los planes europeo y estatal sobre discapacidad.

4.4.1. Legislación general sobre discapacidad

Hay dos normas de cabecera fundamentales dentro del Derecho de la discapacidad que afectan a todas las Administraciones públicas, que son, por una parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2008 (ONU, 2006) (en adelante, CDPD), y, por otra parte, el Texto Refundido por el que se aprueba la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social de 2013 (RDL 1/2013) (en adelante, LGDPD).

Según De Lorenzo (2018) el gran cambio de abordar la perspectiva de la discapacidad se materializa en la Convención, que no solo ha conllevado un cambio normativo muy sustancial en España, sino que es un parámetro interpretativo esencial.

Los principios que se establecen, tanto en la CDPD como en la LGDPD, son los que deberían regir cualquier actuación educativa en relación a las personas con discapacidad, los cuales tienen cierta concordancia con algunos de los principios contenidos en la LOE.

El artículo 3 de la CDPD establece los siguientes principios:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- b) La no discriminación;*
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- e) La igualdad de oportunidades;*
- f) La accesibilidad;*
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;*

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

A su vez, el artículo 3 de la LGDPD, alineado con de la Convención (ONU, 2006), establece los siguientes principios:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

b) La vida independiente.

c) La no discriminación.

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

e) La igualdad de oportunidades.

f) La igualdad entre mujeres y hombres.

g) La normalización.

h) La accesibilidad universal.

i) Diseño universal o diseño para todas las personas.

j) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

k) El diálogo civil.

l) El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

m) La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

Así pues, estos principios, tal y como hemos dicho, deben regir cualquier actuación en materia educativa.

El artículo 2 de la LGDPD establece varias definiciones de gran calado. En particular debemos centrarnos en dos, por lo que implica en el estudio, que son la definición de diálogo civil y la definición de transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

n) Diálogo civil: es el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que

establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad, las cuales garantizarán, en todo caso, el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

o) Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad: es el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

Según Martínez Pujalte (2018), uno de los aspectos esenciales del modelo social de la discapacidad es la reivindicación de la plena participación de las personas con discapacidad en la vida social; y, de un modo muy particular, de su participación precisamente en las políticas públicas relacionadas con la discapacidad, bajo el lema *Nada para las personas con discapacidad, sin las personas con discapacidad*. La CDPD acoge plenamente este enfoque y, tras señalar en el preámbulo que *las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que le afecten directamente*, formula entre los principios generales recogidos en el art. 3 “la participación e inclusión plenas en la sociedad” (apartado c), principio proclamado entre nosotros en los mismos términos por el art. 3j) LGDPD.

El autor continúa destacando que, como se deduce del tenor literal del artículo 54.2. de la LGDPD que establece que *las personas con discapacidad incluidos los niños y las niñas, y sus familias, a través de sus organizaciones representativas, participarán en la preparación, elaboración y adopción de las decisiones y, en su caso, de las normas y estrategias que les conciernen*, la participación de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad no tiene carácter discrecional, sino imperativo. Esto es muy importante con respecto al papel que pueden jugar las organizaciones del movimiento asociativo de la discapacidad en la actividad de la Administración educativa, ya sea desde los servicios generales de esta o de los centros.

Debe advertirse que se encuentran obligadas a garantizar esta participación todas las Administraciones públicas, no solo la Administración General del Estado, sino también las comunidades autónomas y las

corporaciones locales, como resulta además del carácter básico de la ley señalado por la disposición final primera de la LGDPD. Este es un punto importante, ya que las competencias ejecutivas en materia de educación son de las comunidades autónomas.

Por otra parte, Martínez Pujalte (2018) dice que el principio de transversalidad permite comprender adecuadamente el alcance del principio de diálogo civil. En efecto, desde la óptica del principio de transversalidad resulta obvio que la obligación de consulta de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad no se proyecta únicamente sobre las disposiciones normativas o decisiones políticas referidas específicamente a la discapacidad, sino que se extiende a todas aquellas que puedan tener alguna incidencia sobre las personas con discapacidad en su condición de tales, como es el caso de la educación.

El artículo 4 de la LGDPD establece qué se entiende por persona con discapacidad:

- *Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*
- *Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Las normas que regulen los beneficios o medidas de acción positiva podrán determinar los requisitos específicos para acceder a los mismos.*

El artículo 4 de la CDPD establece las obligaciones generales indicando que *los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Según Pérez Bueno (2018), la acomodación del ordenamiento jurídico a los principios, valores y mandatos de la Convención es una obligación del Estado parte, que se extiende a todos sus poderes, entre los que están los legislativos.

El artículo 7 de la LGDPD proclama, en su apartado 1, que *las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos conforme a nuestro ordenamiento jurídico.*

Continuamente establece que *para hacer efectivo este derecho a la igualdad, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida.*

Continúa diciendo que *las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio, así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación.* Así pues, vemos cómo a la educación le es otorgada una especial protección.

La CDPD establece en su artículo 24 que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación.

En cuanto al artículo 24, queremos hacer especial incidencia en lo expuesto en el informe del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2 de septiembre de 2016, el cual se encarga de analizar el estado de la situación y aplicación de la Convención. De esta forma, nos ofrecerá no solo una radiografía de la realidad de la educación inclusiva, sino que reincide en algunos aspectos interesantes que nos recuerdan hacia dónde se debe caminar para lograr sistemas educativos inclusivos de calidad.

Por tanto, en primer lugar, el Comité pone de manifiesto la preocupación existente sobre los desafíos pendientes de la inclusión educativa pues, a día de hoy, a varios millones de personas con discapacidad se les sigue negando el

derecho a la educación o esta solo está disponible en entornos en los que se les aísla y separa de sus iguales y reciben una educación de inferior calidad.

Asimismo, el informe del Comité enumera una serie de factores que conforman las barreras que impiden el acceso a la educación inclusiva y se trata de las siguientes:

1. El fracaso en comprender y/o implementar el modelo de los derechos humanos de la discapacidad.
2. La persistente discriminación hacia las personas con discapacidad.
3. La falta de conocimiento sobre la naturaleza y las ventajas de la educación inclusiva, donde cuestiones que provocan miedo y estereotipos como el deterioro de la calidad o que repercuta de manera negativa en los otros.
4. La carencia de datos e investigaciones, necesarios para el desarrollo de programas y políticas e intervenciones.
5. La falta de voluntad política, conocimiento técnico y capacidad para implementar el derecho a la educación inclusiva, incluyendo la insuficiente formación del profesorado.
6. Mecanismos de financiación inapropiados e inadecuados.
7. Ausencia de recursos y mecanismos legales que entre otras cuestiones ayuden y faciliten la reclamación de situaciones discriminatorias (Medina, 2017, p. 234).

Aparte de la Convención (ONU, 2006), el artículo 16 de la LGDPD establece que la educación inclusiva formará parte del proceso de atención integral de las personas con discapacidad y será impartida mediante los apoyos y ajustes que se reconocen en el capítulo IV de este título y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la LOMLOE, como ya hemos visto en apartados anteriores.

El capítulo IV de la LGDPD regula el derecho a la educación. En el artículo 18, apartado 1, se dice que *las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones que los demás.*

El apartado 2 hace referencia a las Administraciones educativas, señalando que *corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos, así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades*

educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión.

Por otra parte, el artículo 20.d. establece que *se realizarán programas de sensibilización, información y formación continua de los equipos directivos, el profesorado y los profesionales de la educación, dirigida a su especialización en la atención a las necesidades educativas especiales del alumnado con discapacidad, de modo que puedan contar con los conocimientos y herramientas necesarias para ello.*

Por tanto, estos artículos vienen a reforzar lo dispuesto en la LOE sobre las medidas y apoyos que deben tener los estudiantes con discapacidad para cursar sus estudios en igualdad de oportunidades.

Por último, queremos referirnos a las medidas de acción positiva que contempla la LGDPD, en su artículo 67, la cual establece, en su apartado primero, que *los poderes públicos adoptarán medidas de acción positiva en beneficio de aquellas personas con discapacidad susceptibles de ser objeto de un mayor grado de discriminación, incluida la discriminación múltiple, o de un menor grado de igualdad de oportunidades, como son las mujeres, los niños y niñas, quienes precisan de mayor apoyo para el ejercicio de su autonomía o para la toma libre de decisiones y las que padecen una más acusada exclusión social, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el medio rural.*

El artículo 68 establece el contenido de las medidas de acción positiva y medidas de igualdad de oportunidades, *las cuales podrán consistir en apoyos complementarios y normas, criterios y prácticas más favorables. Las medidas de igualdad de oportunidades podrán ser ayudas económicas, ayudas técnicas, asistencia personal, servicios especializados y ayudas y servicios auxiliares para la comunicación. Dichas medidas tendrán naturaleza de mínimos, sin perjuicio de las medidas que puedan establecer las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias.*

En el apartado 2 dice que *las Administraciones públicas garantizarán que las ayudas y subvenciones públicas promuevan la efectividad del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el ámbito rural.*

Estos artículos complementan y apoyan las medidas de acción positiva contempladas en las disposiciones de la LOE y el RDOGFP.

Para finalizar, como bien señala el autor Díaz Velázquez (2018), el desarrollo de una legislación específica dirigida a las personas con discapacidad ha supuesto dotar o, cuanto menos, reconocer formalmente unos derechos sociales, y esos derechos sociales han evolucionado, articulándose como mecanismos de acción y de transformación del entorno para la eliminación de obstáculos y barreras estructurales, orientados a la no discriminación y la igualdad de condiciones y de oportunidades.

Así mismo, este afirma que el desarrollo de medidas de acción positiva, de accesibilidad universal y no discriminación, así como las estrategias de sensibilización y concienciación quizás puedan ser el paso para que las actitudes y representaciones colectivas hacia las personas con discapacidad, así como las relaciones que la sociedad establece con las mismas, puedan cambiar.

4.4.2. Estrategias sobre discapacidad

En la Estrategia Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030 (Comisión Europea, 2021), la Comisión insta a los Estados miembros a establecer objetivos para la participación de los adultos con discapacidad en el aprendizaje, con vistas a aumentar su participación, y asegurarse de que las estrategias nacionales de capacidades abarcan las necesidades específicas de las personas con discapacidad, con el fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Agenda de Capacidades Europea y en el Plan de Acción para la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales, y a adoptar medidas específicas y formatos de formación flexibles para garantizar programas de Formación Profesional inclusivos y accesibles, especialmente para las personas con discapacidad.

El pasado 3 de mayo de 2022, el Consejo de Ministros aprobó la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030.

Dentro de los **retos estratégicos**, en el apartado “Inclusión social y participación. Educación inclusiva”, se establece *mejorar la formación inicial y continua del profesorado, orientadoras y cuerpos de inspección (en todos los niveles de educación) en el enfoque de derechos y educación inclusiva en la atención y adaptación a las realidades educativas del alumnado con discapacidad y en accesibilidad y diseño universal*.

Por otra parte, *abordar una adecuada regulación de la Formación profesional que asegure a las personas con discapacidad todas las medidas, recursos y productos de apoyo, las adaptaciones necesarias y la conexión de la formación con opciones*

reales de empleo, entre otras cuestiones, asegurando prácticas en entornos laborales inclusivos, abiertos y accesibles al alumnado con discapacidad en formación profesional.

Por último, *promover y mejorar la inclusión de personas con discapacidad como profesoras, personal de apoyo y alumnado en la educación superior, formación profesional y educación universitaria, con la dotación adecuada de recursos y productos de apoyo que posibiliten su acceso y permanencia, así como con opciones y alternativas accesibles y adaptadas para permitir la movilidad internacional y el estudio de idiomas.*

El plan se vertebra con un eje motor titulado “Ciudadanía activa y pleno ejercicio de los derechos humanos”, 4 ejes (Eje 1. Inclusión social y participación; Eje 2. Autonomía personal y vida independiente; Eje 3. Igualdad y diversidad y Eje 4. Diseño y accesibilidad universal) y un eje transversal titulado “Perspectiva de género, cohesión territorial y ruralidad, sistemas de información, gobernanza y diálogo civil, innovación y desarrollo sostenible”.

El **objetivo 1** del eje 1 “Inclusión social y participación”, establece el objetivo de *asegurar una educación inclusiva que favorezca el máximo desarrollo de la personalidad, capacidades y competencias del alumnado con discapacidad, respondiendo a sus necesidades individuales y expectativas sobre su futuro, y de acuerdo con el artículo 24 de la Convención.*

Entre las **líneas de actuación** podemos encontrar el *establecimiento y desarrollo de pautas unificadas para asegurar una Formación Profesional a las personas con discapacidad con las medidas y recursos de apoyo y adaptaciones necesarias, y la conexión de la formación con opciones reales de empleo (entre otras cuestiones, asegurando prácticas en entornos laborales inclusivos, abiertos y accesibles).*

Las disposiciones anteriormente vistas apoyan y complementan las medidas previstas en la legislación educativa que ya hemos analizado.

El principio de igualdad de oportunidades, establecido tanto en la CDPD como en la LGDPD, concuerda con el principio de equidad establecido en la LOE y en la LOOIFP, los cuales deben ser observados por las Administraciones educativas para la correcta atención de su estudiantado con discapacidad.

El diálogo civil, establecido en la LGDPD, tiene gran relevancia por el papel que pueden jugar las organizaciones del movimiento asociativo de la discapacidad en la actividad de la Administración educativa, ya sea desde los servicios generales de esta o desde los centros.

El artículo 7 de la LGDPD establece una especial protección de los derechos de las personas con discapacidad en una serie de ámbitos, entre los que se incluye la educación.

El capítulo IV de la LGDPD establece una serie de derechos y de medidas para las personas con discapacidad en el ámbito de la educación.

Por último, se hace referencia a las medidas que establecen los planes y estrategias sobre discapacidad, tanto a nivel europeo como estatal, en el ámbito educativo para las personas con discapacidad.

Como conclusión, vemos la apuesta por una educación inclusiva de las personas con discapacidad que se hace desde la legislación general sobre discapacidad, y que, como hemos dicho, debe ser observada por las Administraciones educativas.

4.5. Legislación autonómica sobre educación y sobre discapacidad

A continuación, vamos a mostrar lo que dispone la legislación autonómica sobre educación y también la legislación autonómica sobre discapacidad en relación al objeto de estudio que nos ocupa, la situación de las personas con discapacidad en la Formación Profesional.

4.5.1. Andalucía

En la **Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía**, el artículo 69 establece medidas de acceso al currículo y adaptaciones al alumnado con discapacidad. El capítulo I del título III regula el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (artículos 113-119), donde se contemplan los principios de equidad, detección y atención temprana, formación del profesorado, recursos humanos, medios materiales y apoyos.

En la **Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación**, en el artículo 10, en referencia a la formación profesional nos encontramos una medida de apoyo para que los/as alumnos/as que hayan obtenido la ESO puedan seguir estudiando en etapas no obligatorias.

La **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía** impulsa políticas específicas para personas con discapacidad –artículos 25 y 29– de formación profesional para el empleo.

La atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales es regulada por el **Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales**. En relación a la atención expresa en la Formación Profesional, encontramos dos disposiciones, una de ellas sobre la prioridad para ocupar puesto y otra sobre medidas de apoyo que hacen referencia a las adaptaciones de acceso al currículo y a las adaptaciones curriculares. Otros artículos versan sobre evaluación psicopedagógica, orientación, tutoría, recursos humanos, apoyo para la comunicación, a los que entendemos que tendrá derecho el alumnado de Formación Profesional.

4.5.2. Aragón

En la **Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón**, el artículo 16 establece medidas de apoyo para alumnado con discapacidad, a través de la reserva de plazas y la dotación de recursos humanos. Por otra parte, los artículos 22 y 25 regulan acciones en relación a la formación profesional para el empleo.

La atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales es regulada por el **Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales**. En cuanto a la Formación Profesional, encontramos dos disposiciones, una sobre adaptaciones curriculares y otra sobre el curso de módulos específicos.

En el **Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, en cuanto a las disposiciones sobre Formación Profesional, encontramos una sobre adaptaciones. El resto del articulado contempla recursos humanos, recursos didácticos, programas, evaluación psicopedagógica, orientación educativa, entre otros.

4.5.3. Asturias

No hay ni ley general de educación, ni ley general de discapacidad, ni tampoco encontramos una norma general de atención a las necesidades

educativas especiales del alumnado, existen normas para atenderlos en la educación primaria y en la educación secundaria obligatoria.

4.5.4. Islas Baleares

Las Islas Baleares no cuentan con una ley general que regule la educación en toda la comunidad autónoma.

En el **Decreto 91/2012, de 23 de noviembre, por el cual se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo en el sistema integrado de formación profesional en las Illes Balears**, el artículo 2 reconoce como principio la accesibilidad universal a las enseñanzas de las personas con discapacidad. Por otra parte, en el artículo 30 establece que se deben realizar adaptaciones para el alumnado con discapacidad. El artículo 31 abre la posibilidad a la ampliación de convocatorias de los alumnos con discapacidad. Por otra parte, el artículo 43 establece adaptaciones metodológicas en los cursos de especialización. El artículo 48 señala la obligación de incorporar el diseño para todos en el currículo de los ciclos formativos, así como una reserva de plazas para el alumnado con discapacidad. El artículo 55 establece la elaboración de materiales didácticos y de apoyo al profesorado, con especial atención a los que se dirijan a la atención al alumnado con necesidades educativas especiales. El artículo 56 establece una salvaguarda para cuando se desarrolle la actividad formativa fuera de los centros docentes, ésta deberá cumplir con los criterios de accesibilidad. Por último, el artículo 66 establece la debida cooperación que debe haber entre la Consejería de Educación y el servicio de empleo público de las Islas Baleares, en materia de información y orientación, incluyendo a las personas con necesidades específicas.

La atención a la diversidad se regula en el **Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el cual se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos**, En cuanto a la formación profesional encontramos varias disposiciones: una sobre medidas y orientación a los alumnos, otra versa sobre el apoyo del profesorado, otra sobre las adaptaciones, y, por último, otra sobre accesibilidad.

4.5.5. Canarias

La **Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria**, en su artículo 7 establece que el alumnado tiene derecho a la accesibilidad y

permanencia en el sistema educativo debiendo recibir medidas y apoyos precisos, complementado por el artículo 10. El artículo 33 regula la formación profesional y, en el apartado 6, se establece la posibilidad de realizar adaptaciones curriculares. Por último, encontramos el artículo 44 referido a la reserva de plazas para estudiantes con discapacidad.

Por otra parte, el **Decreto 156/1996, de 20 de junio, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Canarias**, en el artículo 20, establece las medidas de refuerzo educativo para el alumnado con discapacidad, incluyendo las adaptaciones curriculares.

La atención a las necesidades educativas especiales es regulada por el **Decreto 25/2018, de 26 de febrero, por el que se regula la atención a la diversidad en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias**. En relación a la formación profesional, encontramos varias disposiciones referidas a la formación profesional básica, a las condiciones de escolarización, así como a los recursos y medidas.

4.5.6. Cantabria

La **Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria**, en su artículo 39, regula los programas de cualificación profesional inicial. El artículo 50 establece una garantía en la transición entre las enseñanzas de la formación profesional inicial y los estudios posteriores. En el capítulo I del título II se regulan las medidas de atención a la diversidad (artículos 79-84).

La **Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, en su artículo 15, regula una serie de medidas en el ámbito de la educación, como los recursos de apoyo, la accesibilidad o la evaluación psicopedagógica. El artículo 18 regula medidas para la formación para el empleo.

El **Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria**, regula la formación profesional en Cantabria. En el artículo 31 podemos encontrar una disposición por la que se realizarán adaptaciones en el proceso de evaluación de las personas con discapacidad. Por otra parte, en el artículo 33 se establece la ampliación de convocatorias para estudiantes con discapacidad.

La atención a las necesidades educativas especiales se regula en el **Decreto 78/2019, de 24 de mayo, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria**. Tenemos varias disposiciones referidas a la formación profesional, una sobre evaluación psicopedagógica y otra sobre adaptaciones curriculares.

4.5.7. Castilla y León

La **Ley 2/2013, de 15 de mayo de 2013, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad**, en su artículo 24, regula los apoyos y la reserva de plazas para estudiantes con discapacidad en la formación profesional.

La respuesta a las necesidades educativas especiales se hace a través de la **Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León**. Las acciones que se contemplan están referidas a la Formación Profesional Básica, tanto en medidas como en recursos humanos, debido a que el ámbito de aplicación de la orden no abarca la Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior.

4.5.8. Castilla-La Mancha

La **Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha**, en su artículo 72, establece las medidas y los apoyos para el alumnado con discapacidad en formación profesional. El artículo 120 refuerza el apoyo a los estudiantes con discapacidad para el acceso a la formación profesional como enseñanza postobligatoria en el Grado Medio y Grado Superior.

La **Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha**, en su artículo 18, establece la formación del profesorado. El artículo 22 establece las medidas que deben tener los estudiantes con discapacidad en la formación profesional, así como la reserva de plazas.

La atención educativa a las necesidades educativas especiales se regula en el **Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha**.

En cuanto a la formación profesional, las disposiciones se refieren a la formación profesional específica. En el resto del articulado se regulan medidas, adaptaciones, evaluación psicopedagógica y recursos.

4.5.9. Cataluña

La **Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación**, en su artículo 60, regula los programas de cualificación profesional inicial, actualmente Formación Profesional Básica. En su apartado 9, el artículo 62, establece las adaptaciones para las personas con discapacidad en la formación profesional. El artículo 81 establece qué se entiende por alumnado con necesidades educativas específicas y las adaptaciones que debe tener.

La atención educativa a las necesidades educativas especiales se regula en el **Decreto 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo**. En cuanto a la formación profesional, se refiere a las medidas que deben tener los estudiantes con discapacidad en la formación profesional inicial. El resto del articulado recoge medidas, servicios y apoyos para todo el alumnado con necesidades educativas especiales.

4.5.10. Comunidad Valenciana

La **Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad**, en sus artículos 18 y 19, establecen la educación inclusiva y criterios de preferencia, medios de apoyo y adaptaciones en la formación profesional para personas con discapacidad, respectivamente. Los artículos 21, 22, 23 y 24 establecen medidas de formación profesional para el empleo.

La atención al alumnado con necesidades educativas especiales se regula en el **Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano**. Hay disposiciones expresas en formación profesional sobre medidas de apoyo para el alumnado con discapacidad, prácticas en las empresas y continuidad en los estudios. En el resto del articulado se regulan la orientación, medidas, recursos, entre otras cuestiones.

4.5.11. Extremadura

La **Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura**, en su artículo 12 regula la atención a la diversidad, introduciendo principios (prevención, inclusión, normalización, superación de desigualdades, globalidad, coordinación y corresponsabilidad) que deben regir las actuaciones, medidas y participación de las familias, entre otros. El capítulo IV regula el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (artículos 21-26) estableciendo ámbito, garantía de igualdad efectiva, prevención, detección, atención temprana, régimen de escolarización, formación y medios adecuados, entre otros. Por otra parte, el artículo 98 regula los programas de cualificación profesional inicial, actualmente formación profesional básica. En el artículo 103 encontramos que los estudiantes con discapacidad tienen derecho a adaptaciones en el currículo.

La atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales se regula en **Decreto 228/2014, de 14 de octubre de 2014, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura**. En relación a la formación profesional, encontramos disposiciones sobre orientación y transición. En el resto del articulado se recogen medidas, adaptaciones, evaluación, entre otros, que afectan a los alumnos de Formación Profesional.

4.5.12. Galicia

El **Decreto 114/2010, de 1 de julio, por el que se establece la disposición general de la formación profesional del sistema educativo gallego**, en su artículo 12, establece que el módulo de formación y orientación laboral debe conocer y aplicar la legislación sobre igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. El artículo 28 se refiere a la accesibilidad de los centros donde se imparten los ciclos de formación profesional. El artículo 33 establece que las necesidades de las personas con discapacidad deben ser tenidas en cuenta en el desarrollo del plan de estudios de los cursos de formación profesional. El artículo 35 versa sobre la atención a las personas con discapacidad en la formación profesional específica. En el artículo 37 se regulan las medidas o recursos adicionales de los que deben disponer las personas con discapacidad en las pruebas de acceso a los cursos de formación de grado medio y superior. El artículo 45 establece la reserva de plaza para estudiantes con discapacidad. El artículo 46 contempla la ampliación de convocatorias para personas con discapacidad. Los siguientes artículos, 48 y 49, abren la vía a las posibles adaptaciones en el proceso de evaluación. El capítulo XV regula la situación de

los estudiantes con necesidades educativas especiales, estableciendo entre otras cosas, la flexibilidad modular –artículo 61– y que se introduzca la accesibilidad universal y el diseño para todos en los cursos de formación profesional –artículo 62–.

La atención a las necesidades educativas especiales se regula en el **Decreto 229/2011, de 7 de diciembre de 2011, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación**. En cuanto a la formación profesional, solo se regula la impartida en los centros de educación especial. En el resto del articulado se regulan medidas, recursos, adaptaciones, evaluaciones, etc.

4.5.13. Comunidad de Madrid

El **Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid**, en su artículo 36, establece una reserva de plazas para el alumnado con discapacidad. El artículo 47 establece medidas de atención a las personas con discapacidad.

4.5.14. Región de Murcia

La atención educativa a las necesidades educativas especiales se regula en el **Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**. En cuanto a la formación profesional, el artículo 9 regula la actual Formación Profesional Básica. El artículo 17 prevé una reserva de plazas. En el resto del articulado se regulan medidas, recursos, adaptaciones, evaluaciones, etc.

4.5.15. Región Foral de Navarra

El **Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, por el que se regula la ordenación y el desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra**, entre los objetivos fundamentales de la formación profesional establece el facilitar una cualificación profesional motivadora para las personas con discapacidad.

No hay un decreto que regule la atención a las necesidades educativas especiales, hay decretos forales que regulan el currículo de las enseñanzas primaria y secundaria.

En el **Decreto Foral 25/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra**, se hace alusión a los programas de cualificación profesional inicial, la actual Formación Profesional Básica.

4.5.16. País Vasco

La **Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco**, tiene entre sus objetivos superar los obstáculos que impidan a las personas con discapacidad el acceso a la formación.

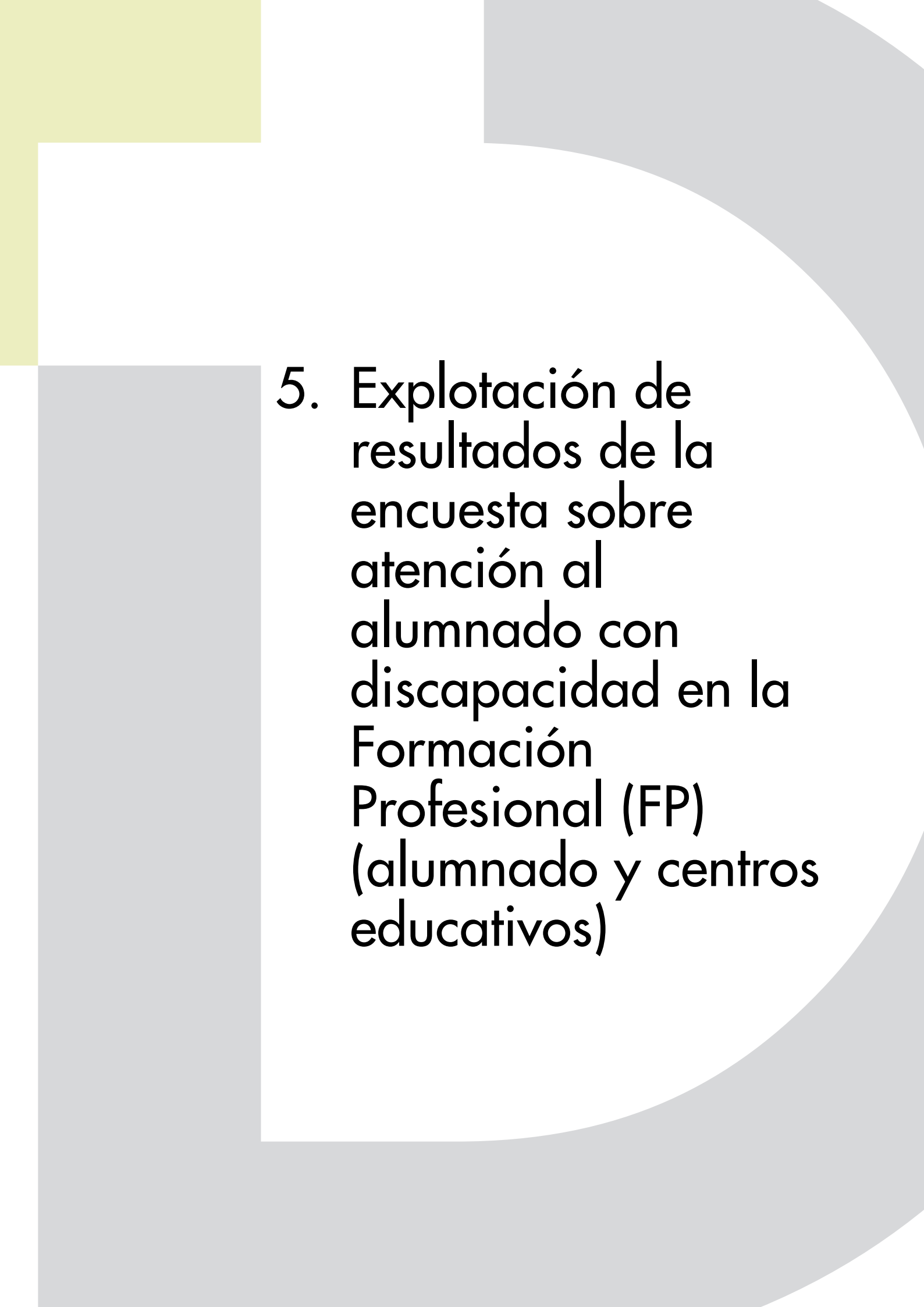
El **Decreto 32/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo**, en su artículo 21 y en el artículo 24, posibilita la realización de adaptaciones al alumnado con discapacidad. El artículo 28 establece un porcentaje de plazas reservadas para estudiantes con discapacidad. El artículo 32 establece medidas de apoyo y refuerzo para facilitar información, orientación y asesoramiento a varios colectivos, entre ellos, el de las personas con discapacidad.

La atención a las necesidades educativas especiales se regula en el **Decreto 118/1998, de 23 de junio, de ordenación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales**, en el marco de una escuela comprensiva e integradora. En cuanto a la formación profesional encontramos disposiciones sobre adaptaciones curriculares.

4.5.17. La Rioja

El **Decreto 44/2010, de 6 de agosto, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo y su aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja**, en sus artículos 13 y 16 establecen la posibilidad de realizar adaptaciones para estudiantes con discapacidad. El artículo 22 regula la reserva de plazas para estudiantes con discapacidad.

En el anexo I se podrán ver todas las disposiciones desarrolladas.



5. Explotación de resultados de la encuesta sobre atención al alumnado con discapacidad en la Formación Profesional (FP) (alumnado y centros educativos)

FICHA TÉCNICA

Universo

Alumnado: La población objeto de estudio corresponde a alumnado que cursa estudios en algún centro de Formación Profesional de ámbito nacional y que presenta alguna condición de discapacidad.

Centros educativos: La población objeto de estudio se corresponde a la del personal del equipo directivo o de profesionales directamente relacionados con la discapacidad de centros educativos públicos de Formación Profesional.

Tamaño muestral

Alumnado: 326 cuestionarios online.

Centros educativos: 60 cuestionarios online.

Diseño muestral

Alumnado: Muestreo no probabilístico, intencional y muestreo bola de nieve. Las unidades primarias, personas encuestadas, se han seleccionado siguiendo un procedimiento de contacto, principalmente, a través de los centros educativos seleccionados para el cuestionario de centros.

Centros educativos: Muestreo aleatorio no representativo. Muestreo intencional para la selección y representación de todas las provincias, todas las familias profesionales y ciclos formativos de la Formación Profesional.

Error muestral

Alumnado: El error muestral es de $\pm 5,34\%$ para alumnado, y $\pm 12,58\%$ para centros educativos, con un nivel de significación o confianza de 95% y bajo el supuesto de máxima indeterminación $p=q=0,5$.

5.1. Metodología

La metodología de investigación utilizada para dar cumplimiento a los objetivos de este estudio ha sido la metodología de encuesta por muestreo. Desde este esquema metodológico se ha realizado el plan de investigación, adoptando las operaciones necesarias para los niveles técnico-metodológico y estadístico-analítico. Se ha recabado información de la población, de tipo cuantitativa, para la realización de un análisis descriptivo de los datos.

Estos resultados, junto con la normativa estudiada y las estadísticas generales del alumnado matriculado, ofrecen una información más completa y profunda de la situación del alumnado con discapacidad en la Formación Profesional.

5.1.1. Diseño de cuestionarios

Como instrumento de recogida de datos nos hemos servido del cuestionario. Se han diseñado dos cuestionarios, uno dirigido al alumnado con discapacidad matriculado en FP y otro dirigido al equipo directivo de los centros educativos de FP. Ambos cuestionarios han sido diseñados para responder a diferentes objetivos del estudio con la descomposición y operativización en diferentes dimensiones y variables de este. Algunas de ellas son compartidas por ambos grupos, alumnado y centros educativos, y algunas incluso son formuladas mediante la misma pregunta, con el objetivo posterior de realizar un análisis y comparativa de la perspectiva de ambos grupos. Otras variables son específicas para cada grupo para adaptarnos a la naturaleza y características del mismo. Ambos cuestionarios son semi-estructurados y específicos para cada población.

La vía de administración de los cuestionarios ha sido de forma online y auto-administrados, a través de un enlace enviado a los diferentes centros seleccionados, y a los centros complementarios para el alumnado.

5.1.2. Muestreo y recogida de datos

El diseño metodológico para la selección muestral se ha realizado mediante muestreo no probabilístico y aleatorio para la selección de los centros educativos. Se han seleccionado 102 centros. En una primera etapa esta selección ha sido intencional para la inclusión en el muestreo de todas las provincias y todos los ciclos y niveles formativos de Formación Profesional. Han respondido al cuestionario de centros a través de un enlace y con la indicación también de reenviar y difundir este entre el posible alumnado con discapacidad de ese centro.

El muestreo usado para el alumnado con discapacidad es no probabilístico, intencional u opinático, y bola de nieve, a partir de la aleatoriedad de los centros educativos seleccionados y del resto de centros complementarios, así como a través de entidades y asociaciones del movimiento asociativo de la discapacidad.

Para ampliar la representación y tamaño muestral de la encuesta de alumnado con discapacidad se ha pedido también a las Direcciones Generales

de Formación Profesional de cada comunidad autónoma (explicado en el apartado de procedimiento) la aportación de un listado de centros educativos de FP sobre los que tengan constancia de matriculación de alumnado con discapacidad en el presente curso académico. La respuesta ha sido baja en la aportación de este listado. Se ha recibido desde cuatro comunidades autónomas: Aragón, Asturias, Castilla y León y Extremadura. No obstante, con el mismo objetivo de obtener un tamaño muestral representativo, hemos contactado con otros 200 centros educativos de FP (aproximadamente) de los que teníamos constancia que en anteriores cursos académicos tenían alumnado con discapacidad. La difusión del cuestionario también se ha realizado a través de entidades del movimiento asociativo de la discapacidad.

5.1.3. Programas de gestión y análisis

La administración y gestión de los cuestionarios se ha implementado mediante la plataforma online de gestión de encuestas Limesurvey. La posterior gestión y análisis de los datos se ha realizado con el paquete de análisis estadístico SPSS.17.

5.2. Análisis de resultados

A. Variables sociodemográficas

Alumnado

En este primer apartado podremos ver el perfil sociodemográfico del alumnado que ha respondido al cuestionario dirigido a este grupo.

Se ha obtenido una muestra de 326 alumnos y alumnas de centros educativos de Formación Profesional. La mayor parte del alumnado encuestado es hombre, 208, siendo bastante menor la cantidad de mujeres que ha respondido al cuestionario, 113 (63,8% respecto a 34,7%).

La media de edad de las personas que han respondido se sitúa en 22,83 años. Se distribuye en proporciones similares entre 15-17, 18-19 y 20-24 años, y, en menor medida, 25 años o más.

El tipo de discapacidad que predomina entre el alumnado encuestado es el trastorno del espectro autista, con el 34%, seguido de discapacidad intelectual, con un 27,3%, y discapacidad auditiva y física, ambas con un 16% de presencia.

2 de cada 3 alumnos y alumnas consultadas tiene un grado de discapacidad entre el 33% y el 64%. Algo más del 25% tiene una discapacidad de grado igual o superior al 65%.

La mayoría de las personas que han respondido al cuestionario están matriculadas en FP de Grado Medio y Superior (69,3%). El 38% del alumnado que ha respondido está matriculado en FP de Grado Medio, y el 31,3% lo está en FP de Grado Superior. En menor proporción ha respondido alumnado matriculado en FP Básica, representando el 13,8%, en tanto que de FP Especial contamos con el 12,3%.

Como hemos visto más arriba, en el apartado de análisis de estadísticas generales, la mayor parte del alumnado con discapacidad está matriculado en FP Básica, estando, de hecho, sobrerrepresentado. Esta falta de concordancia en la representación del estudio puede deberse tanto al tipo de muestreo adoptado, como a la vía de administración de los cuestionarios.

El 80,7% del alumnado está matriculado en un centro público. Las principales familias profesionales que cursan son: Administración y Gestión, en el 25,8% de los casos; Informática y Comunicaciones, en el 18,1%; y Sanidad, en el 8,3%. Ha respondido al cuestionario alumnado de 25 familias profesionales de las 26 existentes, no existiendo ningún caso de Vidrio y cerámica.

También están representadas prácticamente todas las comunidades autónomas, a excepción de Cantabria y la Ciudad Autónoma de Melilla. Se ha obtenido un mayor porcentaje de respuesta de: Comunidad Valenciana, con el 18,7% de los casos; Comunidad Foral de Navarra, con el 13,2%; y Andalucía, con el 12,3% de alumnado.

Género *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Hombre	208	63,8
Mujer	113	34,7
No contesta	5	1,5
Total	326	100,0

Edad *Alumnado

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
	326	15	61	22,83	9,159
N válido (según lista)	326				

Edad *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
15-17 años	82	25,2
18-19 años	89	27,3
20-24 años	85	26,1
25 años o más	70	21,5
Total	326	100,0

Tipo de discapacidad *Alumnado

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Trastorno del espectro autista	111	29,7%	34,0%
Intelectual	89	23,8%	27,3%
Auditiva	52	13,9%	16,0%
Física	52	13,9%	16,0%
Visual	20	5,3%	6,1%
Enfermedad mental	14	3,7%	4,3%
Orgánica	7	1,9%	2,1%
Múltiple	2	,5%	,6%
Ns/Nc	7	1,9%	2,1%
Otra	20	5,3%	6,1%
Total	374	100,0%	114,7%

Grado de discapacidad *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Entre 33% y 64%	217	66,6
65% o más	82	25,2
Ns/Nc	21	6,4
Otro (en tramitación)	6	1,8
Total	326	100,0

Nivel formativo *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Formación Profesional Básica	45	13,8
Formación Profesional de Grado Medio	124	38,0
Formación Profesional de Grado Superior	102	31,3
Formación Profesional Especial	40	12,3
No contesta	5	1,5
Otro	10	3,1
Total	326	100,0

Familia profesional de los estudios *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Administración y Gestión	84	25,8
Informática y Comunicaciones	59	18,1
Sanidad	27	8,3
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	24	7,4
Agraria	17	5,2
Hostelería y Turismo	13	4,0
Artes Gráficas	11	3,4
Comercio y Marketing	11	3,4
Actividades Físicas y Deportivas	10	3,1
Electricidad y Electrónica	7	2,1
Imagen y Sonido	7	2,1
Instalación y Mantenimiento	7	2,1
Química	7	2,1
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	7	2,1
Industrias Alimentarias	6	1,8
Edificación y Obra Civil	4	1,2
Seguridad y Medio Ambiente	4	1,2
Imagen Personal	3	,9
Artes y Artesanías	3	,9
Fabricación Mecánica	2	,6
Energía y Agua	1	,3
Madera, Mueble y Corcho	1	,3
Marítimo-Pesquera	1	,3
Textil, Confección y Piel	1	,3
Industrias Extractivas	1	,3
Ns/Nc	8	2,5
Total	326	100,0

Tipo de centro *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Centro público	263	80,7
Centro concertado	29	8,9
Centro privado	16	4,9
Ns/Nc	10	3,1
Otro	8	2,5
Total	326	100,0

Comunidad autónoma *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Comunidad Valenciana	61	18,7
Comunidad Foral de Navarra	43	13,2
Andalucía	40	12,3
Castilla y León	37	11,3
Principado de Asturias	29	8,9
Cataluña	25	7,7
Comunidad de Madrid	24	7,4
Aragón	16	4,9
País Vasco	14	4,3
Canarias	13	4,0
Extremadura	5	1,5
Castilla-La Mancha	4	1,2
Galicia	4	1,2
Región de Murcia	4	1,2
Islas Baleares	3	,9
Ceuta	2	,6
La Rioja	1	,3
No contesta	1	,3
Total	326	100,0

Centros educativos

A continuación, podemos ver las variables de segmentación y socioeducativas de los centros de Formación Profesional que han respondido al cuestionario de centros.

La muestra obtenida en los centros educativos de Formación Profesional ha sido de 60 casos. Todos son centros públicos.

El 61,7% corresponde a Centro Integrado de Formación Profesional (CIFP); y el 33,3% corresponde a Institutos de Educación Secundaria (IES).

En la práctica totalidad de ellos, el 95%, imparten ciclos formativos de Grado Medio; en el 86,7% imparten ciclos formativos de Grado Superior; y en algo más de la mitad (56,7%) imparten Formación Profesional Básica. Algunos de ellos informan que imparten también Formación Profesional Especial, Cursos de Especialización o Cualificación Profesional.

Las familias profesionales más presentes en los centros que han respondido son: Administración y Gestión, impartida en más de la mitad de estos, en concreto en el 51,7%; Electricidad y Electrónica, en el 46,7%; e Informática y Comunicaciones, en el 36,7% de los centros.

En un tercio de los casos, la persona que ha respondido al cuestionario es del Departamento de Orientación (Orientador/a); en el 28,3% de los casos han respondido desde Dirección; y en el 25% desde la Jefatura de Estudios, situándose la media de años en el cargo de la persona que responde en más de 8 años.

Han respondido desde todas las comunidades autónomas a excepción de Extremadura y la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tipo de centro *Centros

	Frecuencia	Porcentaje
Centro público	60	100,0

Modalidad de centro *Centros

	Frecuencia	Porcentaje
Instituto de Educación Secundaria	20	33,3
Centro Integrado de Formación Profesional	37	61,7
Otro	3	5,0
Total	60	100,0

Niveles formativos que se imparten en el centro *Centros

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Formación Profesional de Grado Medio	57	34,5%	95,0%
Formación Profesional de Grado Superior	52	31,5%	86,7%
Formación Profesional Básica	34	20,6%	56,7%
Otro	22	13,3%	36,7%
Total	165	100,0%	275,0%

Otro, ¿cuál? *Centros

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
F.P. Especial	4	6,7	18,2
Cursos/cualificación profesional	8	13,3	36,4
Otros	10	16,7	45,5
Total	22	36,7	100,0
No procede	38	63,3	
Total	60	100,0	

Familias profesionales que se imparten en el centro *Centros

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Administración y Gestión	31	12,7%	51,7%
Electricidad y Electrónica	28	11,4%	46,7%
Informática y Comunicaciones	22	9,0%	36,7%
Comercio y Marketing	19	7,8%	31,7%
Instalación y Mantenimiento	18	7,3%	30,0%
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	15	6,1%	25,0%
Fabricación Mecánica	13	5,3%	21,7%
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	12	4,9%	20,0%
Edificación y Obra Civil	11	4,5%	18,3%
Sanidad	11	4,5%	18,3%
Actividades Físicas y Deportivas	10	4,1%	16,7%
Hostelería y Turismo	8	3,3%	13,3%
Agraria	8	3,3%	13,3%
Energía y Agua	7	2,9%	11,7%
Industrias Alimentarias	6	2,4%	10,0%
Química	6	2,4%	10,0%

Familias profesionales que se imparten en el centro *Centros

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Imagen Personal	5	2,0%	8,3%
Madera, Mueble y Corcho	4	1,6%	6,7%
Artes Gráficas	3	1,2%	5,0%
Imagen y Sonido	2	,8%	3,3%
Textil, Confección y Piel	2	,8%	3,3%
Marítimo-Pesquera	1	,4%	1,7%
Seguridad y Medio Ambiente	1	,4%	1,7%
Ns/Nc	2	,8%	3,3%
Total	245	100,0%	408,3%

Cargo de la persona que responde *Centros

	Frecuencia	Porcentaje
Orientación	20	33,3
Dirección	17	28,3
Jefatura de Estudios	15	25,0
Coordinador/a de la familia profesional	1	1,7
Ns/Nc	3	5,0
Otro	4	6,7
Total	60	100,0

Años de experiencia en cargos directivos o de gestión (no docentes) *Centros

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
	55	0	30	8,76	8,101
N válido (según lista)	55				

Comunidad autónoma *Centros

	Frecuencia	Porcentaje
Castila y León	8	13,3
Andalucía	6	10,0
Aragón	6	10,0
País Vasco	6	10,0
Principado de Asturias	5	8,3
C.F. de Navarra	5	8,3
Comunidad Valenciana	5	8,3
Islas Canarias	4	6,7
Región de Murcia	3	5,0
Cantabria	2	3,3
Castilla-La Mancha	2	3,3
Cataluña	2	3,3
Comunidad de Madrid	2	3,3
Galicia	1	1,7
Islas Baleares	1	1,7
La Rioja	1	1,7
Ceuta	1	1,7
Total	60	100,0

La muestra total del alumnado que ha respondido al cuestionario ha sido de 326 alumnos y alumnas con discapacidad de centros educativos de Formación Profesional (208 hombres y 113 mujeres). La gran mayoría está matriculada en centros públicos. La media de edad es de 22,8 años. Los tipos de discapacidad que presenta el alumnado son variados, aunque predomina trastorno del espectro autista y discapacidad intelectual. La mayoría tiene un grado de discapacidad entre el 33% y el 64%. Están representados los tres niveles formativos, aunque en mayor proporción de FP de Grado Medio. Ha contestado alumnado de todas las familias profesionales, a excepción de Vidrio y Cerámica. También están presentes de todas las comunidades autónomas, a excepción de Cantabria y la Ciudad Autónoma de Melilla.

La muestra total de centros educativos está compuesta por 60 centros, todos ellos públicos. 2 de cada 3 centros son Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP) y 1 de cada 3 son Institutos de Enseñanza Secundaria (IES). La práctica totalidad imparte ciclos formativos de Grado Medio, y una gran mayoría también de Grado Superior. Han respondido de todas las comunidades autónomas, a excepción de Extremadura y la Ciudad Autónoma de Melilla.

B. Transición y acogida

Acceso a la Formación Profesional

Modo de acceso a la Formación Profesional *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Turno libre	107	32,8
Reserva de plaza	169	51,8
Ns/Nc	27	8,3
Otro	23	7,1
Total	326	100,0

Algo más de la mitad del alumnado encuestado ha accedido a la Formación Profesional a través de la reserva de plaza para personas con discapacidad (51,8%). Cerca de uno/a de cada tres lo ha hecho a través del turno libre (32,8%).

Alumnado con discapacidad matriculado en el Centro *Centro

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
En el presente curso académico	60	0	99	15,20	20,778
En los últimos 5 años	60	0	99	31,52	33,251
N válido (según lista)	60				

En el presente curso *Centro

	Frecuencia	Porcentaje
Ninguno/a	6	10,0
De 1 a 10	29	48,3
De 11 a 25	13	21,7
De 26 a 49	9	15,0
50 o más	3	5,0
Total	60	100,0

En los últimos 5 años *Centro

	Frecuencia	Porcentaje
Ninguno/a	2	3,3
De 1 a 19	28	46,7
De 20 a 49	14	23,3
50 o más	16	26,7
Total	60	100,0

Aunque el número medio de alumnado con discapacidad en los centros educativos se sitúa en 15,2 en el presente curso escolar, y en 31,5 en los últimos cinco años, existe una gran variabilidad entre ellos, tal y como observamos en la desviación típica.

En el desglose por frecuencias observamos que en un 10% de los centros encuestados no tienen ningún alumno/a con discapacidad en el presente curso académico. En los últimos cinco años desciende hasta el 3,3% los centros sin alumnado con discapacidad. La mayoría de los centros, el 48,3%, suele tener un número aproximado entre 1 y 10 alumnos y alumnas con discapacidad, y el 21,7% tiene entre 11 y 25 alumnos/as. Solo el 5% tiene cincuenta o más alumnos y alumnas con discapacidad.

El número de alumnos y alumnas con discapacidad matriculado en centros educativos de FP es desconocido e impreciso. Este hecho es debido a diferentes causas: puede no contar con un diagnóstico de discapacidad, puede estar en trámite, o también, puede encontrarse en atención a la diversidad, presumiblemente, para algunos casos, asociada a discapacidad.

Tipo de discapacidad alumnado matriculado *Centro

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Física	41	18,6%	68,3%
Intelectual	41	18,6%	68,3%
Auditiva	37	16,8%	61,7%
Trastorno del espectro autista	33	15,0%	55,0%
Visual	27	12,3%	45,0%
Enfermedad mental	19	8,6%	31,7%
Múltiple	10	4,5%	16,7%
Orgánica	8	3,6%	13,3%
Ns/Nc	4	1,8%	6,7%
Total	220	100,0%	366,7%

*Solo para quienes tienen matriculado alumnado con discapacidad

El tipo de discapacidad más frecuentemente expresado por los centros consultados respecto al alumnado matriculado es discapacidad física y discapacidad intelectual, ambas en el mismo porcentaje, 68,3%. Sin embargo, recordemos que el mayor porcentaje de alumnado consultado expresa que su discapacidad pertenece a trastornos del espectro autista, seguido de discapacidad intelectual. La discapacidad física desciende hasta el cuarto lugar, con el 16% del alumnado.

Familias profesionales del centro más demandadas por alumnado con discapacidad *Centro

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Administración y Gestión	25	19,4%	41,7%
Informática y Comunicaciones	19	14,7%	31,7%
Comercio y Marketing	10	7,8%	16,7%
Sanidad	8	6,2%	13,3%
Electricidad y Electrónica	7	5,4%	11,7%
Agraria	7	5,4%	11,7%
Hostelería y Turismo	6	4,7%	10,0%
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	6	4,7%	10,0%
Química	4	3,1%	6,7%
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	4	3,1%	6,7%
Fabricación Mecánica	3	2,3%	5,0%
Imagen Personal	3	2,3%	5,0%
Madera, Mueble y Corcho	3	2,3%	5,0%
Actividades Físicas y Deportivas	3	2,3%	5,0%
Artes Gráficas	2	1,6%	3,3%
Edificación y Obra Civil	2	1,6%	3,3%
Energía y Agua	2	1,6%	3,3%
Imagen y Sonido	2	1,6%	3,3%
Industrias Alimentarias	2	1,6%	3,3%
Instalación y Mantenimiento	2	1,6%	3,3%
Marítimo-Pesquera	1	,8%	1,7%
Seguridad y Medio Ambiente	1	,8%	1,7%
Textil, Confección y Piel	1	,8%	1,7%
Ns/Nc	6	4,7%	10,0%
Total	129	100,0%	215,0%

Las familias profesionales más demandadas por el alumnado con discapacidad en los centros educativos encuestados son: Administración y Gestión, en el 41,7% de los casos, Informática y Comunicaciones, en el 31,7%; y Comercio y Marketing, en el 16,7% de estos. Entre las familias profesionales ofertadas por los centros consultados aparece en segundo lugar Electricidad y Electrónica, sin embargo, no se encuentra entre las más demandadas por el alumnado con discapacidad, y tampoco es mencionada como matriculada de manera frecuente por el alumnado consultado.

Becas y ayudas al estudio

¿Has tenido alguna beca o ayuda (asociada a tu discapacidad) para el presente curso académico? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	88	27,0
No	212	65,0
Ns/Nc	26	8,0
Total	326	100,0

¿Qué organismo te ha concedido la beca? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Ministerio de Educación	64	19,6	72,7
Fundación ONCE	2	0,6	2,3
Real Patronato sobre Discapacidad	3	0,9	3,4
Otro organismo	3	0,9	3,4
Ns/Nc	11	3,4	12,5
Otro	5	1,5	5,7
Total	88	27,0	100,0
No procede	238	73,0	
	326	100,0	

*Sólo para quienes responden que han tenido una beca o ayuda

Solo el 27% del alumnado consultado ha tenido alguna beca o ayuda asociada a su discapacidad para el presente curso académico, en tanto la mayoría, cerca de 2 de cada 3, no ha tenido ninguna. El principal organismo que le ha concedido la beca ha sido el Ministerio de Educación, en el 72,7% de los casos. El 3,4% informa que le ha sido concedida desde el Real Patronato sobre Discapacidad y el 2,3% desde la Fundación ONCE.

En el anexo III podremos ver las principales becas y ayudas al estudio para personas con discapacidad, tanto públicas como privadas.

Protocolo de actuación para la atención a la discapacidad

¿Crees que existe en el centro un protocolo de actuación para la atención de personas con discapacidad? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	144	44,2
No	99	30,4
En parte/en proceso de elaboración	25	7,7
Ns/Nc	58	17,8
Total	326	100,0

¿Existe en el centro un protocolo de actuación para la atención de personas con discapacidad? *Centros

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	28	46,7
No	23	38,3
En parte/en proceso de elaboración	7	11,7
Ns/Nc	2	3,3
Total	60	100,0

Cerca de la mitad del estudiantado opina que en su centro educativo existe un protocolo de actuación para la atención a las personas con discapacidad, en concreto el 44,2%. Sin embargo, cerca de uno de cada tres, el 30,4%, cree que no existe.

El resultado obtenido en la percepción del alumnado coincide bastante con el expresado por los centros educativos, en los que el 46,7% afirma que en su centro existe un protocolo de actuación para la atención del alumnado con discapacidad. Encontramos un porcentaje del 38,3% de centros que manifiestan que el suyo no cuenta con este protocolo.

¿Se ha realizado una evaluación o entrevista personalizada en el centro para conocer tus necesidades relacionadas con la discapacidad? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	150	46,0
No	155	47,5
Ns/Nc	21	6,4
Total	326	100,0

Es mayor el porcentaje de alumnado, 47,5%, que expresa que no se ha realizado una entrevista personalizada en el centro para conocer sus necesidades relacionadas con la discapacidad. Por el contrario, el 46% afirma que sí se ha realizado esta entrevista.

Aspectos que recoge el protocolo *Centros

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Orientación educativa	30	8,4%	85,7%
Atención a los requerimientos/necesidades del alumnado	28	7,8%	80,0%
Adaptaciones y/o apoyos en pruebas o evaluaciones	28	7,8%	80,0%
Informe individualizado con las medidas de aplicación	26	7,3%	74,3%
Valoración de las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) asociadas a discapacidad	26	7,3%	74,3%
Entrevista con el alumno/a	25	7,0%	71,4%
Medidas individualizadas	25	7,0%	71,4%
Reserva de plazas	25	7,0%	71,4%
Adaptaciones curriculares	23	6,4%	65,7%
Criterios para la identificación del alumnado con discapacidad	19	5,3%	54,3%
Orientación hacia el empleo	18	5,0%	51,4%
Accesibilidad y Diseño para todas las personas	17	4,7%	48,6%
Recursos disponibles	14	3,9%	40,0%
Divulgación de información hacia el alumnado con discapacidad	14	3,9%	40,0%
Procedimiento para la recepción	12	3,4%	34,3%
Formación del equipo docente	12	3,4%	34,3%
Evaluación Equipo de Orientación Educativa	10	2,8%	28,6%
Ampliación de convocatorias	5	1,4%	14,3%
Otro	1	,3%	2,9%
Total	358	100,0%	1022,9%

*Sólo para quienes afirman que cuentan con protocolo

De entre aquellos centros educativos que cuentan con protocolo de actuación para la atención del alumnado con discapacidad, los tres componentes más frecuentes de este son: la orientación educativa, expresada por el 85,7% de los centros, la atención a los requerimientos/necesidades del alumnado, seleccionado por el 80%, y las adaptaciones y/o apoyos en pruebas o evaluaciones, seleccionada por el 80% de estos.

Los elementos que quedan menos recogidos en los protocolos de actuación son: el procedimiento para la recepción y la formación del equipo docente, ambos presentes en el 34% de los centros; la evaluación de Equipos de Orientación Educativa, presente en el 28,6% de ellos; y la ampliación del número de convocatorias, manifestada por el 14,3%.

La evaluación de Equipos de Orientación Educativa quizá sea entendida de manera genérica y ha sido poco seleccionada, sin embargo, algunas partes de esta evaluación específica sí han quedado recogidas como partes del protocolo, tales como la valoración o la realización de un informe individualizado, actuaciones que suelen realizarse dentro de la evaluación de los Equipos de Orientación Educativa.

Otros elementos clave dentro de un protocolo de atención al alumnado con discapacidad son la reserva de plazas o la accesibilidad y diseño para todas las personas. Sin embargo, a pesar de la obligatoriedad de esta reserva, esta no siempre queda recogida, en consecuencia se entiende que tampoco contemplada, en el protocolo de actuación para los centros que cuentan con protocolo, ratificándolo el 71,4% de los que tienen protocolo.

La accesibilidad y el diseño para todas las personas es uno de los objetivos fundamentales en los que se fundamenta la inclusión plena del alumnado con discapacidad. Esta estrategia permite la planificación desde el origen de un diseño con una perspectiva inclusiva, sin necesidad de acudir a otras adaptaciones o ajustes. Sin embargo, esta perspectiva está medianamente implantada incluso entre quienes cuentan con protocolo de actuación, pues solo está presente en algo menos de la mitad de estos. Del total de los centros encuestados estaría presente en el 28% del total.

Otro resultado destacable es la gran diferencia entre la presencia de orientación educativa y la orientación hacia el empleo. En tanto la orientación educativa es la opción más seleccionada, el 85% de centros afirma que se recoge en el protocolo y solo el 51,4% indica que recoge la orientación hacia el empleo. Esta orientación debería ser indispensable, tanto por la situación del mercado laboral en general, como por la mayor dificultad en el acceso del colectivo de

personas con discapacidad a este. La orientación hacia el empleo debería, así mismo, ser también personalizada.

Señale el grado de implantación del protocolo de atención a la discapacidad en su centro *Centros

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
	35	2	5	3,91	0,951
N válido (según lista)	35				

*Sólo para quienes afirman que cuentan con protocolo

Un aspecto positivo a destacar es la valoración sobre el grado de implantación del protocolo en el centro. Este resultado indica un alto grado de implantación, situándose en una puntuación media de 3,91, en escala de 1 a 5, siendo 1 nada implantado y 5 muy implantado.

Ruta inicial para la detección y atención del alumnado con discapacidad *Centros

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Información en la matrícula	35	28,7%	58,3%
A petición del alumno/a o familias	33	27,0%	55,0%
Equipo de Orientación Educativa (a través del informe de niveles anteriores)	31	25,4%	51,7%
Dirección	6	4,9%	10,0%
Otro	17	13,9%	28,3%
Total	122	100,0%	203,3%

Otro, ¿cuál? *Centros

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Equipo docente	8	13,3	47,1
Evaluaciones/screening	4	6,7	23,5
Otras	5	8,3	29,4
Total	17	28,3	100,0
No procede	43	71,7	
Total	60	100,0	

Ante la pregunta de cuál es la ruta inicial para la detección y atención del alumnado con discapacidad, la mayoría de los centros manifiesta que suele ser a través de la información en la matrícula, expuesta esta por el 58,3% de los

centros. A continuación, le sigue en el inicio de la ruta que se realiza a petición del alumno o alumna o familia, manifestado por el 55% de estos. En tercer lugar, expresan que esta ruta se inicia desde los Equipos de Orientación Educativa, a través del informe de niveles anteriores.

No ha sido significativa otra ruta manifestada en “otros”, quedando en un bajo porcentaje de inicio “a través del equipo docente”.

Volvemos a incidir en la falta de precisión y exhaustividad en los criterios de detección e identificación, puesto que no todo el alumnado con discapacidad manifiesta su situación de discapacidad en la matrícula. Además, como ha quedado de manifiesto en preguntas anteriores, solo algo más de la mitad (51,6%) ha accedido a través de la reserva de plaza para personas con discapacidad.

Agentes implicados en la planificación de medidas *Centros

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Profesor/a tutor/a	31	15,5%	88,6%
Equipo de Orientación Educativa y/u otro personal técnico	27	13,5%	77,1%
Dirección	27	13,5%	77,1%
Equipo docente del ciclo	26	13,0%	74,3%
Profesorado de las asignaturas matriculadas por el alumno/a	26	13,0%	74,3%
Alumnado	21	10,5%	60,0%
Familias	20	10,0%	57,1%
Asociaciones de personas con discapacidad	12	6,0%	34,3%
Coordinador/a de la familia profesional	7	3,5%	20,0%
Otro	3	1,5%	8,6%
Total	200	100,0%	571,4%

Los agentes implicados más frecuentemente en la planificación de medidas suelen ser: el profesor/a tutor/a, en el 88,6% de los casos; el Equipo de Orientación Educativa u otro personal técnico en el 77,1%; y la Dirección, con el mismo porcentaje.

¿Se recogen las actuaciones realizadas en atención a la discapacidad en el Plan de Atención a la Diversidad? *Centros

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	37	61,7
No	15	25,0
Ns/Nc	8	13,3
Total	60	100,0

Las actuaciones realizadas en atención a la discapacidad quedan recogidas parcialmente en el Plan de Atención a la Diversidad. Recordamos que este Plan es el documento marco donde quedan recogidas todas las medidas y actuaciones necesarias para responder y garantizar la atención a la diversidad en general y, las necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en particular. De tal modo que, aunque son mayoría, el 61,7% afirma que se recogen las actuaciones en el plan, encontramos un 25% de centros que admiten que no se recogen, y un 13,3% que lo desconoce o no contesta.

¿Qué nivel de implicación tiene el profesorado en las acciones dirigidas hacia la atención a la discapacidad que se realizan en el centro? *Centros

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
	59	2	5	4,08	,857
N válido (según lista)	59				

Otro aspecto bastante positivo es el alto nivel de implicación del profesorado en las acciones dirigidas hacia la atención a la discapacidad que se realizan en el centro, obteniéndose una puntuación media de 4,08 (en escala de 1 a 5, siendo 1 un bajo nivel de implicación y 5 un alto nivel de implicación).

¿Cómo se realiza la atención a las personas con discapacidad? *Centros

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Atención personalizada	8	13,3	38,1
Personal de apoyo	3	5,0	14,3
Adaptaciones desde Orientación	3	5,0	14,3
No hay alumnado con discapacidad	3	5,0	14,3
Otras	4	6,7	19,0
Total	21	35,0	100,0
No procede	39	65,0	
Total	60	100,0	

*Solo para aquellos centros que no disponen de protocolo de actuación

Buenas prácticas a resaltar *Centro

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Coordinación/planificación	5	8,3	35,7
Implicación del profesorado	3	5,0	21,4
Detección del alumnado	3	5,0	21,4
Otras	3	5,0	21,4
Total	14	23,3	100,0
No procede	46	76,7	
Total	60	100,0	

Son pocas las respuestas encontradas ante la pregunta de otras buenas prácticas en atención a la discapacidad que realiza el centro educativo. La principal de ellas es la coordinación/planificación en torno a la atención de la discapacidad, mencionada por el 35,7% de los centros.

La mitad del alumnado ha accedido a la Formación Profesional a través de la reserva de plaza. Y 2 de cada 3 alumnos/as informan que no han tenido beca o ayuda para el presente curso académico. La media de alumnado matriculado en el presente curso académico es de 15,20, y de 31,52 en los últimos 5 cursos. Las familias profesionales más demandadas por el alumnado con discapacidad son Administración y Gestión, Informática y Comunicaciones y Comercio y Marketing. Cerca de la mitad de los centros señalan que tienen un protocolo de actuación para la atención de personas con discapacidad. La mayoría del alumnado también opina que en el centro existe tal protocolo.

C. Adaptaciones y recursos

**¿Has necesitado algún tipo de adaptación o ajuste por tu discapacidad?
*Alumnado**

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	170	52,1
No	140	42,9
Ns/Nc	16	4,9
Total	326	100,0

¿Se ha realizado la adaptación o ajuste? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Sí	105	32,2	61,8
No	36	11,0	21,2
En parte/en proceso	26	8,0	15,3
Ns/Nc	3	0,9	1,8
Total	170	52,1	100,0
No procede	156	47,9	
Total	326	100,0	

*Solo para quienes responden que han necesitado alguna adaptación o ajuste

Algo más de la mitad del alumnado consultado ha necesitado algún tipo de adaptación o ajuste por su discapacidad, en concreto, el 52,1%. El 61,8% del alumnado que ha necesitado una adaptación también confirma que esta se ha realizado. Encontramos un 21,2% de alumnos y alumnas que ha necesitado adaptación o ajuste pero que manifiesta no haberse realizado. El 15,3% informa que se ha realizado en parte o está en proceso.

Adaptaciones realizadas *Alumnado

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Adaptaciones de acceso al currículo	55	20,5%	43,7%
Tiempo adicional/ flexibilización horaria	51	19,0%	40,5%
Personal de ayuda/apoyo	50	18,7%	39,7%
Pruebas adaptadas	49	18,3%	38,9%
Recursos técnicos (materiales, programas...)	34	12,7%	27,0%
Eliminación barreras arquitectónicas, físicas o virtuales	12	4,5%	9,5%
Espacios en el aula	8	3,0%	6,3%
Número de convocatorias en alguna asignatura	6	2,2%	4,8%
Ns/Nc	3	1,1%	2,4%
Total	268	100,0%	212,7%

*Solo para quienes afirman que le han realizado adaptaciones

Medidas acceso al currículo *Alumnado

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Contenido de las asignaturas	34	28,8%	63,0%
Adaptaciones metodológicas	31	26,3%	57,4%
Adaptación en las evaluaciones	30	25,4%	55,6%
Flexibilidad horaria	18	15,3%	33,3%
Ns/Nc	5	4,2%	9,3%
Total	118	100,0%	218,5%

*Solo para quienes afirman que le han realizado medidas de acceso al currículo

Recursos técnicos o ayudas *Alumnado

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Apoyo informal de profesorado o compañeros/as	25	55,6%	73,5%
Dispositivos electrónicos (grabadora...)	7	15,6%	20,6%
Ordenador con programas específicos	4	8,9%	11,8%
Materiales o utensilios técnicos	4	8,9%	11,8%
Software específico	3	6,7%	8,8%
Ns/Nc	2	4,4%	5,9%
Total	45	100,0%	132,4%

*Solo para quienes afirman que le han proporcionado recursos técnicos

Valoración de las adaptaciones realizadas para las necesidades de discapacidad *Alumnado

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
	126	1	5	3,98	1,099
N válido (según lista)	126				

*Solo para quienes afirman que le han realizado adaptaciones o ajustes

Las adaptaciones o ajustes más frecuentemente expresados por el alumnado como efectivamente realizados son las adaptaciones de acceso al currículo, expuestas por el 43,7% de este, el tiempo adicional o flexibilización horaria, mencionada por el 40,5%, y el personal de apoyo o ayuda, por el 39,7%. Las adaptaciones menos realizadas, según el alumnado, son el número de convocatorias en alguna asignatura (4,8%), los espacios en el aula (6,3%) y la eliminación de barreras arquitectónicas, físicas o virtuales (9,5%).

Las medidas de acceso al currículo más realizadas, entre aquel alumnado que ha respondido que ha realizado estas, son: la adaptación en el contenido de las asignaturas (63%), las adaptaciones metodológicas (57,4%) y la adaptación en las evaluaciones (55,6%).

Los recursos técnicos más facilitados, entre aquel alumnado que ha manifestado que ha necesitado de estos, es, principalmente, el apoyo informal de profesorado y compañeros/as (73,5%).

Aquel alumnado sobre el que se ha realizado alguna adaptación o ajuste valora bastante positivamente estas adaptaciones para sus necesidades de discapacidad. La puntuación media obtenida es de 3,98, en escala de 1 a 5, siendo 1 muy mal y 5 muy bien.

Adaptaciones más demandadas en el centro *Centro

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Adaptaciones metodológicas	32	18,5%	53,3%
Apoyos personales en el aula (asistente personal, intérprete...)	28	16,2%	46,7%
Tiempo adicional/ flexibilización horaria	25	14,5%	41,7%
Adaptación de materiales	25	14,5%	41,7%
Adaptaciones de acceso al currículo	17	9,8%	28,3%
Mayor tiempo en entrega de trabajos	17	9,8%	28,3%
Accesibilidad en evaluaciones/ pruebas	16	9,2%	26,7%
Adaptaciones técnicas	7	4,0%	11,7%
Aumento del número de convocatorias en algunas asignaturas	5	2,9%	8,3%
Ns/Nc	1	,6%	1,7%
Total	173	100,0%	288,3%

Adaptaciones que se realizan *Centro

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Adaptaciones metodológicas	45	15,9%	75,0%
Adaptaciones individualizadas	33	11,7%	55,0%
Adaptaciones de evaluaciones/ pruebas	32	11,3%	53,3%
Tiempo adicional/ Flexibilización horaria	27	9,5%	45,0%
Mayor tiempo en entrega de trabajos	27	9,5%	45,0%
Educación inclusiva	22	7,8%	36,7%
Adaptación de espacios y aulas	21	7,4%	35,0%
Medidas de acceso al currículo	21	7,4%	35,0%
Adaptaciones de materiales formativos	17	6,0%	28,3%
Adaptación de instrumentos técnicos	13	4,6%	21,7%
Desdobles de clase	9	3,2%	15,0%
Aumento del número de convocatorias	8	2,8%	13,3%
Accesibilidad universal y diseño para todas las personas en las asignaturas	7	2,5%	11,7%
Ns/Nc	1	,4%	1,7%
Total	283	100,0%	471,7%

A pesar de responder a clasificaciones y tipologías de adaptaciones o ajustes diferentes para ambos grupos (alumnado y centros), por su parte, los centros educativos manifiestan que las adaptaciones más demandadas en los centros son las adaptaciones metodológicas, expresado por el 53,3% de ellos, seguido de apoyos personales en el aula, en el 46,7% de los casos, y el tiempo adicional/flexibilización horaria y la adaptación de materiales, ambas en el 41,7%.

Estos tres tipos de adaptaciones coinciden también con ser las más realizadas por los centros educativos según el alumnado.

Sin embargo, cuando se pregunta a los centros sobre las adaptaciones que efectivamente se realizan, aparecen también; en primer lugar, las adaptaciones metodológicas, en el 75% de los casos; en segundo lugar, las adaptaciones individualizadas, en el 55% de éstos y, en tercer lugar, las adaptaciones de evaluaciones o pruebas, menos expresado por el alumnado. A continuación, sí aparece el tiempo adicional/flexibilización horaria, que ocupaba el tercer lugar en el alumnado.

Volvemos a hacer notar que una de las dimensiones menos señalada de las realizadas en el centro es la accesibilidad universal y diseño para todas las personas en las asignaturas.

¿Cuánto tiempo se suele tardar en implantar las medidas tomadas desde la identificación? *Centro

	Frecuencia	Porcentaje
Previamente/Inmediatamente	32	53,3
Un mes	8	13,3
Primer trimestre	5	8,3
No hay	2	3,3
Depende (de la discapacidad, identificación...)	7	11,7
Otras	6	10,0
Total	60	100,0

Ante la pregunta de cuánto tiempo se suele tardar en implantar las medidas tomadas desde la identificación del alumnado con discapacidad nos encontramos, en general, con una actuación y respuesta rápida en algo más de la mitad de los centros. Concretamente, el 53,3% de estos indican que se realizan previamente a la llegada del alumno/a o inmediatamente. Sube hasta el plazo de ejecución de un mes en el 13,3% de los casos. Y, aunque minoritario, resaltamos el 11,7% que afirma que “depende” tanto de la discapacidad, como de la posible identificación, o de quien dependa la implantación de esas medidas. Por tanto, puede quedar en el aire un porcentaje de alumnado durante un tiempo indeterminado.

Recursos y ayudas que has necesitado *Alumnado

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Alumno/a colaborador/a	44	12,5%	13,5%
Asistente personal	28	7,9%	8,6%
Intérprete de Lengua de Signos	26	7,4%	8,0%
Transporte adaptado	9	2,5%	2,8%
Ninguno	186	52,7%	57,1%
Ns/Nc	32	9,1%	9,8%
Otro	28	7,9%	8,6%
Total	353	100,0%	108,3%

Otro, ¿cuál? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Apoyo curricular	11	3,4	39,3
Recursos técnicos	5	1,5	17,9
Otros profesionales	6	1,8	21,4
Otro	6	1,8	21,4
Total	28	8,6	100,0
No procede	298	91,4	
Total	326	100,0	

*Solo para quienes responden que han necesitado otro recurso o ayuda

Qué recursos o apoyos ofrece el centro *Centro

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Especialistas del área (orientación, pedagogía terapéutica, psicología...)	40	23,7%	66,7%
Recursos tecnológicos/digitales	34	20,1%	56,7%
Recursos de acceso a la información/comunicación	27	16,0%	45,0%
Personal de apoyo específico (intérprete, asistente personal, alumno/a colaborador/a...)	24	14,2%	40,0%
Recursos para la movilidad	21	12,4%	35,0%
Recursos y/o materiales técnicos	18	10,7%	30,0%
Ns/Nc	2	1,2%	3,3%
Otro	3	1,8%	5,0%
Total	169	100,0%	281,7%

El 57,1% de los alumnos y alumnas consultados no ha necesitado ningún recurso o apoyo del tipo mencionado. El 13,5% ha necesitado alumno/a colaborador/a, el 8,6% asistente personal, y el 8% intérprete de lengua de signos.

Por otro lado, los recursos o apoyos que ofrece el centro son principalmente: especialistas del área, en el 66,7% de los casos; recursos tecnológicos/digitales, en el 56,7%; y recursos de acceso a la información/comunicación, en el 45% de los centros. El 40% de los centros informa ofrecer personal de apoyo específico.

¿Por qué no se realizó la adaptación? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
No hay adaptaciones	11	3,4	33,3
Falta de interés o recursos	15	4,6	45,5
Otra	7	2,1	21,2
Total	33	10,1	100,0
No procede	293	89,9	
Total	326	100,0	

*Solo para quienes responden que no se realizó la adaptación o ajuste

Adaptaciones que hubiera necesitado *Alumnado

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Personal de apoyo/ayuda	39	25,7%	65,0%
Pruebas adaptadas	35	23,0%	58,3%
Adaptaciones de acceso al currículo	23	15,1%	38,3%
Recursos técnicos (materiales...)	14	9,2%	23,3%
Tiempo adicional/ flexibilización horaria	21	13,8%	35,0%
Número de convocatorias en alguna asignatura	11	7,2%	18,3%
Eliminación de barreras arquitectónicas, físicas o virtuales	3	2,0%	5,0%
Espacios en el aula	3	2,0%	5,0%
Ns/Nc	3	2,0%	5,0%
Total	152	100,0%	253,3%

*Solo para quienes afirman que no han realizado adaptaciones

Cuando se pregunta al alumnado el motivo de la no realización de la adaptación que necesitaba las respuestas se dividen principalmente entre dos categorías: "Falta de interés o recursos", con el 45,5% de las respuestas y "No hay adaptaciones", con el 33,3% de estas. Se pregunta a continuación qué adaptación hubiera necesitado. Las respuestas principales son: personal de apoyo o ayuda, con el 65% de los casos, y pruebas adaptadas, con el 58,3% de las respuestas. A continuación, en menos proporción, aparecen las adaptaciones de acceso al currículo, con el 38,3%. Recordemos que el personal de apoyo específico es proporcionado por los centros parcialmente, informando que ofrece este recurso el 40% de ellos.

¿Te ha sido prestado algún otro recurso o apoyo por otra entidad u organismo? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	65	19,9
No	233	71,5
Ns/Nc	28	8,6
Total	326	100,0

Quién las ha prestado *Alumnado

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Asociaciones u ONG	37	45,7%	58,7%
Familiares o amigos/as	30	37,0%	47,6%
Otras Administraciones	11	13,6%	17,5%
Ns/Nc	3	3,7%	4,8%
Total	81	100,0%	128,6%

*Solo para quienes afirman que les ha sido prestado algún otro recurso

Qué recursos *Alumnado

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Persona de apoyo o ayuda (intérprete, apoyo...)	38	54,3%	67,9%
Materiales adaptados (textos adaptados, instrumentos o materiales)	20	28,6%	35,7%
Recursos técnicos	12	17,1%	21,4%
Total	70	100,0%	125,0%

*Sólo para quienes afirman que le han prestado otros recursos

El 19,9% del alumnado informa que le ha sido prestado algún otro recurso o apoyo por otra entidad u organismo, principalmente a través de ONG o familiares y amigos, 58,7% y 47,6% respectivamente. El recurso prestado a este alumnado ha sido principalmente el personal de apoyo o ayuda (intérprete, apoyo) en el 67,9% de los casos. En menor proporción han sido prestados materiales adaptados o recursos técnicos, 35,7% y 21,4% para cada opción.

Otras dificultades en los estudios y desde el centro educativo

Si has tenido otra dificultad asociada a tu discapacidad para el desarrollo de tus estudios coméntala brevemente *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Seguimiento del ritmo académico	23	7,1	35,9
Relaciones sociales (discriminación...)	13	4,0	20,3
Falta de apoyos personales	6	1,8	9,4
Accesibilidad	5	1,5	7,8
Estado de salud	4	1,2	6,3
Falta de adaptaciones	3	,9	4,7
Falta de recursos	3	,9	4,7
Otra	7	2,1	10,9
Total	64	19,6	100,0
No procede	262	80,4	
Total	326	100,0	

Dificultades en atención a la discapacidad *Centro

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Detección alumnado discapacidad	4	6,7	33,3
Otras	8	13,3	66,7
Total	12	20,0	100,0
No procede	48	80,0	
Total	60	100,0	

Cuando se pide al alumnado que comente otras dificultades asociadas a la discapacidad si las ha tenido, encontramos que el 35,9%, de los que responden a esta pregunta expresan dificultad en el seguimiento del ritmo académico. El 20,3%, de aquel que ha contestado, también alude a la dificultad en las relaciones sociales como la discriminación.

Por otro lado, es pequeño el porcentaje de centros que ante esta pregunta abierta ofrece una respuesta. La principal respuesta encontrada, con el 33,3% de casos, gira en torno a las dificultades en la detección del alumnado con discapacidad.

Colaboración de asociaciones de personas con discapacidad

¿Colabora el centro con asociaciones de personas con discapacidad? *Centro

	Frecuencia	Porcentaje
Muy frecuentemente	4	6,7
Frecuentemente	19	31,7
Poco frecuente	22	36,7
Nada frecuente	9	15,0
Ns/Nc	5	8,3
Otro	1	1,7
Total	60	100,0

Los centros educativos expresan que la colaboración de estos con asociaciones de personas con discapacidad es “poco frecuente” en el 36,7% de los casos, y frecuente en el 31% de estos. Recordemos que el alumnado obtiene a menudo otros recursos de asociaciones u ONG relacionadas con la discapacidad, principalmente personal específico de apoyo. A su vez, estos recursos están menos implantados en los centros educativos.

Otras medidas de acción positiva realizadas por el centro *Centro

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Medidas de coordinación con agentes implicados	8	13,3	40,0
Atención personalizada	6	10,0	30,0
Otras	6	10,0	30,0
Total	20	33,3	100,0
No procede	40	66,7	
Total	60	100,0	

Son pocas las respuestas ofrecidas cuando se pregunta por otras medidas de acción positiva en atención a la discapacidad que realiza el centro. No obstante, la más frecuente es “medidas de coordinación con agentes implicados” (40% de quienes responden), seguido de una “atención personalizada” (30%).

Algo más de la mitad del alumnado ha necesitado algún tipo de adaptación o ajuste por su discapacidad. La mayoría afirma que la adaptación ha sido realizada (62%). Sin embargo, existe un 21% que expresa que no se ha realizado. Las adaptaciones más frecuentemente realizadas han sido adaptaciones de acceso al currículo, tiempo adicional/flexibilización horaria, personal de ayuda/apoyo y pruebas adaptadas. Aquel alumnado que no ha recibido ninguna adaptación suele informar que hubiera necesitado personal de apoyo/ayuda o pruebas adaptadas. En torno a 1 de cada 3 manifiesta además que ha tenido dificultad en el seguimiento del ritmo académico. El alumnado también informa de que ha necesitado recursos y ayudas, principalmente alumno/a colaborador/a.

Los centros educativos señalan que las adaptaciones que más suelen realizar son adaptaciones metodológicas, adaptaciones individualizadas, y adaptaciones de evaluaciones/pruebas. La mayoría también manifiesta que el centro ofrece recursos o apoyos como especialistas del área o recursos tecnológicos/digitales. La mitad de los centros expresa que colabora poco o nada frecuentemente con asociaciones de personas con discapacidad.

D. Accesibilidad

Accesibilidad *Alumnado

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
Accesibilidad de las infraestructuras del centro	297	1	5	3,79	1,193
Accesibilidad digital	303	1	5	3,78	1,227
Accesibilidad y diseño para todas las personas de las asignaturas	286	1	5	3,57	1,268
Accesibilidad y diseño para todas las personas de manera transversal en el centro	268	1	5	3,54	1,234
Accesibilidad general del centro	303	1	5	3,77	1,151
N válido (según lista)	256				

Accesibilidad *Centro

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
Accesibilidad de las infraestructuras del centro	60	1	5	4,00	1,193
Accesibilidad digital	59	1	5	4,22	,930
Accesibilidad y diseño para todas las personas de las asignaturas	54	1	5	3,54	1,128
Accesibilidad y diseño para todas las personas de manera transversal en el centro	54	1	5	3,67	1,064
Accesibilidad general del centro	60	1	5	4,00	1,042
N válido (según lista)	53				

Se ha preguntado por diversos elementos relacionados con la accesibilidad. Todas las preguntas están en escala de valoración del 1 al 5 siendo 1 muy mala accesibilidad y 5 muy buena accesibilidad. En general, la accesibilidad está bien valorada por ambos grupos, tanto por alumnado como por centros. Aun siendo aceptable, el grupo de alumnado percibe una peor accesibilidad que el grupo de los centros en varios ítems. La accesibilidad mejor valorada en el alumnado es la de las infraestructuras del centro, con un 3,79. Los centros ofrecen a esta infraestructura un 4. La accesibilidad mejor valorada por los centros es la digital, con una puntuación alta, 4,22. El alumnado ofrece una valoración a la accesibilidad digital de 3,78, siendo para este la segunda mejor valorada. Los centros también valoran bastante bien la accesibilidad general del centro, con un 4.

En general, la accesibilidad está bien valorada por ambos grupos, tanto por alumnado como por centros. Aun siendo aceptable, el grupo de alumnado percibe una peor accesibilidad que el grupo de los centros en varios ítems. Las puntuaciones medias son algo más bajas que en los centros, con puntuaciones que suben de 3 (en escala de 1 a 5) pero no llegan a 4.

En los centros las puntuaciones suelen estar más cercanas a la valoración media de 4, a excepción de accesibilidad y diseño para todas las personas de las asignaturas y accesibilidad y diseño para todas las personas de manera transversal en el centro, que no llegan a esta puntuación.

E. Orientación académica y profesional

En relación a tu discapacidad, ¿has recibido orientación personalizada en el centro para seguir tus estudios académicos? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	125	38,3
No	124	38,0
No la he necesitado	62	19,0
Ns/Nc	15	4,6
Total	326	100,0

En relación a tu discapacidad, ¿has recibido orientación profesional personalizada en el centro para el tránsito laboral? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	65	19,9
No	140	42,9
Aún no la he necesitado	104	31,9
Ns/Nc	17	5,2
Total	326	100,0

Las respuestas se encuentran claramente divididas entre aquel alumnado que afirma que ha recibido orientación personalizada en el centro para seguir sus estudios académicos y aquel alumnado que afirma lo contrario, esto es, que no la ha recibido. La primera con un 38,3% de respuestas y la segunda con el 38% de ellas.

En cuanto a la orientación profesional sí se presenta una tendencia clara, siendo más del doble el alumnado que revela que no ha recibido orientación profesional personalizada en el centro para el tránsito laboral, 42,9% de respuestas, que el que afirma que sí la ha recibido, con el 19,9%.

Orientación académica y profesional *Alumnado

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
Valora el nivel de adecuación de la orientación académica recibida	124	1	5	4,21	1,061
Valora el nivel de adecuación de la orientación profesional recibida	62	1	5	4,35	,960
N válido (según lista)	55				

*Solo para quienes han recibido orientación académica y/o profesional

La valoración sobre la orientación académica y profesional es bastante positiva (entre el alumnado que afirma haber recibido orientación académica y profesional en las respectivas preguntas previas). Ambas puntuaciones medias superan el 4. La orientación profesional se valora con un 4,35 y la orientación académica con un 4,21. Ambas en escala de 1 a 5, siendo 1 nada adecuada y 5 muy adecuada.

¿Te han sido ofrecidas prácticas profesionales adaptadas a tu discapacidad? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	71	21,8
No	173	53,1
Ns/Nc	82	25,2
Total	326	100,0

¿Has realizado prácticas profesionales accesibles según tu discapacidad? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	41	12,6
No	98	30,1
En parte	12	3,7
Aún no he realizado prácticas profesionales	162	49,7
Ns/Nc	13	4,0
Total	326	100,0

El 53,1% del alumnado declara que no le han sido ofrecidas prácticas profesionales adaptadas a su discapacidad, en tanto el 21,8% afirma que sí le han ofrecido estas prácticas.

Cerca de la mitad, 49,7%, aún no ha realizado prácticas profesionales. Solo el 12,6% ha realizado prácticas profesionales accesibles según su discapacidad, en tanto el 30,1% expresa lo contrario.

Actuaciones realizadas desde el centro para el tránsito laboral *Alumnado

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Búsqueda de empresas para prácticas	101	23,3%	32,0%
Formación en centros de trabajo	66	15,2%	20,9%
Jornadas de formación	48	11,1%	15,2%
Colaboración con asociaciones de personas con discapacidad	46	10,6%	14,6%
Ns/Nc	172	39,7%	54,4%
Total	433	100,0%	137,0%

Actuaciones desde el centro para el tránsito laboral de las personas con discapacidad *Centro

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Búsqueda de empresas para prácticas	44	35,5%	73,3%
Formación en centros de trabajo	40	32,3%	66,7%
Colaboración con asociaciones de personas con discapacidad	26	21,0%	43,3%
Jornadas de formación	6	4,8%	10,0%
Ns/Nc	5	4,0%	8,3%
Otro	3	2,4%	5,0%
Total	124	100,0%	206,7%

Según el alumnado, las actuaciones realizadas por el centro para el tránsito laboral más frecuentemente son: búsqueda de empresas, expresado por el 32%, la formación en centros de trabajo, por el 20,9%, o las jornadas de formación, expresado en el 15,2% de los casos. No obstante, el mayor porcentaje de respuestas lo ofrece la opción no sabe o no contesta, con el 54,4% de alumnado.

Por su parte, los centros educativos declaran, al igual que el alumnado en primer y segundo lugar, que realizan principalmente: búsqueda de empresas para prácticas en el 73,3% de los casos, formación en centros de trabajo, en el 66,7%, y colaboración con asociaciones de personas con discapacidad, en el 43,3%.

Formación Profesional Dual

¿Realizas Formación Profesional Dual? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	36	11,0
No	240	73,6
Ns/Nc	50	15,3
Total	326	100,0

Satisfacción con la Formación Dual *Alumnado

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
El aumento de tu nivel de formación	36	2	5	4,08	,937
El aumento de tu nivel de cualificación profesional	36	2	5	3,92	1,025
N válido (según lista)	36				

*Solo para quienes realizan Formación Dual

Valoración Formación del tutor/a *Alumnado

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
Del tutor/a del Centro de Formación Profesional	35	1	5	3,97	1,248
Del tutor/a de la empresa	17	1	5	3,59	1,460
N válido (según lista)	17				

*Solo para quienes realizan Formación Dual

Tan solo el 11% del alumnado consultado realiza Formación Profesional Dual. Para aquel que realiza este tipo de formación, la satisfacción en cuanto al aumento del nivel de formación es bastante positivo, así como con el aumento del nivel de cualificación profesional, con 4,08 y 3,92 respectivamente, en escala de 1 a 5 siendo 1 nada satisfecho y 5 muy satisfecho.

La valoración de la formación en atención a la discapacidad del tutor cambia dependiendo del ámbito al que pertenezca este, de modo que el del centro de Formación Profesional está bastante bien valorado, con 3,97, en escala de 1 a 5, siendo 1 muy bajo nivel de formación y 5 muy alto nivel de formación, y desciende hasta 3,59, en la misma escala, la valoración en cuanto a la formación del tutor de la empresa.

Movilidad internacional

¿Has participado en algún programa de movilidad internacional? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	9	2,8
No	302	92,6
Ns/Nc	15	4,6
Total	326	100,0

Tan solo el 2,8% del alumnado ha participado en algún programa de movilidad internacional, situándose en un 92,6% el que no ha participado.

En torno a un tercio del alumnado afirma que ha recibido orientación para seguir sus estudios académicos, en tanto que el mismo porcentaje revela que no la ha recibido. Desciende hasta el 20% el alumnado que ha recibido orientación profesional para el tránsito laboral, en tanto que el 43% no la ha recibido. Sin embargo, la valoración de la orientación, para quien la ha recibido, es bastante positiva. Algo más de la mitad manifiesta que no le han sido ofrecidas prácticas profesionales adaptadas a su discapacidad.

Tan solo el 11% realiza Formación Profesional Dual. Aquel alumnado que realiza esta modalidad valora positivamente la formación del tutor del centro de FP y del tutor de la empresa, aunque este segundo con una puntuación más baja. Muestran un alto nivel de satisfacción tanto con el aumento del nivel de formación como con el nivel de cualificación profesional.

Solo el 2,8% del alumnado ha participado en algún programa de movilidad internacional.

F. Formación del profesorado y tutorización

Formación y atención del profesorado

¿En general, cómo crees que está de formado el profesorado en atención a la discapacidad? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Muy formado	47	14,4
Formado	103	31,6
Poco formado	81	24,8
Nada formado	50	15,3
Ns/Nc	45	13,8
Total	326	100,0

¿Has tenido dificultades asociadas a tu discapacidad para el desarrollo de tus estudios? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Muchas dificultades	57	17,5
Bastantes	108	33,1
Pocas	101	31,0
Ninguna dificultad	42	12,9
Ns/Nc	18	5,5
Total	326	100,0

¿En qué medida crees que la implicación del profesorado ha servido para la superación de tus dificultades asociadas a la discapacidad? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Mucho	27	8,3	16,4
Bastante	51	15,6	30,9
Poco	48	14,7	29,1
Nada	27	8,3	16,4
Ns/Nc	12	3,7	7,3
Total	165	50,6	100,0
No procede	161	49,4	
Total	326	100,0	

*Solo para quienes responden en la anterior pregunta que han tenido dificultades

Las posiciones son encontradas en cuanto a la percepción de la formación en atención a la discapacidad. La mayoría del alumnado (46%) manifiesta que el profesorado está formado en atención a la discapacidad. Sin embargo, el 40,1% opina lo contrario, es decir, que el profesorado está poco o nada formado en atención a la discapacidad. Algo más de la mitad del alumnado, 50,6%, revela que ha tenido dificultades asociadas a su discapacidad para el desarrollo de sus estudios (muchas dificultades 17,5% y bastantes 33,1%). Es menor el alumnado que declara no haber tenido dificultades asociadas a su discapacidad, 43,9% (pocas dificultades 31% y ninguna 12,9%).

Entre aquel alumnado que ha tenido dificultades, la implicación del profesorado ha servido mucho o bastante para superar estas dificultades en cerca de la mitad de ellos (47,3%). Para un porcentaje bastante similar esta implicación ha servido poco o nada (45,5%).

¿En general, cómo está de formado el profesorado del centro en la atención a la discapacidad? *Centro

	Frecuencia	Porcentaje
Formado	13	21,7
Poco formado	34	56,7
Nada formado	10	16,7
Ns/Nc	3	5,0
Total	60	100,0

¿Recibe el profesorado del centro formación específica sobre atención a la discapacidad? *Centro

	Frecuencia	Porcentaje
Muy frecuentemente	1	1,7
Frecuentemente	7	11,7
Poco frecuente	27	45,0
Nada frecuente	24	40,0
Ns/Nc	1	1,7
Total	60	100,0

Formación en el centro *Centro

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
La dirección del centro ofrece formación sobre atención a la diversidad	55	1	5	2,73	1,367
La dirección del centro ofrece formación sobre atención al alumnado con discapacidad	55	1	5	2,75	1,417
N válido (según lista)	55				

La gran mayoría de los centros educativos expresan que están poco o nada formados en atención a la discapacidad, 73,4% (56,7% poco y 16,7% nada formados). Solo el 21,7% confirma que está formado, sin ninguna respuesta en la categoría de “muy formado”. Relacionado con este resultado encontramos que prácticamente la totalidad de ellos afirma que el profesorado del centro recibe con poca frecuencia o ninguna formación específica sobre atención a la discapacidad (poco frecuente 45% y nada frecuente 40%).

La valoración sobre la formación en el centro en atención a la diversidad en general desde la dirección del centro se presenta baja, no llegando a la

puntuación media de 3. Tampoco llega a la puntuación media de 3 la formación ofrecida en atención a la discapacidad específicamente. Ambas con puntuaciones de 2,73 y 2,75 respectivamente, en escala de 1 a 5 siendo 1 nada de acuerdo con la afirmación y 5 muy de acuerdo con la afirmación.

¿En qué medida crees que tu discapacidad interfiere o afecta al desarrollo de tus estudios? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Mucho	56	17,2
Bastante	118	36,2
Poco	102	31,3
Nada	31	9,5
Ns/Nc	19	5,8
Total	326	100,0

Hay que considerar que para el 53,4% su discapacidad interfiere o afecta al desarrollo de sus estudios (mucho 17,2% y bastante 36,2%). Afecta poco al 31,3% de este, y solo el 9,5% declara que su discapacidad no afecta en nada.

Adaptación del profesorado a necesidades relacionadas con la discapacidad *Alumnado

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
Adaptación del profesorado, en general, a tus necesidades relacionadas con la discapacidad	305	1	5	3,42	1,301
Apoyo del profesorado, en general, en tus posibles dificultades asociadas a la discapacidad	302	1	5	3,53	1,311
N válido (según lista)	298				

Tanto la adaptación del profesorado a las necesidades relacionadas con la discapacidad, así como el apoyo de este a las posibles dificultades asociadas a la discapacidad es aceptable, aunque mejorable. La primera afirmación obtiene una puntuación media de 3,42 y la segunda de 3,53, ambas en la misma escala de valoración de 1 a 5, siendo 1 muy mal y 5 muy bien.

Tutorización

¿Has recibido tutorías personalizadas por tu condición de estudiante con discapacidad? *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	112	34,4
No	197	60,4
Ns/Nc	17	5,2
Total	326	100,0

En qué han consistido las tutorías *Alumnado

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Seguimiento y supervisión de las medidas dictaminadas	63	32,6%	56,3%
Asesoramiento y acompañamiento en los estudios	47	24,4%	42,0%
Orientación académica y/o profesional	45	23,3%	40,2%
Seguimiento y supervisión de las medidas dictaminadas	33	17,1%	29,5%
Ns/Nc	5	2,6%	4,5%
Total	193	100,0%	172,3%

*Solo para quienes afirman haber recibido tutorías personalizadas

Valoración del nivel de adecuación de la tutorización recibida *Alumnado

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
	111	1	5	4,35	,849
N válido (según lista)	111				

*Solo para quienes responden que tienen implantadas tutorías personalizadas

¿Cómo están de implantadas en su centro las tutorías personalizadas para las personas con discapacidad? *Centro

	Frecuencia	Porcentaje
Muy implantadas	9	15,0
Implantadas	21	35,0
Poco implantadas	16	26,7
Nada implantadas	12	20,0
Ns/Nc	2	3,3
Total	60	100,0

En qué consisten las tutorías personalizadas *Centro

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Seguimiento y atención individualizada del alumno/a	26	30,6%	86,7%
Orientación académica y/o profesional	25	29,4%	83,3%
Seguimiento y supervisión de las medidas dictaminadas	21	24,7%	70,0%
Asesoramiento y acompañamiento en los estudios	13	15,3%	43,3%
Total	85	100,0%	283,3%

*Solo para quienes responden que tienen implantadas tutorías personalizadas

En torno a un tercio del estudiantado encuestado, el 34,4%, afirma que ha recibido tutorías personalizadas por su condición de discapacidad. Sin embargo, el 60,4% informa que no las ha recibido. Entre aquel que las ha recibido, estas han consistido fundamentalmente en: seguimiento y atención individualizada para el 56,3%, en asesoramiento y acompañamiento en los estudios para el 42% y en orientación académica y profesional para el 40,2% de este. La valoración que ofrecen a la tutorización recibida es muy positiva, con una puntuación media de 4,35 puntos, en escala de 1 a 5, siendo 1 nada adecuada y 5 muy adecuada.

Los centros educativos expresan, en cuanto a la implantación de tutorías personalizadas, que están muy implantadas o implantadas en el 50% de los casos, en tanto que una proporción cercana, 46,7%, expresa lo contrario, que están poco o nada implantadas. Las tutorías consisten principalmente en el seguimiento y atención individualizada del alumno/a, expresado por el 86,7%, en la orientación académica y profesional en el 83,3%, y en el seguimiento y supervisión de las medidas dictaminadas en el 70% de estos.

Las posiciones son encontradas en cuanto a la percepción de la formación en atención a la discapacidad. La mayoría del alumnado manifiesta que el profesorado está formado en atención a la discapacidad. Sin embargo, un porcentaje cercano opina lo contrario, es decir, que el profesorado está poco o nada formado en atención a la discapacidad.

Algo más de la mitad del alumnado revela que ha tenido dificultades asociadas a su discapacidad para el desarrollo de sus estudios. También para algo más de la mitad su discapacidad interfiere o afecta al desarrollo de sus estudios.

La gran mayoría de los centros educativos expresan que están poco o nada formados en atención a la discapacidad, 73,4%. Solo el 21,7% confirma que está formado. Prácticamente la totalidad de ellos afirma que el profesorado del centro recibe poco o nada frecuentemente formación específica sobre atención a la discapacidad. En consecuencia, la valoración sobre la formación en el centro en atención a la diversidad en general desde la dirección del centro se presenta baja, no llegando a la puntuación media de 3 (en escala de 1 a 5).

En torno a un tercio del estudiantado afirma que ha recibido tutorías personalizadas por su condición de discapacidad. Sin embargo, cerca de 2 de cada 3 informa que no las ha recibido. Los centros educativos expresan en la mitad de los casos que estas tutorías están muy implantadas o implantadas, en tanto que una proporción cercana, expresa lo contrario, que están poco o nada implantadas

G. Valoración general de la atención

Valoración de la atención recibida en relación a tu discapacidad *Alumnado

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
	305	1	5	3,57	1,301
N válido (según lista)	305				

En general, la valoración otorgada a la atención recibida en relación a la discapacidad, aunque positiva, es mejorable, con una puntuación media de 3,57, en escala de 1 a 5, siendo 1 muy mal y 5 muy bien.

Formación y preparación del centro *Alumnado

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
En general, el centro está formado para atender al alumnado con discapacidad	290	1	5	3,26	1,421
En general, el centro está preparado para atender al alumnado con discapacidad	291	1	5	3,29	1,429
N válido (según lista)	285				

Percepción formación y preparación del centro *Centro

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
En general, el centro está formado para atender al alumnado con discapacidad	59	1	5	2,93	1,187
En general, el centro está preparado para atender al alumnado con discapacidad	59	1	5	3,10	1,094
N válido (según lista)	58				

La valoración del centro por parte del alumnado sobre la formación y preparación de este para atender al alumnado con discapacidad es aceptable, aunque baja. Obtiene una puntuación media de 3,26 para valorar la formación del centro, y poco más, 3,29 para valorar la preparación del centro, ambas en escala de 1 a 5, siendo 1 nada de acuerdo con la afirmación y 5 muy de acuerdo con la afirmación.

Por el contrario, la percepción de los centros sobre la formación de estos para atender al alumnado con discapacidad es baja, no llegando a la puntuación media de 3. Obtiene una valoración de 2,93, en la misma escala que el alumnado. La valoración sobre la preparación del centro para la atención es algo mayor al anterior ítem, situándose en 3,10 en la misma escala.

¿Qué necesita el centro para atender correctamente? *Centro

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Recursos humanos	46	31,1%	78,0%
Formación	43	29,1%	72,9%
Recursos técnicos	31	20,9%	52,5%
Organización del tiempo/tareas del personal	14	9,5%	23,7%
Organización/gestión con administración educativa	12	8,1%	20,3%
Ns/Nc	2	1,4%	3,4%
Total	148	100,0%	250,8%

Dificultades que encuentra el centro para implantar medidas *Centro

	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Recursos humanos	42	22,3%	71,2%
Formación en atención a la diversidad	37	19,7%	62,7%
Organización y gestión desde la Administración educativa	29	15,4%	49,2%
Falta de asesoramiento para poner en marcha una respuesta	25	13,3%	42,4%
Recursos materiales	21	11,2%	35,6%
Sensibilización hacia la discapacidad	17	9,0%	28,8%
Falta de concreción de las medidas de acción positivas	9	4,8%	15,3%
Organización para la puesta en marcha de la respuesta	8	4,3%	13,6%
Total	188	100,0%	318,6%

Los centros revelan que para atender correctamente al alumnado con discapacidad necesitan principalmente: recursos humanos, formación y recursos técnicos, en el 78%, 72,9% y 52,5% de los casos para cada categoría. Así mismo, las dificultades que encuentran los centros para implantar medidas de atención a la discapacidad encontramos: recursos humanos, en el 71,2% de los casos, formación en atención a la diversidad, en el 62,7%, y en tercer lugar, organización y gestión desde la Administración educativa, en el 49,2% de ellos.

Desigualdad y discapacidad**Igualdad, mujer y discapacidad *Alumnado**

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
He sentido un trato desigual por ser mujer	93	1	5	1,72	1,322
Ser mujer y contar con alguna discapacidad suele dificultar los estudios académicos	95	1	5	2,22	1,538
Ser mujer y contar con alguna discapacidad suele dificultar las salidas profesionales	91	1	5	2,47	1,508
Las mujeres con discapacidad tenemos las mismas oportunidades	90	1	5	3,67	1,514
N válido (según lista)	86				

Igualdad y discapacidad *Alumnado

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
He sentido un trato desigual por mi condición de discapacidad	282	1	5	2,38	1,614
N válido (según lista)	282				

Se ha preguntado sobre diferentes variables relacionadas con la desigualdad y la discapacidad a alumnas mujeres. La valoración ofrece, en general, una percepción positiva sobre la igualdad recibida en sus estudios. Así, por ejemplo, se presenta una puntuación media de 1,72 en la afirmación “He sentido un trato desigual por ser mujer”, en escala de 1 a 5, siendo 1 nada de acuerdo con la afirmación y 5 muy de acuerdo. Ofrece una puntuación media de 3,67 en la misma escala la afirmación “Las mujeres con discapacidad tenemos las mismas oportunidades”, es decir, aunque no plenamente. Pero se está de acuerdo con la afirmación.

En cuanto a haber sentido un trato desigual por la condición de discapacidad la mayoría suele estar más cerca del desacuerdo, presentándose una puntuación media de 2,38 en escala de 1 a 5, siendo 1 nada de acuerdo con la afirmación y 5 muy de acuerdo.

La valoración media otorgada por el alumnado sobre la atención recibida en relación a la discapacidad es aceptable, aunque mejorable, con una puntuación de 3,57 (en escala de 1 a 5). Puntuaciones similares ofrece para valorar la formación y preparación del centro, superando escasamente el 3 en ambas (en escala de 1 a 5).

Las puntuaciones ofrecidas por los centros para valorar la formación y preparación de este muestra resultados más bajos que los del alumnado. La percepción sobre la formación para atender al alumnado con discapacidad es negativa, sin llegar a la puntuación media de 3 (2,93 en escala de 1 a 5). La percepción de la preparación traspasa levemente el 3 (3,10 en escala de 1 a 5).

Los centros expresan que para atender correctamente necesitan recursos humanos, formación y recursos técnicos, principalmente.

La valoración sobre diferentes variables relacionadas con la desigualdad y discapacidad mostrada por mujeres ofrece, en general, una percepción positiva sobre la igualdad recibida en sus estudios.

La mayoría no suele haber sentido un trato desigual por su condición de discapacidad.

H. Valoración Administración educativa

Valoración Administración educativa sobre discapacidad*Centro

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
Normativa sobre la actuación con el alumnado	54	1	5	2,98	1,019
Asesoramiento sobre la atención al alumnado con discapacidad	56	1	5	2,82	1,162
Recursos para la atención al alumnado con discapacidad	56	1	5	2,55	1,159
Apoyo para la puesta en marcha de medidas educativas	55	1	5	2,60	1,082
Formación en atención a la discapacidad de los agentes implicados	54	1	5	2,44	1,003
Actuaciones para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Atención a la Diversidad sobre discapacidad	51	1	5	2,67	1,108
N válido (según lista)	48				

Todos los ítems propuestos ofrecen una valoración negativa hacia la Administración educativa sobre diferentes aspectos relacionados con la discapacidad. Aquel que presenta un mayor grado de desacuerdo es el que afirma “Formación en atención a la discapacidad de los agentes implicados”, con un 2,44 en escala de 1 a 5, siendo 1 nada adecuada y 5 muy adecuada. Sin ser positiva, con una puntuación media muy cercana a 3 encontramos “Normativa sobre la actuación con el alumnado”, presentando un 2,98 en la misma escala.

I. Satisfacción con la formación

Satisfacción con la formación *Alumnado

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
¿Cuál es tu nivel de satisfacción con la formación que realizas teniendo en cuenta tu situación de discapacidad?	289	1	5	3,75	1,283
N válido (según lista)	289				

Grado de satisfacción con la formación que se realiza hacia las personas con discapacidad en el centro *Centro

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
	54	1	5	3,17	1,178
N válido (según lista)	54				

Valoración general de la formación *Alumnado

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
¿Recomendarías la formación que estás realizando a una persona con tu misma discapacidad en este centro?	281	1	5	3,85	1,397
¿Volverías a realizar esta formación en tu situación de discapacidad en este centro?	277	1	5	3,90	1,391
N válido (según lista)	270				

El grado de satisfacción general con la formación que realiza el alumnado, teniendo en cuenta su situación de discapacidad, es aceptable. Obtiene una valoración de 3,75 en escala de 1 a 5, siendo 1 nada satisfecho/a y 5 muy satisfecho/a.

Sin embargo, el grado de satisfacción con la formación que se realiza hacia las personas con discapacidad ofrecida por el centro es media, superando la puntuación de 3 mínimamente, en concreto 3,17, en la misma escala de 1 a 5.

Lo mejor de tus estudios teniendo en cuenta tu discapacidad *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Contenido académico	51	15,6	34,9
Desarrollo académico y profesional	37	11,3	25,3
Apoyo del profesorado	23	7,1	15,8
Relaciones sociales	17	5,2	11,6
Nada	5	1,5	3,4
Otro	13	4,0	8,9
Total	146	44,8	100,0
No procede	180	55,2	
Total	326	100,0	

Lo peor de tus estudios teniendo en cuenta tu discapacidad *Alumnado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Seguimiento del ritmo académico	37	11,3	24,2
Dificultad de la materia	30	9,2	19,6
Falta de apoyo (profesorado...)	19	5,8	12,4
Incomprensión, acoso...	9	2,8	5,9
Accesibilidad	4	1,2	2,6
Falta de adaptaciones, recursos...	15	4,6	9,8
Problemas personales	7	2,1	4,6
Nada	18	5,5	11,8
Otra	14	4,3	9,2
Total	153	46,9	100,0
No procede	173	53,1	
Total	326	100	

Lo mejor de los estudios, según el alumnado, es el contenido académico de la formación, expresado así por el 24,2% del que ha contestado a esta pregunta. El siguiente aspecto señalado entre los mejores es el desarrollo académico y profesional que supone realizar la formación, con el 25,3% de las respuestas. También, el 15,8% de estos alumnos y alumnas señala el apoyo del profesorado como uno de los mejores aspectos de los estudios.

Sin embargo, para el alumnado que ha respondido a la pregunta sobre lo peor de los estudios teniendo en cuenta la discapacidad, se pronuncia sobre la dificultad en seguir el ritmo académico (24,2%), la dificultad de la materia (19,6%), y la falta de apoyo, principalmente del profesorado (12,4%).

Lo mejor del centro/instituto respecto la atención a la discapacidad *Centro

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Implicación del profesorado y resto de personal	19	31,7	46,3
Atención personalizada	9	15,0	22,0
Organización y coordinación	5	8,3	12,2
Accesibilidad	4	6,7	9,8
Inclusión/integración	4	6,7	9,8
Total	41	68,3	100
No procede	19	31,7	
Total	60	100,0	

Aspectos a mejorar del centro/instituto respecto a la atención a la discapacidad *Centro

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Formación/sensibilización en discapacidad	12	20,0	30,8
Recursos humanos	12	20,0	30,8
Coordinación y apoyo administrativo	7	11,7	17,9
Protocolo de atención	3	5,0	7,7
Otros	5	8,3	12,8
Total	39	65,0	100
No procede	21	35,0	
Total	60	100,0	

Los centros educativos indican que la implicación del profesorado y del resto de personal es lo mejor del centro respecto a la atención a la discapacidad. Cerca de la mitad de los que han respondido a esta pregunta (46,3%) han expresado esta opinión. A continuación, encontramos la atención personalizada como lo mejor del centro, expresado por el 22% de los centros.

a satisfacción del alumnado con la formación realizada es positiva, aunque bastante mejorable. Ofrece una puntuación de 3,75 (en escala de 1 a 5). Sin embargo, los centros ofrecen una puntuación más baja sobre la satisfacción de la formación que se realiza hacia las personas con discapacidad en el centro, sobrepasando escasamente el 3 (3,17 en escala de 1 a 5).

Ascienden las puntuaciones del alumnado cuando se trata de recomendar la formación que está realizando y también ante la hipotética repetición de la formación en su situación de discapacidad en el centro, 3,85 y 3,90 respectivamente.

Para el alumnado lo mejor de sus estudios teniendo en cuenta su discapacidad es el contenido académico y, a continuación, el desarrollo académico y profesional. Por el contrario, lo peor es el seguimiento del ritmo académico y, posteriormente, la dificultad de la materia.



6. Conclusiones

Transición y acogida

El procedimiento para el tránsito hacia ciclos formativos de FP se presenta, en general, **irregular en cuanto al establecimiento de protocolos y criterios socioeducativos para el acceso normalizado e inclusivo del alumnado con discapacidad**. El cumplimiento de acciones y estándares que posibiliten una transición y acogida fluida y completa de todo el alumnado con discapacidad tampoco queda de manifiesto. Si bien la educación inclusiva es un proceso pedagógico, la acogida de la diversidad es uno de los principios de la educación inclusiva.

Por otro lado, nos encontramos con una circunstancia que dificulta el establecimiento del número preciso de alumnos y alumnas con discapacidad en un centro para su correcta atención. **Existe un gran número de alumnado con discapacidad que, si no está diagnosticado como tal, no entra dentro del circuito propio de atención**. Algunos de estos/as alumnos/as pueden estar incluidos/as en Atención a la diversidad, incluso otro alumnado puede estar identificado con necesidades educativas especiales, pero quedarse fuera de adaptaciones, recursos o apoyos propios de alumnado con discapacidad. En este caso, los Equipos y/o Departamentos de Orientación están capacitados para realizar la evaluación y tramitación oportuna de cada caso. Sin embargo, debido a diferente casuística, desde el volumen de trabajo unido a la falta de tiempo, hasta la propia negativa del alumnado o familia a ser diagnosticado, no siempre es posible su atención.

Anotamos que varios centros educativos han expresado esta circunstancia. Esto es, el conocimiento a priori de la presencia de un determinado número de alumnos y alumnas con discapacidad, o potencialmente con discapacidad (atención a la diversidad o necesidades educativas especiales pendiente de revisión) pero sin diagnóstico⁴.

⁴ "Hemos comprobado que hay 105 alumnos matriculados en las distintas modalidades de Formación Profesional que son posibles candidatos a tener el reconocimiento de discapacidad", "Que solo disponemos de datos de 3 alumnos con un reconocimiento de discapacidad mayor o igual al 33%".

Reserva de plaza

La mitad del alumnado encuestado ha accedido por la reserva de plaza.

El alumnado puede no hacer uso de esta, bien por la falta de necesidad, pero también por falta de conocimiento u otras objeciones. Además, en aquellos centros en los que existe un protocolo de atención a la diversidad no suele ser uno de los elementos predominantes en estos. A pesar de ser una medida de acción positiva de implementación obligatoria en los centros educativos, indican que esta medida se recoge en el protocolo en el 71%, de los centros que cuentan con él. En los centros educativos encuestados también ha sido mencionada esta circunstancia de falta de uso de la reserva de plaza para personas con discapacidad⁵.

Alumnado con discapacidad matriculado en el centro

Aunque el número medio de alumnado en los centros educativos **se sitúa en 15,20 en el presente curso escolar, y en 31,52 en los últimos cinco años, existe una gran variabilidad entre ellos**. Un 10% de los centros encuestados no tienen ningún alumno/a con discapacidad en el presente curso académico. La mayoría, cerca de la mitad, suele tener un número aproximado entre 1 y 10 alumnos y alumnas con discapacidad. Solo el 5% tiene cincuenta o más alumnos/as con discapacidad.

Es desconocido e impreciso el número de alumnos y alumnas con discapacidad en los centros debido a diferentes causas: puede no contar con un diagnóstico, puede estar en trámite, o también, puede encontrarse en atención a la diversidad, presumiblemente para algunos casos, asociada a discapacidad.

El tipo de discapacidad presente en los centros educativos, **expresada más frecuentemente por el centro** respecto al alumnado matriculado, **es física e intelectual**, ambas en el mismo porcentaje. El mayor porcentaje de **alumnado consultado expresa que su discapacidad es el trastorno del espectro autista**, seguido de **discapacidad intelectual**.

Becas y ayudas

No encontramos que las becas y ayudas sean un mecanismo de compensación e igualdad de oportunidades hacia las personas con discapacidad. Es bastante bajo el número de alumnos y alumnas que informan haber disfrutado de una beca o ayuda asociada a su discapacidad. **Solo el 27% del alumnado ha tenido una beca o ayuda, fundamentalmente a través del Ministerio de Educación.**

⁵ "De los 105, ninguno de ellos ha optado en la matrícula por la reserva de discapacidad".

Prácticamente la mitad del alumnado informa que se le ha realizado una entrevista personalizada para conocer sus necesidades de discapacidad. Por tanto, encontramos **un gran porcentaje al que no se ha realizado una entrevista para conocer sus necesidades educativas relacionadas con la discapacidad**. Sin embargo, recordamos la importancia de esta entrevista, no solo para aquel alumno o alumna que tiene diagnosticada una discapacidad sino también como *screening* para otro alumnado no diagnosticado, pero puede que, igualmente, con necesidades educativas asociadas a discapacidad.

A la falta de detección e identificación del alumnado con discapacidad se añade que **en la matrícula no se suele solicitar si el alumno tiene discapacidad**. Esto dificulta, como hemos mencionado más arriba, llegar a todo el posible alumnado con discapacidad. Esta circunstancia también ha sido expresada por los centros educativos.

Protocolo de actuación en atención a la discapacidad

Sin duda, uno de los aspectos más relevantes para conocer el avance de los centros educativos en estrategias relacionadas con la atención a la discapacidad es el establecimiento de un protocolo (o similar) con actuaciones que ordenen y sistematicen la atención a este alumnado. **Algo menos de la mitad de los centros consultados afirman que cuentan con un protocolo, y una pequeña parte cuentan con él en parte o está en proceso**. Entre aquellos centros que sí lo tienen existe un alto grado de implantación de este. Los elementos recogidos con más frecuencia son la orientación educativa, expresada por el 85,7% de los centros, la atención a los requerimientos/necesidades del alumnado, seleccionada por el 80%, y las adaptaciones y/o apoyos en pruebas o evaluaciones, seleccionada por el 80% de estos.

Otros elementos clave dentro de un protocolo de atención al alumnado con discapacidad son la reserva de plaza o la accesibilidad y diseño para todas las personas. Sin embargo, a pesar de la obligatoriedad de esta reserva, esta no siempre queda recogida. Ratifican mediante su constancia en el protocolo el 71,4% de los centros.

La accesibilidad y diseño para todas las personas son unos de los objetivos fundamentales en los que se fundamenta la inclusión plena del alumnado con discapacidad. Esta estrategia permite la planificación desde el origen de un diseño con una perspectiva inclusiva, sin necesidad de acudir a otras adaptaciones o ajustes. Sin embargo, **esta perspectiva está medianamente implantada incluso entre quienes cuentan con protocolo de actuación**,

pues solo está presente en algo menos de la mitad de estos. De los centros encuestados, representa el 28% del total.

Otro resultado destacable en los elementos que componen el protocolo es la gran diferencia entre la presencia de orientación educativa y orientación hacia el empleo. En tanto la orientación educativa es la opción más seleccionada (85% de centros afirman que se recoge en el protocolo), solo el 51,4% indica que recoge orientación hacia el empleo. Esta orientación debería ser indispensable, tanto por la situación del mercado laboral en general, como por la mayor dificultad en el acceso a este del colectivo de personas con discapacidad. Esta orientación hacia el empleo debería, así mismo, ser también personalizada.

Adaptaciones y ajustes

En torno a **la mitad del alumnado consultado ha necesitado algún tipo de adaptación o ajuste por su discapacidad.** Y de este, el 62% también confirma que se ha realizado esta. Resta un **21% de alumnado que ha necesitado adaptación o ajuste, pero no se le ha realizado.** Las adaptaciones o ajustes realizados más frecuentemente son: las **adaptaciones de acceso al currículo** (44%); el **personal de apoyo o ayuda** (40%), y el **tiempo adicional o flexibilización horaria** (40%).

Las medidas de acceso al currículo más efectuadas por los centros, entre aquel alumnado que ha respondido que le han sido realizadas adaptaciones, son la adaptación en el contenido de las asignaturas, las adaptaciones metodológicas y la adaptación en las evaluaciones. Los recursos técnicos más facilitados, entre aquel alumnado que ha manifestado que ha necesitado estos, son principalmente el apoyo informal de profesorado y compañeros/as. Por su parte, los centros educativos manifiestan que las adaptaciones más demandadas para realizar son las adaptaciones metodológicas, expresado por algo más de la mitad de ellos, seguido de apoyos personales en el aula, cerca de la mitad de los casos, y el tiempo adicional/flexibilización horaria y la adaptación de materiales, ambas con porcentajes en torno al 40%. A pesar de responder a clasificaciones y tipologías de adaptaciones o ajustes diferentes para ambos grupos (alumnado y centros), suelen coincidir en la necesidad y demanda de estas. Estos tres tipos de adaptaciones realizadas por con ser las más realizadas por los centros educativos según el alumnado.

Sin embargo, cuando se pregunta a los **centros educativos** sobre las adaptaciones que efectivamente se realizan coinciden en ser, en primer lugar, las **adaptaciones metodológicas**, en segundo lugar, las **adaptaciones individualizadas**, y, en tercer lugar, las **adaptaciones de evaluaciones o pruebas**,

adaptación menos expresada por el alumnado. A continuación, aparece el tiempo adicional/flexibilización horaria, que ocupaba el tercer lugar entre el alumnado.

Volvemos a hacer notar que una de las dimensiones menos señalada de las realizadas en el centro es la **accesibilidad universal y diseño para todas las personas** en las asignaturas. Sin embargo, como veremos más adelante, la accesibilidad, medida a través de algunas dimensiones diferenciadas, tiene una valoración positiva entre ambos grupos, especialmente entre los centros educativos.

Ante la pregunta de cuánto tiempo se suele tardar en **implantar las medidas tomadas desde la identificación del alumnado** con discapacidad nos encontramos, en general, con una respuesta rápida en algo más de la mitad de los centros. Debemos hacer notar la existencia de un porcentaje que afirma que “depende, tanto de la discapacidad, como de la posible identificación, o de quién dependa la implantación de esas medidas”. Se añade la observación realizada más arriba sobre el desconocimiento del número real de alumnado con discapacidad en un centro educativo. Estas variables circunstanciales dejan **sin atención específica a un porcentaje de alumnado durante un tiempo indeterminado**.

Recursos

Más de la mitad de los alumnos y alumnas consultados no ha necesitado ningún recurso o apoyo del tipo mencionado. El 13% sí ha necesitado alumno/a colaborador/a, el 9% asistente personal, y el 8% ha necesitado intérprete de lengua de signos. Por otro lado, los recursos o apoyos que ofrece el centro son principalmente: especialistas del área, recursos tecnológicos/digitales, y recursos de acceso a la información/comunicación. Estos recursos son ofrecidos por los centros parcialmente, solo **el 40% de los centros informa ofrecer personal de apoyo específico**, como intérprete, asistente personal o alumno/a colaborador/a.

Entre el 21% de alumnado que informa haber necesitado alguna adaptación o ajuste, pero que no se ha realizado, el tipo de adaptación principal que hubiera necesitado en el 65% de los casos es este recurso, personal de apoyo específico. Esta circunstancia puede explicar que a algunos/as estudiantes (cerca del 20%) les es prestado este tipo de recursos o apoyos por otra entidad u organismo, principalmente a través de ONG o familiares y amigos/as.

En contraste, los centros educativos expresan que la colaboración de estos con asociaciones de personas con discapacidad es frecuente, en 1 de cada 3 casos, y poco o nada frecuente en la mitad de ellos.

Accesibilidad

En general, **la accesibilidad de los centros educativos de FP está bien valorada por ambos grupos**, especialmente por los centros. Se ha preguntado por diversos elementos relacionados con la accesibilidad (en escala de valoración del 1 al 5 siendo 1 muy mala accesibilidad y 5 muy buena accesibilidad). Aun siendo aceptable y positiva, el grupo de alumnado percibe una peor accesibilidad que el grupo de los centros en varios ítems.

Las dimensiones de la accesibilidad con **menor valoración, aun siendo positivas, con valores en torno a 3,5, tanto en alumnado como en centros, son la accesibilidad y diseño para todas las personas de las asignaturas y, de manera transversal, en el centro**. Puede resultar algo contradictorio que aquí sea **bien valorada esta accesibilidad, pero no sea muy tenida en cuenta entre aquellos que cuentan con protocolo de actuación**.

Orientación académica y profesional

Las respuestas se encuentran claramente **divididas entre aquel alumnado que afirma que ha recibido orientación personalizada en el centro para seguir sus estudios académicos y aquel alumnado que afirma lo contrario**, esto es, que no la ha recibido, ambas con 38,3% y 38% porcentajes de respuesta.

En cuanto a la orientación profesional sí se presenta una tendencia clara, siendo **más del doble el alumnado que revela que no ha recibido orientación profesional personalizada en el centro para el tránsito laboral**, 43%, frente al 20%. El alumnado que ha recibido orientación académica y profesional la valora de manera bastante positiva.

Prácticas profesionales

Más de la mitad del alumnado declara que no le han sido ofrecidas prácticas profesionales adaptadas a su discapacidad, en tanto solo el 22% afirma que sí le han sido ofrecidas.

Formación Profesional Dual

Solo realiza Formación Profesional Dual el 11% del alumnado consultado. Para aquel que realiza este tipo de formación, **la satisfacción sobre el aumento del nivel de formación es bastante positiva, así como con el aumento del nivel de cualificación profesional**.

Movilidad internacional

Prácticamente **es anecdótico el alumnado que ha participado en algún programa de movilidad internacional**, el 3%.

Formación y atención del profesorado

La formación del profesorado en atención a la discapacidad es uno de los elementos centrales para una educación inclusiva y normalizada del alumnado con discapacidad. Ha sido evidenciado que el profesor/a tutor/a es el principal agente implicado en la planificación de las medidas, antes que el equipo de orientación educativa, sin embargo, su formación se presenta bastante deficitaria.

El alumnado no expresa marcadamente la alta formación en atención a la discapacidad, y los centros educativos expresan claramente que no están formados en atención a la discapacidad. Prácticamente la totalidad de los centros revela que el profesorado del centro recibe poco o nada frecuentemente formación específica sobre atención a la discapacidad.

Las posiciones son encontradas en cuanto a la percepción de la formación en atención a la discapacidad. **La mayoría del alumnado, cerca de la mitad, manifiesta que el profesorado está formado en atención a la discapacidad.** Sin embargo, **el 40% opina lo contrario, que no lo está.**

Por otro lado, **más de la mitad del alumnado revela que ha tenido dificultades asociadas a su discapacidad para el desarrollo de sus estudios.** Para **algo más de la mitad del alumnado su discapacidad interfiere o afecta al desarrollo de sus estudios.**

La gran mayoría de **los centros educativos expresan que no están formados en atención a la discapacidad.** En concreto, el 74% afirma que poco o nada formados. Así mismo, encontramos que prácticamente la totalidad de ellos afirma que **el profesorado del centro recibe poco o nada frecuentemente formación específica sobre atención a la discapacidad.**

La percepción del alumnado sobre la **adaptación del profesorado a las necesidades relacionadas con la discapacidad y el apoyo de este a las posibles dificultades asociadas a la discapacidad es aceptable, aunque mejorable.** La primera afirmación obtiene una puntuación media de 3,42 y la segunda de 3,53 (ambas en la misma escala de valoración de 1 a 5, siendo 1 muy mal y 5 muy bien).

Tutorización

Las tutorías personalizadas, como un recurso educativo para la atención individualizada hacia este alumnado están medianamente implantadas entre los centros educativos de FP.

En torno a **un tercio del estudiantado encuestado afirma que ha recibido tutorías personalizadas por su condición de discapacidad**. Sin embargo, **cerca 2 de cada 3 informa que no las ha recibido**. Las tutorías han consistido fundamentalmente en: seguimiento y atención individualizada, asesoramiento y acompañamiento en los estudios y orientación académica y profesional. La valoración que ofrecen de la tutorización recibida es muy positiva, con una puntuación media de 4,35 puntos (en escala de 1 a 5, siendo 1 nada adecuada y 5 muy adecuada).

Los centros educativos expresan por su parte que **las tutorías personalizadas están implantadas en el 50% de los casos, en tanto que una proporción cercana expresa lo contrario, es decir, que no lo están**.

Desigualdad y discapacidad

Se ha preguntado sobre diferentes variables relacionadas con la desigualdad y la discapacidad a alumnas mujeres. La valoración sobre estas ofrece, en general, una **percepción positiva sobre la igualdad recibida en sus estudios**. Ofrece una puntuación media de 2,22 “Ser mujer y contar con alguna discapacidad suele dificultar las salidas profesionales” (en escala de 1 a 5 siendo 1 nada de acuerdo y 5 muy de acuerdo). Así mismo, ofrece una puntuación media de 3,67 “Las mujeres con discapacidad tenemos las mismas oportunidades”. Es decir, si bien no se sitúan en posiciones que corresponden a desigualdad, **las mujeres con discapacidad no perciben ampliamente igualdad en sus estudios**, especialmente en ser mujer y con discapacidad y en las salidas profesionales.

En cuanto a haber sentido un **trato desigual por la condición de discapacidad, la mayoría suele estar más cerca del desacuerdo**, presentándose una puntuación media de 2,38 (en escala de 1 a 5, siendo 1 nada de acuerdo con la afirmación y 5 muy de acuerdo).

Valoración general de la atención

Aquel alumnado sobre el que se ha realizado alguna adaptación o ajuste **valora bastante positivamente estas adaptaciones para sus necesidades derivadas de su condición de persona con discapacidad**. En general, la

valoración otorgada a la atención recibida en relación a la discapacidad se sitúa más baja que la anterior, y aunque positiva, es mejorable.

La valoración del centro por parte del alumnado sobre la **formación y preparación de este para atender al alumnado con discapacidad es aceptable, aunque baja.**

Por el contrario, **la percepción de los centros sobre la formación de estos para atender al alumnado con discapacidad es baja, no llegando a la puntuación media de 3** en la misma escala.

Los centros revelan que **para atender correctamente al alumnado con discapacidad necesitan principalmente: recursos humanos, formación y recursos técnicos.** Así mismo, las dificultades que encuentran los centros para implantar medidas de atención a la discapacidad son prácticamente las mismas que las necesidades que tienen, es decir; **recursos humanos y formación en atención a la diversidad.** Pero también aparece en la mitad de ellos la **organización y gestión desde la administración educativa.**

Valoración Administración educativa

La valoración desde los centros educativos hacia la Administración educativa sobre diferentes aspectos relacionados con la discapacidad es negativa. Todos los ítems ofrecen una valoración negativa respecto a actuaciones o procedimientos de la Administración. Aquel que presenta un mayor grado de desacuerdo es el que posiciona sobre la “Formación en atención a la discapacidad de los agentes implicados”, con un 2,44 (en escala de 1 a 5, siendo 1 nada adecuada y 5 muy adecuada). El más positivo, pero sin serlo, con una puntuación media muy cercana a 3 encontramos “Normativa sobre la actuación con el alumnado”, presentando un 2,98 en la misma escala.

Satisfacción

El grado de satisfacción general con la formación que realiza el alumnado, teniendo en cuenta su situación de discapacidad, es aceptable, aunque mejorable. Obtiene una valoración de 3,75 (en escala de 1 a 5, siendo 1 nada satisfecho/a y 5 muy satisfecho/a).

Sin embargo, **el grado de satisfacción con la formación que se realiza hacia las personas con discapacidad en el centro es medio, supera la puntuación de 3 mínimamente,** en concreto 3,17, en la misma escala de 1 a 5.



7. Propuestas

Estadísticas

- Incorporar en las estadísticas de enseñanzas no universitarias del Ministerio de Educación y Formación Profesional, algunas **variables** como: familia profesional y ciclo formativo que cursan, el tipo de discapacidad, el grado de discapacidad y la edad, todo ello en referencia al estudiantado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) en relación a la discapacidad y trastornos graves.

Normativa y planes

- Incorporar en los decretos que ordenen la Formación Profesional en las diferentes comunidades autónomas, **medidas de acción positiva** para el estudiantado con discapacidad, como garantizar la igualdad de oportunidades, adaptaciones metodológicas y de acceso al currículo, adaptaciones curriculares –de manera excepcional–, recursos humanos y materiales de apoyo, orientación profesional y laboral, reserva de plazas, ampliación de convocatorias; en la línea de lo que han hecho la Comunidad de Madrid, Galicia e Islas Baleares.
- En el próximo **Plan Estratégico sobre Formación Profesional** y en el próximo **Plan de Modernización de la Formación Profesional**, que elabore el Ministerio de Educación y Formación Profesional, se debe incorporar un capítulo sobre las personas con discapacidad y se deben incorporar objetivos y acciones concretas para el aumento de este colectivo en la Formación Profesional.

Acceso y matriculación

- Las Consejerías competentes en Educación de las comunidades autónomas, así como sus centros de Formación Profesional, deben garantizar la reserva de plaza, como mínimo del 5% de las plazas totales, para alumnado con discapacidad (o superior en algunas comunidades autónomas).
- Se debe promover la detección e identificación del alumnado con discapacidad antes de la matriculación, para que pueda acceder, si lo necesita, mediante la reserva de plaza. Esta puede realizarse en coordinación con los centros de referencia de niveles inferiores desde

los que se accede y/o de otros ciclos o niveles formativos, tanto de la ESO como desde la Formación Profesional.

- Las Consejerías competentes en Educación de las comunidades autónomas, en los procedimientos de matrícula, deben identificar, a través de una casilla, al alumnado con discapacidad, independientemente del diagnóstico o grado de discapacidad.
- Cuando el alumno o alumna marque la casilla correspondiente a la discapacidad, se debería desplegar una casilla donde se le pregunte si quiere colaborar con los informes estadísticos sobre presencia de personas con discapacidad, con la finalidad que las Consejerías competentes en Educación de las comunidades autónomas y los centros de Formación Profesional puedan tener más información con el fin de mejorar sus políticas hacia el colectivo. Para poder seguir avanzando en el proceso de matrícula, debe marcar "Sí" o "No". En caso de marcar un sí, se le podrían realizar varias preguntas como el tipo de discapacidad (desplegable) y grado de discapacidad (desplegable), así como otras preguntas sobre cómo se ha realizado el tránsito –estudiantado de nuevo ingreso– o valoración de los servicios para el colectivo –estudiantes y matriculados/as en anteriores cursos–.
- Sería recomendable que, en el proceso de matrícula del estudiantado con discapacidad, aparte de poder comunicar su tipo y grado de discapacidad, también pueda autorizar si desea que desde los Departamentos o Equipos de Orientación se pongan en contacto con el/la estudiante con discapacidad con el fin de ofrecerle información y orientación.

Departamentos de Orientación

- Impulsar y favorecer la detección e identificación de todo el alumnado con discapacidad en los centros educativos. Un *screening* mediante entrevista personalizada a aquel alumnado con diagnóstico de discapacidad, o con necesidades educativas especiales, antes del comienzo de curso académico, preferentemente en la fase de matrícula, o justo al inicio de las clases, puede ser una herramienta de detección para asegurar la cobertura de todo el alumnado.
- Los Departamentos o Equipos de Orientación deberían coordinarse con organismos competentes en políticas sociales o inclusión y atención socioeducativa, cuyas competencias sean transversales.
- Los centros de Formación Profesional deberían estar dotados con más personal técnico en aquellos centros donde la ratio de atención a alumnado con discapacidad sea muy alta.

- Se debería disponer en los centros de personal propio de apoyo específico, tales como intérprete en lengua de signos, alumno colaborador o personal auxiliar para alumnado con discapacidad.
- Los distintos profesionales de los Equipos y Departamentos de Orientación Educativa pueden asesorar en el diseño, planificación, implantación, seguimiento y evaluación de las actuaciones generales de intervención a través de los Equipos de coordinación docente en los que estén presentes.
- Los distintos profesionales de los Equipos y Departamentos de Orientación Educativa pueden diseñar y organizar acciones formativas en atención a la discapacidad dirigidas al profesorado, a los equipos directivos y a la familia y alumnado de los centros.

Planificación

- Los centros de Formación Profesional deben elaborar y aprobar un protocolo de atención a la discapacidad que recoja objetivos, ejes, acciones, medidas y adaptaciones.
- Es recomendable que los centros de Formación Profesional, en la planificación y desarrollo del protocolo de atención a la discapacidad cuenten con el movimiento asociativo de la discapacidad de su entorno.
- La consejería competente en materia educativa favorecerá y potenciará la formación, asesoramiento y apoyo a la comunidad educativa en el desarrollo de la respuesta educativa inclusiva.
- La consejería competente en materia educativa debería desarrollar programas de innovación educativa que promuevan la equidad, la inclusión y la igualdad de oportunidades del alumnado.
- En aquellos centros de Formación Profesional en los que se forme un número significativo de alumnado con discapacidad se deberían desarrollar programas específicos dotados de mayor personal técnico.

Tránsito

- Las delegaciones de Educación, junto con los equipos provinciales de orientación educativa, en cada provincia, deberían constituir un comité para estudiar los casos de los alumnos/as con discapacidad que estén cursando ESO o Formación Profesional Básica, con la finalidad de hacer más fácil la transición hacia la FP de Grado Medio y Superior, y motivarles a que accedan a la misma. En dicho comité

se podrían ver las necesidades del alumnado, establecer un plan de intervención, así como desarrollar una jornada o taller de orientación para alumnado y familias.

- De manera complementaria, la dirección de los centros de Formación Profesional debería realizar jornadas conjuntas con las asociaciones de personas con discapacidad, con el fin de que estas convoquen a padres y madres de hijos/as con discapacidad que estén cursando ESO o Ciclos de Formación Profesional Básica para informarles y asesorarles en el posible tránsito a otros niveles formativos.
- Los centros de Formación Profesional deberían formar a los equipos de orientación de los niveles formativos anteriores sobre el contenido de los planes de estudios, así como de las posibles salidas profesionales, con el fin que estos equipos hagan su función de orientar y asesorar al alumnado futuro de Formación Profesional y a sus familias sobre posibles titulaciones donde matricularse.

Atención, recursos y adaptaciones

- Fomentar que las consejerías de Educación de las comunidades autónomas creen un catálogo con los recursos, tanto materiales como humanos, con los que pueden contar los estudiantes con discapacidad que cursen formación profesional, en cualquiera de los tres ciclos.
- Sería recomendable que, en el proceso de matrícula del estudiantado con discapacidad, aparte de poder comunicar su tipo y grado de discapacidad, también pueda autorizar si desea que el Departamento de Orientación se ponga en contacto con el/la estudiante con discapacidad con el fin de ofrecerle información y orientación. Las medidas de atención al alumnado con discapacidad deberían orientarse a ser individualizadas, según el tipo y grado de discapacidad y otras posibles circunstancias socioeducativas.
- La entrevista personalizada y el seguimiento posterior deben ser plenamente implantados en todo el procedimiento de atención a la discapacidad.
- La accesibilidad universal y el diseño para todas las personas, tanto de las asignaturas como de manera transversal en el “Plan de centro”, debe ser un principio en el que deben fundamentarse las actuaciones del centro.
- La consejería competente en materia educativa debería editar guías con los modos de acceso, recursos y adaptaciones disponibles, así

- como con los derechos que les asisten y las posibles salidas profesionales en el mercado laboral.
- Los centros de Formación Profesional deberían elaborar guías de orientación al profesorado, además de la mencionada formación en discapacidad, sobre cómo realizar determinadas adaptaciones en función del tipo de discapacidad.
 - Se deberían fomentar programas específicos para ciertos tipos de discapacidad, como la discapacidad intelectual o las personas con trastorno del espectro autista (TEA), con el fin de incrementar su presencia y que puedan desarrollar con éxitos sus estudios.
 - Las Administraciones educativas deben regular la ampliación de las convocatorias para estudiantes con discapacidad.
 - Los equipos directivos deberían profundizar en el establecimiento de procesos dirigidos a mejorar la atención al alumnado con discapacidad en diferentes aspectos (recursos, adaptaciones, movilidad, prácticas, empleo, accesibilidad universal, actividades deportivas, actividades culturales, actividades de ocio, etc.).

Tutorización

- Cada estudiante con discapacidad debería contar con un profesor/a tutor/a, o bien, que en cada centro existiese un coordinador/a tutor/a para todo el estudiantado con discapacidad, que se encargase de supervisar las adaptaciones y de guiar al estudiante con discapacidad matriculado en su centro.

Empleo y prácticas

- Las delegaciones de Educación deberían contar con una persona técnica especializada en materia de prácticas y discapacidad. Los departamentos de orientación deberían coordinarse con esta persona para la orientación profesional del alumnado con discapacidad en cada centro.
- Las prácticas de los centros de Formación Profesional deberían diseñar todas las acciones bajo el principio de la accesibilidad universal, contemplando la variable discapacidad en todas sus actuaciones (cursos, jornadas de empleo, acciones de orientación, acciones de intermediación, etc.) y dotando de todos los recursos y apoyos necesarios al alumnado con discapacidad que precisen de sus acciones.

- Los centros de Formación Profesional deberían realizar cursos específicos para estudiantes y egresados/as con discapacidad con el fin de mejorar sus competencias y saber cómo enfrentarse a un proceso selectivo.
- Los centros de Formación Profesional deben dar prioridad en la elección de prácticas al estudiantado con discapacidad, así como diseñar una oferta de prácticas en entidades y empresas que cumplan con los requisitos de accesibilidad.
- Los centros de Formación Profesional deberían realizar cursos de formación para tutores académicos y tutores de las entidades receptoras sobre la atención que precisa el estudiantado con discapacidad.
- Los centros de Formación Profesional, entre la red de empresas colaboradoras que tengan, deberían priorizar y fomentar la inclusión de ofertas a personas con discapacidad, así como deberían ofrecer los servicios de adaptación del puesto de trabajo a dichas empresas, en el caso que contraten a personas con discapacidad.
- Los centros de Formación Profesional deberían realizar programas de *mentoring* para aquellos estudiantes y egresados/as con discapacidad que quieran montar una actividad por cuenta propia, teniendo preferencia para optar a un espacio en los viveros de empresas o incubadoras.

Formación

- Los centros de Formación Profesional deben ofrecer cursos de formación sobre la atención a personas con discapacidad al profesorado del centro.
- Las consejerías de Educación deberían ofrecer cursos, en colaboración con las Direcciones Generales de Personas con Discapacidad, para formar en materia de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Accesibilidad universal y diseño para todas las personas

- Las Consejerías competentes en educación deben promover que los centros de Formación Profesional cuenten con un Plan de Accesibilidad Universal.
- Las Administraciones educativas deben contar con personal técnico especializado en materia de accesibilidad universal, tanto en sus

servicios de infraestructuras como en sus servicios TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación).

- Las Consejerías competentes en materia de discapacidad deberían ofrecer cursos sobre accesibilidad universal al personal técnico de los servicios de infraestructuras y al personal técnico de los servicios TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) de las Administraciones educativas.
- Las Consejerías competentes en materia educativa deberían diseñar los planes de estudios de Formación Profesional conforme a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Comunicación y concienciación

- En los actos organizados por los centros de Formación Profesional, las personas con discapacidad deben disponer de los apoyos y recursos necesarios. Así como los vídeos y demás material divulgativo deben ser plenamente accesibles.
- Se deben fomentar las campañas de concienciación sobre discapacidad entre la comunidad educativa.

Cooperación

- Los centros de Formación Profesional deberían fomentar entre los miembros de su comunidad educativa con discapacidad el conocimiento de los recursos y servicios que prestan las asociaciones del movimiento asociativo de la discapacidad de su territorio.
- Los centros de Formación Profesional deberían tener una mayor comunicación con las asociaciones de personas con discapacidad de su entorno para el establecimiento de medidas y estrategias educativas generales de actuación.
- Crear una **comisión** en cada **Delegación Provincial de Educación** donde estén el delegado provincial competente en Educación –que incluye la formación profesional–, el delegado de Empleo –que incluye la formación profesional para el empleo y las políticas activas de empleo–, el delegado de Bienestar Social –que incluye las políticas sobre discapacidad–, y los representantes del movimiento asociativo de la discapacidad, para dar un impulso a la presencia de las personas con discapacidad en la Formación Profesional. En el caso de las comunidades autónomas uniprovinciales, deberán ser representantes de las Consejerías competentes en dichas materias.



8. Referencias bibliográficas

Andalucía. Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 18 de mayo de 2002, núm. 58, pp. 8110-8116. <https://bit.ly/3oohuld>.

Andalucía. Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 2 de diciembre de 1999, núm. 140, pp. 15429-15434. <https://bit.ly/3B0pKVY>.

Andalucía. Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 26 de diciembre de 2007, núm. 252, pp. 5-36. <https://bit.ly/3o7bzXA>.

Andalucía. Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 4 de octubre de 2017, núm. 191, pp. 12-50. <https://bit.ly/3IDtxdX>.

Aragón. Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales. *Boletín Oficial de Aragón*, 27 de diciembre de 2000, núm. 154, pp. 7923-7926. <https://bit.ly/3hWuy7P>.

Aragón. Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. *Boletín Oficial de Aragón*, 18 de diciembre de 2017, núm. 240, pp. 36450-36465. <https://bit.ly/3daDPGM>.

Aragón. Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón. *Boletín Oficial de Aragón*, 10 de abril de 2019, núm. 70, pp. 9409-9443. <https://bit.ly/3cgQSpO>.

Asturias. Resolución de 17 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la oferta de programas formativos de formación profesional para el alumnado con necesidades educativas especiales en centros de educación especial y la realización del módulo de formación práctica en empresas. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, 26 de junio de 2015, núm. 147, 11 pp. <https://bit.ly/3z4qUhX>.

- Baleares. Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el cual se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos. *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, 5 de mayo de 2011, núm. 67, pp. 97-108. <https://bit.ly/2GOPEMO>.
- Baleares. Decreto 91/2012, de 23 de noviembre, por el cual se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo en el sistema integrado de formación profesional en las Illes Balears. *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, 29 de noviembre de 2012, núm. 53, pp. 10474-10512. <https://bit.ly/3IGqr8U>.
- BF Consultores (2019). *Estudio sobre la situación de las personas con discapacidad en la Formación Profesional (1ª parte)*. Real Patronato sobre Discapacidad.
- Canarias. Decreto 156/1996, de 20 de junio, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 10 de julio de 1996, núm. 83, pp. 5840-5850. <https://bit.ly/3z7RJlg>.
- Canarias. Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria. *Boletín Oficial de Canarias*, 7 de agosto de 2014, núm. 152, pp. 21133-21200. <https://bit.ly/3Ijtihy>.
- Canarias. Decreto 25/2018, de 26 de febrero, por el que se regula la atención a la diversidad en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias. *Boletín Oficial de Canarias*, 6 de marzo de 2018, núm. 46, pp. 7805-7820. <https://bit.ly/3uQu8TX>.
- Cantabria. Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria. *Boletín Oficial de Cantabria*, 8 de febrero de 2010, núm. 25, pp. 3936-3954. <https://bit.ly/3aGXey5>.
- Cantabria. Decreto 78/2019, de 24 de mayo, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. *Boletín Oficial de Cantabria*, 3 de junio de 2019, núm. 105, pp. 15764-15794. <https://bit.ly/3RwYmoj>.
- Cantabria. Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria. *Boletín Oficial de Cantabria*, 30 de diciembre de 2008, núm. 251, pp. 17748-17776. <https://bit.ly/3P9phW3>.

- Cantabria. Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Boletín Oficial de Cantabria*, 11 de enero de 2019, núm. 8, pp. 694-731. <https://bit.ly/3IE6zTZ>.
- Castilla y León. Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. *Boletín Oficial de Castilla y León*, 24 de mayo de 2013, núm. 98, pp. 33009-33047. <https://bit.ly/3Oa4wYV>.
- Castilla y León. Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, 13 de agosto de 2010, núm. 156, pp. 64449-64469. <https://bit.ly/3aDUMsj>.
- Castilla-La Mancha. Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*, 23 de noviembre de 2018, núm. 229, pp. 32231-32246. <https://bit.ly/3ogGGjH>.
- Castilla-La Mancha. Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha. *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*, 28 de julio de 2010, núm. 144, pp. 35149-35200. <https://bit.ly/3k4XT0B>.
- Castilla-La Mancha. Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha. *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*, 2 de diciembre de 2014, núm. 233, pp. 37591-37619. <https://bit.ly/3Wjk40i>.
- Cataluña. Decreto 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 19 de octubre de 2017, núm. 7477, 19 pp. <https://bit.ly/3IN3j8G>.
- Cataluña. Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 16 de julio de 2009, núm. 5422, pp. 56589-56682. <https://bit.ly/3v0mTsp>.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2016). *Comentario general nº 4 /2016 de 2 de septiembre. Artículo 24. El derecho a la educación inclusiva*. Naciones Unidas. <https://bit.ly/2ojapJs>.

- Comisión Europea (2021). *Una unión de la igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030*. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. COM(2021) 101 final. Unión Europea. <https://bit.ly/3BGyH7A>.
- Comunidad de Madrid. Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, 19 de julio de 2019, núm. 170, pp. 10-36. <https://bit.ly/3cplEN7>.
- Comunidad Valenciana. Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano. *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, 7 de agosto de 2018, núm. 8356, pp. 33355-33381. <https://bit.ly/3o9Y1L8>.
- Comunidad Valenciana. Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad. *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, 11 de abril de 2003, núm. 4479, pp. 10681-10705. <https://bit.ly/3ojRrBz>.
- Comunidad Valenciana. Ley 9/2018, de 24 de abril, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad. *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, 14 de mayo de 2018, núm. 117, pp. 50060-50071. <https://bit.ly/3prxYzD>.
- De Lorenzo, R. (2007). Las personas con discapacidad en la Constitución Española y el constitucionalismo comparado. En R. De Lorenzo y L. C. Pérez (Coords.), *Tratado sobre discapacidad*. Thomson Aranzadi.
- De Lorenzo, R. (2018). Hacia un nuevo derecho de la discapacidad: delimitación, configuración y contenidos. En Martínez Pujalte, A. L. (Dir.), *Nuevos horizontes en el Derecho de la discapacidad: hacia un Derecho inclusivo*. Thomson Reuters Aranzadi.
- De Lorenzo, R. y Pérez, L. C. (Coords.) (2007). *Tratado sobre discapacidad*. Thomson Aranzadi.
- Díaz Velázquez, E. (2018). *El acceso a la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad en España. Un estudio sobre la desigualdad por razón de discapacidad*. Editorial Cinca. Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

España. Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313-29424. <https://bit.ly/3bX7pPm>.

España. Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. *Boletín Oficial del Estado*, 6 de agosto de 1970, núm. 187, pp. 12525-12546. <https://bit.ly/3avbw4Z>. (Disposición derogada).

España. Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de junio de 2002, núm. 147, pp. 22437-22442. <https://bit.ly/2JLDwhB>. (Disposición derogada).

España. Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de diciembre de 2003, núm. 289, pp. 43187-43195. <https://bit.ly/2JLDwhB>. (Disposición derogada).

España. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 4 de mayo de 2006, núm. 106, pp. 17158-17207. <https://bit.ly/3z1mNTK>.

España. Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de diciembre de 2013, núm. 295, pp. 97858 a 97921. <https://bit.ly/3aYrUuY>. (Disposición derogada).

España. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de diciembre de 2020, núm. 340, pp. 122868-122953. <https://bit.ly/3uvHswR>.

España. Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de abril de 2022, núm. 78, pp. 43546-43625. <https://bit.ly/3RtRg48>.

España. Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla. *Boletín Oficial del Estado*, 6 de abril de 2010, núm. 83, pp. 31332-31380. <https://bit.ly/3uZmoyW>.

España. Orden ECD/563/2016, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de abril de 2016, núm. 95, pp. 26679-26681. <https://bit.ly/3uUJoPl>.

- España. Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de diciembre de 2005, núm. 312, pp. 43141-43146. <https://bit.ly/3PXl6vN>.
- España. Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de enero de 2008, núm. 15, pp. 3496-3507. <https://bit.ly/3Ruic3E>.
- España. Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de febrero de 2008, núm. 48, pp. 11069-11072. <https://bit.ly/3zT0znw>.
- España. Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de julio de 2011, núm. 182, pp. 86766-86800. <https://bit.ly/2x6wW3S>.
- España. Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual. *Boletín Oficial del Estado*, 9 de noviembre de 2012, núm. 270, pp. 78348-78365. <https://bit.ly/2vksnyW>.
- España. Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 5 de marzo de 2014, núm. 55, pp. 20155-21136. <https://bit.ly/3uIUz4>.
- España. Real Decreto 471/2021, de 29 de junio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2021-2022, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de junio de 2021, núm. 155, pp. 77921-77937. <https://bit.ly/3z3vMDS>.

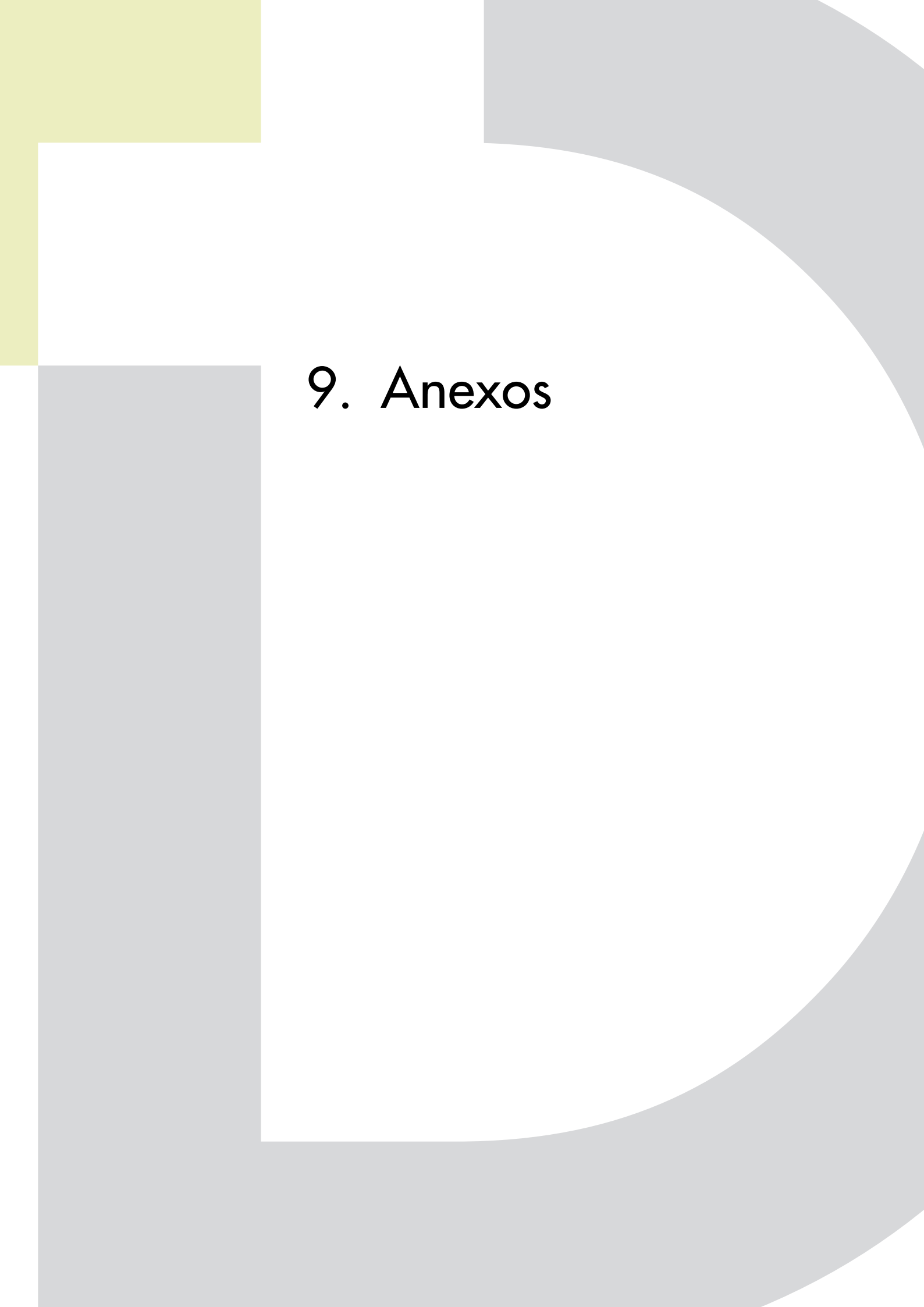
- España. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de diciembre de 2013, núm. 289, pp. 95635-95673. <https://bit.ly/3IsJm7a>.
- Extremadura. Decreto 228/2014, de 14 de octubre de 2014, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura. *Diario Oficial de Extremadura*, 21 de octubre de 2014, núm. 202, pp. 31554-31588. <https://bit.ly/2J8aWua>.
- Extremadura. Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura. *Diario Oficial de Extremadura*, 9 de marzo de 2011, núm. 47, pp. 5952-6035. <https://bit.ly/2LhegVz>.
- Fundación Adecco (s. f.). *Becas para personas con discapacidad*. <https://bit.ly/3P2UXfu>.
- Fundación ONCE (s. f.). *Convocatoria de becas de formación individual "Por Talento Digital"*. <https://bit.ly/3RtDtL0>.
- Fundación ONCE (s. f.). *Programa de becas "Oportunidad al talento"*. <https://bit.ly/2JULKU2>.
- Fundación ONCE (2022a). *Convocatoria POISES. Ayudas para el emprendimiento de personas con discapacidad*. <https://bit.ly/3z068js>.
- Fundación ONCE (2022b). *Programa de becas Curso de idiomas*. <https://bit.ly/2MlmdAE>.
- Fundación Universia (2022). *Becas Fundación Universia 2022 para personas con discapacidad*. <https://bit.ly/3AM4frR>.
- Galicia. Decreto 114/2010, de 1 de julio, por el que se establece la disposición general de la formación profesional del sistema educativo gallego. *Diario Oficial de Galicia*, 12 de julio de 2010, núm. 31, pp. 12636-12652. <https://bit.ly/2GtZpUW>.
- Galicia. Decreto 229/2011, de 7 de diciembre, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. *Diario Oficial de Galicia*, 21 de diciembre de 2011, núm. 242, pp. 37487-37515. <https://bit.ly/3uXQf14>.
- Jiménez Lara, A. et al. (2019). *Alumnado con discapacidad y educación inclusiva en España*. Observatorio Estatal de la Discapacidad. <https://bit.ly/3B758vt>.

- La Rioja. Decreto 44/2010, de 6 de agosto, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo y su aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja. *Boletín Oficial de La Rioja*, 13 de agosto de 2010, núm. 99, pp. 11072-11084. <https://bit.ly/3iCceRF>.
- La Rioja. Orden 6/2014, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por la que se regula el procedimiento de elaboración del Plan de Atención a la Diversidad. *Boletín Oficial de La Rioja*, 13 de junio de 2014, núm. 73, pp. 11080-11086. <https://bit.ly/2J4D6X0>.
- Martínez Pujalte, A. L. (2018). Los principios básicos del derecho de la discapacidad: propuesta de sistematización y algunas reflexiones. En A. L. Martínez Pujalte (Dir.), *Nuevos horizontes en el Derecho de la discapacidad: hacia un Derecho inclusivo*. Thomson Reuters Aranzadi.
- Medina, M. (2017). *La educación inclusiva como mecanismo de garantía de la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad*. Editorial Cinca. Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. *Estrategia Española de Discapacidad 2022-2030*.
- Ministerio de Educación y Formación Profesional (2020). *Plan de modernización de la Formación Profesional*. <https://bit.ly/3vGlwP4>.
- Ministerio de Educación y Formación Profesional (s. f.). *Estadísticas de la Educación. Enseñanzas no universitarias*. Recuperado el 15 de Julio de 2021 de <https://bit.ly/3PqWjAP>.
- Ministerio de Educación y Formación Profesional (2022a). *Becas y ayudas a alumnos de niveles postobligatorios. No universitarios*. Curso 2021/2022. <https://bit.ly/3uKN1rg>.
- Ministerio de Educación y Formación Profesional (2022b). *Becas y ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo*. <https://bit.ly/3ayICRp>.
- Observatorio de las Ocupaciones (2020). *Informe del mercado de trabajo de las personas con discapacidad. Estatal. Datos 2019*. Servicio Público de Empleo Estatal, Ministerio de Trabajo y Economía Social. <https://bit.ly/3aAlfH2>.

- Observatorio de la Formación Profesional (s. f.). *Panel de indicadores de la Formación Profesional en España*. Recuperado el 15 de julio de 2021 de <https://bit.ly/3J1vv7Z>.
- Observatorio de la Formación Profesional (s. f.). *Estudiantes de FP con discapacidad y trastornos graves*. Recuperado el 15 de diciembre de 2021 de <https://bit.ly/3yWJYNR>.
- ODISMET. Observatorio sobre Discapacidad y Mercado de Trabajo en España. (2021). *La situación de las personas con discapacidad en el mercado laboral. Informe general. Principales resultados*. Fundación Once. <https://bit.ly/3cyhQJz>.
- Organización de las Naciones Unidas (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. ONU. <https://bit.ly/2MEvgpp>.
- País Vasco. Decreto 118/1998, de 23 de junio, de ordenación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, en el marco de una escuela comprensiva e integradora. *Boletín Oficial del País Vasco*, 13 de julio de 1998, núm. 130, pp. 12956-12970. <https://bit.ly/2Q4x5c7>.
- País Vasco. Decreto 32/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo. *Boletín Oficial del País Vasco*, 5 de marzo de 2018, núm. 46, pp. 4907-4923. <https://bit.ly/3Pl9Bii>.
- País Vasco. Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco. *Boletín Oficial del País Vasco*, 5 de julio de 2018, núm. 129, 35 pp. <https://bit.ly/3ySSQnA>.
- Pérez Bueno, L. C. (2018). La incidencia de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en el Derecho español. En A. L. Martínez Pujalte (Dir.), *Nuevos horizontes en el Derecho de la discapacidad: hacia un Derecho inclusivo*. Thomson Reuters Aranzadi.
- Real Patronato sobre Discapacidad (2021). *Programa Reina Letizia para la Inclusión*. <https://bit.ly/3CGFcGW>.
- Región de Murcia. Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, 3 de noviembre de 2009, núm. 254, pp. 57608-57647. <https://bit.ly/3cuvyNC>.

Región Foral de Navarra. Decreto Foral 25/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. *Boletín Oficial de Navarra*, 25 de mayo de 2007, núm. 65, 354 pp. <https://bit.ly/3yQNNef>.

Región Foral de Navarra. Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, por el que se regula la ordenación y el desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra. *Boletín Oficial de Navarra*, 20 de junio de 2008, núm. 76, 16 pp. <https://bit.ly/3RMgESY>.



9. Anexos

Anexo I. Normativa autonómica sobre educación y sobre discapacidad que contienen disposiciones sobre formación profesional y discapacidad

1. Andalucía

En Andalucía, la legislación básica estatal sobre educación es complementada por la **Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía**, cuyo objeto es *la regulación del sistema educativo andaluz y de su evaluación, así como el fomento de la participación efectiva de la sociedad y sus instituciones en el mismo, en el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el marco de las bases establecidas para el sistema educativo español. El ámbito de aplicación de la presente Ley es todo el sistema educativo andaluz, a excepción del universitario* (artículo 1).

El artículo 59 regula los programas de cualificación profesional inicial:

Artículo 59. Programas de cualificación profesional inicial.

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos organizarán programas de cualificación profesional inicial que, en todo caso, contemplarán los módulos de carácter voluntario a que se refiere la letra c) del artículo 30.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, cuya superación conduce a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Corresponde a la Administración educativa la regulación de los programas de cualificación profesional inicial, en los que podrán participar los centros docentes, las Corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales.

El Capítulo V regula la formación profesional (artículos 68 – 77), en el que se establece: los principios generales; el diseño curricular; el distrito único; las pruebas de acceso; el sistema andaluz de cualificaciones profesionales; los centros integrados; los centros de referencia nacional; la formación en centros de trabajo de la Unión Europea; las enseñanzas a distancia; las estancias para el perfeccionamiento de idiomas en la Unión Europea; y la colaboración con universidades y empresas.

En relación con la discapacidad encontramos esta disposición referida a las adaptaciones:

Artículo 69. Diseño curricular.

3. La Administración educativa establecerá medidas de acceso al currículo, así como, en su caso, adaptaciones y exenciones del mismo, dirigidas al alumnado con discapacidad que lo precise en función de su grado de minusvalía.

El capítulo I del Título III regula el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (artículos 113-119), donde se contemplan los principios de equidad, detección y atención temprana, formación del profesorado, recursos humanos, medios materiales y apoyos.

Por otra parte, nos encontramos con la **Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación**, cuyo objeto es *garantizar la solidaridad en la educación, regulando el conjunto de actuaciones que permitan que el sistema educativo contribuya a compensar las desigualdades, asegurando la igualdad de oportunidades al alumnado con necesidades educativas especiales* (artículo 1).

En referencia a la formación profesional nos encontramos una medida de apoyo para que los alumnos que hayan obtenido la ESO puedan seguir estudiando en etapas no obligatorias:

Artículo 10. Enseñanza no obligatoria.

Para facilitar la continuidad de la formación del alumnado que haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria, la Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas oportunas para el desarrollo de acciones de apoyo que favorezcan su escolarización en las etapas educativas no obligatorias.

Por otra parte, la **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía**, tiene por objeto *el promover y garantizar los derechos de las personas con discapacidad y de sus familias en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, y fomentando la capacitación y el empoderamiento personal y social de las personas con discapacidad; impulsar el desarrollo de una sociedad inclusiva y accesible que permita a las personas con discapacidad, poniendo un énfasis especial en la situación de mujeres y niñas, el pleno desarrollo de sus capacidades en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía; y asegurar el carácter transversal, participativo e intersectorial de las actuaciones públicas de atención a las personas con discapacidad* (artículo 1).

Esta ley impulsa políticas específicas para personas con discapacidad –artículos 25 y 29– de formación profesional para el empleo.

La atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales es regulada por el **Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.**

El objeto del decreto es la ordenación de la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales debidas a los diferentes tipos y grados de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, mediante un conjunto de acciones que desarrollan y concretan las actuaciones previstas para este tipo de alumnado en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación (artículo 1).

En relación a la atención expresa en la formación profesional, encontramos dos disposiciones, una de ellas sobre la prioridad para ocupar puesto y otra sobre medidas de apoyo que hacen referencia a las adaptaciones de acceso al currículo y a las adaptaciones curriculares:

Artículo 22. La escolarización en bachillerato y formación profesional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales que hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria tendrán prioridad para ocupar puestos escolares en los niveles de enseñanza postobligatoria, en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas del Bachillerato y Formación Profesional.

Artículo 23. Medidas de apoyo en las enseñanzas postobligatorias.

1. El alumnado con discapacidad que curse las enseñanzas de bachillerato y formación profesional podrá realizarlas con las adaptaciones de acceso al currículo que sean necesarias.

4. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, y con la disposición adicional undécima del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, la Consejería de Educación y Ciencia establecerá las condiciones y el procedimiento para realizar adaptaciones curriculares que permitan al alumnado con necesidades educativas especiales alcanzar las competencias profesionales recogidas en el título profesional correspondiente.

Otros artículos versan sobre evaluación psicopedagógica, orientación, tutoría, recursos humanos, apoyo para la comunicación, a los que tienen derecho los alumnos y alumnas con discapacidad de formación profesional.

2. Aragón

La **Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón**, tiene por objeto el *garantizar y promover los derechos de las personas con discapacidad y de sus familias en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal (física, visual, auditiva y cognitiva) y fomentando la capacitación y el empoderamiento personal y social de las personas con discapacidad; impulsar el desarrollo de una sociedad inclusiva y accesible que permita a las personas con discapacidad el pleno desarrollo de sus capacidades en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía; y asegurar el carácter transversal, participativo e intersectorial de las actuaciones públicas de atención a las personas con discapacidad. A tales efectos, las políticas, programas, planes de prevención y de atención que se establezcan por parte de la Administración pública, entes instrumentales e instituciones, recogerán medidas específicas dirigidas a las personas con discapacidad atendiendo a su diversidad* (artículo 1).

El artículo 16 establece medidas de apoyo para el alumnado con discapacidad, a través de la reserva de plazas y la dotación de recursos humanos:

Artículo 16. Medidas del sistema educativo público de Aragón.

El sistema educativo sostenido con fondos públicos de Aragón, tanto el sistema educativo ordinario como el especial, garantizará la atención del alumnado que presente necesidades educativas asociadas a su discapacidad, a través de:

m) La implantación en los centros de formación profesional y en los centros de enseñanzas de régimen especial de la figura de auxiliar de alumnos con necesidades especiales, similar a la existente en educación obligatoria, y cuya labor sea facilitar que el alumnado con discapacidad pueda estudiar en igualdad de condiciones que los demás.

o) El fomento de itinerarios académicos inclusivos y específicos para favorecer la inclusión en el mundo laboral de las personas con discapacidad. Entre otras medidas, se garantizará la participación de las personas con discapacidad en la formación profesional de carácter dual, a través de una reserva de plazas y la dotación de recursos humanos y materiales.

La atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales es regulada por el **Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales.**

El decreto establece *la ordenación de las condiciones para una adecuada atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón* (artículo 1.a.).

En cuanto a la formación profesional, encontramos dos disposiciones, una sobre adaptaciones curriculares y otra sobre el curso de módulos específicos:

Artículo 16. Escolarización en Ciclos Formativos de Formación Profesional

1. En los Ciclos Formativos de Formación Profesional podrán elaborarse adaptaciones curriculares para el alumnado con necesidades educativas especiales. Estas adaptaciones no podrán suponer la desaparición de objetivos relacionados con competencias profesionales básicas para el logro de la competencia general para la que capacita el título.

2. En los centros educativos que oferten Ciclos Formativos, el alumnado con necesidades educativas especiales, previa valoración del Departamento de Orientación en los Centros Públicos podrá cursar algún o algunos módulos profesionales de dichos Ciclos Formativos con el objeto de acreditar determinadas competencias profesionales asociadas a esos módulos.

Por otra parte, también encontramos el **Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, cuyo objeto es *regular la respuesta educativa para garantizar la educación inclusiva y la convivencia en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón* (artículo 1).

En cuanto a las disposiciones sobre formación profesional, encontramos una sobre adaptaciones:

Artículo 7. Enseñanzas postobligatorias.

3. El Departamento competente en materia educativa establecerá los procedimientos a seguir en la realización de adaptaciones para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en las pruebas de acceso a los estudios y enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de formación profesional, a las enseñanzas de régimen especial y a la Universidad, en condiciones de validez, fiabilidad y equidad.

4. El Departamento competente en materia educativa establecerá los procedimientos a seguir en la realización de adaptaciones para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Título de Bachiller y Títulos de Formación Profesional.

El resto del articulado contempla recursos humanos, recursos didácticos, programas, evaluación psicopedagógica, orientación educativa, entre otros.

3. Asturias

En el caso de la formación profesional encontramos la **Resolución de 17 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la oferta de programas formativos de formación profesional para el alumnado con necesidades educativas especiales en centros de educación especial y la realización del módulo de formación práctica en empresas**, la cual se fundamenta en la necesidad de dar una respuesta ajustada a la demanda formativa de los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el acceso a la formación profesional básica. A través de ella se promueve la creación y regulación de programas formativos de formación profesional para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, a fin de dar continuidad al proceso formativo del alumnado con necesidades educativas especiales y favorecer su acceso al mundo laboral.

4. Islas Baleares

El **Decreto 91/2012, de 23 de noviembre, por el cual se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo en el sistema integrado de formación profesional en las Illes Balears**, tiene por objeto *el establecer la ordenación general y las directrices para el desarrollo de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y para su relación con la formación profesional para el empleo en las Illes Balears de acuerdo con lo que se dispone en la normativa básica del Estado sobre esta materia* (artículo 1).

El artículo 2 reconoce como principio la accesibilidad universal a las enseñanzas de las personas con discapacidad:

Artículo 2. Finalidades de la formación profesional del sistema educativo y principios aplicables en las Illes Balears.

2. Para conseguir las finalidades expresadas, la formación profesional del sistema educativo en las Illes Balears tiene que tener en cuenta los principios siguientes:

f). Accesibilidad universal a las enseñanzas y, en especial, para las personas con discapacidad.

Por otra parte, en el artículo 30 establece que se deben realizar adaptaciones para el alumnado con discapacidad:

Artículo 30. Aspectos generales del proceso de evaluación.

3. La evaluación del aprendizaje del alumnado de las enseñanzas relativas a los ciclos formativos de formación profesional se tiene que realizar por módulos profesionales y, en su caso, por unidades formativas inferiores a un módulo. Los procesos de evaluación se tienen que adecuar a las adaptaciones metodológicas de las cuales haya podido ser objeto el alumnado con discapacidad y se tiene que garantizar la accesibilidad a las pruebas de evaluación.

El artículo 31 abre la posibilidad a la ampliación de convocatorias de los alumnos con discapacidad:

Artículo 31. Evaluación del aprendizaje de los módulos de los ciclos formativos.

3. El consejero de Educación, Cultura y Universidades regulará las condiciones para otorgar convocatorias extraordinarias a las personas que hayan agotado las convocatorias por motivos de enfermedad o discapacidad u otros que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios.

Por otra parte, el artículo 43 establece adaptaciones metodológicas en los cursos de especialización:

Artículo 43. Cursos de especialización.

5. La evaluación del aprendizaje del alumnado de estas enseñanzas se realizará por módulos profesionales. Los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas de las cuales haya podido ser objeto el alumnado con discapacidad y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación. En todo caso, la evaluación se tiene que realizar tomando como referencia los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales, así como los objetivos generales del curso de especialización.

El artículo 48 establece la obligación de incorporar el diseño para todos en el currículo de los ciclos formativos, así como una reserva de plazas para el alumnado con discapacidad:

Artículo 48. Accesibilidad a las enseñanzas.

1. El currículum de los ciclos formativos incluirá los elementos necesarios para garantizar que las personas que cursen ofertas de formación referidas a los campos profesionales mencionados en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, desarrollen las competencias incluidas en el currículum en diseño para todos.

3. De acuerdo con lo que dispone el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las administraciones educativas tienen que establecer un porcentaje de plazas reservadas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad, que no puede ser inferior al cinco por ciento de la oferta de plazas.

El artículo 55 establece la elaboración de materiales didácticos y de apoyo al profesorado, con especial atención a los que se dirijan a la atención al alumnado con necesidades educativas especiales:

Artículo 55. Materiales didácticos y de apoyo para el profesorado.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades favorecerá la elaboración de materiales didácticos y de apoyo para el profesorado, con especial atención a los que se dirijan a la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación, el aprendizaje de idiomas extranjeros, la conexión con el mundo laboral, la incorporación de la cultura de prevención de riesgos laborales, el fomento de la cultura emprendedora, la responsabilidad profesional y social, la calidad en los procesos, la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente y el fomento de la convivencia y de la igualdad entre las personas.

El artículo 56 establece una salvaguarda para cuando se desarrolle la actividad formativa fuera de los centros docentes, esta deberá cumplir con los criterios de accesibilidad:

Artículo 56. Los centros docentes.

6. Con el fin de poder utilizar las instalaciones propias de entornos profesionales, el consejero puede autorizar que se impartan las enseñanzas relativas a los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en otros espacios y entornos no propios de centros docentes, siempre que sean adecuados para el desarrollo de las actividades docentes, que se identifiquen dichos espacios, que su superficie guarde proporción con el número de estudiantes y que satisfagan las

características que les correspondan. Deberá acreditarse documentalmente que tienen concedida autorización para que se utilicen durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas. En cualquier caso, estos espacios y entornos, así como los itinerarios que conduzcan a los mismos, incorporarán las condiciones de accesibilidad necesarias que permitan su utilización por parte del alumnado con discapacidad, de acuerdo con lo que establece la legislación aplicable en materia de accesibilidad.

Por otra parte, el artículo 66 establece la debida cooperación que debe haber entre la Consejería de Educación y el servicio de empleo público de las Islas Baleares, en materia de información y orientación, incluyendo a las personas con necesidades específicas:

Artículo 66. Información y orientación profesional conjunta del sistema integrado de las Illes Balears.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Servicio de Ocupación de las Illes Balears (SOIB), establecerán conjuntamente las condiciones, las medidas y los instrumentos necesarios de apoyo y refuerzo para facilitar la información, la orientación y el asesoramiento al alumnado del sistema educativo, a las familias, a las personas con necesidades específicas, a las empresas, a la ciudadanía en general y, especialmente, a los colectivos en riesgo de exclusión social o las personas que hayan abandonado prematuramente el sistema educativo.

La atención a la diversidad se regula en el **Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el cual se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos**, el cual tiene por objeto *establecer la ordenación educativa de la atención a la diversidad de los alumnos y regular la respuesta educativa a esta diversidad, así como la estructura y la organización de la orientación educativa y profesional* (artículo 1.a.).

En cuanto a la formación profesional encontramos varias disposiciones, una sobre medidas y orientación a los alumnos, otra versa sobre el apoyo del profesorado, otra sobre las adaptaciones, y, por último, otra sobre accesibilidad.

Artículo 12. Medidas en el ámbito de la formación profesional y de las enseñanzas de régimen especial.

1. En el ámbito de la formación profesional, la enseñanza y la evaluación de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo se realizarán con metodologías inclusivas y adaptadas a las características de estos alumnos. A este efecto, los centros tienen que disponer de medidas e instrumentos de apoyo y de refuerzo para asesorar y orientar al alumno.

2. *En los ciclos formativos, cada familia profesional tiene que dedicar un tiempo semanal del horario lectivo de un profesor a tareas de apoyo a alumnos que lo necesiten para reforzar la consecución de las capacidades terminales, de los contenidos, de la terminología específica y de otros aspectos de estas enseñanzas.*
3. *Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional y las pruebas de acceso de carácter general a las enseñanzas de régimen especial se tienen que adaptar cuando el alumno acredite necesidades educativas especiales o dificultades específicas de aprendizaje.*
4. *Se tienen que aplicar las medidas ordinarias de apoyo recogidas en el artículo 9 de este Decreto a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo matriculados en ciclos formativos o en enseñanzas de régimen especial, a fin de que estos alumnos puedan obtener la titulación de la especialidad correspondiente o las certificaciones necesarias para acceder en el mundo laboral con una formación adecuada.*
5. *Se tiene que organizar un itinerario formativo para los alumnos con necesidades educativas especiales que prevea el tiempo necesario para alcanzar los objetivos de las enseñanzas que cursen y las posibles ayudas necesarias. Estas ayudas tienen que hacer referencia al apoyo de especialistas en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en el proceso de inserción sociolaboral en su caso.*

Artículo 9. Medidas ordinarias de apoyo.

1. *Son medidas ordinarias de apoyo las estrategias organizativas y metodológicas que posibilitan la adecuación del currículum al contexto sociocultural del centro y a las características de los alumnos, con el objetivo de eliminar barreras al aprendizaje y fomentar la participación.*
2. *Las medidas ordinarias de apoyo tienen como finalidad proporcionar una atención adecuada a cada alumno a fin de que alcance los objetivos y, en su caso, las competencias básicas de cada etapa.*
3. *La decisión de adoptar una o unas determinadas medidas ordinarias de apoyo en un grupo o en un alumno corresponde al equipo docente, junto con el jefe de estudios, con el asesoramiento, si es necesario, del servicio de orientación educativa.*
4. *Los centros docentes llevarán a cabo adaptaciones curriculares (AC) cuando sea necesario, con el fin de facilitar la accesibilidad al currículum y atender las necesidades de todos los alumnos. Se consideran medidas ordinarias las siguientes:*
 - a) *Las adaptaciones curriculares no significativas, que son las modificaciones de los elementos del currículum que no afectan al grado de consecución de los objetivos generales ni de las competencias básicas.*

b) Las adaptaciones de acceso al currículum, que son las modificaciones que posibilitan y facilitan el desarrollo curricular y que se refieren a los elementos organizativos, a los recursos de todo tipo y a la optimización de éstos.

5 Los referentes de la adaptación curricular son los objetivos generales y las competencias básicas de la etapa. Es responsabilidad del equipo docente elaborarla, aplicarla, hacer el seguimiento y evaluarla bajo la coordinación del tutor. En determinados casos se puede recurrir al asesoramiento específico del servicio de orientación.

6. Corresponde a los equipos de ciclo y a los departamentos didácticos, bajo la coordinación de los jefes de estudios y con el asesoramiento de los servicios de orientación, proponer y adoptar modelos, instrumentos y materiales para llevar a cabo y desarrollar las AC de cualquier tipo.

7. Además de las adaptaciones curriculares, los centros docentes, en la planificación de la atención a la diversidad, tienen que adoptar como medidas los agrupamientos flexibles, el apoyo en grupos ordinarios, los desdoblamientos de grupo, las medidas de refuerzo y otros programas de tratamiento personalizado para los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, entre otros, de acuerdo con el artículo 4.1.d de este Decreto.

9. En las enseñanzas regladas postobligatorias y en las de régimen especial se tienen que prever las adaptaciones de acceso y las adaptaciones curriculares no significativas para todos los alumnos, a fin de que puedan obtener la titulación correspondiente.

Artículo 22. Criterios generales.

11. La Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, en colaboración con la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, planificará y adaptará la oferta de ciclos formativos y la organización de los diferentes módulos de manera que pueda ser accesible a todos los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 35. La orientación educativa y profesional.

4. Los centros integrados de formación profesional dispondrán de la intervención de los servicios especializados en orientación, mediante la configuración de un departamento de información y orientación profesional.

5. Canarias

La educación en Canarias es regulada por la legislación básica estatal y por la **Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria**, cuyo objeto

es regular el sistema educativo canario y su evaluación, de modo que pueda convertirse en un instrumento eficaz para hacer efectivo el derecho a una educación de calidad, inclusiva e integradora, que garantice la equidad y la excelencia, la prestación de un servicio público esencial y convertirse, a la vez, en uno de los motores del desarrollo social, económico y cultural del archipiélago. El ámbito de aplicación de la presente ley es todo el sistema educativo canario, a excepción del universitario, en consonancia con las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el desarrollo de las normas básicas aprobadas por el Estado (artículo 1).

El artículo 7 establece que el alumnado tiene derecho a la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo debiendo recibir medidas y apoyos precisos:

Artículo 7. El alumnado.

4. La consejería que tenga atribuidas las competencias en educación promoverá, especialmente, el ejercicio efectivo de los siguientes derechos del alumnado:

b) La accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, por lo que recibirán las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, en el caso de presentar necesidades específicas que impidan o dificulten el ejercicio de este derecho.

El artículo 10 establece uno de esos apoyos referidos en el punto anterior:

Artículo 10. El personal no docente.

2. Los centros docentes públicos y los servicios educativos dispondrán de profesionales con la debida cualificación que garanticen la atención educativa complementaria del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 33 regula la formación profesional en diferentes aspectos: objetivos, estructura, currículo, impartición de materias en lengua extranjera, coordinación, prácticas, colaboración con empresas, convalidaciones, etc.

En relación a la discapacidad encontramos este artículo:

Artículo 33. La formación profesional.

6. La administración educativa establecerá medidas de acceso al currículo, así como, en su caso, adaptaciones y exenciones del mismo, dirigidas al alumnado con discapacidad que lo precise en función de su grado de minusvalía.

Por último, encontramos el artículo 44 referido a la reserva de plazas para estudiantes con discapacidad, entre otros:

Artículo 44. Necesidades específicas de apoyo educativo.

12. Las administraciones educativas establecerán una reserva de plazas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo.

Por otra parte, el **Decreto 156/1996, de 20 de junio, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Canarias**, cuyo objeto es establecer la ordenación y reglamentación general, así como las directrices para el desarrollo de la Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Canarias, a tenor de lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I, de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen las directrices generales sobre títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional.

El artículo 20 establece las medidas de refuerzo educativo para el alumnado con discapacidad, incluyendo las adaptaciones curriculares, complementándose con el artículo 25:

Artículo 20.

1. El profesorado adaptará las programaciones didácticas a las necesidades educativas del alumnado que forma su grupo de atención. Cuando el progreso de un alumno no responda globalmente a los objetivos programados, los profesores adoptarán las oportunas medidas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular.

En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales, cuando el desarrollo de la programación requiera una adaptación curricular significativa, se estará a lo que reglamentariamente se determine. En todo caso, deberá contar con el informe favorable de la Inspección Educativa para su desarrollo. En ningún caso, la adaptación curricular señalada en este artículo podrá afectar a la desaparición de objetivos relacionados con competencias profesionales necesarias para el logro de la competencia general para la que capacita el título. Tanto en la elaboración como en la aplicación de las adaptaciones curriculares reguladas en este punto, el equipo educativo del ciclo formativo contará con el apoyo del Departamento de Orientación del centro docente donde se imparta el mismo.

Artículo 25.

En la evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales a que se refiere el artículo 20.1 de este Decreto se tendrá en cuenta dicha circunstancia,

tomando como referencia básica los criterios establecidos en la adaptación curricular correspondiente e incorporándose a su expediente, si se hubiese tratado de una adaptación curricular significativa, una copia del informe de la Inspección Educativa.

La atención a las necesidades educativas especiales es regulada por el **Decreto 25/2018, de 26 de febrero, por el que se regula la atención a la diversidad en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias**, que tiene por objeto *el regular la atención a la diversidad en el ámbito de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias en la etapa de Educación Infantil, en la educación básica, así como en el Bachillerato en los términos previstos en esta norma. Para el resto de enseñanzas no universitarias previstas en artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) se estará a lo previsto en su normativa específica y, supletoriamente, a lo establecido en este Decreto (artículo 1).*

En relación a la formación profesional, encontramos varias disposiciones referidas a la formación profesional básica, a las condiciones de escolarización, así como a los recursos y medidas.

Artículo 14. Escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

5. El alumnado con necesidades educativas especiales podrá escolarizarse en programas de formación profesional adaptados que establezca la Consejería competente en materia de educación con la finalidad de facilitar la integración social y laboral, en los términos que determine.

6. La Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones de escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales en las enseñanzas postobligatorias. Asimismo, establecerá una reserva de plazas para el alumnado con discapacidad en las enseñanzas de Formación Profesional.

Artículo 16. Recursos.

4. La Consejería competente en materia de educación garantizará al alumnado con necesidades educativas especiales que participe en las enseñanzas de Bachillerato, Formación Profesional, en las Enseñanzas Artísticas que se determinen y en los ciclos formativos de Formación Profesional Básica, o en aquellas otras que las sustituyan, la disposición de los recursos de apoyo personales especializados o de ayudas técnicas concretas para el acceso al currículo que, con carácter general, se prevea para este alumnado en la enseñanza obligatoria.

6. Cantabria

En Cantabria, la educación es regulada por la legislación básica estatal y por la **Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria**, cuyo objeto es *regular el sistema educativo de Cantabria, en ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el marco de las bases establecidas para el sistema educativo español. El ámbito de aplicación de la presente Ley es todo el sistema educativo de Cantabria, a excepción de las enseñanzas universitarias* (artículo 1).

El artículo 39 regula los programas de cualificación profesional inicial:

Artículo 39. Programas de cualificación profesional inicial.

1. *En el marco de la regulación de los programas de cualificación profesional inicial que se establece en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, la Consejería de Educación establecerá la estructura y organización de dichos programas.*

2. *La oferta de programas de cualificación profesional inicial podrá adoptar modalidades diferentes. Podrán participar en estos programas los centros educativos, las corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales, bajo la coordinación de la Consejería de Educación.*

3. *La oferta de los programas de cualificación profesional inicial se planificará de tal manera que dichos programas sean accesibles para todo el alumnado de Cantabria.*

El capítulo IV versa sobre la formación profesional (artículos 45-59), regulando principios generales, finalidad de estas enseñanzas, objetivos, actuaciones, condiciones de acceso, transición, contenido y organización de la oferta, Consejo de Formación Profesional de Cantabria, Centros Integrados de Formación Profesional, Centros de Referencia Nacional, evaluación, títulos, convalidaciones, cursos para una mayor especialización, colaboración con la Universidad de Cantabria, y la colaboración con empresas y enseñanzas a distancia.

El artículo 50 establece una garantía en la transición entre las enseñanzas de la formación profesional inicial y los estudios posteriores:

Artículo 50. Transición entre las enseñanzas de Formación profesional inicial y estudios posteriores.

1. *Corresponde a la Consejería de Educación establecer las medidas y los procedimientos para asegurar una adecuada transición del alumnado entre las enseñanzas de Formación profesional inicial y estudios posteriores.*

2. Las medidas y procedimientos a los que se refiere el apartado anterior deberán, en todo caso, favorecer la adecuada atención educativa a la diversidad del alumnado.

En el Capítulo I del Título II se regulan las medidas de atención a la diversidad (artículos 79-84).

La **Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, tiene por objeto *garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad con respecto al resto de ciudadanos y ciudadanas y la efectividad de sus derechos y libertades fundamentales, orientando la actuación de los poderes públicos de Cantabria a la atención y promoción de su bienestar, calidad de vida, autonomía personal y pleno desarrollo personal y social* (artículo 1.a.).

En su artículo 15 se regulan una serie de medidas en el ámbito de la educación:

Artículo 15. Medidas en el ámbito de la educación.

La consejería competente en materia de educación pondrá en marcha medidas dirigidas a:

a) Garantizar la accesibilidad en el entorno educativo para adaptarse a las necesidades del alumnado.

b) Facilitar el acceso al sistema educativo asegurando los medios, apoyos y recursos acordes a las necesidades personales del alumnado, que permitan su permanencia y promoción en el sistema educativo, durante el tiempo que requiera según los tiempos deflexibilización estipulados.

c) Proceder a la evaluación psicopedagógica tendente a determinar las necesidades específicas de apoyo educativo de cada alumno, que sirva de fundamento para la toma de decisiones relativas a la escolarización, orientación educativa y adaptaciones curriculares en todas las etapas educativas. Los dictámenes de escolarización en que se plasma la evaluación y los informes psicopedagógicos habrán de ser flexibles y revisables, de forma que se garantice que la solución propuesta se ajusta a las necesidades actuales del alumno o alumna.

d) Garantizar la atención temprana a los niños y niñas, hasta los seis años, con trastornos en su desarrollo o en riesgo de padecerlos, con el fin de proporcionar información, prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, orientación y apoyo familiar de forma coordinada con los sistemas de salud y servicios sociales, en los términos que establezca la normativa aplicable en materia de educación.

e) Promover la adaptación curricular para atender a las necesidades educativas que presenta el alumnado a lo largo de su escolaridad, incluyendo programas educativos complementarios centrados en la adquisición de habilidades necesarias para su autonomía en la vida diaria.

f) Flexibilizar el tiempo máximo de permanencia en las etapas educativas especialmente en la formación profesional.

El Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula la formación profesional en Cantabria.

En el artículo 31 podemos encontrar una disposición por la que se realizarán adaptaciones en el proceso de evaluación de las personas con discapacidad:

Artículo 31. Aspectos generales.

3. Las estrategias e instrumentos de evaluación se adaptarán a las necesidades que presente el alumnado con discapacidad y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación.

Por otra parte, en el artículo 33 se establece la ampliación de convocatorias para estudiantado con discapacidad:

Artículo 33. Convocatorias.

1. Cada módulo profesional podrá ser objeto de evaluación en cuatro convocatorias, excepto el módulo de Formación en Centros de Trabajo que lo será en dos.

2. Con carácter excepcional, la Consejería de Educación podrá autorizar una convocatoria extraordinaria por módulo profesional para el alumnado que haya agotado las cuatro convocatorias por motivos de enfermedad o discapacidad u otros que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios.

La atención a las necesidades educativas especiales se regula en el **Decreto 78/2019, de 24 de mayo, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria**, cuyo objeto es la ordenación de la atención a la diversidad del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias (artículo 1).

Tenemos varias disposiciones referidas a la formación profesional, una sobre evaluación psicopedagógica y otra sobre adaptaciones curriculares:

Artículo 6. Evaluación psicopedagógica.

1. Se entiende la evaluación psicopedagógica como un proceso contextualizado de recogida, análisis y valoración de la información relevante sobre las características personales del alumno o alumna en interacción con su medio escolar, familiar y social para determinar las posibles necesidades específicas de apoyo educativo que presenten los alumnos o alumnas, así como para fundamentar las decisiones curriculares, organizativas y de coordinación, y el tipo de respuesta educativa que precisan para facilitar su progreso educativo.

2. La evaluación psicopedagógica será necesaria para: determinar las necesidades específicas de apoyo educativo del alumno o alumna y tomar decisiones relativas a su respuesta educativa y, en su caso, a su escolarización; la propuesta extraordinaria de flexibilización de la duración de la etapa; la propuesta extraordinaria de exención en determinadas materias o de fraccionamiento en bloques en la etapa de bachillerato; la propuesta de una convocatoria extraordinaria en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, enseñanzas deportivas y enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, cuando la circunstancia que se alegue se derive de la necesidad específica de apoyo educativo del alumno; adaptaciones curriculares significativas; la propuesta de incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento; la propuesta de incorporación a un ciclo de formación profesional básica en el supuesto excepcional de incorporación tras haber cursado segundo curso de educación secundaria obligatoria; la propuesta de incorporación a programas de formación profesional básica.; tomar decisiones que impliquen medidas de carácter específico o extraordinario sobre las posibles respuestas educativas encaminadas a la prevención del abandono escolar y la exclusión social; determinar, en su caso, los recursos y apoyos específicos complementarios que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda necesitar; acreditar, a efectos de admisión en la universidad, a través del cupo de reserva de plazas para estudiantes con discapacidad, la situación de aquellos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad y que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos específicos; otras actuaciones que determine la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 53. Bachillerato, formación profesional y enseñanzas de régimen especial

1. El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que reúna los requisitos necesarios podrá cursar las enseñanzas de bachillerato, formación profesional del sistema educativo y enseñanzas de régimen especial con las medidas y adaptaciones que sean precisas en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de educación.

4. *El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse ciclos formativos de grado medio de formación profesional del sistema educativo podrá seguir itinerarios formativos personalizados mediante el procedimiento y en las condiciones que determine la Consejería competente en materia de educación.*

7. Castilla y León

La **Ley 2/2013, de 15 de mayo de 2013, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad**, cuyo objeto es garantizar la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad, orientando la actuación de los poderes públicos de Castilla y León en la atención y promoción de su bienestar, calidad de vida, autonomía personal y pleno desarrollo (artículo 1).

El artículo 24 regula los apoyos y la reserva de plazas para estudiantes con discapacidad:

Artículo 24. Enseñanzas de formación profesional.

1. *La Administración de la Comunidad de Castilla y León pondrá en marcha las medidas necesarias para ofertar una formación profesional adaptada y adecuada a las personas con discapacidad, que permita responder a sus necesidades específicas de apoyo, fomento y desarrolle sus habilidades y competencias y posibilite su integración en el mercado de trabajo y su capacidad emprendedora.*

2. *La Administración educativa, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, establecerá un porcentaje de plazas reservadas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad, que no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de plazas ofertadas.*

La respuesta a las necesidades educativas especiales se hace a través de la **Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León**, cuyo objeto es la regulación de la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, la planificación de las medidas educativas que deben ser adoptadas y la definición de los medios y recursos necesarios para hacer efectivo el derecho de este alumnado a la igualdad de oportunidades en educación.

Las acciones que se contemplan están referidas a la Formación Profesional Básica, tanto en medidas como en recursos humanos, debido a que el ámbito de

aplicación de la Orden no abarca la formación profesional de Grado Medio y Grado Superior.

Artículo 7. Medidas específicas de atención educativa.

1. Son medidas específicas de atención educativa todos aquellos programas, actuaciones y estrategias de carácter organizativo y curricular que precise el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que no haya obtenido respuesta a través de las medidas ordinarias de atención educativa.

2. Entre las medidas específicas de atención educativa se encuentran:

d) Los programas de diversificación curricular y los programas de cualificación profesional inicial, de acuerdo con la Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio, por la que se regula el programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/1869/2009, de 22 de septiembre, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, respectivamente.

Artículo 24. Recursos humanos.

2. En cuanto a los centros públicos de educación especial, los criterios para la dotación de recursos humanos, en lo que, a maestros de pedagogía terapéutica, maestros de audición y lenguaje, fisioterapeutas y ayudantes técnicos educativos se refiere, se ajustará a la ratio establecida en el Anexo II.

Asimismo, estos centros contarán la atención de los servicios de orientación educativa, con los maestros especialistas en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje necesarios para completar el horario del equipo directivo, con profesorado técnico de formación profesional en aquellos casos en los que se impartan Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Modalidad de Iniciación Profesional Especial o Transición a la Vida Adulta y, en su caso, enfermeros.

8. Castilla-La Mancha

En Castilla-La Mancha, la educación es regulada por la legislación básica estatal y por la **Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha**, cuyo objeto es *regular el sistema educativo de Castilla-La Mancha en el marco del sistema educativo español, definiendo su finalidad, objetivos y principios rectores. Queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley el sistema universitario de Castilla-La Mancha* (artículo 1).

El capítulo V está dedicado a la formación profesional inicial del sistema educativo (artículos 68-77), regulando finalidad; estructura; oferta; currículo;

pruebas de acceso; respuesta a la diversidad; orientación educativa y profesional; evaluación, titulación y acceso a los estudios universitarios y régimen de convalidaciones; adaptación de los títulos de formación profesional; centros integrados y centros de referencia nacional, colaboración con empresas y universidades.

En el artículo 72 se establecen las medidas y los apoyos para el alumnado con discapacidad en formación profesional:

Artículo 72. Respuesta a la diversidad.

1. La respuesta a la diversidad del conjunto del alumnado se concreta a través de la elección del régimen, la modalidad y los turnos, de acuerdo con lo que la Consejería competente en materia de educación disponga.

2. La Consejería competente en materia de educación facilitará medidas de flexibilización organizativa y curricular, así como la dotación de materiales para facilitar el acceso y la permanencia de personas con discapacidad física o sensorial y del alumnado de altas capacidades.

En el título IV, se regula la equidad en la educación (artículos 120-124), donde se establece los principios de equidad, las necesidades educativas del alumnado, detección y planificación de la respuesta, recursos personales y materiales de apoyo y las modalidades de respuesta específica.

El artículo 120 refuerza el apoyo a los estudiantes con discapacidad para el acceso a la formación profesional como enseñanza postobligatoria en el Grado Medio y Grado Superior:

Artículo 120. Principios de equidad.

4. Se facilitará el acceso de todo el alumnado a las enseñanzas postobligatorias, con especial atención al que tiene necesidades educativas especiales.

La **Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha**, cuyo objeto es *garantizar la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, orientando la actuación de los poderes públicos a la promoción y atención de su bienestar, la mejora significativa de su calidad de vida personal y familiar, el fomento de su autonomía personal e inclusión social en todos los ámbitos de su vida*(artículo 1.a.).

En el artículo 18 se establece la formación del profesorado:

Artículo 18. Formación y capacitación de los profesionales educativos.

1. La Consejería competente en materia educativa promoverá la formación específica a los profesionales de los centros sostenidos con fondos públicos en todo lo concerniente a la educación inclusiva.

El artículo 22 establece las medidas que deben tener los estudiantes con discapacidad en la formación profesional, así como la reserva de plazas:

Artículo 22. Enseñanzas de formación profesional.

1. La Consejería competente en materia educativa pondrá en marcha las medidas necesarias para ofertar una formación profesional adaptada y adecuada a los alumnos con discapacidad, que permita responder a sus necesidades específicas de apoyo, fomento y desarrolle sus habilidades y competencias y posibilite su integración en el mercado de trabajo y su capacidad emprendedora.

2. El acceso a la formación profesional favorecerá la inclusión en centros ordinarios y, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, se establecerá un porcentaje de plazas reservadas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad, según los procesos de admisión propios, que no será nunca inferior al 5% de las plazas ofertadas.

La atención educativa a las necesidades educativas especiales se regula en el **Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha**, cuyo objeto es establecer la ordenación y organización de la inclusión educativa en todos los centros educativos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas Deportivas y Educación de Personas Adultas de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, para garantizar la mejora de la educación y la sociedad y favorecer la identificación y supresión de las barreras para el aprendizaje y la participación de todo el alumnado (artículo 1).

En cuanto a la formación profesional, las disposiciones se refieren a la formación profesional específica:

Artículo 15. Programas Específicos de Formación Profesional.

1. Los Programas Específicos de Formación Profesional constituyen una medida extraordinaria de ajuste educativo para dar respuesta a las necesidades formativas de jóvenes en riesgo de exclusión educativa por condiciones personales de discapacidad,

con un nivel de autonomía personal y social que conlleven expectativas razonables de empleabilidad.

2. Estos programas van dirigidos al alumnado que haya requerido adaptación curricular significativa en la Educación Secundaria Obligatoria y que presente un nivel de autonomía personal que le permita regular su conducta en grupo y no precisar de supervisión continuada, así como haber adquirido durante su escolarización las competencias necesarias para desarrollar una actividad profesional.

3. La administración con competencias en educación podrá diseñar otro tipo de programas específicos en otras enseñanzas.

En el resto del articulado se regulan medidas, adaptaciones, evaluación psicopedagógica y recursos.

9. Cataluña

La educación en Cataluña es regulada por la legislación básica estatal y por la **Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación**, cuyo objeto es *regular el sistema educativo de Cataluña. Queda excluido del ámbito de aplicación de la presente ley el sistema universitario de Cataluña, que se rige por su normativa específica* (artículo 1).

El artículo 60 regula los programas de cualificación profesional inicial, actualmente formación profesional básica:

Artículo 60. Programas de cualificación profesional inicial.

1. Los programas de cualificación profesional inicial tienen como objetivo favorecer la inserción educativa y laboral de los alumnos que los cursan, proporcionarles las competencias propias de los perfiles profesionales correspondientes al nivel 1 de cualificación profesional y, complementariamente, ofrecerles opciones de proseguir la formación académica mediante la obtención del título de graduado o graduada en educación secundaria obligatoria.

2. El Departamento debe programar una oferta suficiente y territorialmente equilibrada de programas de cualificación profesional inicial.

3. En la elaboración de los programas de cualificación profesional inicial deben tenerse en cuenta los módulos formativos asociados a unidades de competencia, las necesidades de formación básica de los alumnos y las demandas de cualificaciones de los sectores económicos.

4. Los programas de cualificación profesional inicial pueden llevarse a cabo en centros educativos, en espacios dependientes de los entes locales y en entornos laborales, de acuerdo con lo que se establezca por reglamento.

5. Deben organizarse programas específicos de cualificación profesional inicial orientados a resolver las necesidades de cualificación y de inserción laboral de los alumnos recién llegados y de los alumnos con discapacidades que lo precisen.

El artículo 62 regula la formación profesional (finalidad, estructura, oferta, currículo, centros de trabajo, itinerarios, coordinación, etc.) y el artículo 63 la alternancia entre formación y trabajo.

En su apartado 9, el artículo 62, establece las adaptaciones para las personas con discapacidad en la formación profesional:

Artículo 62. Formación profesional.

9. El Departamento debe facilitar itinerarios de formación profesional inicial adaptados a los diferentes ritmos y posibilidades de aprendizaje, con una organización flexible de la oferta y de los horarios que permita las adaptaciones y medidas necesarias para hacer efectivo el principio de inclusión, y debe programar ofertas formativas, tanto en la modalidad de educación no presencial como en la modalidad de educación presencial, que permitan a los alumnos conciliar los estudios con la actividad laboral.

El artículo 81 establece qué se entiende por alumnos con necesidades educativas específicas y las adaptaciones que deben tener:

Artículo 81. Criterios de organización pedagógica de los centros para la atención de los alumnos con necesidades educativas específicas.

1. La atención educativa de todos los alumnos se rige por el principio de escuela inclusiva.

2. Los proyectos educativos de los centros deben considerar los elementos curriculares, metodológicos y organizativos para la participación de todos los alumnos en los entornos escolares ordinarios, independientemente de sus condiciones y capacidades.

3. Se entiende por alumnos con necesidades educativas específicas: a) Los alumnos que tienen necesidades educativas especiales, que son los afectados por discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, los que manifiestan trastornos graves de personalidad o de conducta o los que sufren enfermedades degenerativas graves.

4. Con relación a los alumnos con necesidades educativas especiales, debe garantizarse, previamente a su escolarización, la evaluación inicial de tales necesidades, la elaboración de un plan personalizado y el asesoramiento a cada familia directamente afectada. Estos alumnos, tras la evaluación de sus necesidades educativas y de los apoyos disponibles, si se considera que no pueden ser atendidos en centros ordinarios, deben ser escolarizados en centros de educación especial, pudiendo éstos desarrollar los servicios y programas de apoyo a la escolarización de alumnos con discapacidades en los centros ordinarios que el Departamento determine.

La atención educativa a las necesidades educativas especiales se regula en el **Decreto 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo**, cuyo objeto es *garantizar que todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos dentro del ámbito de la enseñanza no universitaria sean inclusivos mediante el establecimiento de criterios que orienten la organización y la gestión de los centros; la ordenación de medidas y apoyos para la atención educativa y para la continuidad formativa de todos y cada uno de los alumnos, y la diversificación de la oferta de servicios de los centros de educación especial para convertirse, también, en centros de educación especial proveedores de servicios y recursos para los centros educativos ordinarios con la finalidad de completar la red de apoyos a la educación inclusiva* (artículo 1).

En cuanto a la formación profesional, se refiere a las medidas que deben tener los estudiantes con discapacidad en la formación profesional inicial:

Artículo 21. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la formación profesional inicial y en las enseñanzas de régimen especial.

1. La oferta de formación profesional del sistema educativo prevé las adaptaciones curriculares, que son las análogas a los PI que prevé el artículo 12, para alumnos con discapacidad leve, moderada o con trastornos mentales.

2. Los institutos que imparten programas de formación inicial y, o también, enseñanzas de régimen especial en modalidad presencial, semipresencial y a distancia, tienen que facilitar itinerarios adaptados a los diferentes ritmos y posibilidades de aprendizaje del alumno, con una organización que permita las adaptaciones y las medidas flexibilizadoras de acuerdo con el PI de cada alumno que faciliten el logro de los objetivos encaminados a la obtención total o parcial de la titulación.

3. Los centros de educación secundaria con enseñanzas de formación profesional pueden ofrecer itinerarios formativos específicos, preferentemente vinculados a calificaciones profesionales de nivel 1, dirigidos específicamente a personas con discapacidad intelectual leve o moderada que no estén en disposición de seguir los

itinerarios de formación profesional ordinarios. Las ofertas formativas mencionadas deben tener por objetivo incrementar la autonomía personal de estas personas y la adquisición de competencias profesionales que faciliten la transición a la vida adulta y la integración social por medio del trabajo.

4. Los itinerarios formativos específicos, de carácter postobligatorio, adaptados en duración y contenidos a las características de sus destinatarios tienen una duración máxima de 4 años y para acceder a ellos no hay que disponer del título de educación secundaria obligatoria. Si los imparten centros de titularidad privada éstos tienen opción preferente en el concierto educativo.

5. El Departamento de Enseñanza tiene que planificar la formación profesional teniendo en cuenta el tejido empresarial del territorio y, en coordinación con el Departamento que tenga competencias en esta materia, con los entes locales y los agentes sociales, tiene que promover la implicación de las empresas en los procesos de inserción favoreciendo que éstas ofrezcan prácticas para el alumnado con necesidades educativas específicas y facilitándoles la posterior incorporación al mundo laboral.

6. Los centros de educación especial pueden establecer colaboraciones con centros educativos que impartan formación profesional con objeto de certificar las unidades de competencia profesional de los alumnos, asociadas a los programas profesionalizadores.

7. El Gobierno, en el marco de la necesidad de garantizar una formación profesional adecuada a las personas con discapacidad y a las de los planes de transición a la vida adulta, tiene que velar por el buen funcionamiento de los centros de educación especial y los tiene que dotar con los recursos y apoyos necesarios, tal como prevé la Ley 10/2015, de 19 de junio, de formación y calificación profesionales.

El resto del articulado recoge medidas, servicios y apoyos para todos los alumnos con necesidades educativas especiales.

10. Comunidad Valenciana

La Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, modificada por la Ley 9/2018, de 24 de abril, cuyo objeto es *la actuación de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, por medio de una acción coordinada, dirigida a la atención, promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales, el bienestar y calidad de vida de las personas con discapacidad, posibilitando su autonomía, habilitación, o en su caso, rehabilitación así como su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, con el fin de asegurar el derecho a la igualdad y dignidad reconocido por la Constitución española y demás derechos protegidos por la Convención sobre los*

derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. Todo ello en el marco específico previsto en el Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, en la Ley de la Generalitat Valenciana por la que se regula el sistema de servicios sociales y la coordinación requerida por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y demás disposiciones de aplicación (artículo 1).

El artículo 18 establece la educación inclusiva entre las actuaciones en materia educativa:

Artículo 18. Actuaciones en materia educativa

1. La conselleria u organismo de la Generalitat con competencias en materia de educación y formación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica, velarán por el efectivo disfrute del derecho de las personas con discapacidad o diversidad funcional a una educación pública, inclusiva y de calidad, así como a la formación a lo largo de la vida, sin discriminación por motivo o por razón de tal circunstancia y sobre la base de la igualdad de oportunidades, siendo los encargados de garantizar una política de fomento que asegure el proceso educativo adecuado, la adopción de ajustes razonables en función de las necesidades individuales y facilite las medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

El artículo 19 establece criterios de preferencia, medios de apoyo y adaptaciones en la formación profesional para personas con discapacidad:

Artículo 19. Medidas de actuación en materia educativa.

La Administración de la Generalitat, llevará a cabo las siguientes actuaciones en materia de educación:

b) Cuando tras la aplicación de los criterios prioritarios recogidos en la legislación básica estatal en cuanto al acceso de los centros mantenidos con fondos públicos, se produjeran empates en la puntuación obtenida por los solicitantes, se dará preferencia para ocupar puestos escolares de enseñanza postobligatoria, en los centros de Bachillerato y Formación Profesional, a los alumnos con necesidades educativas especiales que hayan obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

La Generalidad Valenciana adoptará las medidas tendentes a garantizar que estos centros dispongan de los medios personales y materiales necesarios, así como a que se efectúen las adaptaciones curriculares pertinentes.

La atención a los alumnos con necesidades educativas especiales se regula en el **Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano**, cuyo objeto es *establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas al desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todo el alumnado, y conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión* (artículo 1).

Hay disposiciones expresas en formación profesional sobre medidas de apoyo para los alumnos con discapacidad, prácticas en las empresas y continuidad en los estudios:

Artículo 24. Continuidad en los estudios postobligatorios.

1. *La conselleria competente en materia de educación establecerá las medidas para facilitar la continuidad educativa y el acceso del alumnado a los estudios postobligatorios de acuerdo con sus capacidades e intereses. Asimismo, en colaboración con las consellerias competentes en materia de igualdad y políticas inclusivas y de ocupación y con las entidades locales, propiciará la formación de todas las personas a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, y las actuaciones encaminadas a hacer que las personas que han abandonado los estudios vuelvan a la formación reglada y obtengan por otras vías un nivel de cualificación mínimo o una titulación superior a la que tienen, a fin de mejorar sus posibilidades de empleo y de inserción sociolaboral.*

2. *Para las personas con necesidades específicas de apoyo educativo que lo requieran se llevarán a cabo adaptaciones a las pruebas de acceso a las enseñanzas de Formación Profesional, de régimen especial o a la universidad, que no comportarán la modificación de los contenidos básicos que se deben evaluar. La conselleria competente en materia de educación preverá las adaptaciones pertinentes en el diseño de estas pruebas.*

Artículo 27. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la formación profesional y en las enseñanzas de régimen especial.

1. *Los centros que imparten programas de formación profesional o enseñanzas de régimen especial en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, facilitarán itinerarios adaptados a los diferentes ritmos y posibilidades de aprendizaje de cada alumna y alumno, con una organización que permita las adaptaciones, la provisión de apoyos materiales o personal de acceso y las medidas flexibilizadoras*

que posibiliten la consecución de los objetivos encaminados a la obtención total o parcial de la titulación.

2. Los centros de Educación Secundaria que imparten enseñanzas de Formación Profesional podrán ofrecer programas formativos específicos, preferentemente vinculados a cualificaciones profesionales de nivel 1, dirigidos específicamente a personas con discapacidad intelectual leve o moderada que, por sus características, no pueden seguir los itinerarios de Formación Profesional ordinarios. Estas ofertas formativas tienen por objeto el incremento de la autonomía personal y la consecución de las competencias profesionales que faciliten la transición a la vida adulta y la integración sociolaboral del alumnado participante.

3. La conselleria competente en materia de educación planificará la Formación Profesional considerando el tejido empresarial del territorio y, en coordinación con la conselleria competente en materia de formación profesional para la ocupación, promoverá la implicación de las empresas en los procesos de inserción, favoreciendo que estas ofrezcan prácticas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y facilitarles la incorporación posterior al mundo laboral.

En el resto del articulado se regulan la orientación, medidas, recursos, entre otras cuestiones.

11. Extremadura

En Extremadura, la educación es regulada por la legislación básica estatal y por la **Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura**, cuyo objeto es *regular el modelo educativo extremeño, en ejercicio de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y en desarrollo de las normas básicas aprobadas por el Estado, para alcanzar una educación de calidad fundada en la equidad, en la igualdad de oportunidades y en la participación social, en el marco del sistema educativo español. El ámbito de aplicación de la Ley abarca toda la educación con excepción de las enseñanzas universitarias* (artículo 1).

El artículo 12 regula la atención a la diversidad, introduciendo principios que deben regir las actuaciones, medidas y participación de las familias, entre otros:

Artículo 12. Atención a la diversidad.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende como atención a la diversidad el conjunto de actuaciones educativas dirigidas a favorecer el progreso educativo del alumnado, teniendo en cuenta sus diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones e intereses, situaciones sociales y económicas, culturales, lingüísticas y de salud.

- 2. La atención a la diversidad del alumnado se organizará conforme a los principios de prevención, inclusión, normalización, superación de desigualdades, globalidad, coordinación y corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa, potenciando la apertura del centro al entorno y el uso de las redes de recursos sociales de la comunidad.*
- 3. Con carácter general, la atención educativa se realizará a través de las actuaciones pedagógicas ordinarias y habituales que tienen lugar en los centros educativos. No obstante, se podrán adoptar medidas específicas cuando así lo requieran las características y necesidades del alumnado.*
- 4. Los centros educativos, en virtud de su autonomía pedagógica y de acuerdo con el principio de inclusión, podrán establecer programas, estrategias y actuaciones de tipo organizativo, de coordinación y curricular en el proceso de planificación o en el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.*
- 5. La atención a la diversidad exige proporcionar respuestas diferenciadas y ajustadas a las características de cada alumna o alumno y a sus necesidades educativas. Estará orientada a que todo el alumnado alcance las competencias básicas y los objetivos propuestos para cada etapa.*
- 6. Las medidas de atención a la diversidad adoptadas por cada centro deberán estar incluidas en el Plan para la mejora del éxito educativo.*
- 7. Las familias podrán participar en las decisiones relativas al proceso educativo de sus hijas e hijos, especialmente en las que atañen a la adopción de medidas de escolarización extraordinarias.*

El capítulo IV regula el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (artículos 21-26) estableciendo ámbito, garantía de igualdad efectiva, prevención, detección, atención temprana, régimen de escolarización, formación y medios adecuados, entre otros.

Por otra parte, el artículo 98 regula los programas de cualificación profesional inicial, actualmente Formación Profesional Básica:

Artículo 98. Programas de cualificación profesional inicial.

- 1. Los programas de cualificación profesional inicial tienen como objetivos que el alumnado pueda proseguir estudios en otros niveles educativos y adquiera competencias profesionales que posibiliten una inserción sociolaboral satisfactoria.*
- 2. En la planificación de las enseñanzas se tendrán en cuenta la formación del alumnado y las demandas de cualificaciones profesionales de los sectores económicos,*

así como el acceso a otras enseñanzas. Se establecerán modalidades diferentes con el fin de satisfacer las necesidades personales, sociales y educativas del alumnado. Al menos una de estas modalidades se diseñará de tal forma que el alumnado que supere todos los módulos del programa obtenga una certificación académica de la cualificación profesional correspondiente y el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

3. La oferta de estos programas podrá realizarse en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, así como bajo la coordinación de la Administración educativa, por la Administración laboral, las Entidades Locales, asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y entidades empresariales y sindicales.

4. La Administración educativa implantará progresivamente programas de cualificación profesional inicial en todos los centros en los que exista oferta de educación secundaria obligatoria cuando la demanda de estos programas así lo justifique.

5. El currículo de los módulos específicos incluirá un periodo de formación práctica en empresas.

El capítulo VIII establece la formación profesional en el sistema educativo (artículos 102-110), regulando los objetivos, currículo, oferta, admisión del alumnado, programas europeos y de innovación en centros educativos, sistema nacional de cualificaciones profesionales, Consejo de Formación Profesional de Extremadura, colaboración con universidades y con empresas.

En el artículo 103 encontramos que el estudiantado con discapacidad tiene derecho a adaptaciones en el currículo:

Artículo 103. Currículo.

4. Se establecerán las oportunas adaptaciones del currículo que requiera el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a fin de favorecer su proceso de aprendizaje. Estas adaptaciones deberán garantizar, en todo caso, la consecución de los resultados del aprendizaje de cada título o módulo profesional.

La atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales se regula en el **Decreto 228/2014, de 14 de octubre de 2014, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura**, cuyo objeto es establecer el marco normativo al que debe ajustarse la respuesta educativa a la diversidad del alumnado de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regular la planificación y organización de las medidas educativas que deben ser adoptadas así como disponer los medios y recursos

necesarios para hacer efectivo el derecho de todos los alumnos y alumnas a recibir una educación en igualdad de oportunidades (artículo 1).

En relación a la formación profesional, encontramos disposiciones sobre orientación y transición:

Artículo 41. Departamentos de orientación.

1. Los departamentos de orientación estarán integrados en los institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria, centros específicos de formación profesional, y en los centros de educación de personas adultas.

Artículo 42. La orientación educativa en las distintas etapas educativas.

3. Por otra parte, requiere especial consideración la transición entre las distintas enseñanzas de educación secundaria y formación profesional y desde éstas al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de condiciones sociales discriminatorias que puedan interferir en el acceso a los diferentes estudios y profesiones.

Artículo 43. La orientación en los centros de educación especial.

1. La orientación educativa, profesional y ocupacional estará especialmente dirigida a los alumnos y alumnas participantes en programas de formación para la transición a la vida adulta y, en su caso, en otras ofertas formativas de formación profesional básica dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales u otros programas que puedan impartirse en los centros.

En el resto del articulado se recogen medidas, adaptaciones, evaluación, entre otros, que afectan al alumnado de Formación Profesional.

12. Galicia

El **Decreto 114/2010, de 1 de julio, por el que se establece la disposición general de la formación profesional del sistema educativo gallego**, tiene por objeto establecer la estructura, organización y la regulación general de la formación profesional del sistema educativo, y las directrices que deben cumplir los currículos de los diferentes ciclos formativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia (artículo 1).

El artículo 12 establece que el módulo de formación y orientación laboral debe conocer y aplicar la legislación sobre igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad:

Artículo 12. Módulo de formación y orientación laboral.

1. El módulo de capacitación y orientación (FOL) incluirá capacitación relacionada con la seguridad y salud en el trabajo, evaluación y prevención de riesgos laborales, leyes laborales básicas, derechos y deberes derivados de las relaciones laborales, organización del trabajo y las relaciones comerciales, así como la legislación sobre igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, contribuirán específicamente a promover procesos de inserción laboral para el ejercicio de la profesión.

El artículo 28 se refiere a la accesibilidad de los centros donde se imparten los ciclos de Formación Profesional:

Artículo 28. Requisitos de los centros donde se imparten los cursos de formación profesional.

1. Todos los centros públicos y autorizados que ofrecen educación que conduzca a la obtención de las calificaciones de técnico y técnico superior cumplirán con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y en las normas que la desarrollan. En cualquier caso, deben cumplir los siguientes requisitos, además de los establecidos en sus propios reglamentos:

c) Tener las condiciones de cualquier tipo que permitan el acceso, circulación y comunicación de los discapacitados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban realizarse.

El artículo 33 establece que las necesidades de las personas con discapacidad deben ser tenidas en cuenta en el desarrollo del plan de estudios de los cursos de Formación Profesional:

Artículo 33. Desarrollo curricular por parte del centro.

1. Los centros educativos desarrollarán el plan de estudios de los cursos de formación profesional de acuerdo con las características y expectativas de los estudiantes, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y las posibilidades educativas del entorno, especialmente en el módulo profesional de formación en los centros. de trabajo, y se reflejará en la programación anual general teniendo en cuenta las necesidades de desarrollo de los recursos económicos, sociales y humanos de su campo socioproductivo.

El artículo 35 versa sobre la atención a las personas con discapacidad en la formación profesional específica:

Artículo 35. Metodología.

1. La metodología que se utilizará en la formación profesional específica abordará de manera globalizada los contenidos científicos, tecnológicos y organizativos asociados con su enseñanza, e integrará la teoría y la práctica, de modo que se promueva una visión global y coordinada de los procesos productivos en los que se promueve a los estudiantes. debe intervenir como profesional.

3. En estas lecciones se prestará la atención adecuada a las personas con discapacidad, con respecto a las condiciones de accesibilidad y los recursos de apoyo necesarios en cada caso.

En el siguiente artículo se regulan las medidas o recursos adicionales de los que deben disponer las personas con discapacidad en las pruebas de acceso a los cursos de formación de grado medio y superior:

Artículo 37. Convocatoria de pruebas de acceso.

1. El Ministerio de Educación con competencias en el ámbito de la educación convocará, al menos una vez al año, las pruebas de acceso a los cursos de formación de grado medio y superior a que se refiere el artículo 36°.2 de este decreto.

2. No obstante lo anterior, el Ministerio con competencias en el campo de la educación puede convocar las pruebas de acceso a los ciclos de formación de grados medios y / o superiores antes mencionados para satisfacer la demanda de grupos específicos.

3.vLas personas con necesidades específicas derivadas de discapacidades físicas, mentales o sensoriales pueden solicitar medidas o recursos adicionales necesarios para desarrollar la prueba de acceso.

El artículo 45 establece la reserva de plaza para estudiantes con discapacidad:

Artículo 45. Admisión de estudiantes.

1. En la admisión de alumnos a los ciclos formativos de grado medio y superior, cuando no haya suficientes plazas, se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos, independientemente de si los alumnos proceden del mismo centro o de otro.

2. El consejo con competencias en educación establecerá una reserva de un mínimo del diez por ciento y un máximo del veinte por ciento de los lugares de cada ciclo que se distribuye en los centros públicos y en los centros privados organizados para los estudiantes con discapacidades, siempre que sea necesario. Su discapacidad le

permitirá completar el ciclo solicitado. Si los lugares reservados para estudiantes con discapacidades no se llenan, se acumularán para el resto de los grupos.

El artículo 46 contempla la ampliación de convocatorias para personas con discapacidad:

Artículo 46. Registro.

3. Los alumnos pueden ser evaluados de un mismo módulo profesional un máximo de cuatro convocatorias, independientemente del régimen o la modalidad que se curse, salvo en el caso del módulo profesional de formación en centros de trabajo, que será de dos.

4. Los estudiantes que hayan agotado las cuatro llamadas mencionadas en el punto anterior por razones de enfermedad, discapacidad, sufrimiento en una situación de violencia de género u otras que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios pueden solicitar una llamada extraordinaria mediante el procedimiento determinado por el consejo con competencias en educación, para finalizar sus estudios.

Los siguientes artículos, 48 y 49, abren la vía a las posibles adaptaciones en el proceso de evaluación:

Artículo 48. Aspectos generales del proceso de evaluación.

1. El personal docente evaluará, individualmente y en equipo, tanto los aprendizajes de los estudiantes como su propia práctica docente.

4. En el desarrollo del currículum a través de la elaboración de los correspondientes planes de estudio de los módulos profesionales, según lo establecido en el artículo 34º de este decreto, se prestará especial atención a la toma de decisiones propias del proceso de evaluación y, en particular:

c) A los criterios y pautas de evaluación que deben tenerse en cuenta al evaluar a estudiantes con necesidades educativas especiales o con algún tipo de discapacidad.

Artículo 49. Procedimientos para la evaluación de alumnos.

3. Los procesos de evaluación se adaptarán a las necesidades metodológicas presentadas por los estudiantes con necesidades específicas, y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación.

El capítulo XV regula la situación de los estudiantes con necesidades educativas especiales, estableciendo entre otras cosas, la flexibilidad modular y

que se introduzca la accesibilidad universal y el diseño para todos en los cursos de formación profesional:

Artículo 61. Flexibilidad modular de los ciclos formativos.

Los estudiantes con necesidades educativas especiales pueden ser autorizados, cuando las necesidades específicas de apoyo lo justifiquen, para asistir a los ciclos de capacitación en modo ordinario de manera fragmentada, con un horario diferente al establecido en general. El Ministerio con competencias en educación establecerá el procedimiento para autorizar flexibilidades modulares.

Artículo 62. Accesibilidad universal a los cursos de formación profesional.

- 1. El Ministerio con competencias en materia educativa garantizará que los estudiantes puedan acceder y tomar los cursos de formación profesional que se regulan en este decreto en las condiciones establecidas en la disposición décima última de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.*
- 2. Los programas que desarrollan el plan de estudios de la formación profesional deben tener en cuenta el principio de “diseño para todos”. Para ello, recogerán las medidas necesarias para que los estudiantes puedan alcanzar la competencia general del título, expresada a través de las competencias profesionales, personales y sociales, así como los resultados de aprendizaje de cada uno de los módulos profesionales.*
- 3. En cualquier caso, estas medidas pueden no afectar significativamente el logro de los resultados de aprendizaje esperados para cada uno de los módulos profesionales.*

La atención a las necesidades educativas especiales se regula en el **Decreto 229/2011, de 7 de diciembre de 2011, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación**, cuyo objeto es regular la atención a la diversidad del alumnado, con la finalidad de facilitar el desarrollo personal y social de cada alumna y alumno y su potencial de aprendizaje, facilitándoles la adquisición de las competencias y la consecución de los objetivos generales previstos en las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (artículo 1).

En cuanto a la formación profesional, solo se regula la impartida en los centros de educación especial.

Artículo 20. Escolarización en centros de educación especial.

3. Las enseñanzas en los centros de educación especial y en las unidades de educación especial de los centros ordinarios contemplarán una educación básica obligatoria y una formación profesional adaptada y de transición a la vida adulta. La educación básica a la que se refiere el apartado anterior tendrá una duración mínima de diez años y se centrará en el desarrollo de los objetivos y competencias básicas en el grado en que las características personales del alumnado lo posibiliten. La formación profesional adaptada estará encaminada a la adquisición de competencias profesionales y de las habilidades de la vida diaria que permitan al alumnado desarrollarse con la máxima autonomía posible. Esta formación, en su caso, podrá tener efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. La consellería con competencias en materia de educación establecerá la ordenación de dichas enseñanzas.

En el resto del articulado se regulan medidas, recursos, adaptaciones, evaluaciones, etc.

13. Comunidad de Madrid

El **Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid**, cuyo objeto es *la ordenación y organización de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid* (artículo 1).

El artículo 36 establece una reserva de plazas para el alumnado con discapacidad:

Artículo 36. Aspectos a regular en los procedimientos de admisión.

1. En la regulación sobre los procedimientos de admisión que lleve a cabo el titular de la consejería competente en materia de educación se concretarán y se establecerán, entre otros aspectos, los siguientes:

e) El porcentaje de reserva de vacantes a efectos de admisión correspondiente al alumnado con discapacidad, que será del 5 por 100.

El artículo 47 establece medidas de atención a las personas con discapacidad:

Artículo 47. Atención a la diversidad y a personas con discapacidad.

1. Los centros que impartan enseñanzas de formación profesional prestarán especial atención a las personas que presenten alguna discapacidad, y se atenderá a los

principios de normalización e inclusión. Asimismo, tendrán en cuenta las posibilidades formativas del entorno.

2. En el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo podrán organizarse de manera flexible para adaptarse a sus necesidades y garantizar la adquisición de las competencias correspondientes.

3. El equipo docente de cada centro adecuará, de forma coordinada, las actividades y la metodología de las programaciones a las necesidades educativas del alumnado que así lo requiera y adoptará las medidas de atención a la diversidad que sean pertinentes, siempre que estas no afecten al logro de los objetivos relacionados con las competencias profesionales necesarias para alcanzar la competencia general que capacita para la obtención del título.

4. Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquel que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

No hay un decreto general que regule la atención a las necesidades educativas especiales, se hacen menciones por etapas educativas, sin contemplar la formación profesional.

14. Región de Murcia

La atención educativa a las necesidades educativas especiales se regula en el **Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, cuyo objeto es *establecer la orientación y ordenación educativa en materia de atención a la diversidad, garantizar la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, regular la planificación y organización de las medidas educativas que deben ser adoptadas, los medios y recursos necesarios, así como ordenar la evaluación de dichas medidas haciendo efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades en educación. El presente Decreto es de aplicación en todos los centros docentes públicos y privados concertados del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Educación de Personas Adultas (artículo 1).*

En cuanto a la formación profesional regula la actual formación profesional básica:

Artículo 9. Los programas de cualificación profesional inicial.

1. *Conforme a lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, corresponde a la Consejería con competencias en educación organizar los programas de cualificación profesional inicial destinados al alumnado mayor de dieciséis años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

2. *De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, excepcionalmente, y con el acuerdo de alumnos y padres o tutores legales, dicha edad podrá reducirse a quince años para aquellos alumnos que una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa. En todo caso, su incorporación requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica y la intervención de la Consejería con competencias en educación, en los términos que ésta establezca, y el compromiso por parte del alumno de cursar los módulos a los que hace referencia el artículo 30.3.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

3. *Los programas de cualificación profesional inicial están concebidos con el fin de evitar el abandono escolar temprano, abrir expectativas de formación y cualificación posterior y facilitar el acceso a la vida laboral, proporcionando al alumnado la posibilidad de una inserción social, educativa y laboral satisfactoria y de desarrollo de sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas.*

4. *Corresponde a la Consejería con competencias en educación organizar la oferta de los programas de cualificación profesional adoptando modalidades diferentes con el fin de satisfacer las necesidades personales, sociales y educativas del alumnado.*

5. *En esta oferta, se organizarán los programas de cualificación profesional en su modalidad de iniciación profesional especial, dirigida a jóvenes con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, que tengan un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder a un puesto de trabajo.*

El artículo 17 prevé una reserva de plazas:

Artículo 17. Escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

4. *La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se ajustará a lo establecido con carácter general en el procedimiento de admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de educación*

infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9. Para ello, se establecerá una reserva de plazas en las enseñanzas de Formación Profesional, conforme a lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa regional de desarrollo.

En el resto del articulado se regulan medidas, recursos, adaptaciones, evaluaciones, etc.

15. Región Foral de Navarra

El **Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, por el que se regula la ordenación y el desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra**, tiene por objeto *establecer las directrices generales sobre la estructura y organización de la formación profesional en el sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo* (artículo 1).

Entre los objetivos fundamentales de la formación profesional establece el facilitar una cualificación profesional motivadora para las personas con discapacidad:

Artículo 3. Objetivos.

1. En desarrollo y concreción de los objetivos señalados en el artículo 3 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, los objetivos fundamentales de la formación profesional del sistema educativo en Navarra, además de los señalados en el mismo, son los siguientes:

e) Facilitar una cualificación profesional motivadora a las personas con discapacidades, desfavorecidas o con riesgo de exclusión social, para su incorporación al mundo laboral.

No hay un decreto que regule la atención a las necesidades educativas especiales, hay decretos forales que regulan el currículo de las enseñanzas primaria y secundaria.

Incluimos el **Decreto Foral 25/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra**, por la alusión que hace de los programas de cualificación profesional inicial, la actual formación profesional básica:

Artículo 15. Programas de cualificación profesional inicial.

1. *El Departamento de Educación organizará y, en su caso, autorizará programas de cualificación profesional inicial con el fin de favorecer la inserción social, educativa y laboral de los jóvenes mayores de dieciséis años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*
2. *Excepcionalmente, y con el acuerdo de alumnos y familias, dicha edad podrá reducirse a quince años para aquellos que una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa. En todo caso su incorporación requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica y la intervención del Departamento de Educación en los términos que éste establezca, y el compromiso por parte del alumno de cursar los módulos a los que hace referencia el artículo 30.3.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
3. *Los Programas de cualificación profesional inicial deberán responder a un perfil profesional correspondiente a un Nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*
4. *El Departamento de Educación establecerá las características, el currículo, evaluación, acreditación y, si procede, titulación de dichos programas.*

16. País Vasco

La **Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco**, cuyo objeto es *la ordenación y regulación del sistema vasco de formación profesional, con el fin de que responda adecuadamente a las necesidades de la sociedad y del sistema productivo vasco y de las transformaciones que se produzcan en su seno a través de una economía basada en el conocimiento que haga posible un desarrollo inteligente, sostenible e inclusivo. Asimismo, tiene como uno de sus principales fines atajar el abandono y el fracaso escolar, proporcionando cualificaciones con valor para el empleo e intentando su recuperación para el sistema educativo. De igual manera, garantizar el derecho a la formación de las personas trabajadoras, con o sin empleo, con una oferta formativa que cumpla con sus necesidades de cualificación y recualificación en cada momento (artículo 1).*

Tiene entre sus objetivos superar los obstáculos que impidan a las personas con discapacidad el acceso a la formación:

Artículo 3. Objetivos

2. *Asimismo, serán objetivos prioritarios del sistema vasco de formación profesional los siguientes:*

h. Superar los obstáculos que impidan a los colectivos y personas con dificultades de inserción sociolaboral o discapacidad el acceso a la formación, facilitando la transición entre la formación y el mercado de trabajo.

El Decreto 32/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo, cuyo objeto es la ordenación y reglamentación, así como las directrices para el desarrollo de la Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo con la legislación establecida (artículo 1).

El artículo 21 y el artículo 24 posibilitan la realización de adaptaciones al alumnado con discapacidad:

Artículo 21. Programación.

2. El equipo docente adaptará las programaciones a las necesidades educativas de los alumnos y las alumnas que forman su grupo de atención. Cuando el progreso de un alumno o una alumna no responda globalmente a los objetivos programados, los profesores y las profesoras adoptarán las oportunas medidas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular.

En el caso de alumnado con necesidades educativas especiales que requieran una flexibilización en el período de escolarización, el grupo docente atenderá a lo que reglamentariamente se determine para dichos casos, teniendo presente que, en ningún caso, la adaptación curricular significativa podrá afectar a la desaparición de objetivos relacionados con competencias profesionales básicas para el logro de la competencia general para la que capacita el título.

Artículo 24. Criterios básicos para la evaluación del alumnado.

3. Los procesos de evaluación se adecuarán a las necesidades metodológicas que presenta el alumnado con discapacidad y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación.

Por otra parte, el artículo 25 abre la posibilidad a la ampliación de convocatorias para personas con discapacidad:

Artículo 25. Sesiones de evaluación y documentación resultante del proceso.

5. El Consejero de Educación, Universidades e Investigación regulará el proceso de evaluación en la Formación Profesional del sistema educativo estableciendo, entre otros:

c. Las condiciones en que, excepcionalmente, las personas podrán disfrutar de convocatorias extraordinarias cuando hayan agotado las cuatro convocatorias,

establecidas en la norma básica, por motivos de maternidad, atención a personas dependientes, enfermedad o discapacidad u otros que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios.

El artículo 28 establece un porcentaje de plazas reservadas para estudiantes con discapacidad:

Artículo 28. Admisión en los centros que impartan formación profesional.

2. Establecerá, entre otros elementos, las fechas de admisión, los criterios cuando existan mayor demanda que plazas en relación con las ofertadas en un centro y el porcentaje de plazas que se deben reservar para quienes accedan a las enseñanzas de formación profesional mediante prueba, así como el porcentaje de plazas reservado para el alumnado con discapacidad. Este último porcentaje no podrá ser inferior al 5% de las plazas ofertadas en un centro.

El artículo 32 establece medidas de apoyo y refuerzo para facilitar información, orientación y asesoramiento a varios colectivos, entre ellos, el de las personas con discapacidad:

Artículo 32. Organización.

2. El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, en el ámbito de sus competencias, proporcionará información al alumnado del sistema educativo, a las familias y a la sociedad en general. Asimismo, se establecerán las medidas e instrumentos necesarios de apoyo y refuerzo para facilitar la información, orientación y asesoramiento a los colectivos con riesgo de exclusión, personas que abandonan pronto el sistema educativo, de escasa cualificación profesional, desempleadas, emigrantes o con discapacidad.

La atención a las necesidades educativas especiales se regula en el **Decreto 118/1998, de 23 de junio, de ordenación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, en el marco de una escuela comprensiva e integradora**, cuyo objeto es *la ordenación de la respuesta en el ámbito escolar a las necesidades educativas especiales del alumnado en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

En cuanto a la formación profesional encontramos disposiciones sobre adaptaciones curriculares:

Artículo 15. Escolarización en Bachillerato y Formación Profesional.

5. En los Ciclos Formativos de Formación Profesional podrán desarrollarse adaptaciones curriculares para el alumnado con necesidades educativas especiales, teniendo

presente que, en ningún caso, la adaptación curricular significativa podrá afectar a la desaparición de objetivos relacionados con competencias profesionales básicas para el logro de la competencia general para la que capacita el título. Estas adaptaciones curriculares, que en todo caso deberán ser autorizadas por la Administración Educativa, podrán desdoblarse el currículo preceptivo duplicando su duración.

6. En los centros educativos que oferten Ciclos Formativos con carácter completo, el alumnado con necesidades educativas especiales podrá cursar algún o algunos módulos profesionales de los Ciclos Formativos con el objeto de acreditar determinadas competencias profesionales asociadas a dichos módulos.

7. En los Ciclos Formativos de Formación Profesional, la admisión del alumnado con necesidades educativas especiales de carácter permanente se registrará por la reglamentación específica que regule su acceso, siendo prioritaria en los centros que dispongan de los recursos específicos adecuados a sus necesidades.

17. La Rioja

El Decreto 44/2010, de 6 de agosto, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo y su aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo objeto es establecer la ordenación general de las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos para el desarrollo de la Formación Profesional del sistema educativo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (artículo 1).

Los artículos 13 y 16 establecen la posibilidad de realizar adaptaciones para estudiantes con discapacidad:

Artículo 13. Adaptaciones curriculares.

1. Los centros educativos, por medio de las programaciones didácticas adoptarán las medidas necesarias para que el alumno con discapacidad pueda cursar el ciclo formativo, siempre que pueda alcanzar las competencias profesionales del ciclo formativo y no esté en peligro su integridad física.

Artículo 16. Criterios básicos para la evaluación del alumnado.

5. Los procesos de evaluación se adecuarán a las necesidades metodológicas que presenta el alumnado con discapacidad y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación.

El artículo 22 regula la reserva de plazas para estudiantes con discapacidad:

Artículo 22. Admisión en los centros que imparten formación profesional.

La Consejería competente establecerá, anualmente, el proceso de admisión para cursar las enseñanzas de formación profesional en centros públicos y privados concertados, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en la que se determinará, entre otros elementos: las fechas de admisión, los criterios de prioridad cuando exista mayor demanda que plazas en relación con las ofertadas en un centro y el porcentaje de plazas que se deben reservar para quienes accedan a las enseñanzas de formación profesional mediante prueba, así como el porcentaje de plazas reservado para el alumnado con discapacidad. Este último porcentaje no podrá ser inferior al 5 % de las plazas ofertadas en un centro.

No hay un decreto que regule la atención a las necesidades educativas especiales, solo la **Orden 6/2014, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por la que se regula el procedimiento de elaboración del Plan de Atención a la Diversidad**, que tiene por objeto *regular el Plan de Atención a la diversidad de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas y Educación Especial, así como determinar los órganos encargados de su elaboración, regular el procedimiento de aprobación y fijar los criterios para su seguimiento y evaluación.*

18. Ceuta y Melilla

La atención a las necesidades educativas especiales se regula por la **Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla** –modificada posteriormente por la **Orden ECD/563/2016, de 18 de abril–**, cuyo objeto es *regular la atención educativa integral al alumnado con necesidad de apoyo educativo, entendido como tal el que por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, por condiciones personales o de historia escolar, o por encontrarse en situación de desventaja socioeducativa, requiere una atención complementaria y/o diferente a la ordinaria para poder alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado (artículo 1).*

Los artículos referidos a la formación profesional versan sobre la escolarización en los programas de formación profesional básica y medidas de escolarización en formación profesional:

Artículo 17. Ofertas formativas de formación profesional adaptadas a las necesidades educativas especiales y otras necesidades específicas del alumnado.

De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a efectos de dar continuidad a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales y responder a colectivos con necesidades específicas, la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial y la Dirección General de Formación Profesional, previo informe de la Dirección Provincial correspondiente, podrá establecer y autorizar otras ofertas formativas de formación profesional, de duración variable, adaptadas a sus necesidades.

Estos programas podrán incluir módulos profesionales de un título de formación profesional básico y otros módulos de formación apropiados para la adaptación a sus necesidades, de acuerdo con la disposición adicional cuarta, del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero».

Artículo 19. La escolarización en la formación profesional.

- 1. Se favorecerá que el alumnado que presenta necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en las enseñanzas de formación profesional.*
- 2. En el ámbito de la formación profesional, las acciones formativas para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad se desarrollarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y cuantas otras se establezcan, en centros con espacios accesibles y una oferta formativa adaptada. Asimismo, las enseñanzas y la evaluación se realizarán con una metodología que favorezca la accesibilidad. Estos centros se dotarán con medidas e instrumentos de apoyo y refuerzo para facilitar la información, orientación y asesoramiento al alumnado y reservarán un porcentaje de las plazas ofertadas, no inferior al 5%, para alumnado con discapacidad.*
- 3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 del citado Real Decreto 1538/2006, con carácter excepcional, el Ministerio de Educación podrá establecer convocatorias extraordinarias de evaluación de cada módulo profesional para el alumnado que*

presente necesidades educativas especiales y que haya agotado las cuatro convocatorias establecidas con carácter general.

4. Los servicios de orientación educativa asesorarán a la comisión de coordinación pedagógica y a los departamentos didácticos con objeto de que el alumnado que presenta necesidades educativas especiales reciba la atención adecuada para que pueda alcanzar los objetivos generales de la formación profesional y de cada una de las disciplinas que deba cursar.

5. El Ministerio de Educación promoverá planes para la orientación e inserción laboral de los jóvenes que presenten necesidades educativas especiales, en colaboración con otras Administraciones e instituciones públicas y privadas, especialmente con la Administración laboral, y con los agentes sociales.

El resto del articulado versa sobre medidas, apoyos, adaptaciones, etc.

Anexo II. Tablas cruzadas por variables sociodemográficas. Alumnado

I. Género

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
Edad	15-17 años	67,1%	30,5%	2,4%
	18-19 años	75,3%	24,7%	,0%
	20-24 años	60,0%	37,6%	2,4%
	25 años o más	50,0%	48,6%	1,4%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
Tipo de discapacidad	Auditiva	44,2%	55,8%	,0%
	Física	46,2%	51,9%	1,9%
	Visual	60,0%	35,0%	5,0%
	Enfermedad mental	64,3%	28,6%	7,1%
	Intelectual	61,8%	36,0%	2,2%
	Trastorno del espectro autista	88,3%	10,8%	,9%
	Orgánica	42,9%	57,1%	,0%
	Múltiple	50,0%	50,0%	,0%
	Ns/Nc	28,6%	71,4%	,0%
	Otra	65,0%	35,0%	,0%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
Indica el grado de discapacidad que tienes:	Entre 33% y 64%	68,7%	30,0%	1,4%
	65% o más	57,3%	42,7%	,0%
	Ns/Nc	52,4%	42,9%	4,8%
	Otra	16,7%	66,7%	16,7%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
Nivel formativo que cursas	Formación Profesional Básica	73,3%	24,4%	2,2%
	Formación Profesional de Grado Medio	64,5%	34,7%	,8%
	Formación Profesional de Grado Superior	60,8%	39,2%	,0%
	Formación Profesional Especial	60,0%	35,0%	5,0%
	No contesta	40,0%	40,0%	20,0%
	Otro	70,0%	30,0%	,0%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
Familia profesional de los estudios que realizas	Actividades físicas y deportivas	50,0%	50,0%	,0%
	Administración y gestión	46,4%	50,0%	3,6%
	Agraria	76,5%	17,6%	5,9%
	Artes gráficas	63,6%	36,4%	,0%
	Artes y artesanías	100,0%	,0%	,0%
	Comercio y marketing	45,5%	54,5%	,0%
	Edificación y obra civil	50,0%	50,0%	,0%
	Electricidad y electrónica	85,7%	14,3%	,0%
	Energía y agua	100,0%	,0%	,0%
	Fabricación mecánica	100,0%	,0%	,0%
	Hostelería y turismo	69,2%	23,1%	7,7%
	Imagen personal	,0%	100,0%	,0%
	Imagen y sonido	100,0%	,0%	,0%
	Industrias alimentarias	100,0%	,0%	,0%
	Industrias extractivas	100,0%	,0%	,0%
	Informática y comunicaciones	88,1%	11,9%	,0%
	Instalación y mantenimiento	71,4%	28,6%	,0%
	Madera, mueble y corcho	100,0%	,0%	,0%
	Marítimo pesquera	100,0%	,0%	,0%
	Química	57,1%	42,9%	,0%
	Sanidad	33,3%	66,7%	,0%
	Seguridad y medio ambiente	100,0%	,0%	,0%
	Servicios socioculturales y a la comunidad	58,3%	41,7%	,0%
	Textil, confección y piel	100,0%	,0%	,0%
	Transporte y mantenimiento de vehículos	100,0%	,0%	,0%
	Vidrio y cerámica	,0%	,0%	,0%
	Ns/Nc	50,0%	50,0%	,0%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
¿En qué tipo de centro cursas tus estudios?	Centro público	62,7%	36,5%	,8%
	Centro concertado	89,7%	6,9%	3,4%
	Centro privado	56,3%	37,5%	6,3%
	Ns/Nc	50,0%	40,0%	10,0%
	Otro	37,5%	62,5%	,0%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
Comunidad Autónoma de tu centro	Andalucía	80,0%	17,5%	2,5%
	Aragón	81,3%	18,8%	,0%
	Asturias (Principado de Asturias)	65,5%	34,5%	,0%
	Cantabria	,0%	,0%	,0%
	Castilla-La Mancha	50,0%	50,0%	,0%
	Castilla y León	64,9%	35,1%	,0%
	Cataluña	80,0%	20,0%	,0%
	Extremadura	40,0%	60,0%	,0%
	Galicia	75,0%	25,0%	,0%
	Islas Baleares (Illes Balears)	33,3%	66,7%	,0%
	Canarias	53,8%	46,2%	,0%
	La Rioja	,0%	,0%	100,0%
	Madrid (Comunidad de Madrid)	62,5%	37,5%	,0%
	Murcia (Región de Murcia)	75,0%	25,0%	,0%
	Navarra (Comunidad Foral de Navarra)	55,8%	39,5%	4,7%
	País Vasco	64,3%	35,7%	,0%
	Valencia (Comunitat Valenciana)	52,5%	45,9%	1,6%
	Ceuta (Ciudad Autónoma)	50,0%	50,0%	,0%
	Melilla (Ciudad Autónoma)	,0%	,0%	,0%
	No contesta	100,0%	,0%	,0%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
¿Cómo accediste a la Formación Profesional?	Turno libre	64,5%	34,6%	,9%
	Reserva de plaza	65,7%	33,7%	,6%
	Ns/Nc	55,6%	33,3%	11,1%
	Otro	56,5%	43,5%	,0%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
¿Crees que existe en el centro un protocolo de actuación para la atención de personas con discapacidad?	Sí	61,1%	37,5%	1,4%
	No	69,7%	28,3%	2,0%
	En parte/en proceso de elaboración	56,0%	44,0%	,0%
	Ns/Nc	63,8%	34,5%	1,7%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
¿Has tenido alguna beca o ayuda (asociada a tu discapacidad) para el presente curso académico?	Sí	60,2%	38,6%	1,1%
	No	66,0%	32,5%	1,4%
	Ns/Nc	57,7%	38,5%	3,8%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
¿Qué organismo te ha concedido la beca?	Ministerio de Educación	59,4%	39,1%	1,6%
	Fundación ONCE	100,0%	,0%	,0%
	Real Patronato de Discapacidad	66,7%	33,3%	,0%
	Otro organismo	66,7%	33,3%	,0%
	Ns/Nc	54,5%	45,5%	,0%
	Otro	60,0%	40,0%	,0%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
¿Se ha realizado una evaluación o entrevista personalizada en el centro?	Sí	65,3%	33,3%	1,3%
	No	63,9%	34,8%	1,3%
	Ns/Nc	52,4%	42,9%	4,8%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
¿Has necesitado algún tipo de adaptación o ajuste por tu discapacidad?	Sí	60,0%	38,2%	1,8%
	No	67,9%	31,4%	,7%
	Ns/Nc	68,8%	25,0%	6,3%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
¿Se ha realizado la adaptación o ajuste?	Sí	54,3%	42,9%	2,9%
	No	69,4%	30,6%	,0%
	En parte/en proceso	73,1%	26,9%	,0%
	Ns/Nc	33,3%	66,7%	,0%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
Adaptaciones realizadas	Adaptaciones de acceso al currículo	52,7%	43,6%	3,6%
	Eliminación barreras arquitectónicas, físicas o virtuales	33,3%	66,7%	,0%
	Personal de ayuda/apoyo	52,0%	46,0%	2,0%
	Recursos técnicos (materiales, programas...)	47,1%	50,0%	2,9%
	Pruebas adaptadas	53,1%	42,9%	4,1%
	Tiempo adicional/ flexibilización horaria	56,9%	41,2%	2,0%
	Número de convocatorias en alguna asignatura	83,3%	16,7%	,0%
	Espacios en el aula	62,5%	37,5%	,0%
	Ns/Nc	100,0%	,0%	,0%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
Medidas de acceso al currículo	Contenido de las asignaturas	55,9%	38,2%	5,9%
	Adaptación en las evaluaciones	53,3%	40,0%	6,7%
	Flexibilidad horaria	33,3%	61,1%	5,6%
	Adaptaciones metodológicas	45,2%	48,4%	6,5%
	Ns/Nc	60,0%	40,0%	,0%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
Qué recursos	Dispositivos electrónicos (grabadora...)	71,4%	28,6%	,0%
	PC con programas específicos	75,0%	25,0%	,0%
	Software específico	66,7%	33,3%	,0%
	Materiales o utensilios técnicos	50,0%	50,0%	,0%
	Apoyo informal de profesorado o compañeros/as	44,0%	52,0%	4,0%
	Ns/Nc	,0%	100,0%	,0%

		¿Cuál es tu género?	
		Hombre	Mujer
Adaptaciones que hubiera necesitado	Adaptaciones de acceso al currículo	73,9%	26,1%
	Eliminación de barreras arquitectónicas, físicas o virtuales	33,3%	66,7%
	Personal de apoyo/ayuda	76,9%	23,1%
	Recursos técnicos (materiales...)	92,9%	7,1%
	Pruebas adaptadas	74,3%	25,7%
	Tiempo adicional/ flexibilización horaria	81,0%	19,0%
	Número de convocatorias en alguna asignatura	90,9%	9,1%
	Espacios en el aula	100,0%	,0%
	Ns/Nc	,0%	100,0%

	¿Cuál es tu género?		
	Hombre	Mujer	No contesta
	Media	Media	Media
[¿Cómo valoras las adaptaciones realizadas para tus necesidades de discapacidad?]	3,95	4,04	3,50

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
Tipo de Recursos	Intérprete de Lengua de Signos	38,5%	61,5%	,0%
	Asistente personal	75,0%	25,0%	,0%
	Transporte adaptado	66,7%	33,3%	,0%
	Alumno colaborador	65,9%	31,8%	2,3%
	Ninguno	66,1%	32,8%	1,1%
	Ns/Nc	65,6%	31,3%	3,1%
	Otro	57,1%	39,3%	3,6%

	¿Cuál es tu género?		
	Hombre	Mujer	No contesta
	Media	Media	Media
[En general, ¿Cómo valoras la atención recibida en relación a tu discapacidad?]	3,51	3,73	2,50

	¿Cuál es tu género?		
	Hombre	Mujer	No contesta
	Media	Media	Media
[En general, el centro está formado para atender al alumnado con discapacidad]	3,17	3,44	2,75
[En general, el centro está preparado para atender al alumnado con discapacidad]	3,21	3,46	2,75

	¿Cuál es tu género?		
	Hombre	Mujer	No contesta
	Media	Media	Media
Accesibilidad de las infraestructuras del centro	3,80	3,81	3,00
Accesibilidad digital	3,85	3,68	2,75
Accesibilidad y Diseño para todas las personas de las asignaturas	3,53	3,68	2,75
Accesibilidad y Diseño para todas las personas de manera transversal en el centro	3,49	3,65	2,75
Accesibilidad general del centro	3,74	3,85	3,00

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
¿Te ha sido prestado algún otro recurso o apoyo por otra entidad u organismo?	Sí	64,6%	35,4%	,0%
	No	65,2%	33,0%	1,7%
	Ns/Nc	50,0%	46,4%	3,6%

		¿Cuál es tu género?	
		Hombre	Mujer
Quién ha prestado el recurso	Asociaciones u ONG	64,9%	35,1%
	Familiares o amigos	76,7%	23,3%
	Otras administraciones	45,5%	54,5%
	Ns/Nc	100,0%	,0%

		¿Cuál es tu género?	
		Hombre	Mujer
Qué tipo de recurso	Persona de apoyo o ayuda (intérprete, apoyo...)	68,4%	31,6%
	Recursos técnicos	50,0%	50,0%
	Materiales adaptados (textos adaptados, instrumentos o materiales)	65,0%	35,0%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
En relación a tu discapacidad, ¿has recibido orientación personalizada en el centro para seguir tus estudios académicos?	Sí	60,8%	36,8%	2,4%
	No	70,2%	29,0%	,8%
	No la he necesitado	58,1%	41,9%	,0%
	Ns/Nc	60,0%	33,3%	6,7%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
		Media	Media	Media
[Valora el nivel de adecuación de la orientación académica recibida.]		4,30	4,13	2,50

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
En relación a tu discapacidad, ¿has recibido orientación profesional personalizada en el centro para el tránsito laboral?	Sí	58,5%	36,9%	4,6%
	No	65,7%	33,6%	,7%
	Aún no la he necesitado	64,4%	35,6%	,0%
	Ns/Nc	64,7%	29,4%	5,9%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
		Media	Media	Media
[Valora el nivel de adecuación de la orientación profesional recibida.]		4,38	4,48	2,50

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
¿Te han sido ofrecidas prácticas profesionales adaptadas a tu discapacidad?	Sí	59,2%	38,0%	2,8%
	No	65,9%	33,5%	,6%
	Ns/Nc	63,4%	34,1%	2,4%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
¿Has realizado prácticas profesionales accesibles según tu discapacidad?	Sí	56,1%	41,5%	2,4%
	No	70,4%	28,6%	1,0%
	En parte	58,3%	41,7%	,0%
	Aún no he realizado prácticas profesionales	64,2%	34,6%	1,2%
	Ns/Nc	38,5%	53,8%	7,7%

		¿Cuál es tu género?	
		Hombre	Mujer
Actuaciones realizadas	Búsqueda de empresas para prácticas	61,4%	35,6%
	Jornadas de formación	54,2%	41,7%
	Formación en centros de trabajo	56,1%	42,4%
	Colaboración con asociaciones de personas con discapacidad	47,8%	50,0%
	Ns/Nc	67,4%	32,0%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
¿Realizas Formación Profesional Dual?	Sí	63,9%	36,1%	,0%
	No	65,4%	33,3%	1,3%
	Ns/Nc	56,0%	40,0%	4,0%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
		Media	Media	Media
[Del tutor/a del Centro de Formación Profesional]		3,95	4,00	.
[Del tutor/a de la empresa]		3,44	3,75	.

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	
¿Has participado en algún programa de movilidad internacional?	Sí	66,7%	33,3%	,0%
	No	64,2%	34,4%	1,3%
	Ns/Nc	53,3%	40,0%	6,7%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
¿Has recibido tutorías personalizadas por tu condición de estudiante con discapacidad?	Sí	59,8%	38,4%	1,8%
	No	67,0%	32,5%	,5%
	Ns/Nc	52,9%	35,3%	11,8%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
Tutorías personalizadas	Seguimiento y supervisión de las medidas dictaminadas	55,6%	41,3%	3,2%
	Seguimiento y supervisión de las medidas dictaminadas	63,6%	33,3%	3,0%
	Asesoramiento y acompañamiento en los estudios	70,2%	27,7%	2,1%
	Orientación académica y/o profesional	57,8%	40,0%	2,2%
	Ns/Nc	40,0%	60,0%	,0%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
		Media	Media	Media
[Valora el nivel de adecuación de la tutorización recibida]		4,36	4,37	3,00

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
¿En general, cómo crees que está de formado el profesorado en atención a la discapacidad?	Muy formado	59,6%	40,4%	,0%
	Formado	63,1%	35,0%	1,9%
	Poco formado	64,2%	35,8%	,0%
	Nada formado	68,0%	30,0%	2,0%
	Ns/Nc	64,4%	31,1%	4,4%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
¿Has tenido dificultades asociadas a tu discapacidad para el desarrollo de tus estudios?	Muchas dificultades	70,2%	26,3%	3,5%
	Bastantes	63,9%	36,1%	,0%
	Pocas	66,3%	33,7%	,0%
	Ninguna dificultad	57,1%	40,5%	2,4%
	Ns/Nc	44,4%	44,4%	11,1%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
		Media	Media	Media
[Adaptación del profesorado, en general, a tus necesidades relacionadas con la discapacidad]		3,35	3,57	2,75

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
		Media	Media	Media
[Apoyo del profesorado, en general, en tus posibles dificultades asociadas a la discapacidad]		3,42	3,74	3,25

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
¿En qué medida crees que la implicación del profesorado ha servido para la superación de tus dificultades asociadas a la discapacidad?	Mucho	77,8%	18,5%	3,7%
	Bastante	58,8%	41,2%	,0%
	Poco	66,7%	33,3%	,0%
	Nada	70,4%	25,9%	3,7%
	Ns/Nc	58,3%	41,7%	,0%

		¿Cuál es tu género?		
		Hombre	Mujer	No contesta
¿En qué medida crees que tu discapacidad interfiere o afecta al desarrollo de tus estudios?	Mucho	78,6%	21,4%	,0%
	Bastante	61,0%	37,3%	1,7%
	Poco	66,7%	32,4%	1,0%
	Nada	51,6%	48,4%	,0%
	Ns/Nc	42,1%	47,4%	10,5%

	¿Cuál es tu género?		
	Hombre	Mujer	No contesta
	Media	Media	Media
[¿Recomendarías la formación que estás realizando a una persona con tu misma discapacidad en este centro?]	3,73	4,08	3,00
[¿Volverías a realizar esta formación en tu situación de discapacidad en este centro?]	3,85	4,00	3,00

	¿Cuál es tu género?		
	Hombre	Mujer	No contesta
	Media	Media	Media
[He sentido un trato desigual por mi condición de discapacidad]	2,45	2,22	4,00

	¿Cuál es tu género?		
	Hombre	Mujer	No contesta
	Media	Media	Media
[¿Cuál es tu nivel de satisfacción con la formación que realizas teniendo en cuenta tu situación de discapacidad?]	3,75	3,78	3,00

Anexo III. Principales becas y ayudas al estudio para personas con discapacidad en Formación Profesional

BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DE ÁMBITO PÚBLICO

Becas y ayudas generales a alumnos de niveles postobligatorios. Ministerio de Educación y Formación Profesional

La puede solicitar cualquier estudiante que curse estudios de Formación Profesional, Bachillerato y otros estudios no universitarios.

Se puede recibir una cantidad fija más una cantidad variable.

La cantidad fija contempla los siguientes aspectos:

- Renta básica: 300 euros (salvo en FP Básica: 350 euros).
- Por renta familiar: 1.700 euros.
- Por cambio de residencia durante el curso escolar: 1.600 euros.
- Por excelencia académica: 60 euros – 125 euros.

La cantidad variable se da para algunos estudios, entre los que se contempla la FP de Grado Básico, y supone una cantidad a partir de 60 euros.

Estas becas y ayudas al estudio están reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Por otra parte, en el Real Decreto 471/2021, de 29 de junio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2021-2022, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, en su disposición adicional primera, se establecen medidas específicas para compensar las desventajas de los estudiantes universitarios con discapacidad:

1. Las cuantías fijas de las becas y ayudas al estudio establecidas para los y las estudiantes de enseñanzas universitarias, a excepción de las becas de matrícula, se podrán incrementar hasta en un 50 por ciento cuando la persona solicitante presente una discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 65 por ciento.

No se concederán ayudas cuando los gastos a los que atienden se hallen cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos.

2. Cuando la persona solicitante presente una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento legalmente calificada, las deducciones previstas en las letras b) y c) del artículo 10 para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se aplicarán exclusivamente a la citada persona solicitante. A sus hermanas y hermanos les serán de aplicación las deducciones previstas con carácter general.

3. Las convocatorias correspondientes establecerán el número de créditos del que deban quedar matriculadas y que deban superar las personas solicitantes de becas y ayudas al estudio. Este número se minorará en el caso de estudiantes con discapacidad legalmente calificada, reduciéndose la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación en un 50 por ciento, como máximo, cuando la persona solicitante presente una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento.

Para más información:

Ministerio de Educación y Formación Profesional (2022). *Becas y ayudas a alumnos de niveles postobligatorios. No universitarios*. Curso 2021/2022. <https://bit.ly/3uKN1rg>.

Ayudas para alumnado con necesidades específica de apoyo educativo. Ministerio de Educación y Formación Profesional

¿Qué personas pueden solicitar la ayuda?

- Discapacidad.
- Trastorno grave de conducta o de la comunicación y el lenguaje.
- Trastorno del espectro autista.

Se pueden solicitar, entre otros, para los estudios de Formación Profesional (Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior).

Tipos de ayudas:

- Enseñanzas. Hasta 862 euros.
- Transporte interurbano. Hasta 617 euros.
- Comedor escolar. Hasta 574 euros.
- Residencia escolar. Hasta 1.795 euros.
- Transporte fin de semana. Hasta 442 euros.
- Transporte urbano. Hasta 308 euros.
- Libros y material didáctico. Entre 105 euros y 204 euros.

- Reeducción pedagógica. Hasta 913 euros.
- Reeducción del lenguaje. Hasta 913 euros.

Para más información:

Ministerio de Educación y Formación Profesional (2022). *Becas y ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo*. <https://bit.ly/3aylCRp>.

Programa Reina Letizia para la Inclusión. Real Patronato sobre Discapacidad

Por otra parte, el Real Patronato sobre Discapacidad, dependiente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, establece modalidades de ayudas para estudiantes con discapacidad, entre los que se incluyen estudiantes de Formación Profesional.

Las tipologías de ayudas son las siguientes:

- Ayudas para productos de apoyo y necesidades técnicas. Cuantía máxima: 4.000 euros.
- Ayudas para la asistencia técnica y personal de apoyo para la formación y la mejora de las condiciones educativas. Cuantía máxima de la ayuda: 6.000 euros.
- Ayudas para la adquisición de competencias lingüísticas. Cuantía máxima: 1.200 euros.
- Ayuda para deportistas de alta competición. Cuantía máxima: 15.000 euros.

Para más información:

Real Patronato sobre Discapacidad (2021). *Programa Reina Letizia para la Inclusión*. <https://bit.ly/3CGFcGW>.

AYUDAS AL ESTUDIO DE ENTIDADES PRIVADAS

Programa de becas de Fundación ONCE “Oportunidad al talento”. Becas de estudios y deporte

El objetivo es potenciar la formación dual de estudiantes deportistas con discapacidad, facilitando la compatibilidad de su actividad académica y deportiva.

Las personas destinatarias son estudiantes con discapacidad de grados universitarios, ciclos formativos de Grado Medio o Superior, máster y postgrados que compatibilicen los estudios con la práctica deportiva federada.

La cuantía máxima es de 3.000 euros por persona en cuantía única.

Para más información:

Fundación ONCE (s. f.). *Programa de becas "Oportunidad al talento"*. <https://bit.ly/2JULKU2>.

Programa de becas de Fundación ONCE "Por Talento Digital"

El Programa de becas "Por Talento Digital" surge de la apuesta de Fundación ONCE por la formación superior, especializada y de calidad de las personas con discapacidad para mejorar su inclusión en empleos cualificados donde las competencias tecnológicas y digitales son imprescindibles.

Podrán solicitar las becas contempladas en el programa, estudiantes a partir de 16 años con discapacidad legalmente reconocida igual o mayor al 33% y que posean el título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, reuniendo todas las condiciones establecidas en estas bases.

Además, deberán estar pre-inscritos/as, matriculados/as o cursando un programa formativo en el ámbito tecnológico y/o digital impartido por una institución/entidad acreditada como centro de formación.

La cuantía de la ayuda será un 80% de la acción formativa con un máximo de 10.000 euros.

Para más información:

Fundación ONCE (s. f.). *Convocatoria de becas de formación individual "Por Talento Digital"*. <https://bit.ly/3RtDtL0>.

Convocatoria de ayudas económicas a proyectos para el emprendimiento de personas con discapacidad Fundación ONCE 2018-2022

La convocatoria tiene la finalidad de fomentar la creación de empleo, la mejora de la empleabilidad y la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, impulsando sus capacidades, espíritu emprendedor y necesidades del tejido empresarial, a través de proyectos viables y sostenibles, que respondan a las demandas reales del mercado laboral actual.

Supone una ayuda de 3.000 euros que se puede incrementar con otras ayudas adicionales.

Para más información:

Fundación ONCE (2022). *Convocatoria POISES. Ayudas para el emprendimiento de personas con discapacidad*. <https://bit.ly/3z068js>.

Convocatoria de ayudas de Fundación ONCE para la realización de cursos de idiomas en el extranjero

El objetivo es mejorar la empleabilidad y oportunidades de empleo de los jóvenes con discapacidad.

La cuantía de las ayudas oscila entre los 2.000 euros (programas de 4 semanas) hasta los 6.000 euros (programas de 12 semanas).

Los beneficiarios deben tener una edad comprendida entre los 18 y los 30 años.

Para más información:

Fundación ONCE (2022). *Programa de becas Curso de idiomas*. <https://bit.ly/2MImdAE>.

Becas Fundación Universia

El programa de becas de Fundación Universia cuenta con un total de 210.000 euros repartidos en 210 becas de 1.000 euros cada una dirigidas a estudiantes con discapacidad, entre ellos, estudiantes de ciclos de formación profesional de Grado Medio y Grado Superior.

El objetivo de las ayudas es promover el aprendizaje continuo, experiencial, digital y global orientado hacia las oportunidades que ofrece la transición hacia un nuevo mercado laboral.

Para más información:

Fundación Universia (2022). *Becas Fundación Universia 2022 para personas con discapacidad*. <https://bit.ly/3AM4frR>.

Programa de becas de FP, Grado, Máster, competencias digitales e inglés Fundación Adecco

- **Beca de competencias digitales**

La ayuda económica podrá solicitarse para la realización de cursos o programas formativos, ya sean presenciales, online o mixtas, en alguna de las siguientes áreas de conocimiento:

La Fundación Adecco podrá financiar hasta un máximo de 3.500 € por alumno/a.

- **Beca de inglés**

La Fundación Adecco podrá financiar hasta un máximo de 600 € por alumno/a.

- **Beca de Formación Profesional**

Será para conceptos como enseñanza, transporte, residencia, libros y material didáctico.

El importe de la beca no superará los 2.000 euros.

Para más información:

Fundación Adecco (s. f.). *Becas para personas con discapacidad*. <https://bit.ly/3P2UXfu>.

Anexo IV. Resumen ejecutivo

1. Introducción

La matriculación del alumnado con discapacidad en la Formación Profesional ha ido en aumento en los últimos años. Según datos del Observatorio de la Formación Profesional, el curso escolar 2019/2020 supuso un incremento de 0,75 p.p. respecto al curso 2010/2015. En números absolutos, en el curso escolar 2019/2020 se encuentran matriculados 13.635 estudiantes con necesidades educativas especiales en la Formación Profesional (4.725 en F.P. Básica, 6.586 en F.P. de Grado Medio, y 2.324 en F.P. de Grado Superior). A pesar del incremento positivo experimentado en los últimos años, aún sigue existiendo una brecha en el inicio, permanencia y progresión en el sistema educativo del alumnado con discapacidad, en particular también en la Formación Profesional.

El porcentaje que representa el alumnado con discapacidad respecto al total del alumnado matriculado en el conjunto de los tres niveles formativos es del 1,7%. En la Formación Profesional Básica, el 6,2% se corresponde a alumnado con discapacidad, porcentaje que indica una sobrerrepresentación de este en esta formación más elemental. Desciende la representación hasta el 2,0% en la Formación Profesional de Grado Medio, y representa tan solo el 0,6% del total de estudiantes de Formación Profesional de Grado Superior.

En el *Informe del mercado de trabajo de las personas con discapacidad* (Datos 2019) del Observatorio de las Ocupaciones (2020), podemos encontrar las titulaciones de Formación Profesional más demandadas por el mercado laboral para la contratación de personas con discapacidad en España. Las tres titulaciones con mayor contratación son: “Técnico Gestión Administrativa”, “Técnico Cuidados auxiliares de enfermería” y “Técnico Superior Administración y Finanzas”.

2. Normativa

2.1. Constitución y Estatutos de Autonomía

Tras el análisis de diferentes preceptos de la Constitución, se encuentran cinco de ellos (artículos 9.2., 10.1., 14, 27 y 49), que proclaman la igualdad formal y material, la dignidad, el derecho a la educación y el derecho a la integración de las personas con discapacidad; el anclaje constitucional para la adopción de medidas de acción positiva para las personas con discapacidad en el ámbito educativo.

Prácticamente todos los Estatutos de Autonomía establecen competencias exclusivas de las comunidades autónomas en materia de bienestar social, incluyendo expresamente en algunas de ellas la atención a las personas con discapacidad en el marco de sus competencias en servicios sociales o bienestar social. Principalmente los Estatutos de Autonomía de segunda generación han reconocido derechos específicos para las personas con discapacidad.

2.2. Legislación educativa

La legislación general educativa, cuyas normas de cabecera son la Ley Orgánica de Educación (LOE) y la Ley Orgánica que modifica la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE), establecen la importancia que tiene la Formación Profesional para la cualificación y el acceso de las personas al empleo. Así mismo, debemos resaltar la gran importancia que tiene la recién aprobada Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (LOOIFP), que cambiará el sistema de la Formación Profesional en los próximos años. Por último, debemos citar el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (RDOGFP).

Tras analizar los principios, finalidades, objetivos y derechos que contiene la legislación educativa en relación a la Formación Profesional, se pone de manifiesto que la Formación Profesional tiene una clara vocación de formar al alumnado en una profesión que pueda desarrollar posteriormente en el mercado laboral. Sobre ello deben actuar los principios de equidad e igualdad de oportunidades, así como perseguir el objetivo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en la Formación Profesional. Es de resaltar los derechos y las medidas de acción positiva que se han incorporado expresamente.

Tanto la LOE como la LOOIFP y el RDOGFP, establecen varias medidas de acción positiva para estudiantes con discapacidad en el ámbito de la Formación Profesional, en relación al acceso, permanencia y progresión, en las ofertas de enseñanzas, así como a la evaluación.

2.3. Legislación sobre discapacidad

El principio de igualdad de oportunidades establecido tanto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) como en la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (LGDPD), concuerda con el principio de equidad establecido en la Ley Orgánica de Educación (LOE) y en la Ley de Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (LOOIFP); ambos principios deben ser observados

por las administraciones educativas para la correcta atención de su estudiantado con discapacidad.

Como conclusión, vemos la apuesta por una educación inclusiva de las personas con discapacidad que se hace desde la legislación general sobre discapacidad y que, como hemos mencionado, debe ser observada por las administraciones educativas.

3. Resultados de la encuesta sobre atención al alumnado con discapacidad en la Formación Profesional (alumnado y centros educativos)

Se ha realizado un estudio para conocer la opinión del alumnado con discapacidad y del personal de centros de Formación Profesional que cuenta con alumnado con discapacidad. Se ha entrevistado a 329 estudiantes con discapacidad y a 60 centros formativos (personal del equipo directivo) de todo el territorio nacional.

Algunas de las conclusiones más relevantes son las siguientes:

- **Transición y acogida:** El procedimiento para el tránsito hacia ciclos formativos de Formación Profesional se presenta, en general, irregular en cuanto al establecimiento de protocolos y criterios socioeducativos para el acceso normalizado e inclusivo del alumnado con discapacidad.
- **Tipo de discapacidad:** El tipo de discapacidad presente en los centros educativos es principalmente discapacidad física y discapacidad intelectual.
- **Becas y ayudas:** Solo el 27% del alumnado ha tenido una beca o ayuda, fundamentalmente a través del Ministerio de Educación.
- **Protocolo de actuación en atención a la discapacidad:** Algo menos de la mitad de los centros consultados afirma que cuentan con un protocolo, y una pequeña parte cuenta con él tan solo en parte o está en proceso. Entre aquellos centros que sí lo tienen existe un alto grado de implantación de este.
- **Accesibilidad y diseño para todas las personas:** La accesibilidad de los centros educativos de Formación Profesional está bien valorada por ambos grupos, especialmente por los centros. Aun siendo aceptable y positiva, el grupo de alumnado percibe una peor accesibilidad que el grupo de los centros en varios ítems. Sin embargo, la accesibilidad y diseño para todas las personas está medianamente implantada incluso entre quienes cuentan con protocolo de actuación, pues solo está presente en algo menos de la mitad de estos centros.

- **Adaptaciones y ajustes:** En torno a la mitad del alumnado consultado ha necesitado algún tipo de adaptación o ajuste por su discapacidad. De este, más de la mitad también confirma que esta adaptación se ha realizado. Los más frecuentemente realizados son: adaptaciones de acceso al currículo, personal de apoyo o ayuda, y tiempo adicional o flexibilización horaria.
- **Recursos:** Más de la mitad de las alumnas y alumnos consultados no ha necesitado ningún recurso o apoyo del tipo mencionado. El 13% sí ha necesitado alumno colaborador, el 9% asistente personal y el 8% ha necesitado intérprete de lengua de signos. Los recursos son parcialmente ofrecidos por los centros.
- **Orientación académica y profesional:** La mayoría del alumnado revela que no ha recibido orientación profesional personalizada en el centro para el tránsito laboral. El alumnado que ha recibido orientación académica y profesional la valora de manera bastante positiva.
- **Prácticas profesionales:** Más de la mitad del alumnado declara que no le han sido ofrecidas prácticas profesionales adaptadas a su discapacidad.
- **Formación Profesional Dual:** Solo realiza Formación Profesional Dual el 11% del alumnado consultado. Para aquel que realiza este tipo de formación, la satisfacción sobre el aumento del nivel de formación es bastante positiva, así como con el aumento del nivel de cualificación profesional.
- **Formación y atención del profesorado:** La gran mayoría de los centros educativos expresan que no están formados en atención a la discapacidad. Por otro lado, más de la mitad del alumnado revela que ha tenido dificultades asociadas a su discapacidad para el desarrollo de sus estudios.
- **Satisfacción:** El grado de satisfacción general con la formación que realiza el alumnado, teniendo en cuenta su situación de discapacidad, es aceptable, aunque mejorable. Sin embargo, el grado de satisfacción con la formación que se realiza hacia las personas con discapacidad en el centro es inferior a la satisfacción general.

4. Propuestas

Estadísticas: Incorporar en las estadísticas de enseñanzas no universitarias del Ministerio de Educación y Formación Profesional algunas variables como: familia profesional y ciclo formativo que cursan, tipo de discapacidad, grado de discapacidad y edad, todo ello en referencia al estudiantado con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) en relación a la discapacidad y trastornos graves.

Normativa y planes: Incorporar en los decretos que ordenen la Formación Profesional en las diferentes comunidades autónomas medidas de acción positiva para el estudiantado con discapacidad, como garantizar la igualdad de oportunidades, adaptaciones metodológicas y de acceso al currículo, adaptaciones curriculares –de manera excepcional–, recursos humanos y materiales de apoyo, orientación profesional y laboral, reserva de plazas, ampliación de convocatorias; en la línea de lo que han hecho la Comunidad de Madrid, Galicia e Islas Baleares.

Acceso y matriculación: Las consejerías competentes en educación de las comunidades autónomas, así como sus centros de Formación Profesional, deben garantizar la reserva de plaza, como mínimo del 5% de las plazas totales, para alumnado con discapacidad (o superior en algunas comunidades autónomas). Se debe promover la detección e identificación del alumnado con discapacidad antes de la matriculación, para que pueda acceder, si lo necesita, mediante la reserva de plaza.

Planificación: Los centros de Formación Profesional deben elaborar y aprobar un Protocolo de atención a la discapacidad que recoja objetivos, ejes, acciones, medidas y adaptaciones.

Tránsito: Las delegaciones de Educación, junto con los equipos provinciales de orientación educativa, en cada provincia, deberían constituir un comité para estudiar los casos de los/as alumnos/as con discapacidad que estén cursando ESO o Formación Profesional Básica, con la finalidad de hacer más fácil la transición hacia la Formación Profesional de Grado Medio y Superior, y motivarles a que accedan a la misma.

Atención, recursos y adaptaciones: Fomentar que las consejerías de Educación de las comunidades autónomas creen un catálogo con los recursos, tanto materiales como humanos, con los que pueden contar los estudiantes con discapacidad que cursen formación profesional, en cualquiera de los tres ciclos.

Empleo y prácticas: Las delegaciones de Educación deberían contar con una persona técnica especializada en materia de prácticas y discapacidad. Los Departamentos de Orientación deberían coordinarse con esta persona para la orientación profesional del alumnado con discapacidad en cada centro.

Accesibilidad universal y diseño para todas las personas: Las consejerías competentes en Educación deben promover que los centros de Formación Profesional cuenten con un plan de accesibilidad universal, así como diseñar los planes de estudios de Formación Profesional conforme a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.



@RPDiscapacidad



facebook.com/RPDiscapacidad



instagram.com/rpdiscapacidad

www.rpdiscapacidad.gob.es



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030



REAL
PATRONATO SOBRE
DISCAPACIDAD